ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA DEL LITORAL

Escuela de Postgrado en Administración de Empresas

TEMA:

"IMPUESTO A LAS OPERACIONES DE CRÉDITO A FAVOR DE SOLCA: PROYECTO DE LEY PARA OPTIMIZAR EL CONTROL DE SU RECAUDACIÓN"

TESIS DE GRADO

Previa a la obtención del Título de:

MAGISTER EN TRIBUTACIÓN

Presentado por:

C.P.A. REYNA ORTIZ DEL ROSARIO

C.P.A. LAURA VERA SALAS

Guayaquil - Ecuador

2005

ESPOL
DP-07738

A G R A D E C I M I E N T O

A nuestras familias, quienes con su constante apoyo y comprensión, nos ayudaron a que este proyecto tuviera el éxito esperado.

A nuestra querida institución, quien a través de sus administradores, nos contagiaron ese amor incondicional a SOLCA, a quien pensamos retribuir positivamente con el presente proyecto.

A nuestro querido Padre Celestial y nuestra Madre Santísima, quienes con su alimento espiritual nos proporcionaron las fuerzas, tolerancia y la salud necesaria para que, pese a todos los contratiempos que se nos presentaron a lo largo de este proyecto, lo culmináramos dentro de los lineamientos fijados.

D E D I C A T O R I A

A nuestros amados hijos, quienes ven nosotras un ejemplo a seguir, pequeños angelitos que nos permitieron quitarles un poco de sus tiempos para cumplir con esta meta propuesta.

MAESTRÍA EN TRIBUTACIÓN

SUSTENTACIÓN DEL PROYECTO DE GRADUACIÓN

En Guayaquil, a los 20 días del mes de Noviembre del 2005, en el auditorium de la Escuela de Postgrado en Administración de Empresas ESPAE-ESPOL, sustentaron la Tesis de Grado: ***"IMPUESTO A LAS OPERACIONES DE CRÉDITO A FAVOR DE SOLCA: PROYECTO DE LEY PARA OPTIMIZAR EL CONTROL DE RECAUDACIÓN"***;

- **Ortiz del Rosario Reyna**
- **Vera Salas Laura**

Actuaron como miembros del jurado las siguientes personas:

- Econ. Gabriela Orellana
- Dr. José Vicente Troya
- Dr. Carlos Velasco

Para constancia de lo actuado firman abajo los presentes:

.....
Dr. José Vicente Troya

.....
Dr. Carlos Velasco

.....
Eco. Gabriela Orellana

Se adjunta Acta de Calificaciones.

kam

Malecón 100 y Loja Telf.: 2530057-2530383
Fax: (593-4) 2530057-2530383 Ext. 109 Casilla 09-01-5863

D E C L A R A C I Ó N E X P R E S A

La responsabilidad del contenido de esta Tesis de Grado, nos corresponden exclusivamente

Firma de autores:

C.P.A. Reyna Ortiz Del Rosario

C.P.A. Laura Vera Salas

INDICE GENERAL

CAPITULO I

HISTORIA Y ESTRUCTURA DE LA SOCIEDAD DE LUCHA CONTRA EL CANCER DEL ECUADOR – SOLCA

I.I. BIOGRAFÍA BREVE DE SU FUNDADOR: DR. JUAN TANCA MARENGO..... 1

I.I.I. LIGA ECUATORIANA ANTITUBERCULOSA (LEA).....2

I.I.II. SOCIEDAD DE LUCHA CONTRA EL CÁNCER..... 3

I.I.III. PRIMERA CAMPAÑA ANTICANCEROSA NACIONAL.... 6

I.II. EVOLUCION TECNICA Y ADMINISTRATIVA DE LA SOCIEDAD DE LUCHA CONTRA EL CANCER..... 7

I.II.I. APERTURA DEL INSTITUTO..... 7

I.II.II. EL INSTITUTO ONCOLÓGICO NACIONAL DR. JUAN TANCA MARENGO..... 12

I.II.III. EVOLUCION ADMINISTRATIVA..... 17

I.III. PLANIFICACION ESTRATEGICA DE LA SOCIEDAD DE LUCHA CONTRA EL CANCER DEL ECUADOR... 19

I.III.I. MISION..... 19

I.III.II. VISION..... 19

I.III.III. OBJETIVOS ESTRATEGICOS..... 19

I.IV. EXPANSION DE LA LABOR DE PREVENCION Y TRATAMIENTO DEL CANCER: CREACION DE NUCLEOS Y UNIDADES ONCOLOGICAS PROVINCIALES..... 20

I.IV.I. NUCLEO DE QUITO..... 20

I.IV.I.I. SOLCA Chimborazo..... 21

I.IV.I.II. SOLCA Tungurahua..... 22

I.IV.II. NUCLEO DE CUENCA..... 23

I.IV.III. NUCLEO DE LOJA..... 24

I.IV.IV. NUCLEO DE PORTOVIEJO..... 25

I.IV.IV. UNIDADES ONCOLÓGICAS PROVINCIALES ADSCRITAS A LA MATRIZ GUAYAQUIL..... 26

I.IV.IV.I. SOLCA en Machala..... 26

I.IV.IV.II. SOLCA en la Provincia de Bolívar..... 27

I.IV.IV.III. SOLCA en la Península de Santa Elena 27

I.V. SITUACION FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA DE LA SOCIEDAD DE LUCHA CONTRA EL CANCER DEL ECUADOR..... 28

I.VI. SOLCA GUAYAQUIL EN CIFRAS..... 33

I.VI.I. SERVICIOS PRESTADOS POR SOLCA..... 33

I.VI.II. CLASES DE PATOLOGIAS DETECTADAS..... 34

CAPITULO II

EVOLUCION NORMATIVA Y LEGAL DE LOS IMPUESTOS RELACIONADOS CON SOLCA (CODIFICACION)

II.I.- CREACION DE SOLCA..... 36

II.I.I.- ENCARGO DE LA CONDUCCION DE LA CAMPAÑA ANTICANCEROSA..... 36

II.I.II.- REGLAMENTO DE LA SOCIEDAD DE LUCHA CONTRA EL CANCER (SOLCA)..... 37

II.I.III.- REFORMA A LOS ESTATUTOS DE SOLCA..... 37

II.I.IV- COMPRA DE TERRENO PARA EDIFICACION DE NUEVO HOSPITAL DE SOLCA..... 37

II.I.V.- ADQUISICION DE UN GENERADOR DE RAYOS X Y ACCESORIOS EXONERADA DEL REQUISITO DE LICITACION..... 38

II.II.- PRIMEROS IMPUESTOS, ASIGNACIONES Y AYUDAS.....38

II.II.I.- IMPUESTO A LA SAL..... 38

II.II.II.- IMPUESTO A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS..... 39

II.II.III.- IMPUESTO SOBRE CADA QUINTAL DE CEMENTO..... 40

II.II.IV.- AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR RECOLECTAS PUBLICAS DE FONDOS..... 40

II.II.V.- LEY DE EMERGENCIA, PRIMAS POR DENUNCIAS, APREHENCION O DESCUBRIMIENTO DE

CONTRABANDOS (LEY DE ADUANAS, ART. 106 Y 107)..... 41

II.II.VI.- AUTORIZACIÓN PARA LA EMISION DE BONOS...42

II.II.VII.- ANTICIPO PARA FINES ASISTENCIALES..... 44

II.II.VIII.- CERTIFICADO DE RENTA NO REDIMIBLE..... 44

II.II.IX.- REFORMA A LA LEY ARANCELARIA..... 44

II.II.X.- EXONERACION DEL PAGO DE RECARGOS DE ESTABILIZACION MONETARIA..... 45

II.III.- IMPUESTO A LAS OPERACIONES DE CRÉDITO..... 45

II.III.I.- RESTITUCIÓN DEL IMPUESTO AL CEMENTO Y CREACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE OPERACIONES DE PRÉSTAMOS Y DESCUENTOS..... 45

II.III.II.- DISMINUCIÓN DEL IMPUESTO A LAS OPERACIONES DE CRÉDITO..... 46

II.III.III.- REFORMA AL DECRETO No. 317..... 47

II.III.IV.- PRIMERA REFORMA AL DECRETO No. 52..... 48

II.III.V.- SEGUNDA REFORMA AL DECRETO No. 52..... 49

II.III.VI.- TERCERA REFORMA AL DECRETO No. 52..... 50

II.III.VII.- AUTONIMIA DE LOS NUCLEOS..... 51

II.III.VIII.- CUARTA REFORMA AL DECRETO No. 52..... 51

II.III.IX.- DISMINUCION DEL IMPUESTO..... 51

II.III.X.- REDISTRIBUCION DEL IMPUESTO..... 52

II.IV.- LEY RESUMIDA DEL IMPUESTO A FAVOR DE SOLCA..... 53

CAPITULO III

SITUACION ACTUAL DEL IMPUESTO A LAS OPERACIONES DE CREDITO

III.I. FINANCIAMIENTO Y UTILIZACIÓN DEL PRESUPUESTO DE SOLCA DURANTE LOS ÚLTIMOS CINCO AÑOS..... 57

III.II. DIFICULTADES DE LA NORMATIVA PARA DETERMINAR EL ALCANCE DEL IMPUESTO A LAS OPERACIONES DE CRÉDITO..... 58

III.II.I. CONTENIDO DE LA LEY..... 59

III.II.I.I. OBJETO DEL IMPUESTO..... 59

III.II.I.II. EXCEPCIONES..... 60

III.II.I.III. HECHO GENERADOR..... 60

III.II.I.IV. SUJETO ACTIVO..... 60

III.II.I.V. SUJETO PASIVO..... 60

III.II.I.VI. TARIFAS..... 61

III.II.I.VII. AGENTES DE RETENCION..... 61

III.II.I.VIII. DISTRIBUCION DEL IMPUESTO..... 61

III.II.I.IX. PLAZOS Y FORMA DE PAGO..... 62

III.III. DIFICULTADES LEGALES EN LA RECAUDACION DEL IMPUESTO A FAVOR DE SOLCA..... 62

III.III.I. CASO CONTINENTAL..... 62

III.III.I.I. CONCEPTO DE OPERACIÓN DE CREDITO.. 62

III.III.I.II. POTESTAD PARA ADMINISTRACION DEL IMPUESTO A LAS OPERACIONES DE CREDITO..... 66

III.III.I.III. PROPIEDAD DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL IMPUESTO..... 67

III.III.II. MONEDA DE PAGO DEL IMPUESTO A LAS OPERACIONES DE CREDITO..... 68

III.III.III. ENTIDAD ENCARGADA DE LA GESTION TRIBUTARIA DEL IMPUESTO A LAS OPERACIONES DE CREDITO..... 69

III.IV. DIFICULTADES PRÁCTICAS PARA EVALUAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS EN RELACION AL IMPUESTO A LAS OPERACIONES DE CREDITO A FAVOR DE SOLCA... 71

III.IV.I. ACCESO A LA INFORMACION..... 71

III.IV.II. FALTA DE SANCIONES..... 72

III.V. REVISIONES EFECTUADAS AL CUMPLIMIENTO POR PARTE DE LAS INSTITUCIONES DEL SECTOR FINANCIERO 73

CAPITULO IV

PROYECTO DE LEY PARA OPTIMIZAR EL CONTROL EN LA RECAUDACION DEL IMPUESTO A LAS OPERACIONES DE CREDITO A FAVOR DE SOLCA

IV.I. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY..... 75

IV.II. PROPUESTA DE REFORMA LEGAL..... 77

I N T R O D U C C I O N

La Sociedad de Lucha Contra el Cáncer es una Institución de derecho privado con finalidad social y pública, creada mediante estatutos el año 1951 por un grupo de prestantes profesionales y hombres notables de la comunidad guayaquileña liderados por el Dr. Juan Tanca Marengo.

Con el paso del tiempo, esta noble Institución se ha destacado como un ejemplo de servicio a la comunidad, proporcionando a la clase más desposeída, valiosos servicios en la prevención, detección y tratamiento de la mortal enfermedad del cáncer, razón por la cual se ha ganado el respeto de la comunidad ecuatoriana.

Diversos retos ha afrontado la Sociedad de Lucha Contra el Cáncer del Ecuador, particularmente los de índole económico, puesto que la atención de pacientes oncológicos representa la utilización de muchos recursos. Paralelamente el avance de la tecnología y la ciencia médica imponen la permanente búsqueda de nuevas y mejores fuentes de financiamiento que permitan no solo mantener, sino también mejorar la calidad de atención a los pacientes.

El presente trabajo de investigación tiene por objetivo demostrar que siendo SOLCA beneficiaria del impuesto a las operaciones de crédito, las leyes que han instituido este importante beneficio, no son lo suficientemente claras y han permitido que las Instituciones Financieras no cumplan con aquello a lo que están obligados, motivación suficiente para proponer la unificación de las disposiciones legales en relación al tema.

Esperamos que este trabajo aporte significativamente en la consecución de recursos para nuestra querida Institución, para beneficio de los pacientes aquejados con la mortal enfermedad del cáncer

CAPITULO I

HISTORIA Y ESTRUCTURA DE LA SOCIEDAD DE LUCHA CONTRA EL CANCER DEL ECUADOR – SOLCA

CAPITULO I

HISTORIA Y ESTRUCTURA DE LA SOCIEDAD DE LUCHA CONTRA EL CANCER DEL ECUADOR – SOLCA

I.I. BIOGRAFÍA BREVE DE SU FUNDADOR: DR. JUAN TANCA MARENGO

Juan Tomás Domingo Tanca Marengo nació el 8 de noviembre de 1895, en el seno del hogar formado por el Sr. Bartolomé Tanca Sonza, marino italiano que en uno de sus periplos por América del Sur se afincó en Guayaquil y por la Sra. Virginia Marengo Costa de Tanca, inmigrante genovesa. Fueron sus hermanas Carolina, Bárbara y Rosa Tanca Marengo. Juan era el menor y único descendiente varón de la familia.

Realizó sus estudios primarios y secundarios en el colegio particular San Luis Gonzaga, graduándose de bachiller en filosofía. Posteriormente se inclina por la carrera de Medicina en la Universidad de Guayaquil, donde obtuvo su título de Doctor en Medicina y Cirugía en el año 1920.

Durante su vida profesional se destacó como profesor y miembro de la Sociedad Médico-Quirúrgica del Guayas. Fue creador del centro médico Julián Coronel, fundado en 1938, con el apoyo de otros prestantes médicos, con el objetivo de crear una gran clínica que fuese a la vez centro docente, donde se pudiesen juntar dos o más generaciones de médicos para trabajar de acuerdo a los últimos adelantos científicos y formar nuevos profesionales. Estos objetivos se fusionaban perfectamente con su inclinación por la cátedra, vocación que lo llenaba de profundas satisfacciones. Su gran nivel intelectual, exento de poses o afectaciones, lo ubicaba entre los hombres más cultos de la época.

Un hecho lamentable dio origen a su obra más importante. En 1939, su madre, doña Virginia Marengo viuda de Tanca falleció a causa de cáncer cérvico – uterino, enfermedad insuficientemente estudiada en nuestro medio y aún en el ámbito científico internacional. Contemplar con impotencia como el mal iba minando las fuerzas del cuerpo de su madre, hizo forjar el propósito de no descansar hasta el día que pudiese desplegar todos sus esfuerzos humanos y científicos en la lucha contra tan tremenda enfermedad.

I.I.I. LIGA ECUATORIANA ANTITUBERCULOSA (LEA)

Mucho más que una sigla disminuida en el tiempo fue este capítulo en la vida del Dr. Juan Tanca Marengo, quien a pedido de su maestro y amigo el Dr. Alfredo Valenzuela Valverde, se incorporó al directorio de LEA en el año 1942 para colaborar con todo su empeño en la lucha contra la "Peste Blanca" que amargaba dolorosamente grandes sectores de nuestra población.

La Liga Ecuatoriana Antituberculosa nació en 1940, producto de las acciones decididas de prominentes médicos, cuyas acciones se sintetizan en el pensamiento del Dr. Juan Tanca Marengo: "hay que atender a los tuberculosos e impedir, a todo trance, que mueran, pero sobre todo, hay que oponerse a que se enfermen los sanos y procurar por todos los medio que no se cumpla la siniestra estadística de diez enfermos por cada fallecido".

Lamentablemente, pugnas al interior de la Liga Ecuatoriana Antituberculosa y en aras de la supervivencia de los objetivos institucionales, el Dr. Tanca Marengo renunció en el año 1951, alejándose para siempre de esa obra a la que estuvo ligado con tanto desinterés y tanto amor, pero su espíritu benefactor al servicio de la humanidad doliente no podría caer en la inercia.

I.I.II. SOCIEDAD DE LUCHA CONTRA EL CÁNCER

El Dr. Juan Tanca Marengo se aproximaba a los cincuenta y seis años, edad de plenitud intelectual y gran riqueza espiritual, así como de experiencias acumuladas. La sola idea de sentirse útil a sus semejantes lo animaba a desplegar, como de costumbre, el máximo de sus capacidades, entregándose por entero a la consecución de su nuevo ideal: una entidad dedicada exclusivamente a combatir el cáncer, misteriosa enfermedad de antigua data, contra cuyos efectos destructivos la humanidad recién iniciaba su batalla.

Al finalizar la primera mitad del siglo XX, las estadísticas señalaban al flagelo del cáncer como una de las tres grandes causas de fallecimientos en el Ecuador, y a pesar de esta evidencia, nada se hablaba oficialmente en torno a proyectos de campañas informativas acerca de la prevención y control de la enfermedad, hasta el año 1948, en que la H. Junta de Beneficencia de Guayaquil, con el espíritu de servicio social decidió emprender la gestión, construyendo un edificio de concreto para destinarlo a los enfermos de cáncer.

Desafortunadamente, las dificultades económicas para la fase del equipamiento resultaron insuperables, por lo cual se pensó en buscar la cooperación de personas y entidades que con su aporte técnico, social y financiero hicieran posible el cumplimiento del propósito que beneficiaría a un gran sector de la población. Ningún esfuerzo dio los resultados que se necesitaban.

Bajo estas y otras premisas de orden científico y humanitario, el Dr. Tanca Marengo concibe su idea de crear un organismo dedicado exclusivamente a la lucha anticancerosa en el Ecuador y con miras a lograrlo, el 8 de noviembre de 1951, invita a un grupo de colegas y amigos para intercambiar criterios y proponerles el proyecto que había mentalizado. Concurrieron a este llamado el Dr. Gustavo Adolfo Fassio, Dr. José de Rubira Ramos, Dr. Armando Pareja Coronel, Dr. Eduardo Ortega Moreira, Dr. Raúl Clemente Huerta, Sr. Augusto Dillon valdéz, Gustavo Vallarino Febres Cordero y Ernesto Jouvín Cisneros.

Instalada lo que sería primera sesión preliminar, el Sr. Gustavo Vallarino propone la inmediata formación de un comité o comisión organizadora de la nueva entidad para la lucha contra el cáncer en el Ecuador, en lo que concuerdan los presentes, exponiendo cada uno sus valiosas opiniones y ofreciéndose para iniciar las gestiones pertinentes dentro de las comisiones que fuese necesario integrar.

Es así que el 7 de diciembre de 1951, se reunieron los hombres dispuestos a iniciar una de las obras sociales de mayor importancia y trascendencia nacional. Sus ideales de servicio, su altruismo y su espíritu humanitario que los animaba constan en el texto del documento del acta constitutiva de la Sociedad de Lucha Contra el Cáncer del Ecuador. El primer directorio estuvo constituido de la siguiente manera:

Presidente: Dr. Juan Tanca Marengo

Vicepresidente: Sr. Augusto Dillon Valdez

Secretario: Sr. Isidro de Ycaza Plaza

Síndico: Dr. Raúl Clemente Huerta

MIEMBROS ACTIVOS PRINCIPALES:

Dr. José A. de Rubira Ramos

Dr. Gustavo A. Fassio

Dr. Ernesto Jouvín Cisneros

Dr. Eduardo Ortega Moreira

Dr. Armando Pareja Coronel

Sr. Gustavo Vallarino F.C.

Dr. Manuel I. Gómez Lince

Dr. Nicolás Parducci Z.

Dr. Julio Salem Dibo

Sr. Gonzalo Ycaza Cornejo

Sr. Antonio Pino Ycaza

MIEMBROS ACTIVOS SUPLENTES:

Sr. Luis Noboa Ycaza

Sr. Guillermo Arosemena Coronel

Sr. Angel Ulloa Reyes

El texto del Acta Constitutiva se presenta en el ANEXO No. 1

La constitución de SOLCA se comunicó a la Presidencia de la República, al Congreso Nacional, a la Dirección de Sanidad, a los medios de comunicación colectiva, a los organismos académicos, asistenciales, sociales, a las personalidades científicas y humanitarias y a todos cuantos manifiestan interés por causas de este tipo. De parte de la ciudadanía hay excelente predisposición y los miembros fundadores, llenos de optimismo se preparan para sumir el reto de sacar adelante a la entidad.

Por gestiones directas del Dr. Juan Tanca Marengo la aprobación de los estatutos fue un hecho inmediato, consiguiendo que el Ministro de Previsión Social y Sanidad, mediante Acuerdo No. 3874 del 13 de diciembre de 1951, expida el documento por el cual la Sociedad de Lucha Contra el Cáncer obtiene su personería jurídica.

Una vez creada y legalizada la obra del Dr. Juan Tanca Marengo, era necesario multiplicar esfuerzos simultáneos en tres frentes esenciales:

1. Consecución de medios económicos, sin los cuales se nulitaba cualquier acción;
2. Motivación al cuerpo médico y la participación de la ciudadanía a la que había que informar y educar debidamente;
3. Capacitación del personal técnico que tendría que hacerse forzosamente en el exterior, por carecer en el país de los conocimientos y la tecnología requerida.

Es así que establecido el primer presupuesto operativo de la Sociedad de Lucha Contra el Cáncer del Ecuador, el cual quedó fijado en S/. 520.800. El primer donativo particular se recibió de la empresa Secomático por valor de un mil sucres. Luego se adhirieron a esta valiosa obra importantes empresas y personas que empezaron a aportar mensualmente.

Los contactos internacionales reportaron magníficos resultados, contándose a mediados de 1952 con un número interesante de ofertas para médicos ecuatorianos, posibilidad que SOLCA no podía desperdiciar, incrementando esfuerzos para que los galenos puedan participar en ellos.

I.I.III. PRIMERA CAMPAÑA ANTICANCEROSA NACIONAL

Insistiendo en la atención de los legisladores, los miembros del directorio de SOLCA consiguieron hacer conciencia del problema del cáncer entre algunos representantes parlamentarios, obteniendo la expedición del Decreto Legislativo del 15 de octubre de 1953, publicado en el Registro Oficial No. 362 del 12 de noviembre del mismo año, por el cual la Sociedad de Lucha Contra el Cáncer del Ecuador, quedaba encargada de la conducción de la campaña anticancerosa en todo el país, asignándole para los fines propuestos la suma de un millón de sucres anuales.

El 22 de diciembre de 1953, el Ministro Dr. Adolfo Jurado González expedía un reglamento especificando las relaciones entre el Ministerio y la Institución. El numeral 3 de dicho documento, definía la competencia y responsabilidad de SOLCA para armonizar, coordinar y presentar al ministerio de Previsión todo programa o plan de labor anticancerosa proyectado por parte de ella misma y de cualquier otra entidad en el país, estableciéndose desde entonces la representación de un delegado ministerial en el seno del directorio institucional.

Infortunadamente, al poco tiempo, la partida inicialmente asignada de un millón de sucres, se redujo a S/. 500 mil, por lo que al año siguiente el esfuerzo para buscar su incremento y no posponer el inicio de la primera campaña nacional tuvo que ser mayor. El presupuesto de 1953 había rebasado los S/. 740 mil.

I.II. EVOLUCION TECNICA Y ADMINISTRATIVA DE LA SOCIEDAD DE LUCHA CONTRA EL CANCER

I.II.I. APERTURA DEL INSTITUTO

El 27 de febrero de 1954 el presupuesto y Primer Plan de Campaña Nacional enviados por SOLCA al Ministerio de Previsión Social y Sanidad se aprueban sin modificaciones. Mientras tanto, la prioridad de la Sociedad de Lucha Contra el Cáncer era la apertura del Instituto, el cual abrió sus puertas el 20 de abril de 1954, como el primer centro de atención para cancerosos del Ecuador. Denominado "Mercedes Santistevan de Sánchez Bruno" en honor a la ilustre benefactora que destinó un legado importante para tal propósito. El edificio donde funcionaba fue cedido en comodato por la H. Junta de Beneficencia de Guayaquil, entidad que además asignó a SOLCA una partida presupuestaria anual (por algunos años) para ayudar a solventar sus necesidades.

Los consultorios se encontraban equipados para efectuar exámenes clínicos e instrumentales, toma de biopsias, pequeñas intervenciones quirúrgicas, electro coagulaciones, etc. Su funcionamiento estaba a cargo de profesionales entrenados y contratados, contándose además con la ayuda de jóvenes médicos y egresados de medicina, en su mayoría alumnos de los doctores Tanca Marengo y Ortega Moreira, quienes actuaban prestando gratuitamente sus servicios.

En este departamento se confeccionaban las fichas clínicas escritas a máquina, en las que se incluía el detalle prolijo de anamnesis, exámenes físicos, pruebas de laboratorio, histopatológicas, radiográficas y demás requerimientos para el establecimiento de los diagnósticos, así como los tratamientos que se iban realizando y el seguimiento de los resultados observados a través de controles periódicos.

APOYO DEL INSTITUTO DE HIGIENE

Debido a que SOLCA carecía en sus primeros años de Laboratorio Clínico, los exámenes se efectuaban en el Instituto Nacional de Higiene Leopoldo Izquieta Pérez, gracias a un acuerdo entre su Director y el Presidente de SOLCA, y a la corta distancia que permitía el rápido desplazamiento entre ambas instalaciones.

DEPARTAMENTO DE ESTADÍSTICA

Antes de ingresar, los enfermos debían registrarse en el área de estadística, organizada por un experto estadígrafo, quien había instruido previamente a dos asistentes en el diseño de fichas, anotación de datos personales y modos de elaboración de la tarjeta de identificación portada por el paciente para acceder a la atención en cada una de las dependencias hospitalarias.

LABORATORIO CLÍNICO

Comenzó su funcionamiento en el nuevo Instituto Oncológico, equipado con los equipos necesarios de acuerdo al adelanto de la ciencia y a los requerimientos de los pacientes, con la finalidad de efectuar un diagnóstico preciso que contribuya a la recuperación de los enfermos.

Actualmente realiza exámenes biométricos hematológicos, bioquímica, hemostasia, bacteriológicos, virales, parasitarios, oncológicos, determinación de marcadores tumorales y hormonales. Se proyecta a ser el primer centro de biología molecular.

ANATOMÍA PATOLÓGICA

Equipado con un moderno instrumental de laboratorio, este Departamento funcionó a cargo del médico becado, Dr. Gaetano Leone, primer jefe y organizador del área, a quien se le facilitó un grupo de apoyo integrado por una ayudante, una secretaria y una auxiliar técnica. El titular y sus colaboradoras trabajaban en doble jornada, tiempo generalmente prolongado por decisión voluntaria y sin exigencia de remuneración adicional.

Actualmente realiza pruebas de autopsias, biopsias, pruebas inmunohistoquímicas, citoquímicas, tinciones de hematoxilina, pruebas transquirúrgicas, etc.

DEPARTAMENTO DE RADIODIAGNÓSTICO

Comenzó a prestar servicios desde el mes de noviembre de 1954, cuando se instaló un equipo General Electric con los accesorios necesarios para efectuar toda clase de exámenes radiográficos y radioscópicos- fue su primer jefe el Dr. Mario Hinojosa Cardona, asistido por una auxiliar técnica y una secretaria.

Actualmente se realiza estudios de radiodiagnóstico convencional: Simples (tórax, abdomen, cráneo, sistema esquelético en general) y exámenes contrastados con bario y contraste hidrosoluble; ecografías abdominal, pélvica, endovaginal, endorectal, ecocardiografía, biopsias; mamografías con capacidad de ampliación de imágenes, biopsia estereotáxica de lesiones mamarias, marcaje mamario, galactografías; tomografías axiales computarizadas, entre otros.

El servicio de medicina nuclear realiza exámenes gammagráficos usando medios radioactivos de alta potencia, tales como iodo, sestamibi y galio, así como tratamientos con aplicación de iodo, samario y fósforo, constituyéndose en uno de los puntales en cuanto a medios de diagnóstico se refiere.

DEPARTAMENTO DE RADIOTERAPIA

Ubicado hacia el fondo del edificio, estaba aislado de las demás dependencias mediante una gruesa barrera de hormigón armado y más protecciones recomendadas contra las radiaciones. Contaba con tres cámaras de tratamiento, blindadas con revestimiento de plomo. En marzo de 1953 empezó a dar servicios, y a partir de abril se atendió un promedio de 35 enfermos al día con un total diario de 55 aplicaciones. Como el Instituto tampoco disponía de servicios hospitalarios, la atención de radioterapia era ambulatoria.

En septiembre de 1995, fue renovada la Bomba de Cobalto, equipo indispensable para los tratamientos de radioterapia. Simultáneamente, se adquirió un equipo de tomografía helicoidal de última generación, y los equipos y software para la planificación de los tratamientos bajo un esquema tridimensional. Hasta la presente fecha, el departamento de Radioterapia efectúa tratamiento mediante radiaciones ionizantes, manteniendo relación con los departamentos de oncología clínica, cirugía, medios de diagnóstico y cuidados paliativos.

A partir de 1999, se incorporó al servicio del Instituto Oncológico Nacional Dr. Juan Tanca Marengo la Unidad Integral de Braquiterapia (IBU), equipo mediante el cual se focalizan los tratamientos ionizantes a diversas estructuras corporales del paciente, de acuerdo al requerimiento determinado por el especialista. Este tratamiento se aplica en dos modalidades: tratamiento de alta tasa o de baja tasa. Actualmente se aplican en promedio treinta aplicaciones mensuales.

DEPARTAMENTO DE SERVICIO SOCIAL

No existiendo elemento profesional en la rama de Trabajo Social, hubo que preparar a dos obstetrices, quienes asumieron la misión de entrevistar a los enfermos y prodigarles auxilio humanitario, de modo especial a los indigentes. Igualmente debían preocuparse de instruir a los pacientes y a sus familiares a fin de ir venciendo temores sobre todo en relación al tratamiento. Tenían que buscar hospedaje, facilitar movilización, amparo económico y auxilio espiritual a los pacientes provenientes del campo y de otras provincias.

El trabajo de este departamento fue notable, guiado e inspirado por el ejemplo de acción humanitaria del Dr. Tanca Marengo, quien gestionó que el Rotary club donara la suma de S/. 1.000 para ser repartidos entre los más pobres, así como una donación de CARE que obsequió esa primera Navidad 50 cajas de alimentos que fueron distribuidos entre los pacientes cancerosos y sus familiares.

Actualmente el Departamento de Trabajo Social realiza visitas domiciliarias con la finalidad de determinar la capacidad contributiva de los pacientes, y busca diferentes fuentes de apoyo para aquellos desposeídos a través de fundaciones, convenios, créditos, etc.

Estas y otras notables gestiones de todos quienes iniciaron Sociedad de Lucha Contra el Cáncer del Ecuador, y posteriormente de quienes tuvieron sobre sus hombros la responsabilidad de continuar con la obra del Dr. Juan Tanca Marengo, han forjado una Institución sólida y de grandes perspectivas.

I.II.II. EL INSTITUTO ONCOLÓGICO NACIONAL DR. JUAN TANCA MARENGO

Vista actual del Instituto Oncológico Nacional "Dr. Juan Tanca Marengo"

La idea de construir un edificio funcional destinado a hospital oncológico, fue un anhelo que inspiró al fundador y a los pioneros de la Institución desde la primera década de actividades, cuando las instalaciones del inmueble cedido en comodato por la H. Junta de Beneficencia y adaptado para el "*Instituto Mercedes Santistevan de Sánchez Bruno*" evidenciaron la necesidad de contar con un local que reuniera determinadas características acordes con el desempeño de la tarea asistencial, por lo que, al paso del tiempo, el objetivo del hospital se fue convirtiendo en el proyecto más serio y ambicioso de cuantos se habían emprendido por parte del voluntariado dedicado a la lucha anticancerosa en el Ecuador.

A raíz de la aprobación de la Ley No. 69-10 (Mayo de 1969) las finanzas de SOLCA convenientemente sustentadas, hicieron factible la contratación de los servicios de diseño arquitectónico para el proyecto de dicha obra de un terreno de 5.000 mts2 ubicados en el sector La Atarazana, adquiridos a la H. Junta de Beneficencia por el precio simbólico de S/.300 por metro, lo que representaba alrededor del 20% de su valor real de mercado. Aprobados los planos y, cuando el fondo proveniente de la recaudación del impuesto

alcanzó la cifra de S/.10 millones, el Directorio presidido por Guillermo Arosemena Coronel, tomó la decisión de comenzar la edificación para lo cual se seleccionó un consorcio ecuatoriano de profesionales encabezados por el Ing. Raúl Baca Carbo.

El proceso de edificación comenzó en abril de 1973, habiendo contratado a la compañía Sigma para la ejecución de los trabajos. Lamentablemente, debido al cercenamiento de sus rentas por acción del gobierno militar, el proceso de construcción se paralizó en el año 1979 por parte de la firma encargada. En el año 1980, mediante un acuerdo extrajudicial, SOLCA consigue que se reinicien los trabajos, contratando en esta ocasión los servicios de Caltec, empresa de consultoría técnica, así como contando con la colaboración del Centro Internacional de Servicios Ejecutivos, con lo que la obra toma impulso a partir de noviembre de 1983 con los procesos de licitación y adjudicación de obra civil y equipamiento.

A comienzos de 1987 los trabajos del nuevo hospital avanzaban a ritmo sostenido, habiéndose contratado a la empresa israelita Solel Boneh International, ganadora del concurso internacional de ofertas, con lo cual en el mes de noviembre de 1991 se comenzó a transferir paulatinamente los servicios hospitalarios a las nuevas instalaciones. Ya para mediados de 1992, la totalidad de los servicios del Instituto Oncológico Dr. Juan Tanca Marengo estuvieron funcionando, con lo cual la obra, no solo constituía un monumental aporte arquitectónico a la ciudad, sino un hito en organización y en moderno concepto hospitalario, a la vez que un maravilloso ejemplo del tesonero y tradicional esfuerzo del voluntariado porteño.

El Instituto Oncológico Nacional Dr. Juan Tanca Marengo actualmente ofrece servicios de detección y tratamiento del cáncer en el siguiente orden:

MEDIOS DE DIAGNÓSTICO:

- Radiología
- Laboratorio Clínico
- Laboratorio Citológico
- Laboratorio Patológico
- Endoscopias digestivas
- Citoscopias
- Colposcopias

SERVICIOS QUIRÚRGICOS Y POST QUIRÚRGICOS

- Servicios de quirófano (4)
- Unidad de Cuidados Intensivos
- Unidad de Cuidados Intermedios
- Recuperación post-operatoria

SERVICIOS MÉDICOS:

- Gastroenterología oncológica
- Mastología
- Ginecología
- Piel, sarcomas y partes blandas
- Neuro-oncología
- Tumores óseos
- Urología
- Cabeza y cuello

- Hematología clínica
- Pediatría oncológica
- Neumología oncológica
- Endocrinología
- Infectología
- Cardiología
- Terapia intensiva
- Psicología
- Medicina transfusional

TRATAMIENTOS ONCOLÓGICOS

- Quimioterapia
- Radioterapia
- Braquiterapia

CUIDADOS PALIATIVOS

- Terapia respiratoria
- Terapia física
- Soporte nutricional
- Terapia del dolor

NUEVOS SERVICIOS HOSPITALARIOS

Cumpliendo con una antigua aspiración, en julio de 1996, se inauguró el moderno pensionado del Instituto Oncológico, con capacidad de 22 camas, niveles de pensión completa y media pensión.

El objetivo de poner en funcionamiento el pensionado, tal como otros proyectos previstos para el futuro, es la obtención de recursos económicos adicionales que ayudan a paliar las circunstancias difíciles, poniendo en marcha los planes de autogestión y así evitar la suspensión de los servicios. Actualmente el pensionado cuenta con 22 camas disponibles para la atención de los pacientes que así lo requieran.

Para cumplir acertadamente con los objetivos institucionales, en el año 2003, fue aperturado el servicio de Chequeo Oncológico Preventivo, con el cual se busca diagnosticar el cáncer en sus etapas incipientes, con lo cual se obtiene un gran porcentaje de sobrevivencia, además de captar importantes recursos provenientes de la autogestión. Este servicio ofrece la posibilidad al paciente de acudir a las instalaciones de SOLCA y ser atendido por profesionales altamente capacitados, realizándole los procedimientos de diagnóstico necesarios para detectar factores de riesgo o detectar el cáncer para su posterior tratamiento.

Cumpliendo con la misión delegada por el Estado, la Sociedad de Lucha Contra el Cáncer ha puesto a disposición de la colectividad dos unidades móviles, completamente equipadas para realizar chequeos de diagnóstico en las zonas rurales o urbano-marginales, básicamente realizando exámenes citológicos cervico-uterinos (pap) a las mujeres y exámenes de cuantificación de antígenos prostáticos para los hombres. Los precios que se cobran por estos servicios son subsidiados y en muchos casos se realizan convenios para la atención con organizaciones comunales o de ayuda social. Esta gestión ha permitido detectar el cáncer en etapas incipientes, lo cual representa un importante apoyo a la comunidad.

Para el año 2006 se prevee la inauguración del Servicio de Transplante de Médula Osea, primero en su tipo en el Ecuador.

I.II.III. EVOLUCION ADMINISTRATIVA

A partir del traslado al nuevo hospital, el crecimiento médico tecnológico y el flujo de pacientes fue tan considerable, que los estamentos administrativos evidenciaron la necesidad de una reorganización integral impostergable, la misma que comenzó con el nombramiento del nuevo cuadro de funcionarios, al que se integraron: gerente general, secretario general, interventor, director administrativo, jefe de servicios generales, jefe de adquisiciones, auditor interno, tesorero, contador, director financiero, secretaria de adquisiciones y jefes de bodegas. Para efectos de esta organización se contrató a las firmas de auditoría externa Romero & Asociados y Price Waterhouse.

Paralelamente, y en concordancia con los avances en la tecnología informática, SOLCA implementó el Departamento de Sistemas, a través del cual se desarrollaron los sistemas informáticos para las áreas financiera contable, control de inventarios, tesorería, adquisiciones, sistema de facturación y trabajo social. El nuevo sistema permitió la emisión de cheques en forma automática, acelerando notablemente los procesos de pago, previo procesos de control. Igualmente, se agilitaron los procesos de adquisiciones, efectuando el abastecimiento de las distintas áreas con mayor celeridad y eficiencia. La información financiera-contable se pone a conocimientos de todos los usuarios mediante la emisión oportuna de los estados financieros. Simultáneamente, en el año 1996, un proceso de revisión de documentos, conciliación y depuración de saldos, hizo posible la realización de ajustes necesarios para conocer con exactitud los saldos físicos de aquellos productos que requerían los pacientes, además del exacto conocimiento de los activos fijos que posee la Institución.

A fin de incrementar el patrimonio institucional y procurando el mayor rendimiento de los dineros invertidos, el directorio actúa en estricta sujeción a la Ley, y previa consulta al Comité Ejecutivo Nacional y a la Comisión de Finanzas, emitiendo regularmente informes de las inversiones para conocimiento del Consejo Directivo Nacional. En cuanto a los seguros que amparan los bienes de la entidad, el directorio cuenta con la asesoría de expertos y la adjudicación se hace mediante concurso privado.

La modernización de los sistemas de información impuso la necesidad de desarrollar vigorosamente una aplicación informática para el manejo de los datos clínicos de los pacientes, logrando que a partir del año 2002 y paulatinamente, se implemente institucionalmente la historia clínica virtual, mediante la cual la información de diagnóstico y tratamiento, así como la evolución médica de cada paciente pueda ser observada por todos los profesionales o áreas médicas involucradas en la curación del paciente. Este sistema denominado "intranet" ha sido tomado como modelo para el desarrollo nacional en el Consejo Nacional de Salud, quien ha considerado a SOLCA como modelo para la implementación del modelo de "historia clínica universal" que sería aplicado por todas las entidades de salud, tanto públicas como privadas.

En el aspecto administrativo, la evolución de los sistemas ha desempeñado un papel preponderante, puesto que han sido el pilar fundamental sobre el cual descansan prácticamente todos los procesos administrativos, contables y de información, de tal manera que puede verificarse a través del sistema no solo los pagos que ha efectuado cada paciente, sino también la información de tipo médico asistencial.

CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

Hasta el 30 de junio del año 2005, todas las operaciones financieras y administrativas, inclusive las relacionadas con la adjudicación de contratos han sido debidamente auditadas

por la Contraloría General del Estado, quien se ha pronunciado favorablemente, revelando que las actividades de SOLCA se realizan en estricto cumplimiento a las disposiciones legales, y lo que es más importante, se realizan cuidando los recursos de la Institución.

I.III. PLANIFICACION ESTRATEGICA DE LA SOCIEDAD DE LUCHA CONTRA EL CANCER DEL ECUADOR

La misión, visión y objetivos de la Sociedad de Lucha Contra el Cáncer del Ecuador, están definidos en la Ley del 15 de octubre de 1953, publicada en el Registro Oficial No. 362 del 12 de noviembre del mismo año, y en sus políticas de salud aprobadas por el consejo Nacional de Salud en el año 1980.

I.III.I. MISION

La Sociedad de Lucha Contra el Cáncer del Ecuador tiene como misión realizar la Campaña Nacional contra el Cáncer, para lo cual estimulará por todos los medios posibles, la prevención, tratamiento y paleación del cáncer.

Para ello brindará servicios médicos oncológicos de primera calidad sin distinción social ni económica, manteniendo personal técnico médico a la vanguardia de los últimos avances en la ciencia.

I.III.II. VISION

La Sociedad de Lucha Contra el Cáncer del Ecuador mediante la incorporación al plan nacional de salud coordinará con todos los estamentos de salud públicos y privados del país la investigación básica, clínica y especializada.

I.III.III. OBJETIVOS ESTRATEGICOS

1.- COORDINACIÓN CON OTRAS ÁREAS DE SALUD A TRAVÉS DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

a) Mantener coordinación técnica con los planes de salud integral del país a través de la representación a nivel del Consejo Nacional de Salud;

b) Establecer canales de comunicación eficientes con toda la infraestructura hospitalaria y dispensarial del Estado para mantener una lucha constante contra el cáncer.

2.- PERFECCIONAMIENTO TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO

a) Diseño de nuevos protocolos médicos para ser aplicados en el tratamiento del cáncer;

b) Mantener vigentes los programas de prevención del cáncer;

c) Capacitación continua del personal médico;

d) Desarrollo de programas de actualización y enseñanza oncológica.

3.- FINANCIAMIENTO ADECUADO PARA CUMPLIR OBJETIVOS Y METAS

a) Consolidación de un sistema administrativo coherente, que permita satisfacer los requerimientos de los servicios hospitalarios;

b) Control administrativo y financiero de los recursos de acuerdo a disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias correspondientes.

I.IV. EXPANSION DE LA LABOR DE PREVENCION Y TRATAMIENTO DEL CANCER: CREACION DE NUCLEOS Y UNIDADES ONCOLOGICAS PROVINCIALES

I.IV.I. NUCLEO DE QUITO

El primer paso para la extensión de la campaña anticancerosa a nivel nacional lo dio el Dr. Tanca Marengo fundando en Núcleo de SOLCA – Quito, hecho que tuvo lugar el 23 de julio de 1954 en el salón de la ciudad, con la asistencia de prestantes ciudadanos y profesionales capitalinos identificados por similar espíritu altruista. Todos ellos, comprometidos a liderar la lucha anticancerosa en la provincia de Pichincha y centro-norte de la región interandina, contando con la asesoría institucional de la matriz Guayaquil, para la aplicación de políticas generales y con el soporte económico inicial que, en medida de sus posibilidades, les ofrecía SOLCA – Guayaquil.

En septiembre de 1958, se inaugura el Instituto del Cáncer, mediante un contrato de comodato en el local de la antigua morgue de la Facultad de Medicina de la Universidad Central del Ecuador. El Instituto constaba de dos consultorios, laboratorio clínico, laboratorio anatomo-patológico, radiodiagnóstico, servicio de radioterapia. Inicialmente las cirugías se efectuaban en diferentes casas de salud. Posteriormente, en 1959 se inicia el servicio de citología.

En el año 1981, SOLCA Núcleo de Quito adquiere un local propio en la Av. Los Shyris, donde la entidad integra todos los servicios, posteriormente ampliados con la expropiación y adecuación de cuatro inmuebles aledaños hasta conseguir las instalaciones que se encontraron en funcionamiento, hasta el año 2001 en que entró en funcionamiento el nuevo hospital oncológico.

El Núcleo de Quito cuenta con Unidades Oncológicas Provinciales adscritas:

I.IV.I.I. SOLCA Chimborazo

Con la finalidad de expandir la lucha anticancerosa, el Núcleo de Quito expidió el 30 de agosto de 1983 la Resolución No. 144, mediante la cual fue fundado el Comité de Amigos de SOLCA -Chimborazo (actualmente Unidad Oncológica), contando con la voluntad de un grupo humano de excepcional talento profesional dispuestos a colaborar en

las gestiones. En sus comienzos funcionó con un pequeño dispensario ubicado en la parroquia La Merced y al crecer las necesidades de la población, el servicio de consulta externa se amplió con un laboratorio clínico y citológico. Tiempo después, la donación de un lote de terreno de 4000 mts2. por parte del M.I. Municipio de Riobamba, permitió construir el local del centro médico hospitalario con capacidad de 32 camas, financiado con recursos provenientes en su mayor parte de SOLCA -Quito e inaugurado en 1990. Actualmente dispone de atención en consulta externa, departamentos de patología, laboratorio clínico y citológico, ecosonografía, endoscopia, mamografía y radiografía. En 1995 se inauguró el Departamento de Cirugía.

I.IV.I.II. SOLCA Tungurahua

La formación del Comité de Amigos de SOLCA Tungurahua se debe a la iniciativa del Club de Leones de la ciudad de Ambato, cuyos principales dirigentes, sensibilizados ante las carencias del medio, convocaron a los miembros del Colegio de Médicos para proponerles la constitución de este organismo, hecho que tuvo lugar el día 24 de enero de 1990 en el salón auditorio del Consejo Provincial, recibiendo el reconocimiento oficial de **SOLCA,** a través del Núcleo de Quito, mediante resolución No. 6-90 del 31 de octubre de 1990.

Gracias al aporte económico de la Asociación de Gerentes de Bancos del Tungurahua y al apoyo del Sindicato de Choferes Profesionales de la provincia, ese mismo año pudieron alquilar un local para habilitar el dispensario médico, mientras organizaban la primera campaña educativa y más adelante, el primer curso para profesionales. El dispensario quedó inaugurado en septiembre de 1992, empezando a brindar atención a la ciudadanía al mes siguiente, merced a la donación personal del Sr. Galo Vela Alvárez, quien posibilitó la adquisición de equipos para citología exfoliativa, laboratorio clínico y endoscopia digestiva.

En marzo de 1996, gracias a un generoso legado, la Unidad Oncológica de Tungurahua cuenta con edificio propio.

I.IV.II. NUCLEO DE CUENCA

Las gestiones para establecer un SOLCA regional de SOLCA en el Azuay comenzaron a raíz de una serie de conferencias y seminarios organizados por el Dr. Tanca Marengo con un grupo de notables médicos azuayos, apoyados por el Consejo Directivo Nacional, culminando el 20 de noviembre de 1958 con la fundación del Núcleo de SOLCA Cuenca.

Recurriendo igualmente a las colectas públicas y a la generosidad de algunos contribuyentes, los voluntarios cuencanos recaudaron un fondo que sirvió para comenzar las actividades de educación comunitaria y motivación al cuerpo médico, enfatizando sobre las posibilidades esperanzadoras del diagnóstico precoz. En años siguientes el Núcleo se encargó de la atención de los enfermos de cáncer asilados en el Hospital San Vicente de Paúl. En 1960, adecuando una pequeña área cedida por dicha casa asistencial se inauguró el primer dispensario, ofreciendo los servicios de exámenes clínicos, biopsias y pequeñas intervenciones quirúrgicas.

Para 1963 se llevaron a cabo importantes adquisiciones como el equipo de radioterapia profunda, completándose con radioterapia superficial y agujas de radium, así como tratamientos quirúrgicos.

En 1977 al inaugurarse el nuevo Hospital Regional Vicente Corral Moscoso, se asignó a SOLCA Cuenca una sección especial, junto al nuevo departamento de Cobaltoterapia instalado por el Ministerio de Salud.

Gracias al Decreto No. 52 (expedido en noviembre de 1980), que establecía la participación del 0.25% del impuesto del 1% anual sobre toda operación de préstamos y descuentos efectuados por las compañías financieras y bancos del país a favor de SOLCA, el Núcleo de Cuenca recibió inicialmente una participación del 17%. Con la disponibilidad de estos recursos, comenzó su etapa de expansión, adquiriendo un terreno en octubre de 1988. Posteriormente en septiembre de 1991 se firma el contrato de construcción de la magnífica obra concluida el 27 de enero de 1995, poniéndola en funcionamiento en abril de 1996. Se destaca la labor del voluntariado cuencano y la Fundación al Servicio del Enfermo de Cáncer FASEC, entidad gestora del confortable albergue construido y equipado para acoger a los pacientes en tratamiento que llegan del área rural y carecen de medios y de familiares en la ciudad de Cuenca.

I.IV.III. NUCLEO DE LOJA

El 23 de agosto de 1962 en el local de la Cruz Roja Provincial de Loja, el Dr. Juan Tanca Marengo organiza el Comité de Amigos de SOLCA Loja con la participación de las más representativas personalidades de esa ciudad. Este acontecimiento verdaderamente histórico en la vida de la ciudad y de la provincia, aglutinó voluntades dispuestas a sacar adelante la lucha anticancerosa, iniciando su actividad con un pequeño laboratorio para diagnóstico citológico e histopatológico, ubicado en el antiguo hospital San Juan de Dios. Debatiéndose en una dramática situación económica, la supervivencia institucional de SOLCA en Loja en sus primeros años se distingue igualmente por la generosa y abnegada entrega de sus líderes en los diferentes directorios y por la valiosa ayuda de instituciones y personas que hicieron posible la construcción del edificio donde actualmente funciona el Hospital Oncológico, inaugurado el 20 de abril de 1990.

El 2 de febrero de 1994, a través de un acuerdo especial, el Consejo Directivo Nacional elevó el Comité de Amigos de SOLCA en Loja a la categoría de Núcleo Provincial, hecho que permitió la descentralización administrativa y económica de la entidad sureña.

I.IV.IV. NUCLEO DE PORTOVIEJO

El 12 de marzo de 1970, el Consejo Directivo Nacional de la Sociedad de Lucha Contra el Cáncer del Ecuador, después de analizar los justificativos expuestos por un grupo de médicos del Hospital Regional de Portoviejo, basados en datos estadísticos y epidemiológicos sobre la incidencia del cáncer en la vecina provincia, funda el Comité de Amigos de SOLCA en Portoviejo, Manabí.

Las disposiciones estatutarias determinaban como misión fundamental "hacer obra de difusión anticancerosa, recaudar fondos para las campañas y facilitar el traslado de los enfermos de cada localidad al dispensario o instituto de la respectiva zona", pero vistas las urgencias locales, el Comité consideró necesario ampliarlas con la creación del Laboratorio de Anatomía Patológica y Citología a fin de hacer realidad las aspiraciones del servicio. Tres años después de su fundación, SOLCA Portoviejo estaba diagnosticando cáncer e iniciando una campaña masiva para detección del cáncer cervico-uterino, que era el de mayor incidencia entre la población femenina.

En agosto de 1992, el Congreso Nacional a través del Plenario de las Comisiones Legislativas, atendiendo la petición de los Amigos de SOLCA de Manabí, aprobó la Ley No. 168, asignándole el incremento del 0,10% del impuesto a las operaciones crediticias, en beneficio exclusivo de SOLCA Portoviejo, lo que facilitó al organismo la ejecución de acciones inmediatas y la programación de grandes proyectos a mediano y largo plazo.

Posteriormente el Consejo Directivo Nacional de SOLCA, en sesión celebrada el 2 de febrero de 1994, reconociendo la labor desempeñada por el Comité de Amigos de SOLCA de Portoviejo en Manabí, lo eleva a la categoría de Núcleo con jurisdicción en las provincias de Manabí y Esmeraldas.

Actualmente, el moderno Hospital Oncológico Dr. Julio Villacreses Colmont, atiende a un segmento importante de la población manabita y de las zonas aledañas, con los servicios de detección y tratamiento del cáncer.

I.IV.IV. UNIDADES ONCOLÓGICAS PROVINCIALES ADSCRITAS A LA MATRIZ GUAYAQUIL

I.IV.IV.I. SOLCA en Machala

SOLCA surgió en la provincia de El Oro en septiembre de 1978 con el apoyo de la Matriz Guayaquil como respuesta a la preocupación de un grupo humano que vio la necesidad de procurar soluciones así como de orientar a los pacientes afectados de esta grave dolencia.

La atención médica a los pacientes comenzó en un local cedido por la Cruz Roja Provincial de El Oro. En 1981, el Parlamento Nacional otorgó una asignación para crear el Laboratorio de Citología y Anatomía Patológica, así como el de Endoscopia Digestiva, para dar mejores servicios a la comunidad.

En junio del 2003, el Congreso Nacional reformó las leyes correspondientes al Impuesto a las operaciones de crédito, otorgándole independencia financiera al Comité de Amigos de SOLCA Machala, disponiendo que un 2,67% de la recaudación de este impuesto se entregue directamente a esta entidad, para lo cual la participación correspondiente a la matriz Guayaquil pasó del 41,67% al 39%.

Actualmente, la Unidad Oncológica de Machala atiende eficientemente a los pacientes de su área de influencia, y es un importante referente científico en los temas de prevención y tratamiento de cáncer.

I.IV.IV.II. SOLCA en la Provincia de Bolívar

La primera aproximación a la provincia de Bolívar correspondió al Ing. Martin Ycaza Pérez durante el ejercicio de su presidencia, visitando la ciudad de Guaranda y comprometiendo el apoyo de SOLCA – Guayaquil, para la fundación del Comité de Amigos, que se constituyó el 19 de febrero de 1994.

A partir de su creación y hasta el año 2002, mantenía su dispensario en el edificio del Sindicato de Choferes. Actualmente atiende un promedio de 250 pacientes mensuales por consulta externa, ofreciendo además los servicios de endoscopia digestiva y ecosonografías gracias a una importante donación de la Embajada de Japón. El edificio donde prestan sus servicios ha sido cedido en comodato por el Ministerio de Salud, con quien han suscrito un convenio para la atención de servicios de diagnóstico de cáncer cervico-uterino a través de la revisión de las placas con muestras citológicas.

IIV.IV.III. SOLCA en la Península de Santa Elena

El Comité de Amigos de SOLCA en la Península de Santa Elena fue constituido el 29 de noviembre de 1996, gracias a la generosa participación de distinguidos ciudadanos conscientes del flagelo que representa la enfermedad del cáncer. Sus objetivos iniciales fueron los de difundir las actividades de prevención y derivar a los pacientes para su diagnóstico y tratamiento a Guayaquil.

El centro de atención en la Península de Santa Elena funciona actualmente en el edificio cedido en comodato por el Ministerio de Salud y proporcionan servicios de diagnóstico de cancer cervico-uterino (paps) y anatomo – patológico. Se prevee la adquisición de equipos de mamografía y radiodiagnóstico para el año 2006, con la colaboración del Comité de Damas.

I.V. SITUACION FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA DE LA SOCIEDAD DE LUCHA CONTRA EL CANCER DEL ECUADOR

Como toda empresa de auxilio social nacida por el impulso generoso del voluntariado, SOLCA ha vencido difíciles obstáculos ocasionados por las limitaciones de orden económico, motivo de severas crisis que en determinadas etapas han puesto en serio peligro su existencia.

Tan pronto el Consejo Directivo Nacional de SOLCA se hizo cargo de la primera campaña nacional anticancerosa en 1953, cuya cobertura debía lograrse con recursos comprometidos por parte del Estado, sus aspiraciones se vieron lesionadas por la merma notable de las cifras ofrecidas, lo engorroso de los trámites burocráticos y la tardanza en el envío de los fondos asignados, lo cual demandó mayores afanes, tanto del Consejo Directivo Nacional como de los Núcleos Provinciales y Comités de Amigos que fueron buscando en la autogestión su alternativa de supervivencia, a la vez que el modo más idóneo de garantizarse cierta autonomía administrativa para emprender nuevos proyectos de beneficio social dentro de sus respectivas colectividades provinciales, mientras la matriz persistía en el empeño por conseguir ingresos fijos de los que dependería el crecimiento y el fortalecimiento institucional a escala nacional.

Hasta el mes de agosto de 1963, el Consejo Directivo Nacional había conseguido equilibrar las finanzas con la aprobación de un impuesto sobre el monopolio a la venta de la sal, el

mismo que favorecía al organismo en un monto anual aproximado de S/. 700.000. Desde enero de 1958, gracias a un decreto ejecutivo del Presidente Camilo Ponce Enríquez, SOLCA empezó a compartir con LEA un impuesto a la venta del cemento que constituía realmente su más alto rubro de ingresos.

Con estos dos recursos, más el producto de donaciones, colectas y aportes del voluntariado se solventaban los gastos presupuestarios y se iba ampliando la atención al público a ritmo sostenido, hasta que el año 1963, al producirse un golpe de Estado, la Junta Militar de Gobierno, encabezada por el Calm. Ramón Castro Jijón, expidió el Decreto Supremo No. 206 (publicado en el R.O. No. 28, agosto 14/63), derogando todos los impuestos que pesaban sobre la sal, así como las subvenciones de monopolios del Estado, que de una u otra manera tuviesen relación con el mencionado producto, así como la participación en los remanentes y multas al contrabando en las aduanas que había sido anteriormente asignado.

En enero de 1964, llega a conocimiento del directorio la supresión del impuesto al cemento, decisión altamente lesiva para el funcionamiento de SOLCA, por lo que el Consejo Directivo Nacional resuelve integrar una comisión que viaje a Quito a fin de explicar a los señores miembros de la Junta Militar la situación en que quedaría esta entidad de servicio público, despojada de su más importante fuente de sustentación económica.

Liderada por el Dr. Juan Tanca Marengo, los presidentes de los Núcleos de Quito y Cuenca, y los miembros de los directorios, la comisión designada obtuvo por parte del Gobierno, una asignación anual compensatoria de S/. 700.000 que sería entregada a través del Ministerio de Finanzas y que posteriormente se ampliaría para cumplir el déficit presupuestario del año 1964, cuyo monto ascendía a más de S/. 2 millones.

El 19 de junio de 1964 en el Registro Oficial No. 273, apareció publicado el Decreto No. 1275 a través del cual la misma Junta Militar de Gobierno dispuso que las rentas percibidas por SOLCA pasen a constituir ingresos del fondo de operación del tesoro, autorizando al

señor Ministro de Finanzas la emisión de un certificado de renta no redimible a su vencimiento en favor de la Sociedad de Lucha Contra el Cáncer del Ecuador, por la suma de S/. 32 millones, válido por cincuenta años contados desde la fecha de su emisión, y que produzca un porcentaje de renta anual para la sustentación del presupuesto.

De los ofrecimientos hechos por los miembros de la Junta Militar de Gobierno solo se recibieron ese año S/. 200.000, ante lo cual la entidad entró en crisis, encontrándose al borde de cerrar las puertas del Instituto Mercedes Santistevan de Sánchez Bruno y finalizar sus actividades; circunstancia que llevó al Consejo Directivo a autorizar a su Presidente, Dr. Juan Tanca Marengo, para expresarse a través de los medios de comunicación colectiva, exponiendo la gravedad de la situación y solicitando comprensión por parte de los gobernantes.

Al año siguiente (diciembre de 1966) se conforma una Comisión de Finanzas y Presupuesto sobre la cual recae la responsabilidad de buscar solución a las urgencias económicas para evitar la extinción de SOLCA, cuyo Consejo Directivo estaba presidido por el Sr. Guillermo Arosemena Coronel, quien con sus brillantes conocimientos de finanzas concibió la idea de obtener una renta que fuera a la par con la inflación, en base a un impuesto sobre los préstamos que otorgaban las instituciones financieras. Aceptada su propuesta por el Consejo Directivo Nacional, se nombró una comisión que prácticamente se instaló en el Congreso Nacional, para hablar con cada uno de los legisladores y convencerlos de que lo aprobaran como ley, hasta lograr la promulgación de la Ley No. 69-10 publicada en el Registro Oficial No. 174 del 8 de mayo de 1969, a través de la cual se obtendrían los siguientes ingresos:

1. Percepción directa y descentralizada (del 40%) de la antigua participación de 1 sucre a la venta de cada saco de cemento;

2. Creación de un gravámen sobre las operaciones bancarias, cuya tasa sería del ¼ del 1% anual.

Con estas rentas, la Institución no solo conseguiría estabilizarse financieramente, sino que ampliaría los horizontes de la lucha anticancerosa, destinando –a petición de su presidente- un ahorro de S/. 2 millones anuales para la construcción del nuevo hospital. Por aquellos años, SOLCA atendía los asuntos administrativos en una pequeña oficina alquilada en el edificio que actualmente forma parte del Banco de Guayaquil.

Para efectos de distribución de las rentas provenientes del impuesto a las transacciones bancarias, en lo tocante a los núcleos de Quito y Cuenca, el Consejo Directivo Nacional decidió tomar como base el tamaño de la población de cada región, y a medida que se fueron creando los Comités de Amigos, las rentas se fueron adjudicando proporcionalmente a cada uno de ellos, hasta que lograron solventar sus presupuestos mediante su labor de autogestión.

Otra circunstancia atentatoria a la estabilidad financiera de Solca se presenta cuando el gobierno militar presidido por el general Guillermo Rodríguez Lara, crea el Fondo Nacional de Participaciones, privando a la Sociedad de Lucha Contra el Cáncer de sus rentas, para asignarle S/. 15 millones anuales, cifra que correspondía al total recibido por la institución el último año antes de la existencia de este Fondo, sin tomar en cuenta el deterioro del valor adquisitivo del sucre por efectos de la inflación.

Nuevamente se conforman comisiones para viajar a Quito, a exponer argumentos y mostrar la documentación sobre el destino que la entidad daba a los fondos, siendo imposible obtener la ansiada revocatoria. Los gastos ocasionados por el hospital en construcción y los egresos por concepto del aumento de pacientes cancerosos, eran compromisos ineludibles y a medida que los meses transcurrían, las reservas monetarias descendían peligrosamente.

Tratando de evitar el colapso, los miembros del Consejo Directivo Nacional, establecieron un orden estricto de prioridades, dando prevalencia a todo lo relacionado con la atención de los enfermos. A partir de 1978, apenas quedaban 4 o 5 millones de sucres para cubrir los gastos de los meses siguientes. El presupuesto del año pasaba de los 33 millones de sucres, y a fin de paliar la crisis, hombres y mujeres del voluntariado de SOLCA, hacían esfuerzos de todo orden por salvarla.

Conseguir la restitución de las rentas tardó algunos años en los que SOLCA se debatió en la más angustiosa penuria, correspondiéndole al miembro fundador Antonio Pino Ycaza, el mérito de una gestión personal ante el Ab. Jaime Roldós Aguilera, quien, luego de escuchar los planteamientos de los delegados de SOLCA, accedió a estudiar el particular y después de un lapso prolongado de consultas, firmó el Decreto No. 52, publicado en el Registro Oficial No. 326 de noviembre 28 de 1980, por el cual se establecía a favor de SOLCA el ¼ del 1% anual sobre toda operación crediticia que efectúen las compañías e instituciones financieras del país.

A partir de este Decreto, ha quedado establecido el impuesto a las operaciones de crédito, teniendo varias modificaciones e interpretaciones posteriores, quedando a la presente fecha en los términos siguientes:

- Núcleo de Guayaquil 39.00%
- Núcleo de Quito 27.50%
- Núcleo de Cuenca 10.00%
- Núcleo de Loja 4.17%
- Núcleo de Manabí 16.66%
- Unidad Oncológica de Machala 2.67%

Aunque la labor desplegada por la Sociedad de Lucha Contra el Cáncer del Ecuador, cuenta con el reconocimiento mayoritario del pueblo ecuatoriano que es su mayor estímulo, no

dejan de presentarse circunstancias adversas que amenazan de cuando en cuando su existencia.

En septiembre de 1995, durante el gobierno del Arq. Sixto Durán Ballén, un proyecto del Ministerio de Salud, intentando cambiar la política de servicios y centralizando administrativa y financiamiento las instituciones del ramo, entre ellas: los hospitales de la Junta de Beneficencia de Guayaquil, de las Fuerzas Armadas, del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y de SOLCA, puso en alerta a sus miembros, provocando el más enérgico rechazo y la solicitud de revisión de cualquier proyecto de salud, que de aprobarse, habría significado la destrucción de una organización y de un sistema concebido para garantizar la eficiencia del servicio, especialmente a los más necesitados.

En 1996, a pocos meses de inaugurado el mandato presidencial del Ab. Abdalá Bucaram Ortíz, el anuncio de nuevas medidas económicas, entre las que constaba la eliminación del impuesto del 0,6% a las operaciones de crédito, ingreso que sustenta la obra nacional de SOLCA, motivó la inmediata reacción de sus integrantes, dispuestos –como siempre- a librar otra lucha en defensa de los intereses institucionales, reivindicando un derecho obtenido a base de sacrificio y trabajo indesmayable en la prevención y tratamiento de cáncer.

La defensa institucional y el apoyo decidido de las Cámaras de la Producción, la Junta Cívica, los ciudadanos en general y la constancia y perseverancia de las autoridades administrativas del SOLCA al participar activamente en las sesiones del Congreso Nacional, hizo que este poder del Estado (Legislativo) en sesión del 19 de diciembre de 1996, suspendieran el Decreto aprobado, artículo lesivo a los intereses de SOLCA.

I.VI. SOLCA GUAYAQUIL EN CIFRAS

I.VI.I. SERVICIOS PRESTADOS POR SOLCA

A continuación el detalle de los servicios por tipo que SOLCA ha venido prestando desde el año 2001 hasta el primer semestre del 2005:

DETALLE	2001	2002	2003	2004	2005 (JUNIO)
Dotación de camas	162 camas	162 camas	162 camas	165 camas	168 camas
Promedio de estancia hospitalaria	5 días	5 días	6 días	7 días	7 días
SERVICIOS REALIZADOS	**2001**	**2002**	**2003**	**2004**	**2005 (JUNIO)**
Consultas	145,627	145,563	138,883	129,457	60,335
Radioterapias	1,360	9,207	27,572	28,301	14,525
Implantes de Braquiterapia	163	164	156	100	32
Quimioterapias	15,015	8,744	9,543	17,612	16,252
Cirugías	4,158	4,027	2,469	2,497	1,263
Papanicolaous	72,184	78,108	84,518	91,454	49,480
Patologías (biopsias)	8,718	8,946	9,180	9,420	4,833
Exámenes de Laboratorio	398,709	423,708	408,040	366,945	164,994
Exámenes Radiológicos	33,125	37,392	39,540	39,171	19,403
Exámenes Anatomopatológicos	-	-	8,889	8,451	4,017
Exámenes Citológicos	-	-	86,236	92,649	49,769
Centro de Prevención (Chequeos Oncológicos, etc.)	-	-	1,473	2,294	1,786
Ingresos Hospitalarios	-	-	5,431	5,555	2,841
Servicio Social	-	-	144,491	82,050	23,296
Electrocardiogramas	3,898	3,460	3,071	2,726	1,210
Transfusiones	4,896	4,800	4,483	7,123	5,659
Mamografías	3,575	4,288	5,143	6,169	3,700
Colposcopia	-	-	1,458	1,442	713
Endoscopias	-	-	1,349	1,306	632
Otras Actividades	-	-	177,513	154,021	66,819

1. Departamento de Estadística SOLCA –Matriz Guayaquil

I.VI.II. CLASES DE PATOLOGIAS DETECTADAS

A continuación se detalla el tipo las diferentes patologías oncológicas detectadas por SOLCA desde el año 2001 hasta el primer semestre del 2005:

	2001		2002		2003		2004		2005 (JUNIO)	
INCIDENCIA DE PATOLOGÍAS MAS FRECUENTES	CANT.	%	CANT.	%	CANT.	%	CANT.	%	CANT.	%
Cuello Uterino	586	25.70%	496	26.99%	546	23.98%	563	26.48%	290	27.29%
Mama	249	10.92%	193	10.50%	257	11.29%	246	11.57%	118	11.07%
Estómago	143	6.27%	113	6.15%	145	6.37%	145	6.82%	73	6.82%
Leucemias	134	5.88%	97	5.28%	143	6.28%	130	6.11%	59	5.56%
Próstata	127	5.57%	117	6.37%	120	5.27%	106	4.99%	47	4.40%
Linfomas	116	5.09%	106	5.77%	140	6.15%	104	4.89%	39	3.63%
Piel	112	4.91%	97	5.28%	123	5.40%	84	3.95%	29	2.70%
Bronquio-Pulmón	77	3.38%	53	2.88%	62	2.72%	52	2.45%	22	2.05%
Tiroides	0	0.00%	50	2.72%	52	2.28%	48	2.26%	22	2.08%
Encéfalo	52	2.28%	42	2.29%	16	0.00%	51	2.40%	81	7.64%
Colon	46	2.02%	0	0.00%	15	0.00%	11	0.00%	4	0.38%
Ovarios-Trompa Falopia	0	0.00%	0	0.00%	46	2.02%	0	0.00%	0	0.00%
Otras	638	27.98%	474	25.79%	612	26.88%	586	27.56%	281	26.38%
TOTAL TUMORES MALIGNOS	2,280	100.00%	1,838	100.00%	2,277	100.00%	2,126	100.00%	1,064	100.00%

2. Registro Nacional de Tumores SOLCA –Matriz Guayaquil

CAPITULO II

EVOLUCION NORMATIVA Y LEGAL DE LOS IMPUESTOS RELACIONADOS CON SOLCA (CODIFICACION).

CAPITULO II

EVOLUCION NORMATIVA Y LEGAL DE LOS IMPUESTOS RELACIONADOS CON SOLCA (CODIFICACION).

II.I.- CREACION DE SOLCA

II.I.I.- ENCARGO DE LA CONDUCCION DE LA CAMPAÑA ANTICANCEROSA.

(Registro Oficial No. 362 del 12 de Noviembre de 1953, ANEXO No.2)

Se encarga a la Sociedad de Lucha contra el Cáncer del Ecuador S.O.L.C.A., ECUADOR, la conducción de la campaña anticancerosa en todo el país, bajo la dirección y vigilancia del Ministerio de Previsión Social.

En este Decreto se establece adicionalmente la manera en que deberá manejarse este encargo:

a. S.O.L.C.A. presentará cada año, con la debida anticipación, al Ministerio de Previsión Social y Sanidad, un informe técnico, económico y administrativo de las labores cumplidas durante el año que concluye y un programa de trabajo para el año venidero inmediato.
b. Ministerio de Previsión Social y Sanidad reglamentará las relaciones entre dicho Ministerio y S.O.L.C.A.
c. Se asigna el valor de UN MILLON de sucres dentro del Presupuesto ordinario de la Nación a favor de S.O.L.C.A., el mismo que deberá ser invertido en cumplir labores anticancerosas que beneficien a todo el país.

d. La entrega de dicha asignación será entregada de acuerdo con las disposiciones pertinentes a la Ley de Hacienda y los que se consulten en la Ley de Presupuesto del Estado.

II.I.II.- REGLAMENTO DE LA SOCIEDAD DE LUCHA CONTRA EL CANCER (SOLCA)

(Registro Oficial No. 484 del 6 de Abril de 1954)

Se expide el Reglamento que reguló las relaciones entre el Ministerio de Previsión Social y Sanidad y la Sociedad de Lucha Contra el Cáncer y que en términos generales proporcionan las directrices que debe cumplir SOLCA a fin de continuar con la tarea a ella entregada (ANEXO No. 3).

II.I.III.- REFORMA A LOS ESTATUTOS DE SOLCA

(A-10839, Registro Oficial No. 1 del 11 de Agosto de 1988)

Se aprueba el Proyecto de Reforma de los Estatutos Constitutivos de SOLCA, relacionado con la fijación conveniente de los montos de egresos que deberá conocer y aprobar el Consejo Directivo Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional y el Presidente de SOLCA.

II.I.IV- COMPRA DE TERRENO PARA EDIFICACION DE NUEVO HOSPITAL DE SOLCA.

(Dec. 894, Registro Oficial No. 115 del 7 de diciembre de 1970)

Se autoriza a SOLCA para que contrate, exonerada del requisito de licitación, con la Junta de Beneficencia de Guayaquil, la venta de un lote de terreno de diez mil metros cuadrados de superficie, con un frente de 80 metros y un fondo de 125 metros a razón de

cien sucres cada metro cuadrado. En dicho predio SOLCA construyó el nuevo edificio que actualmente se lo conoce como Hospital Oncológico.

II.I.V.- ADQUISICION DE UN GENERADOR DE RAYOS X Y ACCESORIOS EXONERADA DEL REQUISITO DE LICITACION.

(R. 11, Registro Oficial No. 51 del 2 de septiembre de 1977)

Se autoriza a SOLCA para que contrate, exonerada del requisito de licitación, con la compañía "Hanco del Ecuador C.A.", la provisión de un generador de Rayos X y más accesorios, destinado para el Instituto de Cánceres Mercedes Santiestevan de Sánchez Bruno.

Este requerimiento fue realizado en vista de que SOLCA no contaba con los fondos suficientes y adicionalmente el servicio de radiología corría el riesgo de cerrar la atención a sus pacientes.

II.II.- PRIMEROS IMPUESTOS, ASIGNACIONES Y AYUDAS.

II.II.I.- IMPUESTO A LA SAL

(Dec. Ley de Emergencia No. 11, Registro Oficial No. 695 del 20 de Diciembre de 1954)

Se establece la modificación al Decreto de Ley de Emergencia No. 11 del 26 de febrero de 1954, en el cual con el objeto de nivelar el Presupuesto de LEA (Liga Ecuatoriana Antituberculosa), le asignó el 60% del impuesto de diez sucres, por cada quintal de sal que se consuma.

Esta modificación se ampara en el petitorio de la Asistencia Pública y de la Sociedad de lucha contra el cáncer a fin de seguir cumpliendo óptimamente, con la finalidad para la que fue creada.

1. ***NUEVOS BENEFICIARIOS:*** La modificación consiste en distribuir el 20% para la Liga Ecuatoriana Antituberculosa; el 20% para la Campaña Nacional Antimalárica; **el 20% para la Sociedad de Lucha Contra el Cáncer**; y, el 40% para las Juntas de Asistencia Pública.
2. ***MECANISMO DE RECAUDACIÓN:*** El mecanismo consistía en que el impuesto sería recaudado a través de las Gerencias Provinciales de Estancos, y obligados a depositar mensualmente, en el Banco Central del Ecuador a la orden del Ministerio de Previsión Social, quien deberá acreditar los valores en la cuenta respectiva de cada uno de los beneficiarios o a las Tesorerías de esas Instituciones.

II.II.II.- IMPUESTO A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

(Dec. 70, Registro Oficial No. 70 del 26 de Noviembre de 1956)

Se encarga al Comité "Pro Monumento Nacional al Sagrado Corazón de Jesús" la construcción del monumento antes citado en la provincia del Guayas para lo cual debieron tomar las siguientes especificaciones:

a. Veinte centavos a cada entrada que, excediendo de tres sucres, con base de quince sucres y un sucre a las entradas de quince sucres o más.
b. Un sucre a todas las entradas a las carreras de caballos
c. La duración de estos impuestos será de ocho años.
d. Se exceptúan los espectáculos deportivos.

En este registro oficial se señala la forma de distribuir estos impuestos y los beneficiarios del mismo, con lo cual se considera a SOLCA, sólo en el caso de existir un

sobrante, una vez terminado el Monumento y la adecuación conveniente del lugar donde se levante.

II.II.III.- IMPUESTO SOBRE CADA QUINTAL DE CEMENTO.

(Registro Oficial No. 368 del 21 de Noviembre de 1957)

Se crea el impuesto de un sucre por cada saco de cemento de cuarenta y dos kilos y medio que se produzca en el país únicamente a favor de LEA, posteriormente, en el Registro Oficial No. 423 del 28 de enero de 1958, se establece la redistribución para LEA y SOLCA de este mismo impuesto, en base la sustentación técnica que hicieran los representantes de SOLCA, sobre los recursos que tenían para cumplir con la tarea a ellos encomendada.

1. ***NUEVOS BENEFICIARIOS:*** La redistribución entonces quedó de la siguiente manera:
   a. El 60% para los servicios de la Liga Ecuatoriana Antituberculosa; y,
   b. **El 40% para los servicios de la Sociedad de Lucha Contra el Cáncer**.

2. ***MECANISMO DE RECAUDACIÓN:*** Para este impuesto el Agente de Retención era la fábrica, y el depósito lo tenían que realizar en una cuenta en el Banco Central del Ecuador, Sucursales o Agencias a la orden de los Tesoreros de la Liga Ecuatoriana Antituberculosa y de la Sociedad de Lucha Contra el Cáncer.

II.II.IV.- AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR RECOLECTAS PUBLICAS DE FONDOS.

(A. 5504, Registro Oficial No. 668 del 17 de Noviembre 1958)

Se autoriza a la Sociedad de Lucha Contra el Cáncer para que lleve a cabo, anualmente, en todo el país y en los meses y fechas que se estimare convenientes, "semanas o quincenas" la recolecta pública de fondos.

II.II.V.- LEY DE EMERGENCIA, PRIMAS POR DENUNCIAS, APREHENCION O DESCUBRIMIENTO DE CONTRABANDOS (LEY DE ADUANAS, ART. 106Y 107).

(Dec. 16, Registro Oficial No. 803 del 28 de Abril de 1955)

Se reforman los artículos 106 y 107 de la Ley Orgánica de Aduanas, básicamente para estimular las denuncias de la introducción fraudulenta de mercaderías al país, estableciendo como beneficiarios del 50% a los aprehensores, denunciantes y descubridores; y el otro 50% al Estado a través del Tesoro Nacional.

Este Registro Oficial tuvo algunas modificaciones desde su creación, relacionadas específicamente con los beneficiarios, pero es en el Registro Oficial No. 681 del 2 de diciembre de 1958, en donde se incluye a SOLCA como beneficiaria de una proporción de este impuesto.

1. ***NUEVOS BENEFICIARIOS:*** Tanto para el valor del remanente, luego del remate disminuido los gastos de juicio y la subasta (Art. 106), como para el producto de las multas impuestas (Art. 107) por el concepto de las denuncias de contrabando, la distribución del impuesto se estableció de la siguiente manera:
   a. El 50% para el Fisco;
   b. El 30% para los aprehensores, denunciantes y descubridores;
   c. **El 10% para SOLCA (Sociedad de Lucha Contra el Cáncer)**; y,

d. El 10% para la construcción de la carretera San Gabriel –El Ángel-Estación Carchi.

2. ***MECANISMO DE RECAUDACIÓN:*** Para este impuesto los Agentes de Retención eran los funcionarios recaudadores, y el depósito lo tenían que realizar en una cuenta especial en el Banco Central del Ecuador, a la orden de la Sociedad de Lucha Contra el Cáncer.

II.II.VI.- AUTORIZACIÓN PARA LA EMISION DE BONOS.

(Registro Oficial No. 854 del 27 de Junio de 1959)

Se sustenta que a fin de que SOLCA pueda utilizar óptimamente la adquisición de equipos de sesenta camas para el Hospital, compradas a través de un crédito a largo plazo por la cantidad de US $ 89.290,73, para lo cual se firmó un fideicomiso con el Banco Central, con cargo a la participación de SOLCA en el impuesto a la sal; y por otra parte para ampliar las funciones del dispensario ubicado en Quito, proponen un mecanismo de financiamiento a través de la emisión de bonos.

En el mismo R. O. se decreta autorizar a SOLCA para que emita hasta S/. 2.000.000,00 en bonos, a quince años plazo y ocho por ciento de interés, pagaderos por semestres vencidos, para financiar los servicios que SOLCA presta en el país; la amortización de los intereses de los bonos que se emitan, se aplicarán a los fondos sobre el impuesto a la sal y al cemento.

Posteriormente, en el Registro Oficial No. 988 del 9 de diciembre de 1959 se autoriza al Ejecutivo para que emita estos S/. 2.000.000,00 en bonos, bajo las mismas condiciones descritas en el R.O. No. 854, dada la incapacidad jurídica de SOLCA para emitir los bonos por su cuenta.

Adicionalmente, en este decreto se establece que SOLCA deberá presentar en su Presupuesto hasta la extinción de la deuda, Partidas específicas destinadas al servicio de amortización de intereses de los bonos que se emitieren, y autorizará al Banco Central para que proceda como agente de retención de estos fondos.

En el Registro Oficial No. 21 del 24 de septiembre de 1960, por petición del Consejo Directivo de la Sociedad de Lucha Contra el Cáncer, se disminuye y limita la emisión de los bonos a S/ 1.500.00,00 bajo las mismas condiciones originales a partir del segundo semestre de 1960, autorizando al Ministro del Tesoro y Crédito Público para la emisión que constará de 150 bonos de la serie "A" de S/. 10.000 cada uno, numerados del 001 al 150 inclusive, con 30 cupones por cada bono para el pago del servicio de intereses por semestres vencidos.

El producto de esta emisión será a favor de SOLCA para que cancele el préstamo, amplíe y modifique los Dispensarios de Quito y Cuenca y en la iniciación de la construcción del Hospital en Quito; a razón de esta disposición, posteriormente, en el Registro Oficial No. 112 del 13 de enero de 1961, se precisa que el producto de esta emisión será utilizado para la ampliación, modificación y dotación del Instituto del Cáncer de Guayaquil, y luego para lo señalado anteriormente con los Dispensarios de Quito y Cuenca y el Hospital de Quito.

En el Registro Oficial No. 49 del 6 de enero de 1962, se dictaminan las Partidas con su respectiva numeración, asignado S/. 233.000,00 dentro del Presupuesto de SOLCA. "L 298 50 543 Aporte al Presupuesto de Operación por servicio de emisión de bonos SOLCA".

II.II.VII.- ANTICIPO PARA FINES ASISTENCIALES.

(Dec. 1065, Registro Oficial No. 234 del 9 de junio de 1961)

Se detalla a los beneficiarios de la concesión de un anticipo promulgado mediante Decreto-Ley de Emergencia No. 19, autorizando a la Comisión Nacional de Valores para que lo ejecute, en donde a SOLCA se le asigna la cantidad de S/. 1.000.000,00 para fines asistenciales.

II.II.VIII.- CERTIFICADO DE RENTA NO REDIMIBLE.

(Dec. 1275, Registro Oficial No. 273 del 19 de junio de 1964)

Se establece que pasa a recaudación directa del Gobierno Nacional la participación en el impuesto del cemento y la participación en el producto de los remates de mercaderías decomisadas por contrabando, que correspondían a dicha Institución. Adicionalmente hace referencia al Decreto Supremo No 206, del 13 de agosto de 1963 en donde se desmonopolizó la sal, derogándose todos los gravámenes que, a la fecha, pesaban sobre dicho artículo, de uno de los cuales era partícipe SOLCA.

Dado lo citado anteriormente, y en vista de que afectaba al presupuesto de SOLCA en más del 70% se decretó autorizar al señor Ministro de Finanzas la emisión de un Certificado de Renta no redimible a su vencimiento a favor de SOLCA, por la suma de S/. 32.000.000,00, extinguible después de 50 años, contados desde la fecha de su emisión, y que produzca una renta del 10% anual.

II.II.IX.- REFORMA A LA LEY ARANCELARIA.

(Dec. 2247, Registro Oficial No. 355 del 19 de octubre de 1964)

Se reforma el numeral 32 del Art. 18 de la Ley de Aduanas y sus Reformas de la siguiente manera:

a. Sociedad de Lucha Contra el Cáncer (SOLCA).....0,70%

b. Fondo de Operación del Tesoro.....0,64%

Esta resolución a fin de compensar la eliminación de los ingresos que tenía SOLCA sobre el impuesto a la sal, el cemento y en la Ley de Aduanas (Art. 106, 107), y en vista de que los Certificados de renta por S/. 32.000.000,00 no abastecían las necesidades de SOLCA para cumplir con la encomienda asignada.

II.II.X.- EXONERACION DEL PAGO DE RECARGOS DE ESTABILIZACION MONETARIA.

(L. 066 CL, Registro Oficial No. 23 del 2 de octubre de 1968)

Se exonera a SOLCA del pago de los recargos de estabilización monetaria establecidos en los Decretos Nos. 297 y 391 de 30 y 31 de mayo de 1966, para la importación de un equipo de cobaltoterapia (Bomba de Cobalto 60).

Se consideró como uno de los más modernos y eficaces tratamientos a la cobaltoterapia, contando SOLCA, en esa fecha, únicamente con equipos de radioterapia, circunstancia por la cual un sin número de pacientes no podían recibir un tratamiento más efectivo.

II.III.- IMPUESTO A LAS OPERACIONES DE CRÉDITO

II.III.I.- RESTITUCIÓN DEL IMPUESTO AL CEMENTO Y CREACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE OPERACIONES DE PRÉSTAMOS Y DESCUENTOS.

(L. 69-10 Dec.Sup. 1275, Registro Oficial No. 174 del 8 de mayo de 1969)

Se restituye el impuesto de un sucre por cada saco de cemento, reformándose así el Decreto Supremo No. 1275, del 17 de junio de 1964 y volviendo al Decreto Legislativo del 14 de octubre de 1957 (Registro Oficial No. 368, del 21 de noviembre de 1957).

Adicionalmente se crea el impuesto de un cuarto del uno por ciento anual sobre toda operación de prestamos y descuentos que efectúen los Bancos Comerciales, Hipotecarios y de Ahorros, o cualquier Sección de Bancos o de sus Sucursales que funcionaren en la República, inclusive las del Banco Centra(Ley 69-10). Los créditos hipotecarios, sin emisión de cédulas y de más de año plazo, pagarán el un cuarto por ciento por una sola vez.

1. ***AGENTES DE RETENCIÓN:*** Se encuentran comprendidos por los Bancos, secciones de Bancos o Sucursales.

a. ***PAGO:*** Las cantidades recaudadas serán depositadas semanalmente por los agentes de retención en una cuenta especial, que se abrirá en el Banco Central del Ecuador, Sucursal Mayor en Guayaquil, a la orden del Tesorero de SOLCA.

Posteriormente en el Registro Oficial No. 339 del 31 de diciembre de 1969, como alcance a la Ley 69-10, se exceptúan a las operaciones de préstamos y descuentos que efectúe el Banco Nacional de Fomento, a través de su Matriz y Sucursales, con sus clientes, con el Banco Central del Ecuador y con otras instituciones de crédito.

II.III.II.- DISMINUCIÓN DEL IMPUESTO A LAS OPERACIONES DE CRÉDITO.

(Dec. 317, Registro Oficial No. 522 del 23 de marzo de 1974)

Debido a que los costos financieros se consideraron altos a nivel nacional en aquella época, se estableció sustituir todos los impuestos y tasas que gravaban a las operaciones

de crédito en moneda nacional, realizadas en el País, por un IMPUESTO UNICO DEL UNO POR CIENTO (1%).

Se especifica claramente quienes intervienen en el cobro del mismo, los montos máximos, las sanciones por la infracción a la misma y las prohibiciones del caso.

A través del Oficio No. 305 del 30 de julio de 1974, y a fin de compensar con el producto del impuesto único del 1% y con el rendimiento de los créditos externos a los partícipes de los impuestos, timbres y tasas sustituidos en el Decreto 317, publicado en el R.O. No. 522, se establece otorgar asignaciones anuales compensatorias, las mismas que serán transferidas mensualmente por el Banco Central del Ecuador, de acuerdo al siguiente detalle:

Centro de Rehabilitación de Manabí	S/. 30.000.000
Sociedad de Lucha Contra el Cáncer	S/. 15.000.000

II.III.III.- REFORMA AL DECRETO No. 317.

(Dec. 52, Registro Oficial No. 326 del 28 de noviembre de 1980, ANEXO No. 2)

Se estableció a favor de SOLCA el impuesto de un cuarto del uno por ciento sobre toda la operación de préstamos y descuentos que efectúen las Compañías Financieras, los Bancos Comerciales, Hipotecarios y de Ahorros o cualquier Sección de Bancos o de sus Sucursales que funcionaren en la República del Ecuador, inclusive las del Banco Central.

En este R.O. se reanuda la recaudación de manera semanal en la Cuenta Especial a nombre de SOLCA abierta en el Banco Central de Ecuador, Sucursal Mayor en Guayaquil. Adicionalmente se mantienen las exoneraciones para el Banco Nacional de Fomento y se adhiere a las Asociaciones Mutualistas, el Banco Ecuatoriano de La Vivienda y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Adicionalmente se agrega que con los excedentes de los recursos económicos, una vez concluido el Hospital Oncológico de Guayaquil, SOLCA creará Unidades Móviles que permanentemente asistirán en las zonas rurales del país, a la población campesina.

II.III.IV.- PRIMERA REFORMA AL DECRETO No. 52.

(L.006, Registro Oficial No. 97 del 29 de diciembre de 1988, ANEXO No. 4)

Se establecieron varias reformas importantes, tales como: la tarifa del impuesto, se amplia a los contribuyentes, se redistribuye el impuesto y se derogan todas las excepciones.

a. **TARIFA DEL IMPUESTO:** Establécese a favor de SOLCA el impuesto del 0.25 de uno por ciento anual sobre toda operación de préstamos y descuentos que efectúen las compañías financieras, los bancos comerciales, hipotecarios y de ahorros, o cualquier sección de bancos o de sus sucursales que funcionen en la República, inclusive las del Banco Central.

b. **NUEVOS CONTRIBUYENTES:** Estarán también gravadas las operaciones de crédito que realicen las compañías de intermediación financieras, de tarjetas de crédito utilizadas para crédito diferido y de financiamiento y compra de cartera. Asimismo, el impuesto se aplicará a los descuentos de letras de cambio y operaciones de reporto, otorgados por bancos, compañías financieras y las compañías antes citadas. Los créditos hipotecarios sin emisión de cédulas y de más de un año plazo, pagarán el 0,25 del uno por ciento por una sola vez.

c. **AGENTES DE RETENCIÓN:** Actuarán como agentes de retención los bancos, secciones de bancos o sucursales y demás instituciones referidas anteriormente.

d. **NUEVOS BENEFICIARIOS:** El rendimiento de este impuesto se distribuirá de la siguiente manera:

   1) El 50% para SOLCA Núcleo de Guayaquil;

   2) El 33% para SOLCA Núcleo de Quito; y,

   3) El 17% para SOLCA Núcleo de Cuenca.

   Las cantidades recaudadas serán depositadas semanalmente por los agentes de retención en cuentas especiales que se abrirán en las oficinas del Banco Central del Ecuador Quito, Guayaquil y Cuenca.

e. **EXONERACIONES:** Se derogan todas las excepciones del impuesto unificado a operaciones de crédito en moneda nacional, de tal manera que toda operación de crédito, directa o indirecta, incluyendo operaciones de mecanismo de fondos financieras, que realicen todas las instituciones, bancarias y financieras, públicas o privadas y el sistema de mutualismo y cooperativismo, quedan sujetas al impuesto unificado a operaciones de crédito en moneda nacional sin excepción alguna.

II.III.V.- SEGUNDA REFORMA AL DECRETO No. 52.

(L.R. 63 a L. 006, Registro Oficial No. 366 del 30 de enero de 1990, ANEXO No. 5)

En donde se establecieron nuevas reformas importantes, tales como: la tarifa del impuesto y la redistribución del impuesto.

a. **TARIFA DEL IMPUESTO:** Establécese a favor de SOLCA el impuesto del 0.50 de uno por ciento anual sobre toda operación de de préstamos y descuentos que efectúen las compañías financieras, los bancos comerciales, hipotecarios y de ahorros, o cualquier sección de bancos o de sus sucursales que funcionen en la República, inclusive las del Banco Central.

b. **NUEVOS CONTRIBUYENTES:** Se agrega a lo vigente, a las operaciones de crédito vencido; y, la tarifa del 0.25 al 0.50 de los créditos hipotecarios sin emisión de cédulas y de más de un año plazo.

c. **NUEVOS BENEFICIARIOS:** Se modifica de la siguiente forma:

   1) El 50% para SOLCA Núcleo de Guayaquil;

   2) El 33% para SOLCA Núcleo de Quito;

   3) El 12% para SOLCA Núcleo de Cuenca; y,

   4) El 5% para SOLCA Núcleo de Loja.

Las cantidades recaudadas serán depositadas semanalmente por los agentes de retención en cuentas especiales que se abrirán en las oficinas del Banco Central del Ecuador Quito, Guayaquil, Cuenca y Loja.

Se agrega además, que cada uno de los Núcleos, entregaran normalmente los recursos necesarios con destino a sus Comités de conformidad con los planes y proyectos que éstos presenten, los mismos que deberán constar en los respectivos Presupuestos Especiales.

II.III.VI.- TERCERA REFORMA AL DECRETO No. 52.

(L.R. 63, Registro Oficial No. 996 del 10 de agosto de 1993, ANEXO No. 6)

Se incrementa en 0,10% a las operaciones de crédito en moneda nacional establecida a favor de SOLCA. Se precisa que este incremento beneficiara e su totalidad a SOLCA de Manabí.

II.III.VII.- AUTONOMIA DE LOS NUCLEOS.

(L.I./ L. 63, Registro Oficial No. 252 del 6 de febrero de 1998)

Esta disposición se promulga en relación de que los Núcleos de SOLCA del Ecuador creados o que se crearen, y que son beneficiarios exclusivos de las rentas establecidas mediante leyes especiales, se administraran en forma autónoma e independiente, administrativa, económica y financieramente, pudiendo ser auditadas mas no intervenidas por la matriz, por lo que solo serán sujetos además de auditorias especiales por los respectivos organismos de control conforme a la Ley.

Adicionalmente establece que los Presidentes tanto Nacional, como de los Núcleos existentes en esa fecha y de los que se crearen, solo serán objeto de remoción por sus respectivos Consejos Directivos.

II.III.VIII.- CUARTA REFORMA AL DECRETO No. 52.

(L.I.Art. 6 de la L. 63, Registro Oficial No. 92 del 21 de diciembre de 1998, ANEXO No. 7)

Se promulga la Ley interpretativa del Art. 6 de la Ley No. 63, en donde se precisa que comprende e inclusive tanto las operaciones de crédito en moneda nacional como moneda extranjera.

II.III.IX.- DISMINUCION DEL IMPUESTO

(L.TROLE I, Registro Oficial No. 34 del 13 de marzo del 2000, ANEXO No. 8).

Se establece que el impuesto total a las operaciones de crédito del 2,6% (0.6% destinado a SOLCA), se sustituye por un impuesto unificado del 1% y su asignación se lo hará de conformidad con la legislación vigente distribuyéndose de la siguiente forma: 0,5% para los beneficiarios de SOLCA, los mismos que distribuirán para los diferentes Núcleos y el restante 0,5% para los participes que se encuentran incluidos en el Decreto Supremo No. 317 del 25 de marzo de 1974, publicado en los mismos mes y año en el Registro Oficial No. 281 del día 28.

Adicionalmente se redistribuye el impuesto de la siguiente manera:

SOLCA Guayaquil	41,67%
SOLCA Quito	27,50%
SOLCA Cuenca	10,00%
SOLCA Loja	4,17%
SOLCA Manabí	16,66%

II.III.X.- REDISTRIBUCION DEL IMPUESTO

(L.R.TROLE I, Registro Oficial No. 102, 12 de junio del 2003, ANEXO No. 12)

Se promulga la Ley reformatoria a la Ley para la Transformación económica del Ecuador, en donde se establece una nueva distribución del impuesto:

SOLCA Guayaquil	39,00%
SOLCA Quito	27,50%
SOLCA Cuenca	10,00%
SOLCA Loja	4,17%
SOLCA Manabí	16,66%
SOLCA Machala	2,67%

A esta fecha SOLCA Machala no ha cambiado su designación de UNIDAD ONCOLOGICA DE LA PROVINCIA DEL ORO, a fin de pasar a ser SOLCA NUCLEO MACHALA, debido a las rentas que percibe directamente. Este cambio debe realizarlo SOLCA NACIONAL a través de una reforma a los Estatutos.

II.IV.- LEY RESUMIDA DEL IMPUESTO A FAVOR DE SOLCA.

A continuación se expone textualmente la Ley creada a favor de SOLCA, tal como se encuentra vigente después de todas las reformas realizadas desde su creación en 1980 hasta la presente fecha:

"REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

AÑO II – 28 DE NOVIEMBRE DE 1980 – NUMERO 326

FUNCION LEGISTLATIVA:

DECRETO:

52. Establece a favor de SOLCA el impuesto de ¼ del 1% anual sobre toda operación crediticia que efectúen las compañías financieras e instituciones bancarias del país

LA CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

Considerando:

Que la Legislatura de 1953 en vista de que hasta ese momento no había sido posible conducir en el país una actividad organizada para prevenir el cáncer a quienes padecen. Encargó a la Sociedad de Lucha contra el Cáncer del Ecuador (SOLCA), fundada mediante el Decreto Legislativo de 15 de Octubre de 1953, publicado en el Registro Oficial No. 362 de 12 de Noviembre de 1953, la conducción de la campaña anticancerosa en todo el país asignándole en el Presupuesto Ordinario del Estado la suma de un millón de sucres para que la invierta en cumplir labores anticancerosas que beneficien a toda la Nación;

Que el congreso de la República explicó la Ley No. 69-10, de 18 de abril de 1969 publicada en el Registro Oficial No. 174, de 8 de Mayo del mismo año, mediante la cual, además de restablecerse a favor de SOLCA las rentas que le fueron arrebatadas por la Junta Militar de Gobierno, se creó un mínimo impuesto del un cuarto del uno por ciento anual sobre toda

operación de préstamos y descuentos para atender los servicios que presta dicha Institución que gastos que demanda el sostenimiento de sus centros asistenciales;

Que basada en el rendimiento progresivo este gravamen, SOLCA emprendió el proyecto para construir un nuevo Hospital Oncológico en Guayaquil con capacidad para 120 camas, que será el primero en el Ecuador;

Que mediante Decreto Supremo No. 317, de 25 de Marzo de 1974 publicado en el Registro Oficial No. 522, de 28 de los mismos meses y año, esto es; pocos meses después de inaugurados los trabajos de construcción de dicho Hospital, se sustituyeron todos los impuestos, timbres y tasas que gravaban las operaciones de crédito en moneda nacional, realizadas en el país, por un impuesto único del uno por ciento disponiéndose que los partícipes de tales gravámenes serían compensados totalmente en base al producto de impuesto único del uno por ciento y con el rendimiento del Impuesto a los créditos externos;
Que esta compensación total nunca llegó a efectuarse, puesto que únicamente se le reconoció a SOLCA, mediante Acuerdo Ministerial No. 365 de 30 de Julio de 1974, una asignación anual de quince millones de sucres, que desde entonces viene percibiendo sin variación alguna;

Que como resultado de esta limitación e sus ingresos y el aumento constante de los egresos por diversas razones, SOLCA aporta un grave déficit presupuestado de operación y no ha podido continuar con los planes para el equipamiento y puesta en marcha del Hospital Oncológico de Guayaquil, cuya estructura encuentra prácticamente terminada;

Que los núcleos de SOLCA de Quito y Cuenca y los Comité de Amigos de SOLCA de Portoviejo y Loja reclaman con justicia el incremento de sus asignaciones anuales; y,

En uso de sus atribuciones,

Decreta:

Art. 1.-

Sustituido por el Art. 79 de la Ley 006 (Ley de Control Tributario y Control Financiera), del 29 de diciembre de 1988

Sustituido por el Art. 6 de la Ley 63 (Ley Reformatoria de la Ley 006 de Control Tributario y Financiero), Registro Oficial 366 del 30 de enero de 1990

Art. 1.- Establécese a favor de la Sociedad de Lucha Contra el Cáncer del Ecuador (SOLCA) el impuesto del 0,50 del uno por ciento anual sobre toda operación de préstamos y descuentos que efectúen las compañías financieras, los bancos comerciales, hipotecarios y de ahorros, o cualquier sección de bancos o de sucursales que funcionaren en la República, inclusive las del Banco Central.

Con este impuesto también estarán gravadas las operaciones de créditos que realicen las compañías de intermediación financiera, de tarjetas de crédito, utilizadas para crédito

diferido y de financiamiento y compra de cartera. Asimismo, el impuesto se aplicará a los descuentos de letras de cambio y operaciones de reporto, otorgadas por bancos compañías financieras y las compañías antes citadas en este inciso. Este impuesto se aplicará también en las operaciones de crédito vencido.

Los créditos hipotecarios sin emisión de cédulas y de más de un año plazo, pagarán el 0,50 del uno por ciento por una sola vez.

Los bancos, secciones de bancos o sucursales y demás instituciones a que se refiere este artículo actuarán como agentes de retención del impuesto.

El rendimiento de este impuesto se distribuirá así: El 50% para SOLCA Núcleo de Guayaquil, el 33% para el Núcleo de Quito, el 12% para el Núcleo de Cuneca y el 5% para SOLCA – Loja.

Las cantidades recaudadas por este impuesto, en los porcentajes señalados, serán depositadas semanalmente por los agentes de retención en cuentas especiales que se abrirán en las oficinas del Banco Central del Ecuador en Quito, Guayaquil, Cuenca y Loja.

Cada uno de los beneficiarios señalados en este artículo, entregarán normalmente los recursos necesarios con destino a sus respectivos Comités de conformidad con los planes y proyectos que éstos presenten, los mismos que deberán constar en los respectivos Presupuestos Especiales"

Modificado por el Art. 1 de la Ley 168 (Ley Reformatoria a la Ley No. 63) Registro Oficial No. 996 del 10 de agosto de 1992

Art. 1.- Increméntase en 0,10% el impuesto a las operaciones de crédito en moneda nacional establecida a favor de SOLCA, Este incremento beneficiará, en su totalidad a SOLCA de Manabí.

Interpretado según Ley Interpretativa del 21 de diciembre de 1998, Registro Oficial No. 92
Artículo Único.- La liquidación del impuesto a favor de SOLCA establecido en la ley No. 63 publicada en el Registro Oficial No. 366 de 30 de enero de 1990, comprende e incluye tanto las operaciones de crédito en moneda nacional como en moneda extranjera.

Modificado por el Art. 101 y Art. 102 y disposición transitoria décima octava de la Ley para la Transformación Económica del Ecuador, Registro Oficial No. 34, Lunes 13 de marzo del 2000.
Art. 101.- El impuesto del 0,6% anualizado creado para las transacciones de crédito en moneda extranjera, increméntase al 1% y su recaudación se lo hará de conformidad con la legislación vigente y su distribución se lo hará de la siguiente forma: 0,5% para los beneficiarios de SOLCA, los mismos que se distribuirán para los siguientes núcleos.....
Las instituciones beneficiarias de los impuestos referidos en los artículos 101 y 102 lo recibirán directamente de las instituciones del Sistema Financiero que los recauden, en las cuentas que se señalen para el efecto.

Modificado por Art. 1 de la Ley Reformatoria a la Ley para la Transformación Económica del Ecuador, Registro Oficial 102, del Jueves 12 de junio de 2003.
El impuesto del 0,5 por ciento a favor de SOLCA a que se refiere este artículo, se distribuirá de la siguiente manera:

SOLCA Guayaquil	39.00 %
SOLCA Quito	27.50 %
SOLCA Cuenca	10.00 %
SOLCA Loja	4.17 %
SOLCA Manabí	16.66 %
SOLCA Machala	2.67%

Art. 2.- (Derogado) y sustituido por el Art. 81 de la Ley 006 de Control Tributario y Financiero, del 29 de diciembre de 1988:

Art. 81.- Derógase el artículo 2 del Decreto Legislativo No. 52 del 14 de Noviembre de 1980, publicado en el Registro Oficial No. 326 del 28 de Noviembre de 1980 y las demás disposiciones sobre la materia constantes en otras leyes generales o especiales, de manera tal que toda operación de crédito, directa o indirecta, incluyendo operaciones de mecanismo de fondos financieros, realicen todas las instituciones bancarias y financieras, públicas o privadas y el sistema de mutualismo y cooperativismo, quedan sujetas al impuesto unificado a operaciones de crédito en moneda nacional, sin excepción alguna.

Art. 3.- Concluido el Hospital Oncológico de Guayaquil, con los excedentes de los recursos económicos que genera este Decreto, SOLCA creará Unidades Móviles que permanentemente asistirán en las zonas rurales del país, a la población campesina.

Art. 4.- Este decreto, cuyas disposiciones prevalecerán sobre todas las que se opongan, entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado en Guayaquil, en el salón de Ciudad del Palacio Municipal, a los ocho días del mes de Octubre de mil novecientos ochenta. f) Ing. Raíl Baca Carbo, Presidente de la H. Cámara Nacional de Representantes.- f.) Dr. Vicente Vanegas López, Secretario de la H. Cámara Nacional de Representantes

El Palacio Nacional, en Quito, a catorce de Noviembre de mil novecientos ochenta, Ejecútese.

f) Jaime Roldós Aguilera, Presidente Constitucional de la República.
Es copia – Lo certificó:
f) Dr. Orlando Alcívar Santos, Secretario General de la Administración Pública."

CAPITULO III

SITUACION ACTUAL DEL IMPUESTO A LAS OPERACIONES DE CREDITO

CAPITULO III

SITUACION ACTUAL DEL IMPUESTO A LAS OPERACIONES DE CREDITO

III.I. FINANCIAMIENTO Y UTILIZACIÓN DEL PRESUPUESTO DE SOLCA DURANTE LOS ÚLTIMOS CINCO AÑOS.

Consecuentes con los postulados de acción social que inspiraron a sus fundadores, los directores y funcionarios de SOLCA, todos ellos ciudadanos que ofrecen el valioso concurso de su tiempo y su experiencia, van determinando el rumbo institucional en el nuevo siglo, a sabiendas de que cualquier esfuerzo para ofrecer servicios de alta calidad a las personas necesitadas de atención oncológica, será siempre insuficiente frente a la multiplicidad de las urgencias actuales que derivan del crecimiento poblacional y del aumento de la incidencia de la enfermedad cancerosa en el país.

De los problemas que deben resolverse, ninguno tan complejo y acuciante como la generación de recursos propios para evitar la interrupción de los servicios asistenciales, cuando los gobiernos de turno, desconocedores de la magnitud de la tarea, amenacen con la supresión de las fuentes de ingresos de SOLCA.

La tecnología de punta, la selección y capacitación del plantel médico y para-médico, las exigencias laborales, la ampliación y construcción de nuevas áreas, los servicios de diagnóstico y laboratorio, la adquisición de sofisticados elementos para el moderno tratamiento del cáncer, la dotación oportuna de fármacos e insumos médicos, la continuidad de la tarea docente y otros rubros de atención perentoria, demandan egresos económicos

cada vez mayores, y éste es quizás uno de los retos más serios que deben asumir los conductores, empeñados en garantizar la pervivencia de la entidad.

De la diafanidad de las actuaciones de los miembros de SOLCA -directivos, funcionarios y empleados-, de la pulcritud y honradez en el manejo de los fondos, del respeto a la ética, así como de la actitud responsable y humanitaria y de la capacidad de los médicos y empleados dependerá el apoyo que sigan recibiendo por parte de la comunidad que valoriza, agradece y aplaude tan extraordinaria labor desarrollada noblemente a lo largo de cinco décadas, en las que SOLCA nos ha ayudado a comprender que, aunque el cáncer continúa siendo una de las enfermedades más devastadoras de la humanidad, mientras exista una institución de su categoría, los ecuatorianos –al igual que otros pueblos del mundo- tenemos el derecho a la esperanza y a la vida.

Los cuadros que se presentan a continuación reflejan la situación financiera y el manejo presupuestario que ha tenido la Sociedad de Lucha Contra el Cáncer del Ecuador, Matriz Guayaquil, desde el año 2001 hasta el 30 de junio del 2005.

ANEXO No. 10 Balances Generales

ANEXO No. 11 Ejecución Presupuestaria

III.II. DIFICULTADES DE LA NORMATIVA PARA DETERMINAR EL ALCANCE DEL IMPUESTO A LAS OPERACIONES DE CRÉDITO.

De todas las asignaciones estatales a favor de la Sociedad de Lucha Contra el Cáncer del Ecuador, sigue vigente (con las modificaciones establecidas en el capítulo anterior), la denominada Ley No. 69-10, publicada en el Registro Oficial No. 174 del 8 de mayo de

1969. En esta ley, se crea el Impuesto a las Operaciones de Crédito con la finalidad de atender los gastos que demande el sostenimiento de los centros asistenciales de SOLCA.

En el ANEXO No. 12, se muestra la normativa legal en lo que se refiere al impuesto a las operaciones de crédito que beneficia a SOLCA, luego de todas las reformas señaladas en el capítulo anterior.

III.II.I. CONTENIDO DE LA LEY

De acuerdo a lo descrito en el presente capítulo, procederemos a analizar el contenido de la Ley:

III.II.I.I. OBJETO DEL IMPUESTO

Se relaciona con lo siguiente: "Establece a favor de la Sociedad de Lucha Contra el Cáncer del Ecuador (SOLCA) el impuesto sobre toda operación de préstamos y descuentos que efectúen las compañías financieras, los bancos comerciales, hipotecarios y de ahorros, o cualquier sección de bancos o de sucursales que funcionaren en la República, inclusive las del Banco Central.

Con este impuesto también estarán gravadas las operaciones de créditos que realicen las compañías de intermediación financiera, de tarjetas de crédito utilizadas para crédito diferido y de financiamiento y compra de cartera. Asimismo, el impuesto se aplicará a los descuentos de letras de cambio y operaciones de reporto, otorgadas por bancos compañías financieras y las compañías antes citadas en este inciso. Este impuesto se aplicará también en las operaciones de crédito vencido".

III.II.I.II. EXCEPCIONES

No se reconocen excepciones: "Toda operación de crédito, directa o indirecta, incluyendo operaciones de mecanismo de fondos financieros, realicen todas las instituciones bancarias y financieras, públicas o privadas y el sistema de mutualismo y cooperativismo, quedan sujetas al impuesto unificado a operaciones de crédito en moneda nacional, sin excepción alguna".

III.II.I.III. HECHO GENERADOR

No se encuentra definido expresamente, pero se lo relaciona con lo siguiente: "La concesión u otorgamiento de créditos por parte de las entidades del sector financiero a las personas naturales o sociedades, cualquiera que sea la finalidad del crédito, indistintamente de la constitución, actividad del sujeto de crédito, destino del crédito, plazo, garantías o instrumentación legal que medie para tal efecto, o a través de tarjetas de crédito en la modalidad de crédito diferido. Se incluyen las operaciones de crédito vencido y de descuento sobre letras de cambio".

III.II.I.IV. SUJETO ACTIVO

No se encuentra definido expresamente, pero tal como está, se entiende que es La Sociedad de Lucha Contra el Cáncer del Ecuador (SOLCA).

III.II.I.V. SUJETO PASIVO

No se encuentra definido expresamente, pero se lo relaciona con: "Todas las personas naturales o jurídicas que realicen operaciones de crédito clasificadas como hechos generadores del impuesto con la intermediación del sistema financiero".

III.II.I.VI. TARIFAS

El impuesto a las operaciones de crédito en moneda extranjera, será del 1% y su distribución se lo hará en la siguiente forma: 0.5% para los beneficiarios de SOLCA, *los mismos que se distribuirán para los núcleos correspondientes,* y el 0.5% restante para los partícipes que se encuentran señalados el Decreto Supremo No. 317 del 25 de marzo de 1974, publicado en el Registro Oficial No. 522 del 28 de los mismos mes y año y sus reformas, con las mismas características, forma de recaudación, beneficiarios y porcentajes de participación determinados en las leyes respectivas, así como en las leyes respectivas.

III.II.I.VII. AGENTES DE RETENCION

Los bancos, secciones de bancos o sucursales y demás instituciones a que se refiere este artículo actuarán como agentes de retención del impuesto.

III.II.I.VIII. DISTRIBUCION DEL IMPUESTO

El impuesto del 0,5 por ciento a favor de SOLCA a que se refiere este artículo, se distribuirá de la siguiente manera:

SOLCA Guayaquil	39.00 %
SOLCA Quito	27.50 %
SOLCA Cuenca	10.00 %
SOLCA Loja	4.17 %
SOLCA Manabí	16.66 %
SOLCA Machala	2.67%

III.II.I.IX. PLAZOS Y FORMA DE PAGO

Las cantidades recaudadas por este impuesto, en los porcentajes señalados, serán depositadas semanalmente por los agentes de retención.

Las instituciones beneficiarias de los impuestos referidos en los artículos 101 y 102 lo recibirán directamente de las instituciones del Sistema Financiero que los recauden, en las cuentas que se señalen para el efecto.

III.III. DIFICULTADES LEGALES EN LA RECAUDACION DEL IMPUESTO A FAVOR DE SOLCA

La falta de definición expresa en los términos de la ley, así como las continuas reformas y la falta de codificación de la misma, han ocasionado ciertos vacíos legales que han impedido que el impuesto a las operaciones de crédito pueda ser adecuadamente controlado por el beneficiario, en este caso, Sociedad de Lucha Contra el Cáncer SOLCA. A continuación exponemos nuestro criterio en relación al tema, basado en literatura, comunicaciones y jurisprudencia existentes al respecto a nivel de las instancias tributarias y administrativas del país.

III.III.I. CASO CONTINENTAL

En el año 1996 el Banco Continental interpuso una solicitud de pago indebido del impuesto a SOLCA a la Dirección General de Rentas, por préstamo subordinado concedido por el Banco Central (ANEXO No. 13), del cual se desprende el siguiente análisis:

III.III.I.I. CONCEPTO DE OPERACIÓN DE CREDITO

En el mes de septiembre de 1996, el Gerente General del Banco Continental S.A. solicitó a la Dirección General de Rentas la devolución de S/.12.620'400.000, retenidos en exceso por parte del Banco Central del Ecuador, correspondiente al impuesto único del 2% y el impuesto a SOLCA del 0,6%. Estos valores fueron retenidos del entre el 22 y el 26 de marzo de 1996. La solicitud de devolución se fundamentó en que la operación de crédito subordinado no es una operación de crédito que se considere sujeta al impuesto sobre las operaciones de crédito, debido a las características propias de esta operación interbancaria.

El pronunciamiento del Director General de Rentas contenido en la Resolución No. 4520 del 26 de septiembre de 1996, indica: "se concluye que el Préstamo Subordinado es también una operación de crédito y por lo tanto la actuación del Banco al retener los impuestos es la correcta, habida cuenta de que la única diferencia específica entre el Préstamo Subordinado y las demás operaciones de crédito, es la forma de pago, ya que en este tipo de préstamos, se lo realiza con el dinero adquirido por aumento de capital, o si vencido el plazo cuando el beneficiario del préstamo no cancele, emitirá las respectivas acciones de capital a favor del prestamista. En consecuencia y al no existir una norma legal que de diferente tratamiento a los Préstamos Subordinados, estos deben someterse al régimen común y por lo tanto también son sujetos de retención de los impuestos generados por operaciones de crédito."

El 3 de junio de 1999, el Banco Continental a través de su Procurador Judicial, interpone recurso de revisión a la Resolución No. 4520, señalada anteriormente, fundamentando su petición en los criterios emitidos por la Junta Monetaria y de la Superintendencia de Bancos referentes a la naturaleza y contabilización del denominado Préstamo Subordinado, ya que a través de este recurso legal, se produce una inyección directa de recursos monetarias realizada por el Banco Central al patrimonio de un banco receptor, por lo que no se configura en la Ley el hecho generador de los referidos impuestos que es la realización de operaciones de crédito. Esta posición es reafirmada por el Art. 147 de la Ley General de

Instituciones del Sistema Financiero que señala que el préstamo deberá ser computable al patrimonio técnico de la institución receptora y que si vencido el plazo no se procede al reintegro del préstamo fruto de un aumento de capital, de pleno derecho se convertirá en capital y se emitirán las acciones que correspondan al banco prestatario. En consecuencia, de acuerdo a los criterios del Banco Continental, a la operación denominada "préstamo subordinado" no le son aplicables las normas de los créditos o préstamos propiamente dichas.

El criterio de la Administración Tributaria en relación a este recurso de revisión, consiste en que el contrato de mutuo o préstamo que se halla definida en el Código Civil, es un contrato real y consiste en que una de las partes entrega a la otra una cierta cantidad de cosas fungibles, con cargo de restituir otras tantas del mismo género y calidad; por lo tanto, el deudor de un préstamo adquiere la obligación genérica de devolver la cantidad fungible equivalente a la prestada, el prestatario es la única parte del contrato que adquiere obligaciones, que fundamentalmente consisten en la devolución del dinero prestado en el plazo acordado y pagar los intereses, si es que han sido pactados. En el caso del Préstamo Subordinado y particularmente el convenido entre el Banco Central y el Banco Continental celebrado el 20 de marzo de 1996, se señala que los recursos entregados se hallan sujetos al cumplimiento de determinadas condiciones, especialmente a la celebración de un contrato de fideicomiso a favor del Banco Central de las acciones representativas del Grupo Conticorp y del Banco Continental, a fin de asegurar el interés patrimonial del Banco Central. Este fideicomiso tuvo la facultad de gobernar y administrar y controlar el Grupo Financiero Conticorp, por lo cual se convirtió en el encargado de la gestión del Banco.

Por otro lado, por la forma de registrar los ingresos de dinero provenientes de un Préstamo Subordinado, definida por la Superintendencia de Bancos en el Catálogo Único de Cuentas, la contabilización de esta clase de operaciones es distinta a la de un préstamo regular, ya

que este último se contabiliza como una obligación del pasivo. En el caso del Préstamo Subordinado, debe registrarse con afectación al patrimonio de la institución financiera, por ser un derecho de los accionistas, es decir, un título de pleno derecho que se convierte en capital por el transcurso del tiempo.

Una premisa fundamental de la normativa tributaria es la referente a la calificación del hecho generador, definido en el Código Tributario, el cual indica que cuando el hecho generador consista en un acto jurídico, se calificará conforme a su verdadera esencia y naturaleza jurídicas, cualquiera que sea la forma elegida o la denominación utilizada por los interesados. Cuando el hecho generador se delimite atendiendo a conceptos económicos, el criterio para calificarlos tendrá en cuenta las situaciones o relaciones económicas que efectivamente existan o se establezcan por los interesados, con independencia de las formas jurídicas que se utilicen (Art. 17, Código Tributario).

En los impuestos que gravan a las operaciones de crédito –de acuerdo a lo expresado por la Administración Tributaria-, el hecho generador tiene claramente un transfondo económico, que es la entrega de dinero con la finalidad que el receptor lo devuelva en el plazo pactado. En el caso de los préstamos subordinados amparados por la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, lo que se busca es fortalecer directamente el patrimonio deficiente de una institución financiera precautelando el interés de los depositantes e inversionistas, para lo cual se exige que el pago se lo realice siempre a través de un aumento de capital realizado por los accionistas de la institución financiera o por la capitalización del dinero inyectado para lograr la reestructuración de dicha institución financiera, produciendo, cualquiera de las dos formas de pago el mismo efecto económico: incrementar el capital del banco en un monto equivalente al del crédito subordinado.

Por estas consideraciones señaladas, atendiendo a la naturaleza jurídica peculiar del denominado "Préstamo Subordinado" que difiere de las operaciones de crédito comunes, la

Administración Tributaria, mediante Resolución No. 000139 del 27 de agosto de 1999, consideró procedente aceptar el Recurso de Revisión propuesta y reconoció al Banco Continental el derecho al reintegro de lo indebidamente pagado en concepto del impuesto del 2% a las operaciones de crédito y de su adicional del 0.6% para SOLCA. Adicionalmente, mediante Resolución No. 000144 del 3 de septiembre de 1999, la Administración Tributaria notificó a la Tesorería de la Nación en el Ministerio de Finanzas y Crédito Público para que ejecute la Resolución No. 139 y retenga de las cuentas bancarias de los beneficiarios del impuesto a las operaciones de crédito los valores indebidamente acreditados en el año 1996.

III.III.I.II. POTESTAD PARA ADMINISTRACION DEL IMPUESTO A LAS OPERACIONES DE CREDITO

Ref.: Acción de ampara Constitucional en relación a las Resoluciones No. 139 y 144 del Servicio de Rentas Internas

Una vez ejecutada la Resolución No. 144, es decir, retenidos los valores que estaban depositados en el Banco Central, el Núcleo Quito de SOLCA presentó un recurso de Amparo Constitucional basado principalmente en la incompetencia de la Administración Tributaria (Servicio de Rentas Internas) para ejercer la gestión o administración tributaria del Impuesto Adicional en favor de SOLCA, ya que dicha administración correspondía a la propia SOLCA como acreedora del tributo, constituida en una administración tributaria de excepción de acuerdo a lo dispuesto por el Código Tributario (actualmente Art. 66).

A este criterio, el Tribunal Distrital Fiscal emitió su fallo, en el sentido de que en las leyes que instituyen o modifican el impuesto a las operaciones de crédito no se ha concedido en forma expresa la gestión tributaria a SOLCA, además de que el Código Tributario hace referencia, en cuanto a las administraciones tributarias de excepción, a entidades del sector

público; SOLCA es una entidad de derecho privado, con finalidad social y pública, incluida en el catastro de entidades del sector público.

En consecuencia, tratándose de un tributo de carácter fiscal, que establece participación en los recursos que genere en favor de SOLCA, es indudable que la gestión tributaria, por expreso mandato del Código Tributario le corresponde a la Administración Tributaria Central.

III.III.I.III. PROPIEDAD DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL IMPUESTO

Ref.: Acción de ampara Constitucional en relación a las Resoluciones No. 139 y 144 del Servicio de Rentas Internas

Dentro de la misma acción de amparo constitucional que hemos descrito anteriormente, se señala como ilegal la acción ejecutada por la Administración Tributaria al disponer e instruir que la Dirección Nacional de la Tesorería efectúe las transferencias al Banco Continental del impuesto retenido, debitando de las cuentas de SOLCA.

La base legal de este pronunciamiento consta en la misma Constitución Política del Estado Ecuatoriano, que señala que "la propiedad, en cualquiera de sus formas y mientras cumpla su función social, constituye un derecho que el Estado reconocerá y garantizará para la organización de la Economía". El Código Tributario por su parte indica que "aceptada la reclamación de pago indebido, por la competente Autoridad Administrativa o por el Tribunal Distrital Fiscal, en su caso, se emitirá la Nota de Crédito o cheque respectivo...". El administrador del tributo reglamentará la forma, oportunidad y parámetros de liquidación y reembolso de los tributos indebidamente pagados. (Art. 308)

Por lo expuesto, se concluye que la Administradora del Servicio de Rentas Internas actuó de manera ilegal al disponer de recursos que son privados, violando el derecho a la propiedad privada. Lo correcto en este caso, era: 1) Comprobar si el contribuyente o responsable, en

este caso, el Banco Continental tenía obligaciones tributarias pendientes con el Servicio de Rentas Internas, para lo cual era obligación de dicha autoridad efectuar la compensación por el monto adeudado; 2) En caso de no haber obligación tributaria pendiente por parte del contribuyente, Banco Continental, debió expedir la o las Notas de Crédito respectivas y 3) Girar el cheque correspondiente, pero no de la cuenta de SOLCA, porque es una cuenta privada. Debió girar el cheque de la Cuenta de la Administración Tributaria correspondiente, no obstante, los recursos recibidos por SOLCA ya habían sido depositados en las cuentas respectivas. En consecuencia, correspondía a nuestro criterio, solicitar a SOLCA la devolución de los valores que a criterio de la Administración Tributaria, fueron indebidamente retenidos.

III.III.II. MONEDA DE PAGO DEL IMPUESTO A LAS OPERACIONES DE CREDITO.

Ref.: Consulta efectuada por entidad del Sector Financiero a la Superintendencia de Bancos (ANEXO No. 14).

En el cuerpo legal citado, que hace referencia al impuesto a las operaciones de crédito, no existe disposición expresa sobre la moneda en la que se efectuará el pago de los valores retenidos por las Instituciones Financieras. Este vacío legal ocasionó que durante los años que precedieron a la dolarización, SOLCA deje de percibir valores adicionales que se pudieron generar por diferencial cambiario.

Mediante circular No. IG-IT-DN-99-140 del 9 de noviembre de 1999, el Intendente de Bancos hace referencia a una consulta realizada por parte de la Superintendencia de Bancos al Servicio de Rentas Internas sobre el tema, en cuya respuesta señala lo dispuesto en el Art. 43 del Código Tributario que textualmente expresa: "Salvo lo dispuesto en leyes especiales,

el pago de las obligaciones tributarias se hará en efectivo en moneda nacional de curso legal, mediante cheques, libranzas o giros bancarios..."

Actualmente, las operaciones de crédito que efectúa el sistema financiero son realizadas en dólares, que se convirtió en moneda nacional; sin embargo, los cambios que se imponen a nivel mundial, podrían llevarnos en un futuro a realizar operaciones de crédito en otras monedas que económicamente se consolidan con mayor rapidez que el dólar, tales como el euro.

III.III.III. ENTIDAD ENCARGADA DE LA GESTION TRIBUTARIA DEL IMPUESTO A LAS OPERACIONES DE CREDITO

De todas las disposiciones legales que han tenido vigencia en relación al Impuesto Único a las Operaciones de Crédito, la única que definía con relativa precisión los entes controladores de este impuesto, así como las sanciones por incumplimiento, fue la promulgada como Decreto # 317 de Marzo de 1974, y su correspondiente modificación decretada en Febrero de 1975, ambos emitidos en el gobierno del Gral. Guillermo Rodríguez Lara. En estos decretos se establece expresamente que "la Superintendencia de Bancos controlará que los Bancos, Compañías Financieras e Instituciones Crediticias sujetas a la Ley General de Bancos, cumplan con lo dispuesto en el presente Decreto, sin perjuicio de las fiscalizaciones que pueda disponer la Dirección General de Rentas, cuando lo creyere conveniente". Así mismo señala que el Ministro de Finanzas reglamentará en lo que estime pertinente, la aplicación del Decreto 317, con sus respectivas reformas. Estos decretos que incorporaban el Impuesto a las operaciones de Crédito, no se referían al impuesto a favor de SOLCA, porque éste último había sido derogado por este mismo Decreto de referencia. Posteriormente, mediante Ley 52, de noviembre de 1980, se establece (no se incrementa) el Impuesto a las Operaciones de Crédito a favor de SOLCA.

En este Decreto no se definen con precisión los elementos señalados, por lo que deberemos analizar las facultades de los organismos que, en materia tributaria, son competentes.

Las disposiciones constantes en el Código Tributario, así como las establecidas en la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establecen que la Gestión Tributaria del impuesto a las operaciones de crédito a favor de SOLCA le corresponde al Servicio de Rentas Internas, por las consideraciones siguientes:

Código Tributario, Art. 64.- Administración tributaria central.- La dirección de la administración tributaria, corresponde en el ámbito nacional, al Presidente de la República, quien la ejercerá a través de los organismos que la ley establezca.

En materia aduanera se estará a lo dispuesto en la ley de la materia y en las demás normativas aplicables.

La misma norma se aplicará:

1. Cuando se trate de participación en tributos fiscales;

2. En los casos de tributos creados para entidades autónomas o descentralizadas, cuya base de imposición sea la misma que la del tributo fiscal o éste, y sean recaudados por la administración central; y,

3. Cuando se trate de tributos fiscales o de entidades de derecho público, distintos a los municipales o provinciales, acreedoras de tributos, aunque su recaudación corresponda por ley a las municipalidades.

Por su parte en la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, quedan definidas las facultades de este organismo:

Art. 2.- Facultades.- El Servicio de Rentas Internas (SRI) tendrá las siguientes facultades, atribuciones y obligaciones:

2. Efectuar la determinación, recaudación y control de los tributos internos del Estado y de aquellos cuya administración no esté expresamente asignada por Ley a otra autoridad;

A pesar de lo establecido en las disposiciones citadas, lamentablemente el Servicio de Rentas Internas no ha ejercido acciones que hayan llegado a nuestro conocimiento para determinar la razonabilidad y oportunidad con las que las entidades financieras cumplen con sus obligaciones en relación al impuesto a favor de SOLCA.

Por su parte, la Superintendencia de Bancos, organismo que según la Ley, centraliza la información proveniente del sistema financiero, declara según OFICIO No. INIF-2003-02341 (ANEXO No. 15) que esta entidad no posee información en relación a las operaciones de crédito que efectúan las instituciones bajo su control. Esta comunicación fue emitida en respuesta a un requerimiento por parte de SOLCA quien verificó a través de información publicada en la página web de la Superintendencia de Bancos, que ciertas Instituciones Financieras no habían depositado los valores mínimos calculados en función de los montos de créditos concedidos, clasificados por plazos de concesión.

III.IV. DIFICULTADES PRACTICAS PARA EVALUAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS EN RELACION AL IMPUESTO A LAS OPERACIONES DE CREDITO A FAVOR DE SOLCA

Independientemente de las dificultades normativas producidas por los vacíos legales o interpretaciones a las leyes que benefician a SOLCA, en la práctica encontramos las siguientes dificultades:

III.IV.I. ACCESO A LA INFORMACION

Al no estar determinada expresamente en ley alguna, quien administra el impuesto a las operaciones de crédito, así como la multiplicidad de beneficiarios del mismo (el 50% de la recaudación es para SOLCA, y el otro 50% es para diferentes partícipes), no ha sido factible para SOLCA obtener la información necesaria para determinar si las entidades del

sector financiero están cumpliendo cabalmente con su obligación, puesto que el monto del impuesto varia en función del plazo del crédito, no siendo una tarifa fija que se aplica por igual a cada operación bancaria.

Actualmente SOLCA debe conformarse con registrar los valores acreditados en las cuentas corrientes respectivas, en el mejor de los casos, conociendo información sobre la institución financiera que remitió ese depósito. No se puede determinar, porque no es comunicado formalmente la o las operaciones de crédito que originaron ese impuesto, mucho menos la fecha de origen o plazo de concesión del mismo.

La Contraloría General del Estado dentro de las recomendaciones emitidas en sus respectivos informes, hace hincapié en soportar adecuadamente los depósitos producto del impuesto, dada las situaciones citadas anteriormente.

Al respecto, la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, en su Art. 88 que están sujetas a sigilo bancario, los depósitos y demás captaciones de cualquier índole, quedando expresamente suprimida la reserva en relación a las operaciones activas de las instituciones financieras, es decir, que las operaciones de crédito que constituyen la base imponible del impuesto que beneficia a SOLCA, no tienen el carácter de reservado. Por esta razón, consideramos perfectamente viable que las instituciones del sector financiero proporcionen información detallada sobre cada operación de crédito, tanto al Servicio de Rentas Internas como Administración Tributaria, como a SOLCA en calidad de beneficiario.

III.IV.II. FALTA DE SANCIONES

La falta de sanciones por incumplimiento en el depósito de los valores retenidos por concepto de impuesto a las operaciones de crédito, constituye, desde nuestro punto de vista, un incentivo para que no sean depositados oportunamente los valores que por ley le corresponden a SOLCA.

Entre las facultades establecidas por el Código Tributario, se prevee la facultad sancionadora atribuible a la Administración Tributaria, razón por la cual, consideramos perfectamente viable la inclusión expresa de sanciones por el retraso en el pago de los impuestos a favor de SOLCA, así como en los casos en que se determine falsedad de información o inaplicabilidad de la ley.

III.V. REVISIONES EFECTUADAS AL CUMPLIMIENTO POR PARTE DE LAS INSTITUCIONES DEL SECTOR FINANCIERO

Durante el año 2003, SOLCA analizó la información presentada por la Superintendencia de Bancos a través de su página web (www.superban.gov.ec), en los siguientes términos:

Obtención de reportes por institución financiera sobre los montos de crédito otorgados, clasificados por plazo (1 a 30 días, de 31 a 90 días, de 91 a 180 días, de 181 a 360 días y más de 361 días), ANEXO No. 16. Con estos reportes se calcula el impuesto generado asumiendo como plazo, el mínimo del rango. Estos montos se consideran los mínimos requeridos, obviamente esta consideración tiene poquísimas probabilidades de cumplirse, por las características propias del mercado financiero, siendo entonces el escenario más pesimista sobre el que basamos nuestras conclusiones, debido, como quedó indicado, a las limitaciones en cuanto al acceso a la información.

En la misma página web, debe publicarse, el reporte consolidado de impuestos que cada entidad del sector financiero ha retenido en atención a lo que disponen las distintas leyes vigentes. Lamentablemente durante el tiempo que ha durado la preparación de este estudio, el reporte de la referencia no ha sido publicado en la página web.

El estudio realizado en el año 2003 (ANEXO No. 19), determinó que a pesar de haberse considerado el escenario más pesimista posible, ciertas entidades no depositaron ni siquiera estas cantidades así calculadas en relación al impuesto a favor de SOLCA.

Con estos resultados, la administración de SOLCA remitió a la Superintendencia de Bancos comunicaciones informando los hallazgos, con la finalidad de que este órgano de control adopte las medidas correspondientes, y nos facilite el acceso a la información, que entendemos debe reposar en sus archivos.

La respuesta del órgano de control fue completamente negativa. Mediante OFICIO No. INIF-2003-02341 (ANEXO No. 15) el Superintendente de Bancos manifiesta no disponer de la información necesaria en referencia a los montos, plazos y fechas de concesión de los créditos por parte de las instituciones financieras sujetas a su control.

Adicionalmente, es necesario mencionar que SOLCA periódicamente emite circulares a las entidades del sector financiero recordando la obligación de depositar completa y oportunamente los valores retenidos por concepto de impuesto a las operaciones de crédito. Cuando se emiten estas circulares, la recaudación del impuesto tiende a incrementar sin explicación aparente. Igual efecto se produce cuando miembros del directorio, funcionarios o personas afines a SOLCA tienen la oportunidad de ejercer algún tipo de influencia política o administrativa a nivel de los órganos de control bancario o estatal en general.

CAPITULO IV

PROYECTO DE LEY PARA OPTIMIZAR EL CONTROL EN LA RECAUDACION DEL IMPUESTO A LAS OPERACIONES DE CREDITO A FAVOR DE SOLCA

CAPITULO IV

PROYECTO DE LEY PARA OPTIMIZAR EL CONTROL EN LA RECAUDACION DEL IMPUESTO A LAS OPERACIONES DE CREDITO A FAVOR DE SOLCA

IV.I. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY

En el capítulo anterior planteamos las dificultades que, tanto a nivel legal, como en la práctica debe enfrentar la Sociedad de Lucha Contra el Cáncer del Ecuador, en relación al impuesto a las operaciones de crédito que financia actualmente alrededor del 60% del presupuesto. Por esta razón, presentamos nuestro "Proyecto de Ley que regula el impuesto a las operaciones de crédito", con la finalidad de unificar en un solo cuerpo legal todas las disposiciones en relación al tema, a pesar de que, como ha quedado demostrado, las leyes y los mecanismos de aplicación existen y son claros.

El presente proyecto de ley se justifica por lo siguiente:

1. SOLCA no posee las herramientas jurídico-legales ni informativas para conocer razonablemente si los valores que son entregados por el Sistema Financiero son completos y oportunos.
2. Con una mayor y mejor recaudación, SOLCA podrá direccionar óptimamente sus recursos, a fin de ampliar la cobertura de atención y prevención a sus pacientes.
3. SOLCA no podrá continuar cumpliendo con el objetivo principal, para el cual fue creado; esto es, la lucha contra el cáncer.
4. Con un marco legal claramente definido, SOLCA podrá:

a. Conocer si todo lo que retiene el sector financiero es lo que debe retener por concepto de impuesto a las operaciones de crédito.
b. Conocer si las entidades financieras depositan oportunamente el impuesto recaudado.
c. Determinar o proponer la autoridad competente para conocer y resolver reclamaciones con respecto a los puntos anteriores. Proponer mecanismos de control.
d. Proponer la ejecución de sanciones cuando no se apliquen las retenciones a favor de SOLCA, o si no se depositan los valores recaudados oportunamente.

Para que el presente proyecto de ley sea aprobado, deberán seguirse los procedimientos establecidos en la Constitución Política de la República del Ecuador. Se aclara que con este proyecto de ley no se modifican tributos, siendo su objetivo fundamental dotar a SOLCA de un marco regulatorio concreto que permita optimizar el control del impuesto existente.

En relación a este último punto, analizando el Código Tributario, ley primaria en lo que concierne a la materia, se concluye inequívocamente que SOLCA a pesar de ser beneficiaria y agente de percepción directa, no puede ser considerada Administración Tributaria de Excepción, ya que esta puede ser otorgada por ley a la propia **entidad pública** acreedora de tributos; SOLCA no es una entidad pública, pues fue creada a partir de la iniciativa privada, con capitales o aportaciones privadas, y en consecuencia es una institución de derecho privado con finalidad social y pública, derivada su finalidad por el encargo que le efectuara el Estado Ecuatoriano para la conducción de la campaña anticancerosa.

En esencia, el proyecto de ley pretende definir para el impuesto a las operaciones de crédito, los elementos que permitirán asignar los deberes y derechos a los partícipes en el proceso, así como aclarar el aparente vacío legal que existe en cuanto al ente regulador a quien le corresponde la gestión del tributo. Consideramos que definiendo estos puntos, SOLCA

logrará mejorar sus ingresos, lo cual es extremadamente necesario debido a situaciones presentes, tales como la obsolescencia de los equipos adquiridos cuando se inauguró el Instituto Oncológico, la creación de nuevos servicios como la Unidad de Transplante de Médula, Banco de Sangre y Laboratorio de Biología Molecular, el incremento de las patologías cancerígenas, el incremento poblacional con el correspondiente incremento en la demanda de servicios hospitalarios, el descuido estatal en el área de la salud, el incremento de los precios de las medicinas y otros insumos necesarios para tratar la enfermedad del cáncer, necesidad de nuevos tratamientos encaminados a combatir la enfermedad, así como a buscar formas de prevenirla a través de la difusión y detección temprana, y la imperiosa necesidad de emprender acciones de investigación científica para determinar los mayores factores de riesgo que permitan emprender acciones a nivel nacional para erradicar tan mortal enfermedad.

IV.II. PROPUESTA DE REFORMA LEGAL

Proyecto de Ley Reformatoria del impuesto a las operaciones de crédito a favor de SOLCA.

EL CONGRESO NACIONAL

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 42 de la Constitución Política de la República, es deber del Estado garantizar el derecho a la salud de los habitantes para lo cual es indispensable adoptar las medidas necesarias para ampliar y mejorar los servicios de salud;

Que la Sociedad de Lucha Contra el Cáncer del Ecuador, SOLCA, fundada mediante acta constitutiva del 7 de diciembre de 1951, desarrolla actividades de asistencia social prestando servicios especializados de salud en el área oncológica;

Que mediante el Decreto Legislativo del 15 de octubre de 1953, publicado en el Registro Oficial No. 362 del 12 de noviembre del mismo año, se encarga a SOLCA la conducción en el país de la campaña anticancerosa, para lo cual a raíz de esa fecha se crean asignaciones, ayudas, impuestos varios y finalmente el impuesto a las operaciones de crédito;

Que las leyes y reglamentos que se han expedido en relación al impuesto a las operaciones de crédito no expresan claramente los elementos necesarios que permitan a SOLCA ejercer las acciones necesarias para salvaguardar sus recursos;

En el ejercicio de sus funciones expide:

LEY QUE REGULA EL IMPUESTO A LAS OPERACIONES DE CREDITO A FAVOR DE SOLCA

TITULO I

DEL IMPUESTO A LAS OPERACIONES DE CRÉDITO

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO: Establece a favor de la Sociedad de Lucha Contra el Cáncer del Ecuador (SOLCA) el impuesto sobre toda operación de préstamos y descuentos

que efectúen todas las Instituciones Financieras que operen en la República del Ecuador, sean estas públicas o privadas.

Con este impuesto también estarán gravadas las operaciones de créditos que realicen las compañías de intermediación financiera, de tarjetas de crédito utilizadas para crédito diferido y de financiamiento y compra de cartera. Asimismo, el impuesto se aplicará a los descuentos de letras de cambio y operaciones de reporto, otorgadas por las Instituciones Financieras señaladas en este inciso. Este impuesto se aplicará también en las operaciones de crédito vencido y los sobregiros ocasionales.

Art. 2.- CONCEPTO DE OPERACIÓN DE CRÉDITO Y PRÉSTAMOS: Para efectos de este impuesto se considera operación de crédito y préstamos:

1. Operación de Crédito: Es la entrega de dinero con la finalidad que el receptor lo devuelva en el plazo pactado.
2. Operación de Préstamo o Mutuo: Este contrato real consiste en que una de las partes entrega a la otra una cierta cantidad de cosas fungibles, con cargo de restituir otras tantas del mismo género y calidad.

Cualquier otra modalidad de crédito indistintamente de su naturaleza jurídica, será manejada a través de lo establecido en el Código Tributario, Código Civil y la Ley de Instituciones Financieras.

Art. 3.- HECHO GENERADOR: La concesión u otorgamiento de créditos por parte de las entidades del sector financiero a las personas naturales o sociedades, cualquiera que sea la finalidad del crédito, indistintamente de la constitución, actividad del sujeto de crédito, destino del crédito, plazo, garantías o instrumentación legal que medie para tal efecto, o a través de tarjetas de crédito en la modalidad de crédito diferido. Se incluyen las

operaciones de crédito vencido y de descuento sobre letras de cambio, sean todos estos en dinero en efectivo, valores fiduciarios o instrumentos legales.

Art. 4.- SUJETO ACTIVO: El sujeto activo de este impuesto es La Sociedad de Lucha Contra el Cáncer del Ecuador (SOLCA). Lo administrará a través del Servicio de Rentas Internas, quien ejercerá todas las facultades previstas en el Código Tributario.

Art. 5.- SUJETO PASIVO: Los sujetos pasivos del impuesto a las operaciones de crédito serán todas las personas naturales o jurídicas que realicen operaciones de crédito clasificadas como hechos generadores del impuesto con la intermediación del sistema financiero.

Art. 6.- TARIFA: El impuesto a las operaciones de crédito en moneda nacional y extranjera, será del 0.5% para los beneficiarios de SOLCA, los mismos que se distribuirán para los núcleos correspondientes.

Art. 7.- AGENTES DE RETENCION: Los bancos, secciones de bancos o sucursales, compañías emisoras de tarjetas de crédito, mutualistas, cooperativas y demás instituciones señaladas en el artículo 1, actuarán como agentes de retención de este impuesto.
Las instituciones financieras que actúen en calidad de agentes de retención del impuesto a las operaciones de crédito deberán emitir un comprobante de retención como evidencia del cumplimiento de esta disposición. Por su parte, los sujetos pasivos de este impuesto, deberán conservar este comprobante de retención para sustentar la deducción de los costos financieros originados por las operaciones de crédito.

Art. 8.- DISTRIBUCION DEL IMPUESTO: El impuesto del 0,5 por ciento a favor de SOLCA se distribuirá de la siguiente manera:

SOLCA Guayaquil	39.00 %
SOLCA Quito	27.50 %
SOLCA Cuenca	10.00 %
SOLCA Loja	4.17 %
SOLCA Manabí	16.66 %
SOLCA Machala	2.67%

Art. 9.- PLAZOS Y FORMA DE PAGO: El producto del impuesto a las operaciones de crédito a favor de SOLCA se depositará en la cuenta del Servicio de Rentas Internas que para el efecto, se abrirá en el Banco Central de Ecuador. Una vez efectuados los respectivos registros contables, los valores correspondientes se transferirán en el plazo máximo de 24 horas a la Cuenta Corriente Única del Tesoro Nacional, para ser distribuido en forma automática e inmediata y sin necesidad de orden expresa alguna y debidamente transferido a las cuentas bancarias de cada uno de los beneficiarios en los porcentajes señalados en el artículo 8.

Para el depósito de los valores relativos a este impuesto se utilizará el formulario diseñado para este efecto, el mismo que deberá contener, por lo menos, la siguiente información:

1. Nombre del agente de retención;
2. Periodo al que corresponde el formulario;
3. Monto del crédito concedido;
4. Plazo del crédito concedido;
5. Fecha de depósito de los valores retenidos;

6. Entidad bancaria donde realizó el depósito de los valores retenidos; y,
7. Fecha de presentación de formulario.

Art. 10.- ENTREGA DE INFORMACION: La información a la que se refiere el artículo anterior deberá ser entregada a través de medios magnéticos en las dependencias de Gestión Tributaria del Servicio de Rentas Internas y en las oficinas de SOLCA, en el término de ocho días. El incumplimiento o retraso en la entrega de esta información será considerada como una infracción, sancionada de acuerdo a lo que dispone el Código Tributario.

Art. 11.- SANCIONES: Cuando realizada la recaudación respectiva por parte del agente de retención definido en la presente ley, no se efectúe la consignación de las sumas recaudadas dentro de los plazos establecidos para tal fin, se generarán a su cargo y sin necesidad de trámite previo alguno, intereses y multas conforme lo establece el Código Tributario, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiese lugar.

Para la aplicación de sanciones se reconoce la facultad sancionadora consagrada en el Código Tributario a favor de la Administración Tributaria, quien deberá notificar al beneficiario sobre cualquier acción o recurso que ejerza en aplicación de la ley.

ANEXOS

INDICE DE ANEXOS

ANEXO No. 1: **ACTA CONSTITUTIVA**

ANEXO No. 2: **R.O. No. 326**

ANEXO No. 3: **REGLAMENTO DE SOLCA**

ANEXO No. 4: **R.O. No. 97**

ANEXO No. 5: **R.O. No. 366**

ANEXO No. 6: **R.O. No. 996**

ANEXO No. 7: **R.O. No. 92**

ANEXO No. 8: **R.O. No. 34**

ANEXO No. 9: **R.O. No. 102**

ANEXO No. 10: **BALANCES GENERALES**

ANEXO No. 11: **EJECUCION PRESUPUESTARIA**

ANEXO No. 12: **LEY ACTUAL (MODIFICADA)**

ANEXO No. 13: **CASO CONTINENTAL**

ANEXO No. 14: **MONEDA DE PAGO DEL IMPUESTO**

ANEXO No. 15: **ENTIDAD ENCARGADA DE LA GESTION TRIBUTARIA**

ANEXO No. 16: **ESTUDIO RECADUACION 2003 A JUNIO DEL 2005**

ANEXO No. 1

ACTA CONSTITUTIVA

orden anotada.

Se autoriza al Presidente Dr. Juan Marco Marengo para que proceda a pasar los respectivos nombramientos a todos los Miembros Activos Principales y y Miembros Activos Suplentes, en su calidad de Presidente de la Comisión Organizadora de la Sociedad de Lucha Contra el Cáncer.

Se da por terminada la sesión, siendo las once y quince minutos de la noche, luego de solicitar al Dr. Huerta unas buenas oficinas en el sentido de obtener que la Sud América, Compañía de Seguros de Vida, ceda un local de sesiones para la reunión constitutiva de la Sociedad que ha sido ya fijada para celebrarse el viernes siete de Diciembre del presente año.

El Presidente,

El Secretario,

Acta Constitutiva de la Sociedad de Lucha Contra el Cancer

En Guayaquil, a siete de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, y convocados por el señor doctor Juan Marco Marengo, para encargo especial que le encomendara la Comisión Organizadora de la Sociedad de Lucha Contra el Cáncer, en su sesión del veintinueve de Noviembre del presente año, se reunieron, a las 9 y 40 de la noche, en el Salón de Recepciones de la Sud América, Compañía de Seguros Sobre la Vida, cedido gentilmente para este acto, los ciudadanos que se nombran a continuación, a quienes con la debida anterioridad y por resolución de la antedicha comisión, se les había enviado, junto con los respectivos nombramientos de Miembros Activos, los Estatutos de la Sociedad de Lucha Contra el Cáncer - en proyecto de fundación - que

habían sido aprobados por la Comisión Organizadora: Miembros Activos Fundacionales: Dr. Juan Carlos Marengo y Sra. Augusto Dillon Valdés, Dr. José A. del Pulvio Ramos, Dr. Raúl Clemente Huerta, Dr. Gustavo Adolfo Fossio, Sr. Leoncio Tavira Cisneros, Dr. Eduardo Ortega M., Dr. Armando Zuazua Carvajal, Sr. Gustavo Vallarino, Dr. Manuel Ignacio Gómez Lince, Dr. Nicolás Pardueci, Dr. Julio Salem Dibo, Sr. Gonzalo Zuaza Carnejo, Sr. Antonio Luis Zuaza y Sr. Taisho de Zuaza Plaza; y Miembros Activos Suplentes: Señor Luis Nobua Zuaza, Sr. Guillermo Arosemena Coronel y Sr. Angel Ulloa Reyes, según el respectivo orden de elección.

Instalados en reunión, y actuando como Presidente y Secretario respectivamente, los doctores Juan Carlos Marengo y Raúl Clemente Huerta, que hasta el momento han desempeñado tales cargos en la Comisión Organizadora, se les hizo conocer a los concurrentes los antecedentes y las razones que han promovido el deseo de realizar una labor organizada que amengüe los avances y los efectos cada vez más desoladores de la enfermedad cancerosa en nuestro ambiente. Se les explicó que la Sociedad a fundarse tiene como finalidades primordiales proporcionar la debida instrucción al público para que se mantenga alerta frente a síntomas de apariencia intrascendente, que sin embargo, deben inducirlos a consultar a los médicos, y a estos facilitarles las oportunidades para actualizar sus conocimientos en las materias, concretando estos dos esfuerzos al logro de diagnósticos de cáncer en tiempo oportuno, cuando todavía, pueda beneficiarse quien lo sufre de una intervención terapéutica bien orientada que resulte salvadora en gran número de casos. En concordancia con estos empeños, se hizo también presente a los invitados, que, si por ahora la Sociedad no debería comprometerse a construir y equipar sus propios hospitales, puede intervenir mediante convenios con los Directores de los hospitales y las clínicas actualmente en servicio en la ciudad, la atención de los enfermos de cáncer, cooperando para que existan los medios de la cirugía, radioterapia y radioinmunoterapia adecuados, colaborando, como necesidad ineludible, en instalar un Dispensario adecuado especialmente para que allí se pueda realizar gratuitamente los exámenes clínicos, radiográficos y de laboratorio, tendientes a reconocer oportunamente [illegible] y eficacia de enfermedad cancerosa en sus etapas

pos iniciales. Se expuso también los resultados cada vez más satisfactorios de la implantación de estas medidas que van progresando en otros países y se subrayó, así mismo, que todas estas actividades, cumplidas coordinadamente entre los médicos y el público, determinarán la creación de una CONCIENCIA ANTICANCEROSA, que hará más fácilmente aprovechables en nuestro medio los progresos de las investigaciones conducidas incesantemente en muchos laboratorios dedicados a descifrar los problemas de esta enfermedad que, aunque no están muy lejos de ser aclarados, por lo menos en sus aspectos fundamentales.

Dando por cumplido el encargo que se había confiado a la Comisión Organizadora que, en dos sesiones celebradas los días ocho y veintinueve de Noviembre retropróximo, acordó las distintas fases de las gestiones realizadas, según consta en las reseñas correspondientes de estas reuniones, el Presidente de la Comisión: Dr. Blanco Marengo, expresó que, si todos los concurrentes se consideraban suficientemente informados e inclinados a participar en las labores anticancerosas, había llegado el momento de proceder a constituir definitivamente la SOCIEDAD DE LUCHA CONTRA EL CANCER, y como primer paso de su organización, se aprobara por todos y en última discusión los Estatutos elaborados y aprobados ya en dos sesiones de la Comisión Organizadora.

Leídos que fueron los mencionados Estatutos, artículo por artículo en tercera discusión, se los ratificó y aprobó definitivamente, sin ninguna modificación, por lo cual el Sr. Dr. Blanco insinuó a los asistentes proceder de acuerdo con las disposiciones transitorias que constan en los mencionados Estatutos, y efectuar de inmediato la elección de los dignatarios que contempla la Carta Constitutiva de la Sociedad de Lucha Contra el Cáncer.

Los asistentes se pronunciaron en forma unánime aplaudiendo el informe rendido por el Dr. Blanco, pasando a conocer algunas comunicaciones enviadas a la Sociedad, las mismas que tendrán el curso correspondiente.

La presidencia concedió un receso con el objeto de pasar de acuerdo y proceder a la elección de dignatarios.

Fueron designados escrutadores los señores Dr. Julio Soler Dolz y don Luis Nolasco Zaya.

Reinstalada la sesión se procedió a la votación secreta, la misma que dió el siguiente resultado:

Para Presidente: Dr. Juan Tanco Marengo 15 votos, Sr. Augusto Dillon V. 1 voto.

Para Vice-Presidente: Sr. Augusto Dillon V., 14 votos, Dr. José A. de Rubira Ramos, 2 v

Para Síndico: Dr. Raúl Clemente Herrera, 15 votos, Dr. José A. de Rubira Ramos, 1 vol

Para Secretario: Sr. Isidro de Icaza Plaza 11 votos. Sr. Luis Noboa Icaza, 5 votos.

Los escrutadores proclamaron la votación, y habiendo obtenido mayoría los señores Dr. Juan Tanco Marengo, para Presidente; don Augusto Dillon, para Vice-Presidente, Dr. Raúl Clemente Herrera, para Síndico y don Isidro de Icaza Plaza, para Secretario, la cual se promovió declarándoles electos en sus respectivos cargos, lo que es recibido con aplausos.

Enseguida el Dr. Tanco-Marengo procede a tomar la promesa de estilo al Sr. Augusto Dillon, quien promete desempeñar el cargo legalmente, y luego a los demás dignatarios que prometen, igualmente. A su vez, el Sr. Dillon Valdez toma la promesa al Sr. Dr. Juan Tanco Marengo, con lo cual queda legítimamente legalmente constituido el Directorio de la Sociedad de Lucha Contra el Cáncer.

El Dr. Tanco manifiesta sus conceptos en torno del plan de acción a seguirse y hace conocer a la sala de forma tan generosa y humanitaria como la H. Junta de Beneficencia de Guayaquil ha venido cooperando en los entendimientos iniciales para la formación de la Sociedad, pidiendo que los asistentes se pronuncien con una expresión de agradecimiento a la Junta, y de manera particular a su Director Dr. José A. de Rubira Ramos. La Sala así lo hace, y además, procede a comisionar al Directorio para que trate con la Junta, en una comisión general, acerca de las posibilidades mutuas de trabajo dentro del campo que se propone, resolviéndose de esta manera.

El Dr. de Rubira Ramos agradece los conceptos y manifiesta que la Junta está lista a conversar con los dirigentes de la Sociedad en torno a estos asuntos.

El Dr. Tanco, al actuar en la Presidencia de la Sociedad, agradece la designación hecha en su persona, aunque testimonia que sus deseos eran los de figurar en la Directiva, pero, acatando la voluntad de los caballeros que lo han elegido, trabajará con todo ahínco. Cree de esa

manifestó que organismos respetables como los Clubes Rotario y de Leones han expresado su deseo de colaborar eficazmente en la campaña, y, es más, esperan que la Sociedad les señale la forma de hacerlo para cumplir de la mejor manera. Este gentil y noble ofrecimiento se agradece anotándo los sentimientos humanitarios y se acuerda tomar contacto con dichos Clubes para proseguir en la obra. Así mismo, deja constancia de la cooperación dada por algunos órganos de la prensa y la Radio, entre ellos EL UNIVERSO, EL SOL, EL MERCURIO de Cuenca, Radio Atalaya, Radio Canal y en Quito la Voz de los Andes, que gentilmente han cedido un espacio para la propaganda de educación popular. Se acuerda agradecer debidamente.

Se resuelve comunicar la constitución de la Sociedad al Sr. Presidente de la República, Ministro de Salud, Director de Sanidad, prensa, radios, organismos asistenciales, sociales, personalidades científicas y humanitarias y a todos los órganos o personas que tengan interés e inquietud por este grave problema de la Humanidad.

El Sr. Presidente Dr. Cuenca, hace constar especialmente a la Sociedad la cooperación que están prestando desde la iniciación de las actividades de la lucha contra el cáncer, en forma desinteresada y totalmente honorarios, los señores Carlos Briceño Paredes y Adalberto Pérez Serrano en los trabajos que se efectúan, destacando en ellos su buena voluntad y espíritu de colaboración, lo que agradece la Sociedad.

Mientras se procede al envío de los Estatutos al Sr. Ministro de Previsión Social, lo que se resuelve con carácter de urgente; a fin dique acom pañados a su consideración para obtener la sanción correspondiente, y teniendo en cuenta que la gestión económica debe pasar directamente a subordinación de la Sociedad, se procede a designar una Comisión de Damas que la integran las señoras Augusto Dillon, Gustavo Vallarino y Gonzalo Izaza Cornejo, cuya designación es aplaudida.

Habiéndose tratado en esta sesión los puntos fundamentales, la Sociedad de Lucha Contra el Cáncer debidamente constituída y aprobados que han sido sus Estatutos, resuelve iniciar sus gestiones en el campo que ha escogido, y luego de enviarse las papeletas de los señores miembros del Directorio que hacen papeletas de agradecimiento y de fé en la labor a cumplirse, se declara terminada esta sesión constitutiva a las

cinco y treinta y cinco minutos de la noche, que constancia de lo cual, firman los señores Presidente y Secretario, en unidad de acto con todos los señores miembros activos principales y suplentes, a excepción del señor Angel Ulloa, ausente de la ciudad, cuya novedad se certifica.

EL PRESIDENTE

Dr. Arturo Tanca Marengo

EL VICE-PRESIDENTE

Augusto Dillon V.,

EL SECRETARIO

Emilio de Veaga Plaza

EL SINDICO

Dr. Manuel [illegible] Puente

MIEMBROS ACTIVOS PRINCIPALES

Dr. José D. de Ambrosis Pareja

Dr. Gustavo A. Vasco

Dr. Ernesto Young Carreño

Dr. [illegible] Ortega M.

Dr. Fernando de Veaga Canal

Dr. Gustavo Vallarino

Dr. Manuel J. Gómez Lince

Dr. Nicolás Pardinas

Dr. Julio Salem Dibo

Sr. Jorge Iraya Gomez

Antonio Pinzon

Sr. Antonio Pino Iraya

MIEMBROS ACTIVOS SUPLENTES

Sr. Luis Mora Iraya

Sr. Guillermo Ospina C.

ANEXO No. 2

R.O. No. 326

REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

AÑO II – 28 DE NOVIEMBRE DE 1980 – NUMERO 326

FUNCION LEGISTLATIVA:

DECRETO:

52. Establece a favor de SOLCA el impuesto de ¼ del 1% anual sobre toda operación crediticia que efectúen las compañías financieras e instituciones bancarias del país

LA CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

Considerando:

Que la Legislatura de 1953 en vista de que hasta ese momento no había sido posible conducir en el país una actividad organizada para prevenir el cáncer a quienes padecen. Encargó a la Sociedad de Lucha contra el Cáncer del Ecuador (SOLCA), fundada mediante el Decreto Legislativo de 15 de Octubre de 1953, publicado en el Registro Oficial No. 362 de 12 de Noviembre de 1953, la conducción de la campaña anticancerosa en todo el país asignándole en el Presupuesto Ordinario del Estado la suma de un millón de sucres para que la invierta en cumplir labores anticancerosas que beneficien a toda la Nación;

Que el congreso de la República explicó la Ley No. 69-10, de 18 de abril de 1969 publicada en el Registro Oficial No. 174, de 8 de Mayo del mismo año, mediante la cual, además de restablecerse a favor de SOLCA las rentas que le fueron arrebatadas por la Junta Militar de Gobierno, se creó un mínimo impuesto del un cuarto del uno por ciento anual sobre toda operación de préstamos y descuentos para atender los servicios que presta dicha Institución que gastos que demanda el sostenimiento de sus centros asistenciales;

Que basada en el rendimiento progresivo este gravamen, SOLCA emprendió el proyecto para construir un nuevo Hospital Oncológico en Guayaquil con capacidad para 120 camas, que será el primero en el Ecuador;

Que mediante Decreto Supremo No. 317, de 25 de Marzo de 1974 publicado en el Registro Oficial No. 522, de 28 de los mismos meses y año, esto es; pocos meses después de inaugurados los trabajos de construcción de dicho Hospital, se sustituyeron todos los impuestos, timbres y tasas que gravaban las operaciones de crédito en moneda nacional, realizadas en el país, por un impuesto único del uno por ciento disponiéndose que los partícipes de tales gravámenes serían compensados totalmente en base al producto de impuesto único del uno por ciento y con el rendimiento del Impuesto a los créditos externos;
Que esta compensación total nunca llegó a efectuarse, puesto que únicamente se le reconoció a SOLCA, mediante Acuerdo Ministerial No. 365 de 30 de Julio de 1974, una

asignación anual de quince millones de sucres, que desde entonces viene percibiendo sin variación alguna;

Que como resultado de esta limitación e sus ingresos y el aumento constante de los egresos por diversas razones, SOLCA aporta un grave déficit presupuestado de operación y no ha podido continuar con los planes para el equipamiento y puesta en marcha del Hospital Oncológico de Guayaquil, cuya estructura encuentra prácticamente terminada;

Que los núcleos de SOLCA de Quito y Cuenca y los Comité de Amigos de SOLCA de Portoviejo y Loja reclaman con justicia el incremento de sus asignaciones anuales; y,

En uso de sus atribuciones,

Decreta:

Art. 1.- Establece a favor de la Sociedad de Lucha contra el Cáncer del Ecuador (SOLCA) el impuesto del un cuarto del uno por ciento anual sobre toda la operación de préstamos y descuentos que efectúen las Compañías Financieras, los Bancos Comerciales, Hipotecarios de Ahorros, o cualquier Sección de Bancos o de Sucursales que funcionaren en la Republica, inclusive las Banco Central.

Los créditos hipotecarios, sin emisión de cédulas y de más de un año plazo, pagarán el un cuarto por ciento por una sola vez.
Los bancos, Sección de Bancos o Sucursales a que se refiere este artículo actuarán como agentes de retención del impuesto.

Las cantidades recaudadas por este concepto serán depositadas semanalmente por los agentes de retención en una cuenta especial que se abrirá en el Banco Central del Ecuador, Sucursal Mayor en Guayaquil, a la orden de SOLCA.

Art. 2.- De conformidad con lo que estableció la Ley Interpretativa NO. 215 C.L.P., de 19 de Diciembre de 1969 (Registro Oficial No. 339, de 31 de Diciembre de 1969), las operaciones de préstamos y descuentos que efectúe el Banco Nacional de Fomento, a través de su Matriz y Sucursales, con sus clientes, con el Banco Central del Ecuador y con otras Instituciones de crédito, se hallan exentas del pago del Impuesto del un cuarto del uno por ciento anual a que se refiere el Art. 1° de este Decreto. Así mismo están exentas del pago de este Impuesto, las operaciones de préstamos y descuentos que efectúen las Asociaciones Mutualistas, el Banco Ecuatoriano de la Vivienda y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Art. 3.- Concluido el Hospital Oncológico de Guayaquil, con los excedentes de los recursos económicos que genera este Decreto, SOLCA creará Unidades Móviles que permanentemente asistirán en las zonas rurales del país, a la población campesina.

Art. 4.- Este decreto, cuyas disposiciones prevalecerán sobre todas las que se opongan, entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado en Guayaquil, en el salón de Ciudad del Palacio Municipal, a los ocho días del mes de Octubre de mil novecientos ochenta. f) Ing. Raíl Baca Carbo, Presidente de la H. Cámara Nacional de Representantes.- f.) Dr. Vicente Vanegas López, Secretario de la H. Cámara Nacional de Representantes

El Palacio Nacional, en Quito, a catorce de Noviembre de mil novecientos ochenta, Ejecútese.

f) Jaime Roldós Aguilera, Presidente Constitucional de la República.
Es copia – Lo certificó:
f) Dr. Orlando Alcívar Santos, Secretario General de la Administración Pública.

ANEXO No. 3

REGLAMENTO DE SOLCA

REGISTRO OFICIAL

AÑO 2 – Quito, martes 6 de Abril de 1.954 – NUMERO 484

No. 1169 Reglamento de la Sociedad de Lucha contra el Cáncer (SOLCA)

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA,

Considerando:

Que en uso de las atribuciones que le concede el Art. 3°. Del Decreto Legislativo de fecha 15 de octubre de 1953, que encarga a la Sociedad de Lucha Contra el Cáncer del Ecuador (SOLCA), la conducción de la Campaña Anticancerosa en todo el País, bajo la vigilancia y dirección del Ministerio de Previsión Social y Sanidad, es necesario dictar un Reglamento que regule las relaciones entre el Ministerio de Previsión Social y Sanidad y la Sociedad de Lucha contra el Cáncer (SOLCA),

Acuerda:

Expedir el siguiente Reglamento:

Art. 1°.- De conformidad con el antedicho Decreto Legislativo sancionado el 30 de octubre de 1953, la Sociedad de Lucha Contra el Cáncer del Ecuador – SOLCA, ECUADOR - está encargada de la conducción del la Compañía Anticancerosa en todo el País, bajo la dirección y vigilancia del Ministerio de Previsión Social y Sanidad.

Art. 2°.- El Ministerio de Previsión Social y Sanidad, será Miembro nato del Consejo Directivo de la Sociedad de Lucha Contra el Cáncer. En caso de no poder asistir el Ministro, concurrirá en su representación el Director General de Sanidad.

Art. 3°. – Para cumplir este propósito conforme a las normas y experiencias de otros países con lucha anticancerosa avanzada, SOLCA atenderá preferentemente a la instrucción anticancerosa del público y dará facilidades al personal técnico: médico, enfermeras y visitadoras sociales para que mantengan una información e instrucción permanente actualizada sobre el diagnóstico precoz del cáncer y los procedimientos terapéuticos más eficientes.

Art. 4°.- Todas las actividades de carácter técnico que desarrolle la Sociedad de Lucha Contra el Cáncer (SOLCA) en el País, serán controladas por la Dirección General de Sanidad, de conformidad con lo establecido en el Código Sanitario.

Art. 5° .- Al efecto, el informe anual de las labores cumplidas y los planes de trabajo para el año venidero y su Presupuesto respectivo, serán presentados por SOLCA al Ministerio de Previsión Social y Sanidad, cuando más hasta el 31 de diciembre, quien emitirá su resolución. Si transcurriere 40 días desde la presentación por parte de SOLCA al Ministerio de Previsión Social los referidos planes y presupuestos sin que se dictare acerca de ellos la respectiva resolución, se los considerará aprobados y entrarán en vigencia sin más trámite.

Art. 6.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4º. Y 5º. SOLCA que, según sus Estatutos es una Institución de Derecho Privado y Servicio Público destinada a ayudar a establecer, equipar o mantener hospitales, laboratorios, bibliotecas, centros estadísticos y otros servicios similares, requiere para cumplir eficientemente estas funciones organizar y mantener un Departamento de Asesoría Técnica, bajo cuya responsabilidad serán elaborados y cumplidos los programas de trabajo que SOLCA presentará para su estudio y aprobación al Ministerio de Previsión Social y Sanidad.

Art. 7.- La Dirección de esta Asesoría Técnica será confiada a un médico cancerólogo suficientemente idóneo y de comprobada experiencia, nombrado por el Ministerio, previa terna que mandará el Consejo Directivo de SOLCA, el cual creará los siguientes departamentos aparte de otros más, según las necesidades de la Campaña:

a) Estadística
b) Servicio Social
c) Servicio de Propaganda
d) Servicio de Anatomía Patológica
e) Servicio de Cirugía
f) Servicio de Radiumterapia
g) Servicio de Roostganterapia profunda
h) Servicio de Investigación Científica del Cáncer.

Art. 8º.- Cada uno de los departamentos mencionados en el Art. 7º. estará a cargo de un especialista designado previo concurso convocado y resulto por el Consejo Directivo Nacional de SOLCA.

Art. 9.- El Reglamento Interno General de SOLCA y los de la Asociación Técnica y departamentos respectivos sólo entrarán en vigencia después de haber sido aprobados por el Ministerio de Previsión Social y Sanidad.

Art. 10.- A medida que las necesidades lo exijan y las disponibilidades económicas lo permitan SOLCA extenderá la lucha contra el cáncer a todo el país, creando previamente organismos denominados Núcleos Provinciales, según el Art. 1º. Del Decreto Legislativo que rige a SOLCA, de acuerdo con el Ministerio de Previsión Social y Sanidad.

Art. 11.- Corresponderá a la Sociedad de Lucha Contra el Cáncer del Ecuador (SOLCA, ECUADOR) coordinar sus proyectos o planes de trabajo para que ésta los estudie y previo informe de su Asesoría Técnica los envíe al Ministerio de Previsión Social y Sanidad para su respectiva aprobación.

Comuníquese.- Palacio Nacional, en Quito, a 23 de Diciembre de 1953.

Por el señor Presidente Constitucional de la República, El Ministro de Sanidad e Higiene, f) Dr. Adolfo Jurado González.

Es Copia.- El Subsecretario de Previsión Social y Sanidad,

f) Alejandro Jaramillo C.

ANEXO No. 4

R.O. No. 97

REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

AÑO I – QUITO, JUEVES 29 DE DICIEMBRE DE 1988 – NUMERO 97

FUNCION LEGISTLATIVA:

LEY:

006 – Ley de control Tributario y Financiero

CONGRESO NACIONAL

No. 006

El PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

Considerando:

Que la crítica situación por la que atraviesa la economía ecuatoriana requiere la reforma de ciertos cuerpos legales, con el fin de permitir a la política económica financiera contar con instrumentos lo suficientemente ágiles y flexibles, a fin de garantizar la solvencia y liquidez de la economía del país;

Que dado el grado de modernización y tecnificación del sistema financiero ecuatoriano, es imprescindible dotar a la Superintendencia de Bancos un marco legal que no solo amplíe sino profundice su campo de acción, con la finalidad de consolidar su función de ente Rector del sistema, así garantizar el sano funcionamiento y la necesaria solidez, del sector financiero;

Que es necesario orientar el crédito del banco Central hacia sectores que utilizan mano de obra en forma intensiva y que contribuyen a satisfaces las necesidades fundamentales de los grupos de población de menores ingresos, concediendo también al Instituto Emisor facultades para otorgar líneas de crédito mediano y largo plazo;

Que la economía ecuatoriana afronta una difícil situación fiscal, que se evidencia en la baja participación de los ingresos tributarios dentro del total de ingresos corrientes de la Nación, lo cual amerita una urgente reestructuración de su sistema impositivo, con el fin de otorgarle dinamismo dentro de criterios de equidad, simplicidad, neutralidad, y eficiencia económica;

Que se hace necesario ampliar la base tributaria mediante el establecimiento de un sistema coherente de retenciones en la fuente y la adopción de medidas que produzcan una real simplificación de los trámites tributarios; y,

Que los municipios del país requieren de fuentes propias de financiamiento que les permita una más eficiente programación de sus inversiones en beneficio del desarrollo de sus comunidades.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, expide la siguiente;

"También están obligados a inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes, las entidades del sector público; las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional; los organismos internacionales con oficinas en el Ecuador; las embajadas, consulados y oficinas comerciales de los países con los cuales el Ecuador mantiene relaciones diplomáticas, consulares o comerciales; así como toda entidad, fundación, corporación, o entes similares malquiera sea su denominación, tengan o no fines de lucro."

Art. 77.-.

Art. 78.-.

Art. 79.- El artículo 1 del Decreto No. 52, publicado en el Registro Oficial No. 326, del 28 de Noviembre de 1980, dirá:

"Art. 1.- Estableése a favor de la Sociedad de Lucha contra el Cáncer de Ecuador (SOLCA) el impuesto del 0,25 del uno por ciento anual sobre toda operación y de préstamos y descuentos que efectúen las compañías financieras, los bancos comerciales, hipotecarios y de ahorros, o cualquier sección de bancos o de sus sucursales que funcionaren en la República, inclusive las del Banco Central.

Con este impuesto también estarán gravadas las operaciones de crédito que realicen las compañías de intermediación financiera, de tarjetas de crédito utilizadas para crédito diferido y de financiamiento y compra de cartera. Asimismo, el impuesto se aplicará a los descuentos de letras de cambio y operaciones de reporto, otorgados por bancos, compañías antes citadas en este inciso.

Los créditos hipotecarios sin emisión de cédula y de mas de un año plazo, pagarán el 0,25 del uno por ciento por una sola vez.

Los bancos, secciones de bancos o sucursales y demás instituciones a que se refiere este artículo actuarán como agentes de retención del impuesto.

El rendimiento de este impuesto se distribuirá así: El 50% para SOLCA Núcleo de Guayaquil, el 33% para el núcleo de Quito y el 17% para el Núcleo de Cuenca.

Las cantidades recaudadas por este impuesto, en los porcentajes señalados, serán depositadas semanalmente por los agentes de retención en cuentas especiales que se abrirán en las oficinas del Banco Central del Ecuador en Quito, Guayaquil y Cuenca."

Art. 80.- Deróganse todas las exoneraciones existentes del impuesto unificado a operaciones de crédito en moneda nacional, prevista en el Decreto Legislativo No. 139 del 5 de Julio de 1983, publicado en el Registro Oficial No. 535 del 14 de Julio de 1983, y en otras leyes generales o especiales, de manera tal que toda operación de crédito directa o indirecta, incluyendo operaciones de mecanismo de fondos financieros, que realicen todas las instituciones, bancarias y financieras, públicas o privadas y el sistema mutualismo y cooperativismo, quedan sujetas al impuesto unificado a operaciones de crédito en moneda nacional, si excepción alguna

Art. 81.- Derógase el artículo 2 del Decreto Legislativo No. 52 del 14 de Noviembre de 1980, publicado en el Registro Oficial No. 326 del 28 de Noviembre de 1980 y las demás disposiciones sobre la materia constantes en otras leyes generales o especiales, de manera tal que toda operación de crédito, directa o indirecta, incluyendo operaciones de mecanismo de fondos financieros, realicen todas las instituciones bancarias y financieras, públicas o privadas y el sistema de mutualismo y cooperativismo, quedan sujetas al impuesto unificado a operaciones de crédito en moneda nacional, sin excepción alguna.

ANEXO No. 5

R.O. No. 366

REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

AÑO II– 30 DE ENERO DE 1990 – NUMERO 366

FUNCION LEGISTLATIVA:

LEY:

63 – Ley Reformatoria de la Ley 006 de Control Tributario y Financiero

CONGRESO NACIONAL

No. 063

El PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

Considerando:

Que el 22 de diciembre de 1988 se expidió la ley No. 006 de Control Tributario y Financiero, publicada en el Registro Oficial No. 97, del 29 de los mismos mes y año; y,

Que una vez puesta en vigencia y aplicada la indicada la indicada Ley, se ha visto la necesidad de modificar algunas de sus disposiciones, a fin de lograr a cabalidad los propósitos que con su expedición se perseguían.

En ejercicio de sus facultades constitucionales; expide la siguiente,

LEY REFORMATORIA DE LA LEY 006 DE CONTROL TRIBUTARIO Y FINANCIERO

Art. 1.- El literal f) del artículo 25, sustituyese por el siguiente: "f) Conceder ayudas, donaciones y contribuciones dirigidas a cualquier persona natural o jurídica, pública o privada. Se exceptúan las ayudas que sean destinadas a proyectos administrados directamente por el Banco Central del Ecuador, con sus Museos; Centro de Investigación y Cultura. Difusión Cultural, Programa del Muchacho Trabajador, Bosque Petrificado del Puyando y la Comisión del Castillo de Ingapirca, las cuales deberán constar en el Presupuesto anual aprobado por la Junta Monetaria expedirá las normas que regularán la administración de las ayudas asignadas para cada presupuesto. Las asignaciones no reembolsables efectuadas por el FODERUMA, Se regirán por lo dispuesto en los Decretos Supremos 2490 y 2652 de 8 de Mayo y 30 de Junio de 1978, respectivamente, publicados en los Registros Oficiales Nos. 603 y 630 de 8 de Junio y 17 Julio del mismo año"

Art. 2.- En el artículo 75, sustitúyese la frase: "Ley No. 29", por "Decreto Ley No. 29

Art. 3.- En el artículo 73, sustitúyese por el siguiente:

"Art. 73.- Derógase el artículo 4 de la Ley 07, de 17 de Septiembre de 195, publicada en el Registro Oficial No. 277, de 23 de los mismos mes y año."

Art. 4.- El artículo 76, sustitúyese por el siguiente:

"Art. 76.- Después del inciso primero del artículo 3 de la Ley de Registro Único de Contribuyentes agrégase dos incisos que dirán:

"También están obligados a inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes, las entidades del sector Público; Fuerzas Armadas y la Policía Nacional; así como toda entidad, fundación, cooperativa, corporación, o entes similares, cualquiera sea su denominación, tengan o no fines de lucro.

Los organismos internacionales con oficinas en el Ecuador; las embajadas, consulados y oficinas comerciales de los países con los cuales el Ecuador mantiene relaciones diplomáticas, consulares o comerciales, no están obligados a inscribirse en el Registro único de Contribuyentes, pero podrán hacerlo so lo consideran conveniente."

Art. 5.- En los artículos 78 y 80 sustitúyese la expresión: "Decreto Legislativo No. 139". Por: "Ley No. 139"

Art. 6.- El artículo 79 dirá:

"Art. 79.- El artículo 1 del Decreto No. 52, publicado en el Registro Oficial No. 326, del 28 Noviembre de 1980, dirá:

Art. 1.- Establécese a favor de la Sociedad de Lucha Contra el Cáncer del Ecuador (SOLCA) el impuesto del 0,50 del uno por ciento anual sobre toda operación de préstamos y descuentos que efectúen las compañías financieras, los bancos comerciales, hipotecarios y de ahorros, o cualquier sección de bancos o de sucursales que funcionaren en la República, inclusive las del Banco Central.

Con este impuesto también estarán gravadas las operaciones de créditos que realicen las compañías de intermediación financiera, de tarjetas de crédito, utilizadas para crédito diferido y de financiamiento y compra de cartera. Asimismo, el impuesto se aplicará a los descuentos de letras de cambio y operaciones de reporto, otorgadas por bancos compañías financieras y las compañías antes citadas en este inciso. Este impuesto se aplicará también en las operaciones de crédito vencido.

Los créditos hipotecarios sin emisión de cédulas y de más de un año plazo, pagarán el 0,50 del uno por ciento por una sola vez.

Los bancos, secciones de bancos o sucursales y demás instituciones a que se refiere este artículo actuarán como agentes de retención del impuesto.

El rendimiento de este impuesto se distribuirá así: El 50% para SOLCA Núcleo de Guayaquil, el 33% para el Núcleo de Quito, el 12% para el Núcleo de Cuneca y el 5% para SOLCA – Loja.

Las cantidades recaudadas por este impuesto, en los porcentajes señalados, serán depositadas semanalmente por los agentes de retención en cuentas especiales que se abrirán en las oficinas del Banco Central del Ecuador en Quito, Guayaquil, Cuenca y Loja.

Cada uno de los beneficiarios señalados en este artículo, entregarán normalmente los recursos necesarios con destino a sus respectivos Comités de conformidad con los planes y proyectos que éstos presenten, los mismos que deberán constar en los respectivos Presupuestos Especiales"

Art. 7.- El primer inciso del artículo 83, sustitúyese por el siguiente:

"Sustitúyese la Primera Disposición Transitoria de la Ley No. 58, de 19 de diciembre de 1986, reforma da por la ley No. 81, de 10 de diciembre de 1987, publicadas en los Registros Oficiales Nos. 594, de 30 de diciembre de 1986 y 835, de 18 de diciembre de 1987 en su orden, por la siguiente:"

Art. 8.- La Junta de Beneficencia de Guayaquil seguirá siendo sujeto de las exoneraciones tributarias establecidas en su favor, en los Decretos Leyes Nos. 1627, de 7 de agosto de 1946 y 1060, del 20 de Julio de 1971, publicados en los Registros Oficiales Nos. 656 de 9 de Agosto de 1946 y 273, de 23 de Julio de 1971. En consecuencia dicha Entidad no es sujeto pasivo de tributo alguno y estará exonerada de todo gravamen especial o general que está vigente o que se creare posteriormente.

La cruz roja Ecuatoriana y la Sociedad de Lucha Contra el Cáncer (SOLCA), gozarán íntegramente de las mismas exoneraciones tributarias con que cuente la Junta de Beneficencia de Guayaquil, de conformidad con lo dispuesto en el inciso precedente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los saldos de las asignaciones que en concepto de donaciones o contribuciones otorgó el Banco Central antes de la expedición de la ley 006 a favor de las instituciones públicas y privadas, serán entregados hasta el cumplimiento de los plazos vigentes en los respectivos convenios.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en Quito, en la Sala de Sesiones del Plenario de las comisiones Legislativas a los diez días del mes de enero de mil novecientos noventa.

f) Dr. Wilfrido Lucero Bolaños, Presidente del H. Congreso Nacional.- f) Dr. Carlos Jaramillo Díaz, Secretario General.

Palacio Nacional, en Quito a veintiséis de enero de mil novecientos noventa.

PROMULGUESE

f) Rodrigo Borja, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia – Lo certifico:
f) Washington Herrera, Secretario General de la Administración Pública.

ANEXO No. 6

R.O. No. 996

REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

AÑO – 10 DE AGOSTO DE 1992 – NUMERO 996

FUNCION LEGISTLATIVA:

LEY:

168 – Ley Reformatoria a la Ley No. 63 Publicada en el Registro Oficial No. 366 de 30 de Enero de 1990

CONGRESO NACIONAL

No. 168

El PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

Considerando:

Que es deber de los poderes públicos adoptar las medidas necesarias para ampliar los servicios de las instituciones como SOLCA, precautela la salud del pueblo ecuatoriano;

Que desde 1970 funciona en le ciudad de Portoviejo un Comité de amigos de SOLCA, dependiente de la Sociedad de Lucha Contra el Cáncer del Ecuador, cuya sede es la Ciudad de Guayaquil;

Que por si extensión territorial, densidad de población y número de cantones, SOLCA debe contar en Manabí con un organismo dotado de atribuciones y recursos suficientes para hacer frente a la demanda de servicio de miles de personas que en la actualidad no reciben atención;

Que no obstante esta realidad, al efectuarse la redistribución de los recursos asignados a SOLCA mediante Ley No. 63, publicada en el Registro Oficial No. 366 de 30 de Enero de 1990, no se tomo en cuenta a la provincia de Manabí; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA A LA LEY NO. 63 PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL NO. 366 DE ENERO DE 1990

Art. 1.- Increméntase en 0,10% el impuesto a las operaciones de crédito en moneda nacional establecida a favor de SOLCA, Este incremento beneficiará, en su totalidad a SOLCA de Manabí.

Art. 2.- La presente Ley entraré en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial y sus disposiciones prevalecerán sobre cualquiera otras, generales o especiales, que se le opongan.

Dado en la ciudad de Quito, en la Sala Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas, a los veinticinco días del me de Julio de mil novecientos noventa y dos.

f) Dr. Fabián Alarcón Rivera, Presidente del II. Congreso Nacional.- f) Dr. Eduardo Brito Mieles Secretario General.

Palacio Nacional, en Quito, a tres de agosto de mil novecientos noventa y dos.

PROMULGUESE

f) Rodrigo Borja, Presidente Constitucional de la República

Es copia – Lo certifico:

f) Gonzalo Ortiz Crespo, Secretario General de la Administración Pública.

ANEXO No. 7

R.O. No. 92

REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

AÑO II – 21 DE DICIEMBRE DE 1998 – NUMERO 92

FUNCION LEGISTLATIVA:

LEY:

– Ley interpretativa del Artículo 6 de las Ley No. 63 Publicada en el Registro Oficial No. 363 de 30 de Enero de 1990

No. 98 – 18

CONGRESO NACIONAL

Considerando:

Que la Sociedad de Lucha Contra el Cáncer del Ecuador, SOLCA, fundada mediante acta constitutiva de 7 de diciembre de 1951, desarrolla actividades de asistencia social prestando servicios especializados de salud.

Que la Ley No. 63, publicada en el Registro Oficial No. 336 de 30 de enero de 1990, estableció el impuesto del cero punto cincuenta por ciento (0,50%) del uno por ciento (1%) anual sobre toda operación de préstamos y descuentos que efectúan las compañías financieras, bancos o sucursales que funcionaren en el país, el Banco Central del Ecuador y compañías de intermediación financiera de tarjetas de crédito utilizadas en sistemas diferidos y de financiamiento y compra de cartera a favor de SOLCA;

Durante el periodo de vigencia de la Ley No. 63 la Dirección General de Rentas, en forma reiterada se ha pronunciado en el sentido que el impuesto del cero punto cincuenta (0,50) del uno por ciento (1%) establecido a favor de SOLCA se causa única y exclusivamente en las operaciones de crédito de moneda nacional que realiza el sistema financiero ocasionando una disminución en los ingresos de esta institución; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 130 numeral 5 de la Constitución Política de la República del Ecuador, expide la siguiente:

LEY INTERPRETATIVA DEL ARTÍCULO 6 DE LAS LEY NO. 63 PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL NO. 363 DE 30 DE ENERO DE 1990

Artículo Único.- La liquidación del impuesto a favor de SOLCA establecido en la ley No. 63 publicada en el Registro Oficial No. 366 de 30 de enero de 1990, comprende e incluye tanto las operaciones de crédito en moneda nacional como en moneda extranjera.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito. Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Congreso Nacional del Ecuador a los tres días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

f) Ing. Juan José Pons Arízaga, Presidente del Congreso Nacional.

f) Lcdo. Guillermo Astudillo Ibarra, Secretario General

Palacio Nacional en Quito a nueve de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

PROMULGUESE

f) Jamil Mahuad Witt, Presidente Constitucional de la República

Es fiel copia del original – Lo certifico

f) Ramón Yulee, Secretario General de la Presidencia de la República.

ANEXO No. 8

R.O. No. 34

REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

SUMPLEMENTO – 13 DE MARZO DEL 2000 – NUMERO 34

LEY PARA LA REFORMA DE LAS FINANZAS PUBLICAS

Art. 101.- El impuesto del 0,6% anualizado creado para las transacciones de crédito en moneda extranjera, increméntase al 1% y su recaudación se lo hará de conformidad con la legislación vigente y su distribución se lo hará de la siguiente forma: 0,5% para los beneficiarios de SOLCA, los mismos que se distribuirán para los siguientes núcleos, de conformidad con la legislación vigente y el 0,5% restante para los partícipes que se encuentren incluidos en el Decreto Supremo No. 317 del 25 de marzo de 1974, publicado en el Registro Oficial No. 522 del 28 de los mismos mes y año y sus reformas, con las mismas características, forma de recaudación, beneficiarios y porcentajes de participación determinados en las leyes respectivas, así como en las leyes: No. 46, publicada en el Registro Oficial No. 281 del 11 de septiembre de 1989; Ley No. 57, publicada en el Registro oficial No. 344 del 28 de diciembre de 1989; Ley No. 115, publicada en el Registro Oficial No. 612 de 28 de enero de 1991; Ley No. 145, publicada en el Registro Oficial No. 899 de 23 de marzo de 1992; Ley No. 94, publicada en el Registro Oficial No. 338 del 12 de junio de 1998.

Para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 259 de la Constitución Política del República, se tomarán los fondos de participación que tiene el Presupuesto del Estado en el rendimiento del impuesto a las operaciones bancarias, de tal manera que los beneficiarios, en ningún caso, reciban montos inferiores a los que legalmente le correspondía percibir como promedio de los últimos 10 años.

Si algún organismo se sintiere afectado por esta disposición se aplicará lo dispuesto en inciso cuarto del artículo 259 de la Constitución Política de la República de modo tal que garantice los ingresos que los partícipes de este tributo deben tener.

Art. 102.- De acuerdo con lo dispuesto en el cuarto inciso del artículo 259 de la Constitución Política de la República, el Ministerio de Finanzas y Crédito Publico, deberá con cargo al Presupuesto General del Estado, restituir obligatoriamente a favor del Centro de Rehabilitación de Manabí, las rentas a las que se refiere el Art. 3 del Decreto Legislativo No. 77, publicado en el Registro Oficial No. 80 del 15 de septiembre de 1981.

Las instituciones beneficiarias de los impuestos referidos en los artículos 101 y 102 lo recibirán directamente de las instituciones del Sistema Financiero que los recauden, en las cuentas que se señalen para el efecto.

.
.
.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

.
.
.

DECIMA OCTAVA: El impuesto del 0,5% a favor de SOLCA a que se refiere el Art. 101 de esta Ley, se distribuirá de conformidad con las leyes que originalmente crearon dichas rentas, de la siguiente manera:

SOLCA Guayaquil	41,67 %
SOLCA Quito	27.50 %
SOLCA Cuenca	10.00 %
SOLCA Loja	4.17 %
SOLCA Manabí	16.66 %

.
.
.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Congreso Nacional del Ecuador, a los veinte y nueve días del mes de febrero del año dos mil.

f) Ing. Juan José Pons Arízaga, Presidente
f) Lcdo. Guillermo H. Astudillo Ibarra, SEcretario General
f) Dr. Olmedo Castro Espinosa, Prosecretario general

Palacio Nacional en Quito, a ocho de marzo del año dos mil

PROMULGUESE
f) Gustavo Noboa Bejarano, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico:
f) Marcelo Santos Vera, Secretario General de la Administración Pública

ANEXO No. 9

R.O. No. 102

REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

AÑO I – 12 DE JUNIO DE 2003 – NUMERO 102

FUNCION LEGISTLATIVA:

LEY:

2003 - 8 – Ley Reformatoria a la Ley para la Transformación Económica del Ecuador

No. 2003 - 8

CONGRESO NACIONAL

Considerando:

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 42 de la Constitución Política de la República, es deber del Estado garantizar el derecho a la salud de los habitantes para lo cual es indispensable adoptar las medidas necesarias para ampliar y mejorar los servicios de salud;

Que el artículo 45 de la Constitución dispone que el Estado organizará un sistema de salud que se integrará con las entidades públicas autónomas, privadas y comunitarias del sector. Funcionará de manera descentralizada, desconcentrada y participativa;

Que el artículo 225 de la Constitución establece que el Estado impulsará mediante la descentralización y la desconcentración, el desarrollo armónico del país, el fortalecimiento de la participación ciudadanía y de las entidades seccionales, la distribución de los ingresos públicos y de la riqueza;

Que desde 1978, esto es, hace 25 años funciona en la cuidad de Machala el Comité de Amigos de SOLCA, actualmente denominado Unidad Oncológica Provincial de El Oro, con cobertura para atender a los pacientes de los cantones orenses, dependiendo económicamente de la Sociedad de Lucha Contra el Cáncer del Ecuador, cuya sede es las ciudad de Guayaquil, circunstancia que dificulta el desempeño de dicha dependencia en la Provincia de El Oro;

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA A LA LEY PARA LA TRANSFORMACIÓN ECONÓMICA DEL ECUADOR

Art. 1.- A continuación del primer inciso del artículo 101 de la ley para la Transformación Económica del Ecuador, publicada en el Registro Oficial Suplemento N0. 34 de 13 de Marzo de 2000, incorpórese el siguiente:

"El impuesto del 0,5 por ciento a favor de SOLCA a que se refiere este artículo, se distribuirá de la siguiente manera:

SOLCA Guayaquil	39.00 %
SOLCA Quito	27.50 %
SOLCA Cuenca	10.00 %
SOLCA Loja	4.17 %
SOLCA Manabí	16.66 %
SOLCA Machala	2.67%

Art. 2.- Elimínese la Décima Octava Disposición Transitoria de la Ley para la Transformación Económica del Ecuador.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Desde la vigencia de esta Ley, hasta que se proceda, según los estatutos propios de SOLCA NACIONAL a la creación del NÚCLEO DE SOLCA MACHALA, los recursos asignados en el artículo 1 de esta ley, se transferirán de manera automática y directa a la Unidad Oncológica de la Provincia de El Oro CON SEDE EN Machala (Comité de Amigos de SOLCA de Machala)

Artículo Final.- La presente Ley Reformatoria entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la sala de sesiones del Congreso Nacional del Ecuador, a los catorce días del mes de mayo del ano dos mil tres.

f.) Guillermo Landázuri Carrillo, Presidente
f.) Gilberto Vaca García, Secretario General

Certifico que la presente ley fue sancionada por el ministerio de la ley, Palacio Nacional, en Quito, a tres de junio de dos mil tres.

f.) Patricio Acosta Jara, Secretario General de la Administración Pública.

Es fiel copia – Lo certifico.

f.) Patricio Acosta Jara, Secretario General de la Administración Pública.

ANEXO No. 10

BALANCES GENERALES

SOCIEDAD DE LUCHA CONTRA EL CANCER DEL ECUADOR (SOLCA)
SEDE NACIONAL GUAYAQUIL
BALANCE GENERAL
PERIODOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2001, 2002, 2003, 2004 Y 30 DE JUNIO DEL 2005

CONCEPTOS	2001 DICIEMBRE	2002 DICIEMBRE	2003 DICIEMBRE	2004 DICIEMBRE	2005 JUNIO
ACTIVOS					
Activos Corrientes:	***2.416.324,40***	***2.093.543,57***	***2.266.591,27***	***6.187.656,44***	***9.047.231,00***
Caja y Bancos	234.302,43	130.570,99	150.240,06	365.405,18	2.753.509,89
Inversiones Financieras	116.653,28	146.192,38	277.168,50	2.172.106,47	2.353.366,52
Cuentas por Cobrar- Clientes	104.285,09	77.460,70	123.666,34	378.625,86	372.137,90
Cuentas por Cobrar- Tarjetas de Crédito	7.653,03	3.661,14	30.397,93	14.366,10	10.709,39
Cuentas por Cobrar- Gobierno	331.258,74	-	-	174.533,28	203.727,83
Cuentas por Cobrar- S.R.I.	336.820,75	331.511,07	245.963,25	213.613,43	374.673,49
Cuentas por Cobrar- Varias	129.727,18	73.794,13	96.978,20	65.903,57	54.748,54
Cuentas por Cobrar Funcionarios y Empleados	27.435,15	13.259,07	47.277,15	33.517,95	21.756,38
Cuentas por Cobrar -Prestamos Funcionarios y Empleados	-	-	-	7.171,66	36.668,81
Provisión de Cuentas Incobrables	(33.125,87)	(5.241,60)	(5.241,60)	(5.241,60)	(5.241,60)
Inventarios	702.414,40	875.758,65	799.024,73	2.688.442,59	2.718.075,44
Prepagados y Anticipos Contractuales	458.192,32	446.027,68	501.116,71	79.211,95	153.098,39
Otros Activos Corrientes	707,90	549,36	-	-	-
Activos Fijos:	***10.432.134,05***	***9.343.802,43***	***8.706.071,51***	***8.026.131,24***	***7.506.128,96***
Muebles y Equipos de Oficina	278.934,58	386.609,38	394.658,26	235.782,34	94.710,26
Vehículos	59.869,80	113.909,94	89.390,96	95.724,41	87.498,66
Maquinarias y Equipos	7.436.548,81	6.700.880,13	6.024.156,07	5.506.551,47	5.056.248,47
Edificios	1.851.882,02	1.900.929,80	1.987.194,84	1.939.348,71	1.926.642,90
Construcciones en Proceso	47.966,50	-	-	12.588,01	4.300,78
Terrenos	206.628,05	209.408,05	209.053,07	209.053,07	206.091,21
Otros Activos Fijos	550.304,29	32.065,13	1.618,31	27.083,23	130.636,68
Otros Activos	***758.625,37***	***393.086,47***	***17.584,61***	***108.601,58***	***561.871,70***
Bienes Culturales Arqueológicos y Obras de Arte	4.372,70	5.449,44	5.449,44	93.429,94	93.629,94
Inversiones Financieras Largo Plazo	-	-	-	-	451.937,68
Cargos Diferidos	749.034,00	374.517,00	-	-	-
Intangibles	5.218,67	13.120,03	12.135,17	15.171,64	16.304,08
TOTAL DE ACTIVOS	**13.607.083,82**	**11.830.432,47**	**10.990.247,39**	**14.322.389,26**	**17.115.231,66**
PASIVOS					
Pasivos Corrientes:	***2.255.429,59***	***2.277.818,04***	***2.121.086,11***	***2.187.299,84***	***2.769.960,17***
Cuentas por Pagar	1.851.896,14	2.154.578,02	1.987.708,13	1.934.674,03	2.214.896,88
Otros Pasivos Corrientes	403.533,45	123.240,02	133.377,98	252.625,81	555.063,29
Pasivos a Largo Plazo	***779.503,63***	***739.463,08***	***808.564,73***	***1.115.851,59***	***1.110.120,09***
TOTAL DE PASIVOS	**3.034.933,22**	**3.017.281,12**	**2.929.650,84**	**3.303.151,43**	**3.880.080,26**
PATRIMONIO	**10.572.150,60**	**8.813.151,35**	**8.060.596,55**	**11.019.237,83**	**13.235.151,40**
TOTAL DE PASIVOS Y PATRIMONIO	**13.607.083,82**	**11.830.432,47**	**10.990.247,39**	**14.322.389,26**	**17.115.231,66**
	-	-	-	-	-

ANEXO No. 11

EJECUCION PRESUPUESTARIA

SOCIEDAD DE LUCHA CONTRA EL CANCER DEL ECUADOR (SOLCA)
MATRIZ GUAYAQUIL
EJECUCION PRESUPUESTARIA
EJERCICIOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2001, 2002, 2003, 2004 Y 30 DE JUNIO DEL 2005

DETALLE	31 DE DICIEMBRE DEL 2001	31 DE DICIEMBRE DEL 2002	31 DE DICIEMBRE DEL 2003	31 DE DICIEMBRE DEL 2004	30 DE JUNIO DEL 2005
INGRESOS					
Servicios Médicos	2.185.307,19	2.890.960,42	3.840.279,84	4.586.727,72	2.659.330,44
Productos Médicos	1.139.602,26	1.341.946,27	1.889.596,71	2.602.916,52	1.184.581,22
Impuestos	5.979.253,49	7.042.733,74	7.581.790,23	12.721.545,36	5.428.364,18
Intereses ganados	11.808,81	14.476,83	15.974,95	58.704,12	35.122,38
Varios	37.964,48	35.926,70	37.266,95	39.116,28	243.577,56
EGRESOS					
Personal	3.231.833,20	4.670.656,16	5.607.852,81	6.879.756,48	3.224.058,09
Compra de Materiales	481.819,04	427.408,43	501.555,26	791.001,24	228.446,53
Productos Médicos	3.601.658,91	4.522.836,46	4.472.176,97	5.901.890,88	2.667.617,94
Servicios y Mantenimiento	1.190.820,64	1.702.112,69	1.945.070,72	2.165.010,12	718.028,96
Bienes muebles y equipos	347.226,75	105.067,08	163.517,43	35.579,40	67.949,67
Edificios y Locales	-	-	-	-	-
Construcciones y terrenos	1.929,54	6.763,39	29.741,54	-	-
Transferencias y subvenciones	649.728,43	802.723,58	779.154,60	465.450,72	306.921,08
TOTAL DE INGRESOS	**9.353.936,23**	**11.326.043,96**	**13.364.908,68**	**20.009.010,00**	**9.550.975,78**
TOTAL DE EGRESOS	**9.505.016,51**	**12.237.567,79**	**13.499.069,33**	**16.238.688,84**	**7.213.022,27**
DÉFICIT/SUPERAVIT	**(151.080,28)**	**(911.523,83)**	**(134.160,65)**	**3.770.321,16**	**2.337.953,51**

ANEXO No. 12

LEY ACTUAL (MODIFICADA)

REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

AÑO II - 28 DE NOVIEMBRE DE 1980 - NUMERO 326

FUNCION LEGISTLATIVA:

DECRETO:

52. Establece a favor de SOLCA el impuesto de ¼ del 1% anual sobre toda operación crediticia que efectúen las compañías financieras e instituciones bancarias del país

LA CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

Considerando:

Que la Legislatura de 1953 en vista de que hasta ese momento no había sido posible conducir en el país una actividad organizada para prevenir el cáncer a quienes padecen. Encargó a la Sociedad de Lucha contra el Cáncer del Ecuador (SOLCA), fundada mediante el Decreto Legislativo de 15 de Octubre de 1953, publicado en el Registro Oficial No. 362 de 12 de Noviembre de 1953, la conducción de la campaña anticancerosa en todo el país asignándole en el Presupuesto Ordinario del Estado la suma de un millón de sucres para que la invierta en cumplir labores anticancerosas que beneficien a toda la Nación;

Que el congreso de la República explicó la Ley No. 69-10, de 18 de abril de 1969 publicada en el Registro Oficial No. 174, de 8 de Mayo del mismo año, mediante la cual, además de restablecerse a favor de SOLCA las rentas que le fueron arrebatadas por la Junta Militar de Gobierno, se creó un mínimo impuesto del un cuarto del uno por ciento anual sobre toda operación de préstamos y descuentos para atender los servicios que presta dicha Institución que gastos que demanda el sostenimiento de sus centros asistenciales;

Que basada en el rendimiento progresivo este gravamen, SOLCA emprendió el proyecto para construir un nuevo Hospital Oncológico en Guayaquil con capacidad para 120 camas, que será el primero en el Ecuador;

Que mediante Decreto Supremo No. 317, de 25 de Marzo de 1974 publicado en el Registro Oficial No. 522, de 28 de los mismos meses y año, esto es; pocos meses después de inaugurados los trabajos de construcción de dicho Hospital, se sustituyeron todos los impuestos, timbres y tasas que gravaban las operaciones de crédito en moneda nacional, realizadas en el país, por un impuesto único del uno por ciento disponiéndose que los partícipes de tales gravámenes serían compensados totalmente en base al producto de impuesto

único del uno por ciento y con el rendimiento del Impuesto a los créditos externos;
Que esta compensación total nunca llegó a efectuarse, puesto que únicamente se le reconoció a SOLCA, mediante Acuerdo Ministerial No. 365 de 30 de Julio de 1974, una asignación anual de quince millones de sucres, que desde entonces viene percibiendo sin variación alguna;

Que como resultado de esta limitación e sus ingresos y el aumento constante de los egresos por diversas razones, SOLCA aporta un grave déficit presupuestado de operación y no ha podido continuar con los planes para el equipamiento y puesta en marcha del Hospital Oncológico de Guayaquil, cuya estructura encuentra prácticamente terminada;

Que los núcleos de SOLCA de Quito y Cuenca y los Comité de Amigos de SOLCA de Portoviejo y Loja reclaman con justicia el incremento de sus asignaciones anuales; y,

En uso de sus atribuciones,

Decreta:

Art. 1.- (texto original) Establece a favor de la Sociedad de Lucha contra el Cáncer del Ecuador (SOLCA) el impuesto del un cuarto del uno por ciento anual sobre toda la operación de préstamos y descuentos que efectúen las Compañías Financieras, los Bancos Comerciales, Hipotecarios de Ahorros, o cualquier Sección de Bancos o de Sucursales que funcionaren en la Republica, inclusive las Banco Central.

Los créditos hipotecarios, sin emisión de cédulas y de más de un año plazo, pagarán el un cuarto por ciento por una sola vez.
Los bancos, Sección de Bancos o Sucursales a que se refiere este artículo actuarán como agentes de retención del impuesto.

Las cantidades recaudadas por este concepto serán depositadas semanalmente por los agentes de retención en una cuenta especial que se abrirá en el Banco Central del Ecuador, Sucursal Mayor en Guayaquil, a la orden de SOLCA.

Las cantidades recaudadas por este impuesto, en los porcentajes señalados, serán depositadas semanalmente por los agentes de retención en cuentas especiales que se abrirán en las oficinas del Banco Central del Ecuador en Quito, Guayaquil y Cuenca."

Sustituido por el Art. 79 de la Ley 006 (Ley de Control Tributario y Control Financiera), del 29 de diciembre de 1988

"Art. 1.- Establécese a favor de la Sociedad de Lucha contra el Cáncer de Ecuador (SOLCA) el impuesto del 0,25 del uno por ciento anual sobre toda operación y de préstamos y descuentos que efectúen las compañías financieras, los bancos comerciales, hipotecarios y de ahorros, o cualquier sección de bancos o de sus sucursales que funcionaren en la República, inclusive las del Banco Central.

Con este impuesto también estarán gravadas las operaciones de crédito que realicen las compañías de intermediación financiera, de tarjetas de crédito utilizadas para crédito diferido y de financiamiento y compra de cartera. Asimismo, el impuesto se aplicará a los descuentos de letras de cambio y operaciones de reporto, otorgados por bancos, compañías antes citadas en este inciso.

Los créditos hipotecarios sin emisión de cédula y de mas de un año plazo, pagarán el 0,25 del uno por ciento por una sola vez.

Los bancos, secciones de bancos o sucursales y demás instituciones a que se refiere este artículo actuarán como agentes de retención del impuesto.

El rendimiento de este impuesto se distribuirá así: El 50% para SOLCA Núcleo de Guayaquil, el 33% para el núcleo de Quito y el 17% para el Núcleo de Cuenca.

Sustituido por el Art. 6 de la Ley 63 (Ley Reformatoria de la Ley 006 de Control Tributario y Financiero), Registro Oficial 366 del 30 de enero de 1990

"Art. 79.- El artículo 1 del Decreto No. 52, publicado en el Registro Oficial No. 326, del 28 Noviembre de 1980, dirá:

Art. 1.- Establécese a favor de la Sociedad de Lucha Contra el Cáncer del Ecuador (SOLCA) el impuesto del 0,50 del uno por ciento anual sobre toda operación de préstamos y descuentos que efectúen las compañías financieras, los bancos comerciales, hipotecarios y de ahorros, o cualquier sección de bancos o de sucursales que funcionaren en la República, inclusive las del Banco Central.

Con este impuesto también estarán gravadas las operaciones de créditos que realicen las compañías de intermediación financiera, de tarjetas de crédito, utilizadas para crédito diferido y de financiamiento y compra de cartera. Asimismo, el impuesto se aplicará a los descuentos de letras de cambio y operaciones de reporto, otorgadas por bancos compañías financieras y las compañías antes citadas en este inciso. Este impuesto se aplicará también en las operaciones de crédito vencido.

Los créditos hipotecarios sin emisión de cédulas y de más de un año plazo, pagarán el 0,50 del uno por ciento por una sola vez.

Los bancos, secciones de bancos o sucursales y demás instituciones a que se refiere este artículo actuarán como agentes de retención del impuesto.

El rendimiento de este impuesto se distribuirá así: El 50% para SOLCA Núcleo de Guayaquil, el 33% para el Núcleo de Quito, el 12% para el Núcleo de Cuenca y el 5% para SOLCA - Loja.

Modificado por el Art. 1 de la Ley 168 (Ley Reformatoria a la Ley No. 63) Registro Oficial No. 996 del 10 de agosto de 1992

Art. 1.- Increméntase en 0,10% el impuesto a las operaciones de crédito en moneda nacional establecida a favor de SOLCA, Este incremento beneficiará, en su totalidad a SOLCA de Manabí.

Interpretado según Ley Interpretativa del 21 de diciembre de 1998, Registro Oficial No. 92
Artículo Único.- La liquidación del impuesto a favor de SOLCA establecido en la ley No. 63 publicada en el Registro Oficial No. 366 de 30 de enero de 1990, comprende e incluye tanto las operaciones de crédito en moneda nacional como en moneda extranjera.

Modificado por el Art. 101 y Art. 102 y disposición transitoria décima octava de la Ley para la Transformación Económica del Ecuador, Registro Oficial No. 34, Lunes 13 de marzo del 2000.
Art. 101.- El impuesto del 0,6% anualizado creado para las transacciones de crédito en moneda extranjera, increméntase al 1% y su recaudación se lo hará de conformidad con la legislación vigente y su distribución se lo hará de la siguiente forma: 0,5% para los beneficiarios de SOLCA, los mismos que se distribuirán para los siguientes núcleos, de conformidad con la legislación vigente y el 0,5% restante para los partícipes que se encuentren incluidos en el Decreto Supremo No. 317 del 25 de marzo de 1974, publicado en el Registro Oficial No. 522 del 28 de los mismos mes y año y sus reformas, con las mismas características, forma de recaudación, beneficiarios y porcentajes de participación determinados en las leyes respectivas, así como en las leyes: No. 46, publicada en el Registro Oficial No. 281 del 11 de septiembre de 1989; Ley No. 57, publicada en el Registro oficial No. 344 del 28 de diciembre de 1989; Ley No. 115, publicada en el Registro Oficial No. 612 de 28 de enero de 1991; Ley No. 145, publicada en el Registro Oficial No. 899 de 23 de marzo de 1992; Ley No. 94, publicada en el Registro Oficial No. 338 del 12 de junio de 1998.

Las cantidades recaudadas por este impuesto, en los porcentajes señalados, serán depositadas semanalmente por los agentes de retención en cuentas

especiales que se abrirán en las oficinas del Banco Central del Ecuador en Quito, Guayaquil, Cuenca y Loja.

Para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 259 de la Constitución Política del República, se tomarán los fondos de participación que tiene el Presupuesto del Estado en el rendimiento del impuesto a las operaciones bancarias, de tal manera que los beneficiarios, en ningún caso, reciban montos inferiores a los que legalmente le correspondía percibir como promedio de los últimos 10 años.

Si algún organismo se sintiere afectado por esta disposición se aplicará lo dispuesto en inciso cuarto del artículo 259 de la Constitución Política de la República de modo tal que garantice los ingresos que los partícipes de este tributo deben tener.

Art. 102.- De acuerdo con lo dispuesto en el cuarto inciso del artículo 259 de la Constitución Política de la República, el Ministerio de Finanzas y Crédito Publico, deberá con cargo al Presupuesto General del Estado, restituir obligatoriamente a favor del Centro de Rehabilitación de Manabí, las rentas a las que se refiere el Art. 3 del Decreto Legislativo No. 77, publicado en el Registro Oficial No. 80 del 15 de septiembre de 1981.

Las instituciones beneficiarias de los impuestos referidos en los artículos 101 y 102 lo recibirán directamente de las instituciones del Sistema Financiero que los recauden, en las cuentas que se señalen para el efecto.

.

.

.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

.

.

DECIMA OCTAVA: El impuesto del 0,5% a favor de SOLCA a que se refiere el Art. 101 de esta Ley, se distribuirá de conformidad con las leyes que originalmente crearon dichas rentas, de la siguiente manera:

SOLCA Guayaquil	41,67 %
SOLCA Quito	27.50 %
SOLCA Cuenca	10.00 %
SOLCA Loja	4.17 %
SOLCA Manabí	16.66 %

Cada uno de los beneficiarios señalados en este artículo, entregarán normalmente los recursos necesarios con destino a sus respectivos Comités de conformidad con los planes y proyectos que éstos presenten, los mismos que deberán constar en los respectivos Presupuestos Especiales"

Modificado por Art. 1 de la Ley Reformatoria a la Ley para la Transformación Económica del Ecuador, Registro Oficial 102, del Jueves 12 de junio de 2003.

Art. 1.- A continuación del primer inciso del artículo 101 de la ley para la Transformación Económica del Ecuador, publicada en el Registro Oficial Suplemento N0. 34 de 13 de Marzo de 2000, incorpórese el siguiente:

"El impuesto del 0,5 por ciento a favor de SOLCA a que se refiere este artículo, se distribuirá de la siguiente manera:

SOLCA Guayaquil	39.00 %
SOLCA Quito	27.50 %
SOLCA Cuenca	10.00 %
SOLCA Loja	4.17 %
SOLCA Manabí	16.66 %
SOLCA Machala	2.67%

Art. 2.- Elimínese la Décima Octava Disposición Transitoria de la Ley para la Transformación Económica del Ecuador.

Art. 2.- (Derogado) De conformidad con lo que estableció la Ley Interpretativa No. 215 C.L.P., de 19 de Diciembre de 1969 (Registro Oficial No. 339, de 31 de Diciembre de 1969), las operaciones de préstamos y descuentos que efectúe el Banco Nacional de Fomento, a través de su Matriz y Sucursales, con sus clientes, con el Banco Central del Ecuador y con otras Instituciones de crédito, se hallan exentas del pago del Impuesto del un cuarto del uno por ciento anual a que se refiere el Art. 1° de este Decreto. Así mismo están exentas del pago de este Impuesto, las operaciones de préstamos y descuentos que efectúen las Asociaciones Mutualistas, el Banco Ecuatoriano de la Vivienda y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Excepciones derogadas por el Art. 80 y Art. 81 de la Ley 006 de Control Tributario y Financiero, del 29 de diciembre de 1988:

Art. 80.- Deróganse todas las exoneraciones existentes del impuesto unificado a operaciones de crédito en moneda nacional, prevista en el Decreto Legislativo No. 139 del 5 de Julio de 1983, publicado en el Registro Oficial No. 535 del 14 de Julio de 1983, y en otras leyes generales o especiales, de manera tal que toda operación de crédito directa o indirecta, incluyendo operaciones de mecanismo de fondos

financieros, que realicen todas las instituciones, bancarias y financieras, públicas o privadas y el sistema mutualismo y cooperativismo, quedan sujetas al impuesto unificado a operaciones de crédito en moneda nacional, si excepción alguna

Art. 81.- Derógase el artículo 2 del Decreto Legislativo No. 52 del 14 de Noviembre de 1980, publicado en el Registro Oficial No. 326 del 28 de Noviembre de 1980 y las demás disposiciones sobre la materia constantes en otras leyes generales o especiales, de manera tal que toda operación de crédito, directa o indirecta, incluyendo operaciones de mecanismo de fondos financieros, realicen todas las instituciones bancarias y financieras, públicas o privadas y el sistema de mutualismo y cooperativismo, quedan sujetas al impuesto unificado a operaciones de crédito en moneda nacional, sin excepción alguna.

Art. 3.- Concluido el Hospital Oncológico de Guayaquil, con los excedentes de los recursos económicos que genera este Decreto, SOLCA creará Unidades Móviles que permanentemente asistirán en las zonas rurales del país, a la población campesina.

Art. 4.- Este decreto, cuyas disposiciones prevalecerán sobre todas las que se opongan, entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado en Guayaquil, en el salón de Ciudad del Palacio Municipal, a los ocho días del mes de Octubre de mil novecientos ochenta. f) Ing. Raúl Baca Carbo, Presidente de la H. Cámara Nacional de Representantes.- f.) Dr. Vicente Vanegas López, Secretario de la H. Cámara Nacional de Representantes

El Palacio Nacional, en Quito, a catorce de Noviembre de mil novecientos ochenta, Ejecútese.

f) Jaime Roldós Aguilera, Presidente Constitucional de la República.
Es copia - Lo certificó:
f) Dr. Orlando Alcívar Santos, Secretario General de la Administración Pública.

ANEXO No. 13

CASO CONTINENTAL

DIRECCION GENERAL DE RENTAS
MINISTERIO DE FINANZAS

DEPARTAMENTO DE RECLAMACIONES POR OTROS CONCEPTOS
SECCION REQUERIMIENTOS VARIOS
TRAMITE Nº 199604000004044
ASUNTO: Se niega reintegro
RUC Nº 0990199302001

04520

RESOLUCION Nº

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

23 SEP 1996

CONSIDERANDO:

1.- Que el doctor Pablo Lucio-Paredes Fernández, GERENTE GENERAL DEL BANCO CONTINENTAL S. A., solicita la devolución de DOCE MIL SEISCIENTOS VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS MIL SUCRES (S/12.620'400.000), retenidos en exceso por parte del Banco Central del Ecuador, en concepto de un préstamo subordinado, correspondiente al Impuesto del 2% y el Impuesto a SOLCA del 0.6%; valores que han sido retenidos el 22, 25 y 26 de marzo de 1996.

2.- Que del análisis del expediente administrativo y de las disposiciones legales vigentes, se concluye que el Préstamo Subordinado es también una operación de crédito y por lo tanto la actuación del Banco Central del Ecuador al retener los impuestos es la correcta, habida cuenta de que la única diferencia específica entre el Préstamo Subordinado y las demás operaciones de crédito, es la forma de pago, ya que en este tipo de prestamos, se lo realiza con el dinero adquirido por aumento de capital, o si vencido el plazo cuando el beneficiario del préstamo no cancele, emitirá las respectivas acciones de capital a favor del prestamista.

En consecuencia, y al no existir una norma legal que de diferente tratamiento a los Préstamos Subordinados, estos deben someterse al régimen común y por lo tanto también son sujetos de retención de los impuestos generados por operaciones de crédito.

Adicionalmente, de conformidad con el Art. 80 de la Ley 006, publicada en el Registro Oficial Nº 97 de 29 de diciembre de 1988, se derogan todas las exoneraciones del impuesto unificado a las operaciones de crédito en moneda nacional, previstas en la Ley Nº 139, publicada en el Registro Oficial Nº 535 de 14 de julio de 1983, así como en otras Leyes generales y especiales, de tal manera que toda operación de crédito directa o indirecta, incluyendo operaciones de mecanismo de fondos financieros, que realicen todas las instituciones bancarias y financieras, públicas o privadas y el sistema de mutualismo, quedan sujetas al impuesto unificado sin excepción alguna.

Y, de conformidad con las facultades que le concede el Código Tributario,

DIRECCION GENERAL DE RENTAS
MINISTERIO DE FINANZAS

RESUELVE:

1.- NEGAR el reintegro al Banco Continental S.A. por la cantidad de DOCE MIL SEISCIENTOS VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS MIL SUCRES (S/. 12.620'400.000), retenidos por parte del Banco Central del Ecuador, en concepto de un préstamo subordinado, correspondiente al Impuesto del 2% y el Impuesto a SOLCA del 0.6%; valores que han sido retenidos el 22, 25 y 26 de marzo de 1996, por las razones expuestas en el Segundo Considerando de esta Resolución.

2.- Notificar al señor Ingeniero Jorge Gallardo Zavala, GERENTE GENERAL DEL BANCO CONTINENTAL S.A. con el contenido de la presente Resolución, en el domicilio señalado para el efecto: Oficina situada en el 8vo. piso del Edificio Banco Continental, ubicado en la Av. Colón No. 1021 entre las calles Juan León Mera y Reyna Victoria, de esta ciudad de Quito.

COMUNIQUESE.- Quito, a [illegible]

f) Miguel Sangurima Hidalgo.- DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

Jorge Montalvo
SECRETARIO GENERAL DE RENTAS-ENC.

MFAA/

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

TRAMITE No. 19980201523

ASUNTO: Se atiende Recurso de Revisión

RESOLUCION No. 000139 27 AGO. 1999

LA DIRECTORA GENERAL DEL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

CONSIDERANDO

1. Que, el 3 de junio de 1999, el Doctor Alex Canelos Velasco, en su calidad de Procurador Judicial del Banco Continental conforme lo acredita con copia del poder especial otorgado por el Directorio del referido banco, interpone recurso de revisión a la Resolución No. 4520 de 23 de septiembre de 1996 dictada por el Director General de Rentas de ese entonces, quien negó el reclamo de pago indebido de la cantidad de S/. 12.620'400.000 (doce mil seiscientos veinte millones cuatrocientos mil sucres) correspondientes a la retención que efectuó el Banco Central por concepto del impuesto a las operaciones de crédito y por el adicional del 0.6% de SOLCA al conceder el préstamo subordinado de s/.485.400'000.000 (cuatrocientos ochenta y cinco mil cuatrocientos millones de sucres) al Banco Continental para que reforzara su patrimonio técnico.

2. Que, el recurrente fundamenta su recurso en que la Resolución impugnada no ha tomado en cuenta los criterios emitidos por la Junta Monetaria y de la Superintendencia de Bancos que constan en los oficios Nos. 96-109.IBG de 18 de abril de 1996 y SB-INB-96-0489 referentes a la naturaleza y contabilización del denominado préstamo subordinado. Añade que el préstamo subordinado no se lo puede considerar una operación normal de crédito, ya que en la práctica lo que se produce es una inyección directa de recursos monetarios realizada por el Banco Central al patrimonio de un banco receptor, por lo que no se configuraría en la Ley el hecho generador de los referidos impuestos que es la realización de operaciones de crédito. Reafirma su posición fundamentándose en lo señalado en el Art. 147 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero que señala que el préstamo deberá ser computable al patrimonio técnico de la institución receptora y que si vencido el plazo no se procede al reintegro del préstamo fruto de un aumento de capital, de pleno derecho se convertirá en capital y se emitirán las acciones que correspondan al banco prestatario. Argumenta asimismo el recurrente que estas disposiciones hacen que al denominado "préstamo subordinado" no le sean aplicables a las normas de los créditos o préstamos propiamente dichas.

3. Por todas esas consideraciones, solicita que se proceda a dejar sin efecto la Resolución recurrida y se reconozca el derecho del Banco Continental S.A. a que se le reintegren los valores indebidamente retenidos por el Banco Central del Ecuador por concepto del 2% de

SRI
SECRETARIA GENERAL

3. Por todas esas consideraciones, solicita que se proceda a dejar sin efecto la Resolución recurrida y se reconozca el derecho del Banco Continental S.A. a que se le reintegren los valores indebidamente retenidos por el Banco Central del Ecuador por concepto del 2% de impuestos fiscales y del 0.6% de SOLCA, y que en tal virtud se ordene la emisión de las notas de crédito por el valor de S/. 12.620'400.000 más sus intereses tal como lo señala el Art. 21 del Código Tributario.

4. La Administración Tributaria, para resolver el presente Recurso, realiza las siguientes consideraciones:

a) El 1 de julio de 1999, la Directora General del Servicio de Rentas Internas, previo el informe jurídico realizado por el Dr. Eduardo Donoso, se dispuso la instrucción del sumario por el término de treinta días para que se actuaren las pruebas correspondientes, el mismo que se cerró mediante providencia de 12 de agosto de 1999.

b) Dentro del término de prueba se han presentado como pruebas los oficios No. SB-INB-96-0489 suscrito por el Superintendente de Bancos, el contrato de préstamo subordinado, el contrato de fideicomiso, así como el correspondiente título de acciones emitido a favor del Banco Central del Ecuador por parte del Banco Continental S.A. El informe jurídico final, fue emitido conforme a lo señalado en el Art. 143 del Código Tributario, el 12 de agosto de 1999.

c) Para la de la tramitación del Recurso de Revisión y la expedición presente resolución se han observado todas las formalidades previstas por la Ley, por lo que las actuaciones y decisiones son plenamente motivadas y válidas.

d) Corresponde revisar los fundamentos alegados por el recurrente, que básicamente se concretan en el análisis en el hecho generador del impuesto a las operaciones de crédito y del impuesto adicional destinado para SOLCA, y si es que el objeto del denominado "préstamo subordinado" se adecua dentro del presupuesto establecido en la Ley para la configuración de los impuestos antes referidos.

e) El impuesto a las operaciones de crédito fue creado mediante Decreto Supremo No. 317, publicado en el Registro Oficial No. 522 de 28 de marzo de 1974 y reformado por el Decreto Supremo No. 82, publicado en el Registro Oficial No. 740 del 12 de febrero de 1975 y señala que se cobrará de manera semestral y gravará a todas las operaciones de crédito que realicen los bancos privados, financieras y demás instituciones o entidades privadas que efectúen este tipo de operaciones.

f) En Art. 1 del Decreto Legislativo No. 52 publicado en el Registro Oficial No. 326 de 28 de noviembre de 1980, posteriormente reformado por la Ley No. 168, publicada en el Registro Oficial No. 996 de 10 de agosto de 1992 se establece a favor de la Sociedad de Lucha Contra el Cáncer del Ecuador (SOLCA) el impuesto 0,60 del uno por ciento anual sobre toda operación de préstamos y descuentos que efectúen las compañías financieras,

SRI
SECRETARIA GENERAL

los bancos comerciales, hipotecarios y de ahorro, o cualquier sección de bancos o de sus sucursales que funcionaren en la República, inclusive las de Banco Central.

De lo anteriormente expuesto se desprende que el hecho generador de dichos tributos es el otorgamiento de un crédito por parte de una entidad del sistema financiero nacional, sea ésta de carácter público o privado.

g) Se hace entonces necesario analizar la normativa referente al denominado préstamo subordinado, contenido específicamente en el Art. 147 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero que textualmente señala: *"Las instituciones del sistema financiero público o privado del país o las sucursales de instituciones financieras del extranjero que funcionen en el país podrán, previa autorización de la Superintendencia y de acuerdo a su Directorio, suscribir acciones representativas de un aumento de capital de otra institución que se encuentre en la situación prevista en los artículos 145 y 146.*

Asimismo, podrán otorgarle un préstamo subordinado computable como patrimonio técnico en la entidad receptora, siempre que el plazo del mismo no exceda de un año. Cumplido este plazo, el préstamo se convertirá por compensación, de pleno derecho, en capital y se emitirán las acciones que correspondan. Sin embargo, antes del vencimiento de dicho plazo, el préstamo solo podrá ser pagado con el producto de un aumento de capital".

h) Hay que tomar en cuenta la esencia del contrato de mutuo o préstamo que se halla definida en el Código Civil en su Art. 2126, que señala que este contrato real consiste en que una de las partes entrega a la otra una cierta cantidad de cosas fungibles, con cargo de restituir otras tantas del mismo género y calidad.

i) La naturaleza jurídica de un contrato de préstamo, denominación que adopta la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y ratifica el contrato celebrado entre el Banco Central del Ecuador y el Banco Continental, es ante todo un contrato real, traslativo de dominio. El deudor de un préstamo adquiere la obligación genérica de devolver la cantidad fungible equivalente a la prestada. El prestatario es la única parte del contrato que adquiere obligaciones, que fundamentalmente consisten en la devolución del dinero prestado en el plazo acordado, pagar los intereses (en el caso de que sean pactados).

El crédito fundamentalmente corresponde a la denominación genérica del préstamo, y como tal, alcanza una gama amplia de variantes dependiendo de varios factores tales como su plazo, su forma de pago, la existencia o no de garantías, su objeto, etc.

g) Para el presente caso es imprescindible considerar no sólo las cláusulas del contrato del préstamo subordinado sino también las del fideicomiso que se celebró casi inmediatamente. El contrato de préstamo celebrado el 20 de marzo de 1996 en su cláusula 1.7 indica que los recursos entregados se hallan sujetos al cumplimiento de determinadas condiciones, especialmente a la celebración de un contrato de fideicomiso a favor del

SRI
SECRETARIA GENERAL

Banco Central de las acciones representativas del Grupo Financiero Conticorp y del Banco Continental, a fin de asegurar el interés patrimonial del Banco Central.

h) El fideicomiso celebrado el 23 de marzo de ese mismo año, tuvo por finalidad específica conferir al Banco Central del Ecuador la facultad de gobernar y administrar y controlar el Grupo Financiero Conticorp, el Banco Continental y sus filiales y subsidiarias (cláusula 4ta del contrato); es decir, el Banco Central se convirtió de conformidad con esta cláusula en el encargado de la gestión del Banco, llegando incluso a nombrar Gerente General del Grupo Financiero Financorp y del Banco Continental y ordenando la renuncia inmediata de los Presidentes Ejecutivo, Presidente Ejecutivo Alterno, Presidente Ejecutivo Regional y el Vicepresidente Director Delegado del Banco Continental y del Grupo Financiero Conticorp, de ese entonces.

5. Del análisis de las normas legales citadas así como de las cláusulas del contrato de préstamo y de fideicomiso se deduce que la entrega de los S/. 485.400'000.000 no concuerda con la esencia de una operación de crédito en la que como veíamos anteriormente una parte entrega a otra una cantidad de cosas fungibles con la obligación de restituir la misma cantidad, luego de transcurrido el plazo previsto. En este caso específico, el Banco Central cumpliendo el mandato constitucional de velar por el correcto funcionamiento del sistema financiero nacional y lo señalado en el Art. 147 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, realizó una inyección de recursos al patrimonio del Banco Continental constituyéndose en administrador del mismo.

Existen otros aspectos que distinguen a la concesión de los créditos o préstamos regulares de la utilización de los préstamos subordinados tales como la forma de pago y la contabilización de las operaciones. En cuanto al pago, el Art. 147 de la precitada norma establece que sólo se lo puede realizar con el producto de un aumento de capital, es decir, no satisface la obligación la sociedad financiera beneficiaria del crédito, sino el accionista con la capitalización de sus cuentas patrimoniales, distrayendo del tipo legal de un préstamo civil, bancario o mercantil.

Por otro lado, por la forma de registrar los ingresos, definidas por la Superintendencia de Bancos en el Catálogo Único de Cuentas, la contabilización de esta clase de operaciones es distinta a la de un préstamo regular, el cual se registra como una obligación del pasivo afectando a los resultados, es decir, como una obligación de la entidad financiera frente a terceros (Banco Central); mientras que el subordinado se representa como una cuenta del patrimonio de una institución financiera, un derecho de los accionistas, es decir como un título de pleno derecho que se convierte en capital por el transcurso del tiempo.

6. Una premisa fundamental de la normativa tributaria es la referente a la calificación del hecho generador, que en el Art. 16 del Código Tributario señala que: *"cuando el hecho generador consista en un acto jurídico, se calificará conforme a su verdadera esencia y naturaleza jurídicas, cualquiera que sea la forma elegida o la denominación utilizada por los interesados... Cuando el hecho generador se delimite atendiendo a conceptos económicos, el criterio para calificarlos tendrá en cuenta las situaciones o relaciones económicas que*

SRI
SECRETARIA GENERAL

efectivamente existan o se establezcan por los interesados, con independencia de las formas jurídicas que se utilicen".

En los impuestos que gravan a las operaciones de crédito, el hecho generador tiene claramente un trasfondo económico, que es la entrega de dinero con la finalidad que el receptor lo devuelva en el plazo pactado. En el caso de los préstamos subordinados amparados en el Art. 147 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, lo que se busca es fortalecer directamente el patrimonio deficiente de una institución financiera precautelando el interés de los depositantes e inversionistas, para lo cual se exige que el pago se lo realice siempre a través de un aumento de capital realizado por los accionistas de la institución financiera o por la capitalización del dinero inyectado para lograr la reestructuración de dicha institución financiera, produciendo cualquiera de las dos formas de pago el mismo efecto económico, incrementar el capital del banco en un monto equivalente al del crédito subordinado. Esta apreciación tiene su fundamento en el considerando séptimo de la Regulación de la Junta Monetaria No. 972-96 de 19 de marzo de 1996, publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial No. 915 el 29 del mismo mes y año al señalar que: "*es preciso que existan condicionamientos severos tanto en la calificación de los bancos elegibles para esta operación, cuanto en la necesidad de separar del gobierno y administración a los antiguos accionistas y administradores y de asegurar que los ajustes de balance, castigos y provisiones de cartera que deban adoptarse afecten en primera instancia el capital de los antiguos accionistas*". Esa, es la esencia económica del denominado "préstamo subordinado", aunque su denominación puede equívocamente inducir a pensar que se trata de una operación de crédito común.

7. Por todas las consideraciones señaladas, atendiendo a la naturaleza jurídica peculiar del denominado "préstamo subordinado" que difiere de las operaciones de crédito comunes, es procedente aceptar el Recurso de Revisión propuesto y se reconozca el derecho del Banco Continental al reintegro de lo indebidamente pagado en concepto del impuesto del 2% a las operaciones de crédito y de su adicional del 0.6% para SOLCA.

8. El recurrente, plenamente autorizado, mediante oficio PL-410-0-99 de 24 de agosto de 1999, señala que renuncia expresamente a los intereses que la devolución del monto reconocido en la presente resolución hubiere generado, por lo que no se considera valor adicional por este concepto en éste reintegro y la consecuente acreditación en la cuenta respectiva.

RESUELVE:

1. ACEPTAR el Recurso de Revisión presentado por el doctor Alex Canelos Velasco, en su calidad de Procurador Judicial del BANCO CONTINENTAL S.A., por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución.

2. REVOCAR la Resolución No. 04520 de 23 de septiembre de 1996, emitida por el Director General de Rentas, y por consiguiente, RECONOCER el derecho del BANCO

SRI
SECRETARIA GENERAL

CONTINENTAL S.A. para que se le reintegre la cantidad de S/. 12.620.400.000, pagada en exceso por concepto la retención del 2% de impuestos fiscales y el 0.6 % de impuesto de SOLCA en la concesión del préstamo subordinado otorgado por el Banco Central del Ecuador, sin intereses atenta a la renuncia expresa realizada, por cuyo valor, se solicitará al Ministerio de Finanzas la acreditación a las cuentas correspondientes en el Banco Central de Ecuador.

3. ADVERTIR a la entidad beneficiaria de este reembolso que se encuentra impedida de hacerse compensaciones en las declaraciones de impuesto a la renta o impuesto al valor agregado por los valores y por el concepto reclamado. En el caso de haber realizado compensaciones, la empresa notificará por escrito a la Subdirección de Contribuyentes Especiales de la Dirección Regional del Servicio de Rentas Internas del Norte, dentro del término de ejecutoria de esta resolución. De comprobarse la existencia de compensaciones a pesar de la aceptación del monto reintegrado, tal hecho será considerado defraudación fiscal y sancionado con las disposiciones del Libro IV del Código Tributario, que se refiere al ilícito tributario.

4. NOTIFICAR a la Tesorería Nacional de la Nación en el Ministerio de Finanzas y Crédito Público para que proceda con lo dispuesto en el numeral segundo de esta parte resolutiva.

5. NOTIFICAR con el contenido de la presente resolución, al doctor Alex Canelos Velasco, en su calidad de Procurador Judicial del Banco Continental S.A en el Domicilio señalado, esto es en el 8avo piso del Edificio del Banco Continental situado en la Av. Colón 1021 entre Juan León Mera y Reina Victoria, de esta ciudad.

Econ. Elsa de Mena,
DIRECTORA GENERAL DEL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Proveyó y firmó la providencia que antecede la Econ. Elsa de Mena, Directora General del SERVICIO DE RENTAS INTERNAS. En Quito, a 27 AGO. 1999 Certifico.

Dra. Alba Molina P.
SECRETARIA GENERAL DEL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
LO CERTIFICO
Dra. Alba Molina P.
SECRETARIA GENERAL

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

REPUBLICA DEL ECUADOR

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

TRAMITE NO. 19980201523

ASUNTO: SE AMPLIA RESOLUCION NO. 000139 DE 27 DE AGOSTO DE 1999.

000144 03 SET. 1999

LA DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

CONSIDERANDO:

1. Que, la Resolución No. 000139 de 27 de agosto de 1999 acepta el Recurso de Revisión presentado por el doctor Alex Canelos Velasco, en su calidad de Procurador Judicial del Banco Continental, reconociendo el derecho de esta institución financiera para que se le reintegre la cantidad de s/. 12.620.400.000, pagada en exceso por concepto del 2% de impuestos fiscales y el 0.6% de impuesto de SOLCA en la concesión del préstamo subordinado otorgado por el Banco Central del Ecuador, sin intereses alenta la renuncia expresa realizada, por cuyo valor se dispuso solicitar al Ministerio de Finanzas la acreditación a las cuentas correspondientes en el Banco Central del Ecuador.

2. Que, para que la Tesorería de la Nación del Ministerio de Finanzas y Crédito Público proceda con lo dispuesto en el numeral segundo de la Resolución 000139, es necesario que se tome en cuenta la distribución hecha a los diferentes partícipes de los impuestos que comprenden el reembolso y que se proceda a afectar las cuentas de dichos partícipes, previo reintegro autorizado.

Y de conformidad con las facultades que le concede la ley

RESUELVE:

1. AMPLIAR el contenido de la Resolución No. 000139 de 27 de agosto de 1999, de acuerdo a lo establecido en el considerando segundo de la presente Resolución.

2. NOTIFICAR a la Tesorería de la Nación en el Ministerio de Finanzas y Crédito Público para que se proceda conforme a la ampliación realizada.

3. NOTIFICAR con el contenido de la presente resolución al doctor Alex Canelos Velasco, en su calidad de Procurador Judicial del Banco Continental S.A. en el 8avo piso del Edificio del Banco Continental situado en el Av. Colón 1021 entre Juan León Mera y Reina Victoria de esta ciudad.

Economista Elsa de Mena
DIRECTORA GENERAL DEL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS.

roveyó y firmó la providencia que antecede la economista Elsa de Mena, Directora General del SERVICIO DE RENTAS INTERNAS. En Quito, a Certifico.

03 SET. 1999

Dra. Alba Molina P.
SECRETARIA GENERAL DEL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Atención: María del Carmen Jaco

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE FINANZAS
SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTOS
Y CONTABILIDAD

OFICIO No. SPyC-DNT-99- 2462

Quito, a 03 SET. 1999

Ingeniera
Dalila Mera
COORDINADORA DE CUENTAS CORRIENTES
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR
Presente

De mi consideración:

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 000139 de 27 de agosto y su ampliación de 3 de septiembre del presente año, del Servicio de Rentas Internas, remetida con Oficio No. 2152 de 30 agosto de 1999, suscrita por la señora Directora General del Servicio de Rentas Internas, agradeceré a usted se sirva ordenar al Departamento respectivo, para que se transfiera al Banco Continental Cuenta No. 02600211-000019, la cantidad de S/. 12.620.400.000, tomando de las siguientes cuentas:

01110006	CUENTA CORRIENTE UNICA	7.281'000.000
59120064	PREDESUR	2.427'000.000
00000306-306006	SOLCA NUCLEO DE MANABI	485'400.000
00000306-306005	SOLCA	2.427'000.000

El valor en referencia, corresponde cobro indebido del Impuesto a las Operaciones de Crédito en Moneda Nacional.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

Adelaida Velasco V.
DIRECTORA NACIONAL DE TESORERIA

ANEXO: Copia de Resoluciones

EA
99-09-03

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

Atte: Isabel Pauda
Audiencia hoy 27 Sept.
con el Dr Falconí

Quito, septiembre 20 de 1999
DSB-SP-2174-99

Señores
SOLCA GUAYAQUIL
Guayaquil

De mi consideración:

Por medio del presente, pongo en su conocimiento que con fecha 3 de septiembre de 1999 hemos recibido el oficio No. SPyC-DNT-99-2462 de la Dirección Nacional de Tesorería, por el cual solicita el reintegro del impuesto a las Operaciones de Crédito en moneda nacional que le fuere retenido al Banco Continental del 21 al 26 de marzo de 1996 y acreditado a su cuenta corriente el 6 de mayo del mismo año según comprobante 80055-034033 de nuestra Sucursal Guayaquil, valor que se encuentra incluido en el crédito por S/.1.348.685.592 de mayo 6 de 1996. Este pedido se realiza en atención a lo dispuesto en la Resolución No. 000139 de agosto 27 y su ampliación de septiembre 3 del año en curso del Servicio de Rentas Internas.

El valor a reintegrarse es S/. 1.213'500.000, cantidad que debe ser depositada en la cuenta corriente No. 02600211 que el Banco Continental mantiene en el Banco Central del Ecuador.

Por otra parte, solicito de usted, se sirva hacernos llegar copia del respectivo depósito a esta dependencia, con el fin de notificar al Servicio de Rentas Internas y al Ministerio de Finanzas y Crédito Público

Atentamente,
DIRECCION DE SERVICIOS BANCARIOS
DPTO. ADM.CTAS. ENT.SECTOR PUBLICO

Ing. Com. Dalila Mera
RESPONSABLE

TRIBUNAL DISTRITAL FISCAL Nº 1
TERCERA SALA

Ing.
Solón Espinosa Ayala

Dr. Clotario Salinas Montaño
CASILLERO JUDICIAL Nº 821

Quito, 15 de octubre de 1 999

RECURSO DE AMPARO CONSTITUCIONAL Nº 03/99-03

Deducido por el Ing. Solón Espinosa Ayala, Presidente de la Sociedad de Lucha Contra el Cáncer, SOLCA, Núcleo de Quito, en contra del Director General del Servicio de Rentas Internas; se ha dictado la siguiente SENTENCIA: ----------

TRIBUNAL DISTRITAL DE LO FISCAL N° 1.- TERCERA SALA.- Quito, a 15 de Octubre de 1999; las 14H00.-

VISTOS: El Ing. Solón Espinosa Ayala, en calidad de Presidente de la Sociedad de Lucha contra el Cáncer, SOLCA, Núcleo de Quito, domiciliada en esta ciudad de Quito, comparece ante el Tribunal Distrital de lo Fiscal N° 1, con sede en Quito y deduce acción de Amparo Constitucional contra la Sra. Economista Elsa de Mena, Directora General y por tanto Representante legal del Servicio de Rentas Internas, en relación a las Resoluciones números 000139 de 27 de agosto de 1999 y 000144 de 3 de septiembre de 1999, la primera expedida con motivo del Recurso de Revisión interpuesto el 3 de junio de 1999 por el Dr. Alex Canelos Velasco en su calidad de Procurador Judicial del Banco Continental, que resuelve favorablemente el recurso interpuesto respecto de la Resolución 4520 de 23 de septiembre de 1996 dictada por el Director General de Rentas de ese entonces, quien negó el reclamo de pago indebido por la cantidad de s/. 12.620'400.000,oo; y, la segunda, que es ampliatoria de la primera en la que se ordena notificar a la Tesorería de la Nación en el Ministerio de Finanzas y Crédito Público para que se proceda conforme a la ampliación realizada. A esta acción acompaña fotocopias certificadas de las Resoluciones números 04520 de 23 de Septiembre de 1996; 000139 de 27 de Agosto de 1999; 000144 de 3 de septiembre de 1999, expedidas, la primera por el Director General de Rentas y las dos últimas por la Directora General del Servicio de Rentas Internas. Igualmente adjunta también copia simple del Oficio SPyC-DNT'99'2462 de 3 de septiembre de 1999 y copia

certificada del nombramiento de Presidente de SOLCA.- Sorteada la Acción de Amparo correspondió su conocimiento a esta Tercera Sala, que en providencia de 7 de octubre de 1999, aceptó dicha acción al trámite establecido en la Sección III del Capitulo IV del Titulo III de la Constitución Política vigente, y convocó a las partes mediante comunicación escrita para ser oídas en Audiencia Pública, la misma que se llevó a efecto el día 11 de Octubre de 1999 a las 11h00; habiendo comparecido e intervenido en la misma el recurrente Ing. Solón Espinosa Ayala, acompañado de su Abogado Defensor doctor Clotario Salinas Montaño; y, por parte de la Directora General del Servicio de Rentas Internas, el doctor Gustavo Guerra Bello, ofreciendo poder o ratificación de sus actos por parte de dicha Autoridad demandada, como consta de la razón sentada por la Secretaría de la Sala a fojas 30 vuelta de los autos. A fojas 31 a 44 presenta el recurrente una versión por escrito de su intervención en dicha diligencia.- A fojas 45 y 46 de los autos ha comparecido el Procurador General del Estado Subrogante, Dr. Juan Carlos Carrión Alarcón, quien acompaña el Nombramiento que le acredita en tal calidad y señala casillero judicial para notificaciones.- Agotada la sustanciación pertinente, la causa se encuentra en estado de resolver, para cuyo efecto, se considera:

PRIMERO.- Esta Tercera Sala del Tribunal Distrital de lo Fiscal N° 1 de Quito, es competente para conocer y resolver la presente Acción de Amparo Constitucional en consideración a lo dispuesto en el Art. 47 de la vigente Ley de Control Constitucional en armonía con lo preceptuado en el Art. 95 de la Constitución Política de la República vigente.-

SEGUNDO.- Se ha dado a la acción planteada el trámite previsto en la Sección Tercera del Capitulo VI del Título II de la Constitución Política y en el Capitulo II del Titulo II de la Ley de Control Constitucional.- En la Audiencia Pública llevada a efecto el 11 de octubre de 1999, han concurrido las partes a hacer uso de su derecho constitucional de defensa. El recurrente, personalmente y acompañado de su Abogado Defensor; y, por parte de la Directora General del Servicio de Rentas Internas, el doctor Gustavo Guerra Bello, quien ha legitimado su intervención con los instrumentos de fojas 47, 48 y 49 de los autos. Habiéndose contado con el Procurador General del Estado, y notificado legalmente, dicha Autoridad no concurrió a la referida Audiencia; solamente a fojas 46 del proceso ha comparecido el doctor Juan Carlos Carrión Alarcón acreditando la calidad de Director Nacional de Patrocinio, Encargado, Delegado del Procurador

General del Estado, y ha señalado domicilio para notificaciones.- De la revisión del proceso no se advierte omisión de solemnidad sustancial alguna que pueda influir en la decisión y generar su nulidad. Por tanto, se declara la validez del mismo.-

TERCERO.- Por definición, la Acción de Amparo Constitucional se encuentra instituida para que cualquier persona, por sus propios derechos o como representante legitimado de una colectividad, pueda concurrir ante el Organo de la Función Judicial designado por la Ley y requerir la adopción de medidas urgentes destinadas a cesar, evitar la comisión o remediar inmediatamente las consecuencias de un acto u omisión ilegítimos de una autoridad pública, que viole o pueda violar cualquier derecho consagrado en la Constitución o en un Tratado o Convenio internacional vigente, y que, de modo inminente, amenace con causar un daño grave. Esta acción puede también interponerse si el acto u omisión hubiere sido realizado por personas que presten servicios públicos o actúen por delegación o concesión de una autoridad pública.- Del análisis de la disposición constitucional, se destacan tres elementos de orden inexcusable y concurrente: La existencia de un acto u omisión ilegítimo de autoridad pública; que el acto u omisión lesione o pueda lesionar potencialmente un derecho consagrado en la Constitución Política; y, que el acto u omisión de modo inminente amenace con causar un daño grave. A fin de dilucidar estos aspectos, la Sala realiza las consideraciones de orden legal y fáctico y que se consignan a continuación.-

CUARTO.- Con la finalidad de que una declaración de derechos como las que se contienen en la Constitución Política al consagrar los derechos fundamentales, no resulte ilusoria, se instituye el Recurso de Amparo para su debida protección. El tratadista Dr. José C. García Falconí, en su obra EL JUICIO ESPECIAL POR LA ACCION DE AMPARO CONSTITUCIONAL afirma, con razón, que no cabe duda que se trata de una acción excepcional, de naturaleza eminentemente popular, es decir al alcance de toda persona o entidad que por cualquier circunstancia se encuentre en el territorio nacional.- El mismo autor señala algunar características que, evidentemente, se encuentran en este Recurso, como las siguientes: Es de Derecho Procesal Constitucional, se trata de un mecanismo para lograr que un Estado formal de Derecho pase a ser un Estado real de justicia. Es un recurso breve y ágil, sin demasiados formalismos procedimentales. Es Preventivo, porque su acción tiende a evitar que se cometa una violación; y es Reparador, pues una vez cometida dicha violación, se pretende volver al estado anterior a su comisión. La mayor virtud del recurso de

amparo está en el campo modesto y sencillo en que opera, para la obtención de los más elevados fines: el respeto al derecho lastimado. Por otra parte, es un remedio pronto y eficaz para prestar inmediato amparo al afectado cada vez que un derecho constitucional esté o pueda estar amenazado, restringido o coartado por actos u omisiones ilegales o arbitrarios de una autoridad o de un particular; y, por otro lado, deja intactos las acciones y recursos que el ordenamiento jurídico general o especial haya previsto como tutela de los derechos del agraviado.- Dentro de este contexto, y en el ámbito de la técnica jurídica empleada por el Legislador para la consagración del Amparo, exige, como elementos inexcusables y concurrentes, los siguientes: 1) La existencia de un acto u omisión ilegítimo de autoridad pública.- Si bien es cierto que también cabe la acción, en determinados casos en contra de actos cometidos por un particular, el presente análisis se centra en el supuesto de un acto de autoridad pública. El acto administrativo constituye una manifestaciion de voluntad de una Autoridad administrativa que produce efectos jurídicos y la sujeción a la Ley constituye un pilar fundamental en esta actuación; pues, en cuanto afecta o puede afectar derechos de los asociados, tales actos son esencialmente reglados. La omisión o violación de un precepto legal en la actuación de la Administración, configura el concepto de ILICITUD del acto, que tiene necesariamente sus consecuencias jurídicas en la instantánea aparición de la correspondiente acción o recurso en favor del afectado. El Amparo constitucional ha sido establecido en nuestro Derecho positivo sobre esta base fundamental, en forma tal que, en su falta, no procede. 2) Que el acto u omisión lesione o pueda lesionar potencialmente un derecho consagrado en la constitución política. Es evidente que en ausencia de este elemento, el Amparo constitucional no procede, puesto que de otro modo, la legislación secundaria del Estado consagra los caminos y las jurisdicciones ordinarios para la reparación de los derechos conculcados. 3) Que el acto u omisión de modo inminente amenace con causar un daño grave. Este elemento le da al Recurso de Amparo una fisonomía peculiar de agilidad, celeridad o urgencia de solución, que en la regulación concreta de nuestra ley positiva, deviene en un procedimiento no típico, no reglado, sino más bien, librado al buen sentido y la aplicación de los grandes principios del Derecho procesal, por parte de los jueces. En el presente Recurso, el Representante Legal de Sociedad de Lucha Contra el Cáncer, SOLCA, Núcleo de Quito, interpone su Recurso de Amparo Constitucional por cuanto la Directora Nacional de Tesorería del Ministerio de Finanzas señora Adelaida Velasco V.,

"Dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución N° 000139 de 27 de agosto y su ampliación de 3 de septiembre del presente año del Servicio de Rentas Internas" ha solicitado, mediante oficio N° SP y C – DNT-99-2462 de 3 de septiembre de 1999 al Banco Central del Ecuador se transfieran al Banco Continental la cantidad de s/. 12.620'400,000,oo) doce mil seiscientos veinte millones cuatrocientos mil sucres) tomando de varias cuentas, entre ellas, la que pertenece a SOLCA, por s/. 2.427'000.000,00 (dos mil cuatrocientos veintisiete millones de sucres) con la indicación que el "valor en referencia corresponde cobro indebido del impuesto a las Operaciones de Crédito en Moneda Nacional".- Y los fundamentos de su acción, a través de la que ataca las Resoluciones 139 y 144 dictadas por la señora Directora General del Servicio de Rentas Internas, que las califica de ilegales, impertinentes, improcedentes e ilegitimas, también afirma que atentan y violan garantías y derechos constitucionales consagrados por la Carta Fundamental del Estado, y que se concretan en lo siguiente: 1.- Incompetencia de la señora Directora General del Servicio de Rentas Internas, ya se mire desde el punto de vista de que la Gestión Tributaria del tributo le corresponde a su representada y aún en el caso de que correspondiera a la Administración Tributaria Central, la señora Directora General no era competente para el conocimiento del Recurso de Revisión que solo compete al señor Ministro de Finanzas, por lo que de conformidad con el Art. 132 del Código Tributario, son nulas. 2.- Alega y fundamenta el Recurso de Amparo manifestando que el propio Recurso de Revisión adolece de vicios insolubles que conllevan la nulidad; pues, la Sociedad de Lucha Contra el Cáncer, SOLCA, Núcleo de Quito era uno de los interesados y por tanto, debió notificársele, conforme lo ordena el articulo 140 del Código Tributario y al no haberlo hecho, se ha violado el articulo 24, numeral 4 de la Constitución Política y por tanto ha violado la garantía constitucional del derecho a la defensa de la Sociedad de Lucha Contra el Cáncer". 3.- Igualmente se ha violado el Derecho Constitucional de Defensa cuando no se ha notificado a SOLCA las Resoluciones materia de este Amparo, conforme lo ordenan los Arts. 85 y 101, numeral 6 del Código Tributario; pues, SOLCA ha sido afectada con las resoluciones y lo que es más, su patrimonio ha sido sustraido al haberse, inconsultamente, ordenado el débito y retención de los fondos de su cuenta corriente del Banco Central. Al generar el hecho tributario, como sucedió con el Banco Continental, los valores descontados por la entidad crediticia depositados en su cuenta corriente del Banco Central, pasaron a ser parte del patrimonio de SOLCA y por tanto

de su propiedad, inclusive esos valores fueron ya presupuestados y gastados en el fin para el cual fue creado tal tributo. 4.- Alega igualmente violación del Derecho Constitucional de Propiedad, consagrado por el Art. 30 de la Carta Fundamental; derecho que ha sido afectado al disponer la Directora que, tomando de los fondos que SOLCA tiene en el Banco Central, se transfiera s/. 2.427'000.000,oo (dos mil cuatrocientos veintisiete millones de sucres), al Banco Continental, de conformidad con las Resoluciones aludidas; pues es incuestionable que los fondos que las personas naturales o jurídicas tienen en sus cuentas corrientes en las instituciones bancarias, constituyen una forma de propiedad, por lo que ninguna autoridad, violando trámites o arrogándose funciones, puede apropiarse u ordenar que se apropien de su patrimonio o propiedad. 5.- Alega finalmente que existe violación del Derecho Constitucional a la Salud consagrado en el Art. 42 de la Carta Fundamental; pues, al despojarse de su patrimonio a uno de los organismos de salud, como es SOLCA, se está impidiendo que el propio Estado cumpla esta garantía constitucional, cuyo perjudicado no solo es SOLCA, sino gran parte de los ciudadanos que concurren todos los días, solicitando atención médica.- Por lo expuesto interpone el Recurso de Amparo Constitucional en contra de la señora economista Elsa de Mena, como Directora General y por tanto representante legal del Servicio de Rentas Internas, y pide que se las declare nulas y sin ningún valor, disponiendo que los valores retenidos por el Banco Central, remitidos al Banco Continental sean reintegrados en forma inmediata.

QUINTO.- De cuanto queda expuesto, aparece, con evidencia, que el Recurso de Amparo que ha deducido la Sociedad de Lucha contra el Cáncer, SOLCA, Núcleo de Quito, tiene su raigambre y su contenido profundo en una controversia de naturaleza tributaria y que, a propósito de ella, la recurrente se ha visto afectada por actuaciones de la Administración Tributaria que, en su criterio, lesionan derechos protegidos por la Constitución Política de la República. De allí deviene una singular e ineludible necesidad de proceder a un deslinde previo de lo que puede ser materia del Recurso de Amparo Constitucional, y de lo que está reservado a la Jurisdicción Contencioso-Tributaria, aspecto que esta Sala procede a desglosarlo en la siguiente forma: 1.- En primer término, el Art. 95 de la Constitución Política establece que el objeto del Recurso se encamina a "cesar, evitar la comisión o remediar inmediatamente las consecuencias de un acto u omisión ilegítimos de una autoridad pública, que viole o pueda violar cualquier derecho consagrado en la Constitución o en un tratado o convenio

internacional vigente...".- Se trata, por lo tanto, de derechos consagrados en la Constitución Política que constituye la Norma Fundamental del Estado a la cual deben subordinación las demás normas del Estado. Innecesario resulta recordar que esta materia pertenece al Derecho Público.- 2.- La materia tributaria se integra por el conjunto de normas jurídicas que en todos sus aspectos regulan a los tributos; tales normas forman parte igualmente del Derecho Público. 3.- En el Derecho público, impera la voluntad de la Ley, por contraste con el Derecho privado, en el que campea el principio de autonomía de la voluntad; y por ello, la Función Pública, que implica la actuación a nombre del Estado, por parte de los funcionarios públicos, en el más amplio sentido de la palabra, se caracteriza y tiene su fisonomía en cuanto, por una parte, nada puede hacerse sino aquello que la Ley establece y, por otra, aquello que la Ley establece tiene que hacerse necesariamente, volviéndose ilegítima cualquier omisión. 4.- En el caso concreto, se trata de un Recurso de Amparo. Quizás no interesa por el momento dilucidar si se trata propiamente de un "Recurso" o de una "Acción"; pero en uno u otro caso, es evidente que nos encontramos en el campo de los remedios legales de que disponen las personas frente a una violación de sus derechos fundamentales, por parte de la Administración Pública. La Función Judicial es la encargada de tomar sobre sus hombros esta misión. Por ello, el Art. 191 de la Constitución Política comienza expresando: "El ejercicio de la potestad judicial corresponderá a los órganos de la Función Judicial...". 5.- Tratándose de la Función Judicial, que se integra por los Organos que ejercen jurisdicción, el primer problema es el relativo a la forma cómo se distribuye el poder de administrar justicia entre los diversos tribunales y juzgados, vale decir, los criterrios de atribución de la competencia, asunto sobre el cual, en el problema de dilucidación a que la presente investigación se refiere, no envuelve mayor problema, puesto que el propio Art. 95 de la Constitución prevé que la acción de amparo puede ser presentada "ante el órgano de la Función Judicial designado por la ley", estableciendo el inciso cuarto del propio artículo que para esta acción "no habrá inhibición del juez que deba conocerla...".- Por su parte, el Art. 47 de la Ley de Control Constitucional previene que "son competentes para conocer y resolver el recurso de amparo, cualquiera de los jueces de lo civil o los tribunales de instancia de la sección territorial en que se consume o pueda producir sus efectos el acto ilegítimo violatorio de los derechos constitucionales protegidos....". disposición en la que encontramos un segundo criterio de distribución de la competencia, que es el territorio, en cuyo caso

ésta se fija en el lugar de los efectos del acto ilegítimo o donde éste se haya consumado.- Conforme al inciso segundo del propio artículo, encontramos la atribución de competencia a un juez o tribunal de lo penal, "en días feriados o fuera del horario de atención de juzgados y tribunales, o en circunstancias excepcionales, que deberán ser invocadas por el solicitante y calificadas por dicho juez o tribunal, en los cuales radicará entonces la competencia privativa de la causa".- 6.- Uno de los criterios fundamentales de atribución de la competencia entre los diversos tribunales y juzgados que ejercen jurisdicción es el de la materia y sobre ella, queda ya transcrito que, conforme a la Constitución Política, ella tiene por objeto la protección contra la violación o la simple posibilidad de violación de cualquier derecho consagrado por la Constitución o en un tratado o convenio internacional vigente, y que, de modo inminente, amenace con causar un daño grave.- La jurisdicción contencioso-tributaria, por contraste, consiste, de acuerdo al Art. 218 del Código Tributario, en la potestad pública de conocer y resolver las controversias que se susciten entre las administraciones tributarias y los contribuyentes, responsables o terceros, "por actos que determinen obligaciones tributarias o establezcan responsabilidades en las mismas o por las consecuencias que se deriven de relaciones jurídicas provenientes de la aplicación de leyes, reglamentos o resoluciones de carácter tributario"; jurisdicción atribuida a los Tribunales Distritales de lo Fiscal establecidos en el país. 7.- Merece especial relieve el campo de la Jurisdicción Contencioso-Tributaria atribuída a los Tribunales Distritales de lo Fiscal, cuya caracterización destaca, como aspecto principalísimo, la estricta sujeción a la Ley, como ya quedó apuntado más arriba. El básico principio de legalidad se trasluce en este campo en varias disposiciones positivas, tales como el Art. 9 del Código Tributario, conforme al cual, "el ejercicio de la potestad reglamentaria y los actos de gestión en materia tributaria constituyen actividad reglada y son impugnables por las vías administrativa y jurisdiccional de acuerdo a la Ley". El Art. 196 de la Constitución Política, por su parte, consagra un importantísimo principio: "Los actos administrativos generados por cualquier autoridad de las otras funciones o instituciones del Estado, podrán ser impugnados ante los correspondientes órganos de la Función Judicial, en la forma que determina lea Ley".- Asimismo, el Art. 198 de la Carta Fundamental, luego de señalar cuáles son los órganos de la Función Judicial, concluye: "La Ley determinará su estructura, jurisdicción y competencia".- 8.- Estos y otros principios que se encuentran abundante y puntualmente establecidos en la carta fundamental y en la

legislación secundaria, forman el capítulo de la Jurisdicción y la Competencia, que todos los tratadistas de derecho procesal sistematizan y constituyen conceptos básicos no discutidos en el Estado de Derecho que actuamente viven los diversos países de la Comunidad Jurídica Internacional, incluído el Ecuador. 9.- El respeto y la observancia de tales principios y otros más que podrían mencionarse en el campo específico de lo contencioso-tributario, están recogidos en forma general en el Art. 24 de la Constitución Política que establece la garantía del debido proceso, que pretende el logro de una efectiva administración de justicia. 10.- Como consecuencia de lo expuesto, el camino legal ordinario establecido es el de la impugnación del acto en la vía contencioso-tributaria de la Resolución Administrativa ante el competente Tribunal Distrital de lo Fiscal, a través del procedimiento consagrado por el Código Tributario. Sin embargo, en el caso de que la actuación administrativa vulnere los derechos fundamentales consagrados por la Constitución Política, podrán ser motivo de análisis en el Recurso de Amparo en tanto en cuanto y por ineludible necesidad de clarificación de la cuestión controvertida, digan relación directa con la alegada violación de derechos fundamentales, originados en la ilicitud del acto administrativo que pueda fundamentar debidamente el referido Amparo Constitucional.

SEXTO.- Sentadas, por una parte, las premisas de orden jurídico constitucional para la procedencia del recurso de amparo; y puntualizadas, por otra, las alegaciones de ilicitud de los actos administrativos materia del recurso formuladas por el accionante y las denuncias de lesión de derechos o garantías consagrados en la Constitución Política, corresponde el análisis de dichas alegaciones y denuncias en el orden en que constan expuestas en el Considerando Cuarto de este fallo. A tal efecto, y en relación a la primera alegación del accionante relacionada con la incompetencia del Servicio de Rentas Internas, en primer término para ejercer la gestión o administración tributaria del Impuesto Adicional en favor de SOLCA regulado por el Decreto Legislativo No. 52, publicado en el Registro Oficial No. 326 de 28 de Noviembre de 1980 y sus reformas, ya que dicha administración correspondía a la propia SOLCA como acreedora del tributo, constituída en una administración tributaria de excepción al tenor del Art. 65 del Código Tributario; y en segundo lugar, la incompetencia de la Directora del Servicio de Rentas Internas para haber conocido y resuelto el recurso de revisión que da lugar a las resoluciones administrativas materia del amparo, ya que la competencia para conocer dicho recurso correspondía al Ministro de Finanzas, se hacen las siguientes

consideraciones: a) El Art. 65 del Código Tributario que establece la Administración Tributaria de Excepción, textualmente señala: "Se exceptúan de lo dispuesto en los artículos precedentes (que se refieren a otro tipo de administraciones tributarias), **los casos en que la Ley expresamente conceda la gestión tributaria a la propia entidad pública acreedora de tributos.** En tal evento, la administración de esos tributos corresponderá a los órganos del mismo sujeto activo que la Ley señale; y, a falta de este señalamiento, a las Autoridades que ordenen o deban ordenar la recaudación" (tanto lo señalado entre paréntesis como lo resaltado en negrillas es de la Sala transcriptora); b) De la revisión del Decreto Legislativo No, 52, publicado en el Registro Oficial No. 326 de 28 de Noviembre de 1980 que estableció el Impuesto Adicional a operaciones de préstamos y descuentos en favor de la Sociedad de Lucha contra el Cáncer del Ecuador (SOLCA), y sus reformas posteriores, la introducida por los arts. 79 y 81 de la Ley Nro. 006 de Control Tributario y Financiero, promulgada en el Registro Oficial No. 97 de 29 de Diciembre de 1988; Ley No. 63 publicada en el Registro Oficial 366 de 30 de Enero de 1990; y, Ley No. 168 promulgada en el Registro Oficial No. 996 de 10 de Agosto de 1992; no se desprende, en modo alguno, que la Ley haya concedido en forma expresa la gestión tributaria a la Sociedad de Lucha contra el Cáncer del Ecuador SOLCA como entidad acreedora del mencionado tributo; teniendo en cuenta además que el supuesto previsto en la Ley hace relación a una entidad pública, esto es de aquellas que conforman el sector público ecuatoriano conforme a las normas constitucionales y legales vigentes y no a entidades o personas jurídicas de derecho privado como SOLCA que, en consecuencia, no puede alegar en su favor la administración de dicho impuesto; c) En tratándose de un tributo de carácter fiscal, que establece participación en los recursos que genere en favor de SOLCA, es indudable que la gestión tributaria, por expreso mandato el Art. 63 del Código Tributario, está asignada a la Administración Tributaria Central, representada anteriormente por la Dirección General de Rentas y actualmente por el Servicio de Rentas Internas instituído por la Ley No. 41, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 2 de Diciembre de 1997; gestión tributaria que comprende el ejercicio de la facultad resolutiva en los términos señalados en la Ley; d) El Art. 7 de la Ley No. 41 de Creación del Servicio de Rentas Internas, promulgada en el Registro Oficial No. 206 de 2 de Diciembre de 1997, en su numeral 5 señala como atribución del Director General del Servicio de Rentas Internas: "Resolver los recursos de revisión que se interpongan respecto de los actos o

resoluciones firmes o ejecutoriadas de naturaleza tributaria, conforme lo previsto en el Código Tributario. Esta facultad es indelegable". El contenido de esta disposición por si solo deja sin sustento alguno la alegación de incompetencia de la Directora del Servicio de Rentas Internas para haber conocido y resuelto el recurso de revisión que da lugar a las resoluciones objeto del amparo; e) Por lo expuesto en este considerando, resultan inadmisibles las alegaciones de ilicitud de los actos administrativos emanados de la Directora General del Servicio de Rentas, fundadas en los supuestos de derecho alegados por el accionante y aquí analizados; observándose que la acción de amparo deducida no expresa con la precisión que exige este tipo de recurso, qué derecho o garantía consagrada por la Constitución Política en favor de SOLCA o de los intereses que ella representa han sido real o potencialmente lesionados a través de las supuestas ilicitudes que quedan desvirtuadas.-

SEPTIMO.- El accionante denuncia, a continuación, la violación de la garantía del debido proceso consagrada en el numeral 10 del Art. 24 de la Constitución Política vigente: "Nadie podrá ser privado del derecho de defensa en ningún estado o grado del respectivo procedimiento (....)"; fundando esta denuncia en la violación del Art. 140 del Código Tributario cuando alega que, en calidad de **interesado**, no fue notificado con la instrucción del correspondiente expediente sumario en la tramitación del recurso de revisión que dio origen a las resoluciones materia del amparo; así como también por el hecho de no haber sido notificado con dichas resoluciones al tenor de lo previsto en los Arts. 101 numeral 6 y 85 del Código Tributario, en calidad de afectado por dichas resoluciones. El texto de las disposiciones invocadas es el siguiente: Art. 140: "Tramitación del recurso.- Cuando la autoridad competente tuviere conocimiento por cualquier medio que en la expedición de un acto o resolución, se ha incurrido en alguna de las causales del artículo anterior, previo el informe del Departamento Jurídico, si lo hubiere, o de un abogado designado para el efecto, **dispondrá la instrucción de un expediente sumario con notificación de los interesados.** El sumario concluirá en treinta días, dentro de los que se actuarán todas las pruebas de que disponga la Administración **o las que presenten o soliciten los interesados"** (lo destacado en negrillas es de la Sala); Art. 85.- "Todo acto administrativo relacionado con la determinación de la obligación tributaria, así como las Resoluciones que dicten las autoridades respectivas, se notificará a los peticionarios o reclamantes **y a quienes puedan resultar directamente afectados por esas decisiones,** con arreglo a los

TRIBUNAL DISTRITAL DE LO FISCAL N° 1
SECRETARIA
TERCERA SALA
Ecuador

preceptos de este Código.- El acto de que se trate no será eficaz respecto de quien no se hubiere efectuado la notificación" (lo resaltado es de la Sala); Art. 101.- "Deberes sustanciales.- Son deberes sustanciales de la Administración Tributaria: 6.- Notificar los actos y las Resoluciones que expida, en el tiempo y con las formalidades establecidas en la Ley, a los sujetos pasivos de la obligación tributaria **y a los afectados con ella".** Del estudio de los actos administrativos expedidos por la Directora del Servicio de Rentas Internas motivo de la acción de amparo, esto es: Resolución No. 00139 de 27 de Agosto de 1999; y 2) Resolución No. 000144 de 3 de Septiembre de 1999; se desprende, aquí si, en forma categórica, que la Directora del Servicio de Rentas Internas no dispuso contar con la Sociedad de Lucha contra el Cáncer en el Ecuador SOLCA, en calidad de interesado, en la instrucción del expediente sumario previo a adoptar dichas resoluciones, impidiéndole de esta forma el derecho de actuar pruebas; así como tampoco ordenó se notifique con ninguna de dichas resoluciones a SOLCA, en calidad de afectado por las mismas, calidad que se encuentra fuera de toda duda admisible, pues en la ejecución de dichas resoluciones se ha afectado directamente las cuentas que dicho Ente mantiene en el Banco Central del Ecuador para la recaudación y distribución de los recursos del singularizado impuesto entre los núcleos señalados por la Ley. Lo aseverado fluye del propio texto de las resoluciones analizadas; y constituye un hecho negativo alegado por el accionante que no ha sido contradicho por la autoridad pública demandada en la audiencia pública y peor desvirtuado procesalmente. Las omisiones señaladas configuran, a juicio de la Sala, vicios de ilegitimidad de los actos administrativos cuestionados que han llegado a lesionar, sin duda posible, la garantía constitucional del debido proceso consagrada en el numeral 10 del Art. 24 de la Constitución Política vigente; principio constitucional recogido en las disposiciones legales transcritas que amparaban a SOLCA en el proceso administrativo y que fueron desatendidas por la autoridad pública. La ejecución de estos actos administrativos, viciados de ilegitimidad y violatorios de la garantía constitucional denunciada, que se concretan en la afectación directa de las cuentas corrientes que la Sociedad de Lucha contra el Cáncer SOLCA a través de sus Núcleos mantiene en el Banco Central del Ecuador para la recaudación y distribución de los recursos tributarios configura, además, una fuente inminente de daño grave e irreparable contra el patrimonio de SOLCA, que afecta al cumplimiento de sus fines sociales y justifica a plenitud la necesidad de haber recurrido a esta acción de amparo

constitucional cuya característica es, precisamente, la de cesar, evitar o remediar en forma urgente e inmediata las consecuencias de un acto ilegítimo de una autoridad pública que viole o pueda violar cualquier derecho consagrado en la Constitución.-

OCTAVO.- De conformidad con los Estatutos de la Sociedad de Lucha Contra el Cáncer SOLCA, esta es una Sociedad de derecho privado y de servicio público, aprobada mediante Acuerdo No 5002 de diciembre de 1959, expedido por el Ministerio de Previsión Social y Trabajo. Con la Ley No 63 de 10 de enero de 1990, publicada en el Registro Oficial No 366 de 30 de enero de 1990, se redistribuyen los recursos asignados a SOLCA y además se dispone que las cantidades recaudadas por este impuesto sean depositadas semanalmente por los agentes de retención en cuentas especiales que se abrirán en las oficinas del Banco Central del Ecuador en Quito, Guayaquil, Cuenca y Loja. Conforme a dicha Ley, cada uno de los beneficiarios entregará normalmente los recursos necesarios con destino a sus respectivos Comités de conformidad con los planes y proyectos que éstos presenten, los mismos que deberán constar en los respectivos Presupuestos Especiales.- La Ley de Presupuesto del Sector Público es aplicable a los diferentes organismos y dependencias administrativas del Estado y a las personas jurídicas creadas por la Ley para el ejercicio de la potestad estatal o para la prestación de servicios públicos o para las actividades económicas asumidas por el Estado. Para efectos de esta Ley, el sector público está conformado por el Gobierno Central que comprende las Funciones Legislativa, Jurisdiccional y Ejecutiva, incluidas las entidades adscritas, los programas especiales, el Tribunal Supremo Electoral, el Tribunal de Garantías Constitucionales; entidades y organismos del Estado; el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; las Empresas Públicas, cuyo capital o patrimonio pertenezca al Estado o a entidades y organismos del sector público; y, las entidades financieras públicas. El Art. 5° de dicha Ley, trata de la Unidad del Tesoro, y expresa que todos los ingresos recaudados por las entidades y organismos referidos en el Art. 2 de esta Ley, se depositarán en la Cuenta Corriente Unica en la forma y condiciones que determine el Reglamento de la propia Ley.- El Art. 7° del cuerpo legal citado, trata del destino de los ingresos predestinados, disposición legal que dice así: "Las rentas con destino específico o las asignaciones calculadas sobre la base del rendimiento de los ingresos tributarios y no tributarios, determinadas en leyes especiales, ingresarán a cuentas auxiliares específicas para cada una de esas rentas, de la Cuenta Corriente Unica dispuesta en el

TRIBUNAL DISTRITAL

Art. 24 de esta Ley y se ejecutarán directamente por la entidad beneficiaria a través de esas cuentas específicas. Se exceptúan de esta disposición, los ingresos establecidos en las Leyes de Régimen Municipal, de Régimen Provincial y los destinados a la Junta de Defensa, a la Sociedad de Lucha contra el Cáncer (SOLCA) y la Junta de Beneficencia de Guayaquil". Al ser SOLCA una Sociedad de Derecho Privado y de servicio público, no se encuentra como tal incluida dentro de las del sector publico y como tal sus ingresos son manejados por su propia tesorería, en el banco depositario de los fondos públicos.- De todo lo expuesto, se concluye que los valores recaudados por este impuesto, en el porcentaje correspondiente, deben ser depositados por los agentes de retención en su cuenta específica y éstos, a su vez, pasan a formar parte del patrimonio de SOLCA y sus diferentes Núcleos; por consiguiente, solamente la entidad como tal, SOLCA, es la única que puede disponer de los valores que se encuentran acreditados en la cuenta existente en el Banco Central del Ecuador.- Una vez establecido que los valores depositados en la Cuenta de SOLCA, son de su propiedad, nadie puede disponer de los mismos, so pena de violar el derecho ajeno, lo que conlleva las consecuencias legales correspondientes. Al resolver la Señora Directora del Servicio de Rentas Internas, en la Resolución No 000144 de 3 de septiembre de 1999, notificar con el contenido de ese acto administrativo a la Tesorería de la Nación del Ministerio de Finanzas, para que proceda conforme a la ampliación realizada; y, a su vez, la Directora Nacional de Tesorería, al cursar el oficio No SPyC-DNT-99 2462 de 3 de septiembre de 1999, dirigido a la Coordinadora de Cuentas Corrientes Banco Central del Ecuador, para que efectúe la transferencia al Banco Continental en la cuenta No 02600211-000010, la cantidad de S/. 12.620'400.000,00 (fs. 26 del expediente) debitando de las cuentas de SOLCA, fondos de propiedad de esta Entidad y de sus Núcleos, se ha violado el derecho a la propiedad consagrado en el Capítulo IV del Título II de la Constitución Política vigente, que versa sobre los derechos económicos, sociales y culturales, cuyo Art. 30 prescribe: "La propiedad, en cualquiera de sus formas y mientras cumpla su función social, constituye un derecho que el Estado reconocerá y garantizará para la organización de la Economía".- Por otra parte, el numeral 1° del Art. 327 del Código Tributario, reformado por el Art. 10 de la Ley N° 99-25, Ley para la Reforma de las Finanzas Públicas, publicada en el Registro Oficial N° 181 de 30 de abril de 1999, dispone: "Aceptada la reclamación de pago indebido, por la competente Autoridad Administrativa o por el Tribunal Distrital Fiscal, en

su caso, se emitirá la Nota de Crédito o cheque respectivo, o se admitirá la compensación a que hubiere lugar, con obligaciones tributarias pendientes que tuviere el mismo contribuyente o responsable.- El Administrador del tributo reglamentará la forma, oportunidad y parámetros de liquidación y reembolso de los tributos indebidamente pagados. El término para el reembolso, en ningún caso, será mayor de sesenta días contados desde la fecha en que el acto administrativo o sentencia se encuentren ejecutoriados".- De la norma legal transcrita se concluye, que la Señora Directora General del Servicio de Rentas Internas tenía la obligación de observar lo siguiente: 1) Comprobar si el contribuyente o responsable, en este caso, el Banco Continental tenía o tiene obligaciones tributarias pendientes con el Servicio de Rentas Internas, para lo cual era obligación de dicha autoridad efectuar la compensación por el monto adeudado; 2) En caso de no haber obligación tributaria pendiente por parte del contribuyente, Banco Continental, debió expedir la o las Notas de Crédito respectivas; y, 3) Girar el cheque correspondiente. ¿Pero de qué cuenta debía girar el cheque?, no de la cuenta de SOLCA, porque es una cuenta privada. Debió girar el cheque de la Cuenta de la Administración Tributaria correspondiente. Pero de ningún modo debió efectuarse el reintegro en la forma como se lo ha realizado, pues, este nuevo procedimiento aplicado por la Administración Tributaria, esto es, **transferir de una cuenta a otra**, valores que corresponden a una cuenta privada, para pagar lo indebido, no está contemplado en ninguna norma legal de nuestra legislación ecuatoriana, lo que en el presente caso ha conducido a la Administración Tributaria a disponer de fondos de una cuenta de la que es propietaria SOLCA, procedimiento que es rechazado por la Sala en el presente Recurso de Amparo por violar el derecho a la Propiedad, el mismo que se encuentra garantizado en la Constitución de la República.-

NOVENO.- La recurrente en su acción de amparo denuncia también que las resoluciones emanadas de la Directora del Servicio de Rentas Internas violan el Art. 42 de la Carta Magna que garantiza el derecho a la salud, pues al despojarse de su patrimonio a uno de los organismos de salud, como es SOLCA, se está impidiendo que el propio Estado cumpla esta garantía constitucional, cuyo perjudicado no solo es SOLCA, sino gran parte de los ciudadanos que concurren todos los días solicitando atención médica.- Al respecto, la Sala considera de elemental lógica concluir que, si el Estado ecuatoriano ha confiado por Ley a la Sociedad de Lucha contra el Cáncer, SOLCA, la campaña permanente y especializada del combate a esta terrible

enfermedad en el país, dotándola de los recursos indispensables para el cumplimiento normal de sus fines específicos, la ilegítima e inconstitucional afectación de las cuentas en donde se depositan los valores para financiar sus planes y proyectos y sus actividades, indudablemente afecta en forma directa el derecho a la salud de todos los ecuatorianos, especialmente de aquellos que no pueden acudir a centros de salud privados por lo oneroso del servicio, o al IESS; derecho de toda una colectividad que se encuentra representado por la labor de SOLCA.-

DECIMO.- Esta Tercera Sala del Tribunal Distrital de lo Fiscal N° 1 de Quito, constituida en Juez Constitucional, deja expresa constancia que el análisis jurídico de las alegaciones de ilegitimidad de los actos administrativos emanados de la Directora del Servicio de Rentas Internas, han sido realizados en fuerza inexcusable y en directa relación con las denuncias de violación de derechos y garantías constitucionales denunciados por el accionante en el recurso de amparo, dentro del marco jurídico procesal de carácter especialísimo que prevé la Constitución Política de la República y la Ley de Control Constitucional en vigencia. En consecuencia, este Organo Juzgador Constitucional se abstiene de todo pronunciamiento en relación con lo que constituye la materia de fondo de las resoluciones administrativas emanadas de la Directora del Servicio de Rentas Internas que miran a la existencia de la obligación tributaria, en relación a las alegaciones que, sobre esta materia, también han sido vertidas por el accionante en el recurso de amparo, pues dicha materia, como se ha dejado sentado en las premisas de este fallo constantes en el considerando Quinto, debe ser objeto de la acción jurisdiccional pertinente.-

DECIMO PRIMERO.- La comparecencia del Ing. Solón Espinosa Ayala justificando la calidad de representante legal de la Sociedad de Lucha contra el Cáncer, SOLCA, Núcleo de Quito, esto es como representante legitimado de una colectividad, cumple la exigencia del Art. 95 de la Constitución vigente. Por otra parte, es irrefragable que la acción de amparo ha sido enderezada en contra de una autoridad pública cual es el Director General del Servicio de Rentas Internas, quien ha expedido los actos administrativos materia del recurso.

Por todo lo expuesto, esta Tercera Sala del Tribunal Distrital de lo Fiscal N° 1 con sede en Quito, Organo de la Función Judicial, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, 1) Acepta la acción de amparo constitucional deducida por el Ing. Solón Espinosa Ayala, en calidad de Presidente de

SOLCA, Núcleo de Quito, en contra del Director General del Servicio de Rentas Internas; 2) De conformidad con lo previsto en el Art. 51 de la Ley de Control Constitucional, suspéndese los efectos de las siguientes Resoluciones: 1. N° 000139 de 27 de Agosto de 1999 y 2. N° 000144 de 3 de Septiembre de 1999 ambas expedidas por la Directora del Servicio de Rentas Internas, exclusiva y específicamente en la parte que hace relación con el procedimiento aplicado para la devolución del pago indebido a través de la afectación de las cuentas de la Sociedad de Lucha contra el Cáncer, SOLCA y de sus diferentes Núcleos en el Ecuador como Partícipes del Impuesto instituido en favor de SOLCA, quien ha demandado el amparo constitucional; en consecuencia, prohíbese la afectación de las cuentas corrientes que los diferentes Núcleos de SOLCA mantienen por Ley en el Banco Central del Ecuador para la recaudación y distribución del impuesto del que es beneficiaria, en ejecución de las singularizadas resoluciones. Para el efecto, por Secretaría, oficiese a la Tesorería de la Nación en el Ministerio de Finanzas y Crédito Público a fin de que en el futuro dicha Tesorería, bajo prevenciones legales, se abstenga de realizar débitos a los singularizadas cuentas de SOLCA en cumplimiento de lo ordenado en este fallo; 3) A fin de remediar el daño causado a través de la ilegítima afectación de las cuentas que SOLCA y sus Núcleos mantienen en el Banco Central, se ordena que el Director General del Servicio de Rentas Internas proceda al inmediato reintegro de todos los valores debitados en cada una de dichas cuentas como consecuencia de la ejecución de las resoluciones antes citadas, previa la liquidación pertinente que establezca dichos valores.- Sin costas.- El presente fallo se encuentra exonerado del pago de tasas judiciales.- Notifíquese a las partes en los domicilios que tienen señalado en el proceso.- **ff). Drs. Luis Sempértegui Ontaneda, Eduardo Madera Grijalva, Clara Montes Espinosa (Magistrados de la Tercera Sala del Tribunal Distrital de lo Fiscal N° 1). (Sigue la certificación del Secretario).**

Lo que comunico a usted para los fines de Ley.

Ab. David Dután Verdugo
SECRETARIO DE LA TERCERA SALA

TRIBUNAL DISTRITAL ... SECRETARÍA ... SALA N° 1

C-99-171-PE
Noviembre 3 de 1999

0 8 NOV 1999
1999113016A

Economista
ELSA DE MENA
DIRECTORA GENERAL DEL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS
En su despacho:

REF.: Resolución no. 040520 del 23 de septiembre de 1996
Resolución No. 000139 del 27 de agosto de 1999; y
Resolución No. 000144 del 03 de septiembre de 1999

JUAN PAULSON ANDRADE, en mi calidad de Presidente del Consejo Directivo Nacional de la Sociedad de Lucha Contra el Cáncer del Ecuador SOLCA, ante usted atentamente comparezco y digo:

I

ANTECEDENTES

1.- Mediante Ley Reformatoria de la Ley 006 de Control Tributario y Financiero, publicada en el registro oficial No. 366 del 30 de enero de 1990, y Ley publicada en el Registro Oficial No. 996 del 10 de agosto de 1992, se estableció el impuesto del 0.60 de uno por ciento anual sobre toda operación de préstamo y descuentos que efectúen las compañías, los bancos comerciales, hipotecarios y de ahorros, o cualquier sección de bancos o de sus sucursales que funcionen en la República del ecuador, inclusive las del Banco Central.

Con este impuesto también están gravadas las operaciones de crédito que realicen las compañías de intermediación financiera, de tarjetas de crédito utilizadas para crédito diferido y de financiamiento o compra de cartera. Así mismo el impuesto se aplica a los descuentos de letras de cambio y operaciones de reporto, otorgadas por bancos, compañías financieras y las compañías antes citadas en este inciso. Este impuesto se aplica también a las operaciones de crédito vencido.

Los créditos hipotecarios sin emisión de cédulas y de más de un año plazo, pagan el 0.60 del uno por ciento por una sola vez.

Los bancos, acciones de bancos o sucursales actúan como agente de retención del impuesto.

2.- El Banco Continental S.A. celebró una operación de crédito-préstamo con el Banco Central del Ecuador por el cual se retuvo el impuesto antes señalado, que no establecía excepción alguna respecto del tipo de operación de crédito, en moneda nacional, porque más adelante mediante Ley se aclaró e interpretó que el impuesto grava también a las operaciones de crédito en moneda extranjera.

3.- Por el impuesto causado, retenido y cobrado, el Banco Continental presentó un reclamo administrativo que fue negado, mediante Resolución 04520, del 23 de septiembre de 1996, la misma que causó estado y solo podía ser revisada mediante el órgano jurisdiccional y no por la misma instancia, en sede administrativa. No obstante lo anterior, nos acabamos de enterar extraoficialmente de la resolución No. 000139 del 27 de agosto de 1999, ampliada mediante Resolución No. 000144 el 03 de septiembre de 1999, que acepta el recurso de revisión propuesto por el Banco Continental S.A. y revoca la Resolución 04520 del 23 de septiembre de 1996, resolución que afecta directamente los intereses de SOLCA que, no ha tenido la oportunidad de intervenir en el proceso administrativo y que, por tanto, independientemente de la nulidad absoluta que alegamos no la obliga al no haber sido parte en el proceso administrativo:

a) En efecto, en el procedimiento administrativo se ha causado la indefensión de SOLCA al no haber sido citada o notificada para que intervenga, ni habérsele permitido defender sus intereses, visto que no obstante ser un procedimiento administrativo es un proceso en fin, que se ha adelantado con violación de la garantía 27 del Art. 23 de la Constitución Política vigente; y, de los principios establecidos en el Art. 24 , numeral 10, de la misma Constitución para asegurar el debido proceso, concretamente el señalado en los numerales 12 y 13; y en lo establecido en el Art. 101 numeral 6 del Código Tributario, en concordancia con el Art. 140 ibídem.

b) Con base en la resolución 000139 del 27 de agosto de 1999 y no obstante que SOLCA no había sido notificada, a SOLCA-Núcleo de Cuenca se le débito la cantidad de Cien Millones de Sucres, el 13 de septiembre de 1999, segun comprobantes y oficios del Banco Central del Ecuador, cuya fotocopia acompaño.

II

PETICIÓN

Con los antecedentes expuestos y habiendo enterado recientemente de manera extraoficial de la expedición de la Resolución 000139, venimos ante usted a presentar, como en efecto presentamos este pedido de nulidad de la Resolución 000139 del 27 de agosto de 1999, ampliada mediante Resolución No. 000144 el 03 de septiembre de 1999, por las razones antes señaladas, y; por cuanto el Tribunal Distrital de lo Fiscal No. 1 de Pichincha, Tercera Sala, en providencia, de fecha, Quito, a 15 de octubre de 1999, las 14h00, por violación al Derecho Constitucional y Tributario de Defensa, sentenció lo siguiente:

1.-Aceptó la acción de amparo constitucional deducida por el Ing. Solon Espizona Ayala en calidad de Presidente de SOLCA, Núcleo de Quito, en contra de la Dirección General del Servicio de Rentas Internas. **2.**-De conformidad con lo previsto en el Art. 51 de la Ley de Control Constitucional, suspender los efectos de las resoluciones:**1 No. 000139** del 27 de agosto de 1999 y **2 No. 000144** del 03 de septiembre de 1999, ambas expedidas por la Directora del Servicio de Rentas Internas, exclusiva y específicamente en la parte que hace relación con el procedimiento aplicado para la devolución del pago indebido a través de la afectación de las cuentas de la Sociedad de Lucha Contra el Cáncer y de sus diferentes Núcleos en el Ecuador como participes del impuesto instituido, a favor de SOLCA, prohibiendo la afectación de las cuentas corrientes que los diferentes Núcleos de SOLCA, mantienen por ley en el Banco Central del Ecuador para la recaudación y distribución del impuesto del que es beneficiaria. Comunicó mediante oficio a la Tesorería de la Nación en el Ministerio de Finanzas y Crédito Público a fin de que en futuro dicha Tesorería, bajo prevenciones

legales, se abstenga de realizar débitos a los singularizadas cuentas de SOLCA en cumplimiento de lo ordenado en este fallo.

3.-Ordenó además de remediar el daño causado a través de la ilegítima afectación de las cuentas que SOLCA y sus Núcleos mantienen en el Banco Central, que el Director General del Servicio de Rentas Internas proceda al inmediato reintegro de todos los valores debitados en cada una de dichas cuentas como consecuencia de la ejecución de las resoluciones antes citadas, previa la liquidación pertinente que establezca dichos valores, documento que en copia adjunto.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 114 del Código Tributario, agregamos la información siguiente:

- El nombramiento respectivo, con que legítimo mi intervención.

- La dirección permanente de SOLCA, Sede Nacional, es Avenida Pedro Menéndez Gilbert frente a la Ciudadela La Atarazana en Guyaquil.

- Señalamos domicilio para recibir notificaciones en la ciudad de Quito en el casillero judicial No. 894, nombrando como defensores al Dr. Felipe Infante Rey y Ab. Jorge Baldeón Viejó, profesionales a los que autorizo para que a nombre de mi representada presenten con su firma cuantos escritos sean necesarios en la defensa de los derechos de la Institución.

- Al acto administrativo objeto del reclamo es la resolución No. 000139 del 27 de agosto de 1999, ampliada mediante Resolución No. 000144 el 03 de septiembre de 1999 y afecta los intereses de SOLCA, sin que haya sido parte en el procedimiento administrativo, documento que adjunto.

Cont. pág.5

- La petición concreta consiste en que se declare la **nulidad y/o revocatoria** de la resolución No. **000139** del 27 de agosto de 1999.

De la señora Directora, atentamente,

JUAN PAULSON ANDRADE
PRESIDENTE DEL CONSEJO
DIRECTIVO NACIONAL-SOLCA

Ab. Jorge Baldeón Viejo
REG. 2232
Jefe del Dpto. Legal Solca

Oficinas Administrativas Nacionales Teléfono (593-4) 281744 • Fax (593-4) 287151 • Casilla Correo 5255 - 3623 E-mail presiden @ solca.med.ec.
Instituto Oncológico Nacional "DR. JUAN TANCA MARENGO" Teléfono (593-4) 288088 • Fax: (593-4) 293367 E-mail dmedica @ solca.med.ec.
Guayaquil - Ecuador- Sud-América

COD. 0300513
REF. AG/98 20.000

SRI

VICIO DE RENTAS INTERNAS

REPUBLICA DEL ECUADOR

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS
Presentado hoy 0 4 NOV 1999
Trámite Nº 1999112930

DIRECCION DE NORMATIVA TRIBUTARIA
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

CERTIFICO

104
13
2

Quito, 29 de octubre de 1999

Señora Economista
Elsa de Mena
DIRECTORA GENERAL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS
Presente.-

De nuestra consideración:

Dr. Juan Francisco Jaramillo, Director Nacional de Normativa Tributaria del Servicio de Rentas Internas, comparece ante Ud. y la autoridad que representa, para plantear el presente Recurso de Revisión a las Resoluciones Nos. 00139 de 27 de agosto y 00144 de 3 de septiembre de 1999, suscrita por Dirección General del Servicio de Rentas Internas.

ANTECEDENTES.-

Dentro del trámite No. 19990610220, la empresa BANCO CONTINENTAL S.A. solicitó la devolución de S/. 12.620'400.000 (DOCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS MIL DE SUCRES), cantidad que fue indebidamente retenida en la concesión del préstamo subordinado efectuado por el Banco Central del Ecuador, en consideración a la vigencia de los impuestos a las operaciones de crédito y el destinado a SOLCA. Dicho reclamo fue atendido mediante la expedición de las precitadas resoluciones, ordenándose la devolución de tal valor mediante la afectación de las cuentas de los partícipes y beneficiarios de los mencionados tributos.

Para cumplir con lo dispuesto en las resoluciones Nos. 139 y 144, la Tesorería del Ministerio de Finanzas y Crédito Público ordenó al Banco Central que efectúe los débitos correspondientes de la Cuenta Unica del Tesoro Nacional y de las cuentas pertinentes de los distintos núcleos de SOLCA en el Ecuador, hasta completar la cantidad solicitada por el Banco Continental S.A.

El 8 de octubre de 1999, el Núcleo de Quito de SOLCA, presento ante la Tercera Sala del Tribunal Distrital de los Fiscal No. 1 una acción de amparo solicitando la devolución de los valores debitados de sus cuentas. Mediante sentencia expedida el 15 de octubre del mismo año, se acepta la acción propuesta y se ordena la suspensión de los débitos efectuados y la devolución de los valores referidos, en consideración a la existencia de la violación del

derecho de defensa de SOLCA al no habérsele notificado respecto de la sustanciación del Recurso de Revisión que motivó las resoluciones impugnadas.

En atención a tal particular, que provoca la nulidad de los actos administrativos expedidos, y que la cantidad debitada a SOLCA fue acreditada al Banco Continental S.A., siendo imposible para el SRI proceder al reintegro ordenado, es procedente iniciar el procedimiento de revisión de oficio al trámite original, mediante la declaratoria de invalidez de las resoluciones No. 139 y 144 de 1999, y la nueva sustanciación del trámite No. 19990610220.

BASE LEGAL

1. Art. 101 num. 8 del Código Tributario, que establece dentro de los deberes formales de la Administración Tributaria la facultad de revisar de oficio sus propios actos.
2. Art. 139 num. 1 del Código Tributario, que prescribe las causales para la Revisión, y entre ellas a la expedición de actos con evidente error de derecho o que violenten disposiciones legales expresas.
3. Art. 85 del Código Tributario, que establece la obligación de notificar todo acto administrativo, y entre estos a las resoluciones, a los peticionarios o reclamantes y a quienes puedan resultar directamente afectados por tales decisiones.

PETICION CONCRETA

En mérito de lo expuesto, solicito que se proceda a iniciar el procedimiento de Recurso de Revisión de las resoluciones No. 139 de 27 de agosto de 1999 y No. 144 de 3 de septiembre de 1999, notificándose de tal particular al Banco Continental S.A., y a los distintos Núcleos de la Sociedad Ecuatoriana de Lucha contra el Cáncer SOLCA del país., declarándose la invalidez de las mismas y disponiéndose el inicio del trámite No. 19990610220.

Dr. Juan Francisco Jaramillo
DIRECTOR DE NORMATIVA TRIBUTARIA
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS
Presentado hoy
Trámite Nº 19991129830

SEÑORA DIRECTORA DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

CERTIFICO

Ing. Daniel Mahauad Ortega Ms, Director Ejecutivo y representante legal de la Subcomisión Ecuatoriana PREDESUR de acuerdo a la copia certificada de la Acción de Personal del nombramiento que adjunto, en el Recurso de Revisión interpuesto por el señor Dr. Juan Francisco Jaramillo, Director de Normativa Tributaria del SRI, (Trámite N°19991129830), dentro del término legal comedidamente comparezco y manifiesto lo siguiente:

Conforme su providencia de 15 de noviembre de 1999, en legal y debida forma a nombre de mi representada comparezco ante su Autoridad y en relación al pretendido RECURSO DE REVISION manifiesto lo siguiente:

Que para posteriores notificaciones señalo como domicilio judicial en la ciudad de Quito el casillero N° 1353 del Palacio de Justicia y designo como mis abogados defensores a los señores doctores Galo Arrobo Rodas, Angel Carrión Armijos y José Antonio Burneo, profesionales a quienes autorizo expresamente suscribir en forma individual o conjunta peticiones posteriores relacionadas con este asunto.

En lo principal.-

Resulta incomprensible que la Dirección del Servicio de Rentas Internas haya sustanciado un recurso administrativo de revisión e incluso emitido las respectivas resoluciones sin que se haya notificado a las partes que tengan interés sobre el asunto. En el caso de nuestra referencia es realmente sorprendente que en la administración de justicia administrativa se violen múltiples normas de carácter Constitucional y Legal, y qüé a pesar de ello se pretenda instaurar un nuevo proceso administrativo, que lo que busca es evitar las tranferencias de las rentas que se utilizan para la ejecución de obras de riego en la provincia de Loja, una de las más deprimidas económicamente del País. Es por ello que inpugno por ilegal, improcedente y sin fundamentes el Recurso de Revisión propuesto y pido desde ya su rechazo, por lo que conforme a derecho expongo lo siguiente:

PRIMERO.- ANTECEDENTES:

1. De acuerdo al Decreto Supremo N° 317 publicado en el R.O. # 522 de 28 de marzo de 1974 y sus reformas posteriores, en concordancia con las leyes publicadas en los Registros Oficiales # 72 de 23 de noviembre de 1979, # 73 de 24 de noviembre de 1988 y # 996 de 10 de agosto de 1992, la Entidad que represento administra el Plan de Riego de Loja, que es participe en un 25 % del impuesto del 1 % a las operaciones de crédito en moneda nacional.

2. El Banco Central del Ecuador en franco acatamiento de la Ley y como agente de retención procedió a realizar los descuentos por el antedicho impuesto sobre los préstamos subordinados que concedió con fechas 21 y 26 de marzo de 1996 al Banco Continental S.A., y posteriormente a distribuir -conforme a la ley- a los entes partícipes de dicha recaudación.

Autoridad avoca conocimiento del Recurso de Revisión interpuesto por el prenombrado Dr. Juan Francisco Jaramillo en contra de las Resoluciones N° 0139 de 27 de agosto y N° 144 de 3 de septiembre del presente año, y dispone la instrucción del sumario correspondiente.

SEGUNDA.- EXCEPCIONES:

Con estos antecedentes inpugno por ilegal e improcedente el Recurso presentado por el Banco Continental S.A. y a nombre de mi representada presento a Usted las siguientes excepciones:

I. La Resolución N° 04520 de 26 de septiembre de 1996 es válida y se ciñe a derecho, fundamentándose en el hecho de que el préstamo concedido por el Banco Central del Ecuador al Banco Continental S.A. es genéricamente un crédito, y por lo tanto no pierde esa naturaleza por el solo hecho de tratarse de un crédito de salvataje, considerando además que la Ley que genera el impuesto no excepciona del pago de dicho tributo a créditos especiales, sino que el espíritu de dicha Ley es que se aplicará a todas las operaciones de crédito en moneda nacional y sin excepción alguna: en el caso que nos ocupa se trata de un crédito concedido de un sujeto de derecho a otro sujeto de derecho (Banco Central del Ecuador al Banco Contienental S.A.) que al fin y al cabo constituye un créido de operación financiera, sin importar además, si la naturaleza de éstos sujetos es de Derecho Público o de Derecho Privado, toda vez que en cualesquier caso que sea existe igualdad jurídica ante la Ley. Por tanto, pido se tenga como prueba a favor de mi representada.

II. El Recurso de Revisión propuesto por el señor Director de Normativa Tributaria no procede por cuanto mediante Sentencia dictada con fecha 15 de octubre de 1999 por el Tribunal Fiscal N° 1 se deroga -por ilegalidad en su trámite- las Resoluciones N° 139 y 144 de 27 de agosto y 3 de septiembre de 1999 emitidas por su Autoridad, por lo que esos instrumentos jurídicamente no existen y carecen de validéz. En consecuencia de lo anotado no procede sustanciar un Recurso de Revisión de algo inexistente y legalmente sin valor.

TERCERA.- PETICION:

1. Que por las razones expuestas niego los fundamentos de hecho y de derecho del Recurso planteado y lo impugno por ilegal e improcedente y por tanto le solicito su rechazo.

2. En vista de que las Resoluciones N° 139 y 144 de 27 de agosto y 3 de septiembre de 1999 han sido derogadas mediante sentencia emitida por el Tribunal Fiscal N° 1, le solicito se sirva ordenar a la Dirección Nacional de Tesoreria que en forma inmediante disponga la devolución de los cuatrocientos ochenta y cinco millones de sucres ($ 485.400.000) retirados de la cuenta corriente # 59120064 de la Institución que represento, toda vez que no existe Resolución en firme y mientras no se emita una nueva Resolución o Sentencia definitiva no procede el reintegro de esos fondos por supuesto pago indebido.

Firmo conjuntamente con mis abogados.

Dr. Galo Arroba Ordóñez

ABOGADO
Matrícula No. 393-LOJA

DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

TRAMITE No. 19991129830

ASUNTO: Se atiende Recurso de Revisión

RESOLUCION No. 00052

LA DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

CONSIDERANDO

1. Que, según el numeral 5 del Art. 7 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 2 de diciembre de 1997, la potestad de conocer y resolver recursos de revisión corresponde al Director General del Servicio de Rentas Internas.

2. Que, se ha ordenado el cierre de sumario dentro del trámite No. 19991129830, correspondiente al recurso de revisión planteado por el Dr. Juan Francisco Jaramillo contra las resoluciones No. 139 de 27 de agosto y 144 de 3 de septiembre de 1999, así como lo considera el informe jurídico final, es procedente dictar resolución, en los términos del numeral 5 del Art. 101, y Art. 143 del Código Tributario:

3. Que, como antecedentes del presente trámite, se considera que el 3 de junio de 1999, el Doctor Alex Canelos Velasco, en su calidad de Procurador Judicial del Banco Continental conforme lo acreditó con copia del poder especial otorgado por el Directorio de la referida institución financiera, interpuso recurso de revisión a la Resolución No. 4520 de 23 de septiembre de 1996 dictada por el Director General de Rentas de ese entonces, quien negó el reclamo de pago indebido de la cantidad de S/. 12.620'400.000 (doce mil seiscientos veinte millones cuatrocientos mil sucres) correspondientes a la retención que efectuó el Banco Central por concepto del impuesto a las operaciones de crédito y por el adicional del 0.6% de SOLCA al conceder el préstamo subordinado de S/. 485.400'000.000 (cuatrocientos ochenta y cinco mil cuatrocientos millones de sucres) al Banco Continental para que reforzara su patrimonio técnico.

4. El precitado recurso de revisión fue resuelto mediante la Resolución No. 139 de 27 de agosto de 1999, a través de la cual la Administración Tributaria decidió aceptar el reclamo indebido interpuesto por Banco Continental S.A., revocando la Resolución No. 4520 de 23 de septiembre de 1996, y ordenando se proceda a la devolución de la cantidad de S/. 12.620'400.000, sin intereses, a la Tesorería de la Nación del Ministerio de Finanzas y Crédito Público.

5. Para el cumplimiento de la mencionada disposición, se emitió la Resolución No. 144 de 3 de septiembre de 1999, que amplia la Resolución No. 139, mediante la cual se dispone que para que se haga efectivo el reintegro al Banco Continental S.A. se tome en cuenta la distribución hecha a los diferentes partícipes de los impuestos que comprenden el reembolso y que se proceda a afectar las cuentas de dichos partícipes.

6. Que, tras la expedición de las dos resoluciones precitadas, la Tesorería de la Nación del Ministerio de Finanzas y Crédito Público dispuso al Banco Central del Ecuador a través del oficio No. SP y C – DNT – 99 – 2462 de 3 de septiembre de 1999, que proceda a la devolución de la cantidad de S/. 12.620'400.000 (doce mil seiscientos veinte millones cuatrocientos mil sucres) mediante a la afectación de las cuentas que en esta institución poseen los partícipes del impuesto a las operaciones de crédito y del impuesto adicional del 0.6% a favor de la Sociedad de Lucha contra el Cáncer SOLCA. En este sentido, se dispuso al Banco Central del Ecuador que debite el valor de S/. 12.620'400.000 de las cuentas que poseían las siguientes instituciones en su registro y acreditarlo en la cuenta del Banco Continental S.A.:

INSTITUCION	PORCENTAJE	VALOR	SALDO
SOLCA Núcleo de Guayaquil	40	0[1]	1.213'500.000
SOLCA Núcleo de Quito	30	800'910.000	
SOLCA Núcleo de Cuenca	10	291'240.000	
SOLCA Núcleo de Loja	5	121'350.000	
SOLCA Núcleo de Manabí	15	485'400.000	
TOTAL SOLCA 0.6 %	**100**	**1.698.900.000**	
PREDESUR	25	932'000.000[2]	1.495'000.000
Cta. Unica del Tesoro Nacional	75	7'281.000.000	
TOTAL OTROS 2 %	**100**	**9.911.900.000**	**2.708.500.000**

5. Que, el día 6 de octubre de 1999, el Ing. Solón Espinosa Ayala, en su calidad de Presidente de la Sociedad de Lucha Contra el Cáncer, SOLCA, Núcleo de Quito presentó una acción de amparo constitucional ante el Tribunal Distrital de lo Fiscal No. 1, contra la Directora General del Servicio de Rentas Internas, motivada en la expedición de las Resoluciones Nos. 139 y 144, argumentando que se violentaron sus

[1] No se procedió a [illegible] contar ningún valor a SOLCA Núcleo de Guayaquil, correspondiéndole S/. 1. 213.500.000
[2] Restaba por desc[illegible] rse a PREDUSUR la cantidad de S/. 1.[illegible]95'000.000, ya que su participación del impuesto a las operaciones d[illegible] édito era de S/. 2.427'000.000.

derechos constitucionales, solicitando que se dejen sin efecto y se proceda a la devolución de los valores debitados de su cuenta.

6. Que, el día 15 de octubre de 1999, la Tercera Sala del Tribunal Distrital de lo Fiscal No. 1, que conoció del citado proceso en razón de sorteo, expidió sentencia, mediante la cual acepta la acción de amparo interpuesta por SOLCA Núcleo de Quito, y por consiguiente, prohíbe la afectación de las cuentas corrientes que los diferentes Núcleos de SOLCA mantienen por Ley en el Banco Central del Ecuador, así como también ordena el inmediato reintegro de todos los valores debitados en cada una de dichas cuentas. Cabe destacar que el Tribunal Juzgador atiende la petición de SOLCA motivado en la existencia de la omisión de solemnidades sustanciales en la tramitación del recurso de revisión que originó las resoluciones Nos. 139 y 144, así como en la violación del derecho constitucional de defensa de la entidad accionante.

7. Que, el día 4 de noviembre de 1999, mediante el trámite No. 19991129830, el Dr. Juan Francisco Jaramillo, Director de Normativa Tributaria del Servicio de Rentas Internas, presenta recurso de revisión en contra de las resoluciones Nos. 139 y 144, en consideración a lo ordenado en la referida sentencia, y, fundamentalmente, a la existencia de una supuesta violación del derecho de defensa de SOLCA al no habérsele notificado respecto de la sustanciación del Recurso de Revisión que motivó las resoluciones impugnadas. Bajo tal consideración, solicita que, una vez declarada la nulidad de tales actos, se proceda nuevamente a la sustanciación del trámite No. 19990610220, referido al recurso de revisión de Banco Continental S.A. sobre la resolución No. 4520 de 23 de septiembre de 1996.

8. Que, con fecha 10 de noviembre de 1999, se emite el informe jurídico previo respecto del presente trámite, en el cual aprecia la existencia de errores de hecho y de derecho, estimando la procedencia del recurso de revisión planteado. Acogiendo el referido informe, se dispuso con fecha 15 de noviembre de 1999, la instrucción del sumario respectivo por el término de 30 días, conforme a lo dispuesto en el Art. 140 del Código Tributario. Para tal efecto, se dispuso la notificación al recurrente, al Banco Continental S.A., los distintos Núcleos de SOLCA en el Ecuador, y PREDESUR, en su calidad de interesados en la resolución del trámite en cuestión.

9. Que, durante el transcurso del término de sumario, se presentaron varios documentos probatorios y peticiones por parte de las entidades notificadas, entre las que mencionamos las siguientes:

   a) El señor Juan Paulson Andrade, en su calidad de Presidente del Consejo Directivo Nacional de la Sociedad de Lucha Contra el Cáncer SOLCA, con fecha 8 de noviembre de 1999, solicita por su parte la declaratoria de nulidad o revocatoria de la Resolución No. 139 de 27 de agosto de 1999 y su ampliatoria No. 144 de 3 de septiembre de 1999, en consideración a la sentencia dictada por el Tribunal Distrital de lo Fiscal dentro del trámite de amparo constitucional, por violación al Derecho Constitucional y Tributario de Defensa. Tal petición fue insistida por el

procurador judicial de SOLCA, Dr. Efrén Cherres Delgado, quien impugna todo lo actuado dentro del trámite, argumentado que ha operado caducidad del recurso de revisión presentado, así como incompetencia y falta de derecho de la Directora General del Servicio de Rentas Internas para conocer el presente trámite.

b) El señor Mauricio Anderson Salazar, en su calidad de Gerente de la División de Recursos Financieros de la Regional Sierra del Banco Continental S.A., con fecha 26 de noviembre de 1999, por su parte solicita que se revoque la providencia de fecha 15 de noviembre de 1999, argumentando que las Resoluciones No. 139 y 144 se encuentran ejecutoriadas, siendo el procedimiento administrativo tributario utilizado para emitir tales actos. Tal petición fue insistida mediante escrito presentado el 4 de enero de 2000.

c) El Ingeniero Solón Espinoza Ayala, en su calidad de Presidente de la Sociedad de Lucha Contra el Cáncer, SOLCA, Núcleo de Quito, con fecha 22 de diciembre de 1999, afirma que las Resoluciones Nos. 139 y 144 ya han sido declaradas nulas por el Tribunal Distrital de lo Fiscal No. 1 y esta es la razón por la cual no cabe iniciar un recurso de revisión, solicitando que se archive el presente trámite.

d) El Ingeniero Daniel Mahuad Ortega, en su calidad de Director Ejecutivo y representante Legal de la Subcomisión Ecuatoriana PREDESUR, con fecha 28 de diciembre de 1999, presenta un escrito mediante el cual impugna por ilegal, improcedente y sin fundamento el recurso de revisión No. 19991129830; sostiene que la sentencia que puso fin al trámite de acción de amparo constitucional planteado por SOLCA derogó las resoluciones Nos. 139 y 144, por lo que dichos instrumentos jurídicamente no existen y carecen de validez.

e) No se consideran aquellos documentos o peticiones presentadas una vez cerrado el sumario abierto dentro del presente trámite, por estimarlos improcedentes por extemporáneos.

10. Que, bajo los antecedentes legales expuestos, y en consideración a los argumentos vertidos por el recurrente y los interesados en la resolución del presente recurso de revisión, la Administración Tributaria considera:

a) En la tramitación de todo reclamo y recurso administrativos se deben observar los principios fundamentales del debido procedimiento, entre los que se destacan fundamentalmente, el derecho de defensa y el derecho de conocer oportunamente el contenido de actos y diligencias procedimentales.

b) Tales principios guardan concordancia con lo dispuesto en los Arts. 81, 101 numeral 6 y 140 del Código Tributario respecto a la obligación de la Administración Tributaria de notificar el contenido de cualquier diligencia procedimental y resolución que se dicte dentro de un trámite administrativo.

Omitir tal obligación, coarta inclusive, el derecho de defensa establecido en el Art. 24 numeral 4 de la Constitución Política de la República.

c) La legislación tributaria ha previsto que en la sustanciación de reclamaciones y recursos se debe contar en un inicio no sólo con el reclamante o recurrente, sino con todas aquellas personas que tengan un interés directo en la resolución de un trámite. En el presente caso, las instituciones de los distintos Núcleos de SOLCA en el Ecuador y PREDESUR, en su calidad de partícipes de los impuestos a las operaciones de crédito, y por tanto, directamente afectados por cualquier resolución que haya decidido el reintegro de valores originados por tales tributos, debían haber sido notificados con la providencia de apertura de sumario y demás diligencias dentro del recurso de revisión planteado por Banco Continental S.A. para ejercer los derechos precitados.

d) La nulidad es definida como "el apartamiento, intencionado o no, de las normas y solemnidades para la ritualidad de un proceso"[3]. Como efecto jurídico, la nulidad se equipara a la inexistencia, y por tanto ineficacia e invalidez, de un acto.

e) En este sentido, siendo la notificación de los actos administrativos una solemnidad sustancial para la sustanciación de todo reclamo o recurso tributario, y evidenciándose que en la tramitación del recurso de revisión signado con el número 19990610220 presentado por Banco Continental S.A. no se notificó ninguno de los actos procedimentales previstos por el Código Tributario a los interesados en su resolución, incurriéndose en una causal de nulidad de todo el procedimiento, y consecuentemente de la resolución que le puso fin y su ampliatoria.

f) Al respecto, el Art. 132 del Código Tributario ha previsto como una causal de invalidez, y consiguientemente nulidad, de los actos administrativos a la situación "*Cuando hubieren sido dictados con prescindencia de las normas de procedimiento o de las formalidades que la Ley prescribe, siempre que se haya obstado el derecho de defensa o que la omisión hubiera influido en la decisión del reclamo*".

g) Ahora bien, en el supuesto de que se presentaren las circunstancias que causaren la nulidad de un acto administrativo, debemos examinar la competencia y el procedimiento previsto para su declaración. El Código Tributario, en su Art. 101 y conexos, al mencionar las facultades y atribuciones de la Administración Tributaria, no contempla la potestad de declarar la nulidad de un acto administrativo, pese a que haya sido expedido por sí misma.

---

[3] PATIÑO, Rodrigo y ZO, Teodoro. Léxico Jurídico Tributario. Corporación Latinoamericana para el Desarrollo. Quito. 19 . 148

h) Por otro lado, el objeto del presente recurso es la modificación o invalidación de las resoluciones que con las que concluyó el Recurso de Revisión planteado por el Banco Continental S.A. Al existir pronunciamiento de la máxima autoridad de la Administración Tributaria, a través de la resolución de un recurso previsto por el Código Tributario, y al no preverse otro recurso en sede administrativa mediante el cual se pueda impugnar la referida resolución, debe entenderse ésta completamente ejecutoriada, en los términos del Art. 84 del Código Tributario, y por tanto, no puede ser susceptible nuevamente de un recurso de revisión.

i) En este sentido, al ser incompetente la Dirección General del Servicio de Rentas Internas para conocer sobre peticiones en las cuales se solicite la declaratoria de nulidad de un acto o resolución; y, por otro lado, habiendo sido conocido mediante un recurso de revisión el fondo mismo que origina el presente trámite, y al existir un pronunciamiento por parte de la máxima autoridad de la Administración Tributaria Central, no cabe la posibilidad de que se conozca nuevamente por esta vía de la petición solicitada, toda vez, que como se ha analizado, tampoco existe competencia respecto a la acción planteada.

j) En cuanto a las pretensiones manifestadas por los interesados en la resolución de este trámite, se debe señalar que ninguna de estas procede, ya que la sentencia que puso fin a la acción de amparo constitucional presentada por SOLCA, Núcleo de Quito, no conoció ni dictaminó nada en lo que respecta al contenido de fondo de las resoluciones No. 139 y 144, ni mucho menos las declaro nulas o las derogó, tal y como se observa en el considerando Décimo de la referida sentencia; por este motivo no es aplicable el numeral 1 del Art. 141 del Código Tributario.

11. Que, en consideración a los antecedentes legales y de hecho expuestos, no es procedente aceptar el recurso de revisión presentado por el Dr. Juan Francisco Jaramillo, Director de Normativa Tributaria del Servicio de Rentas Internas, y por consiguiente, las resoluciones No. 139 de 27 de agosto de 1999 y No. 144 de 3 de septiembre de 1999 dictadas por la Directora General del Servicio de Rentas Internas deben ser confirmadas, toda vez que ha sido conocido el contenido de las mismas por parte de los interesados y afectados por sus efectos jurídicos, durante el transcurso, ha quedado subsanados los vicios que afectaban su legitimidad y ejecutoriedad.

Y, de conformidad con las disposiciones legales vigentes

RESUELVE:

1. NEGAR el Recurso de Revisión insinuado por el Dr. Juan Francisco Jaramillo, Director Nacional de Normativa Tributaria del Servicio de Rentas Internas, por las razones expuestas en los Considerandos de la presente Resolución.

2. CONFIRMAR las Resoluciones No. 139 de 27 de agosto de 1999 y No. 144 de 3 de septiembre de 1999 expedidas por Directora General del Servicio de Rentas Internas.

3. NOTIFICAR con el contenido de las Resoluciones No. 139 de 27 de agosto de 1999 y No. 144 de 3 de septiembre de 1999 expedidas por Directora General del Servicio de Rentas Internas, a los distintos Núcleos de la Sociedad de Lucha Contra el Cáncer SOLCA en el Ecuador, y a PREDESUR.

4. NOTIFICAR con el contenido de la presente Resolución, al Banco Continental S.A., a los distintos Núcleos de la Sociedad de Lucha Contra el Cáncer SOLCA en el Ecuador, y a PREDESUR, en su calidad de interesados en la resolución de este trámite, en los domicilios considerados para tal efecto.

NOTIFÍQUESE.- Quito a 16 ENE. 2001 Econ. Elsa de Mena, DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS.

Dra. Alba Molina
SECRETARIA GENERAL DEL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
LO CERTIFICO
Dra. Alba Molina P.
SECRETARIA GENERAL

SEÑORES MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DISTRITAL DE LO FISCAL DE GUAYAQUIL.

DR. GUSTAVO CALDERON VON-BUCHWALD, en mi calidad de Presidente encargado del Consejo Directivo Nacional de la Sociedad de Lucha Contra el Cáncer del Ecuador-SOLCA **(anexo 1)**, y representante legal con domicilio tributario en esta ciudad de Guayaquil, en la Ave. Pedro Menéndez Gilbert, con frente a la ciudadela la Atarazana, con Registro Único de Contribuyente No. 0960005450001, ante usted muy atentamente, estando dentro del término determinado en el capítulo segundo, sección primera, arts. 243, 244, 245 y siguientes del Código Tributario en vigencia, comparezco ante ustedes a decir lo siguiente:

Concurro a impugnar la resolución No. 0052 de fecha 16 de enero del 2001, notificada el 22 de enero del 2001, contenida en al trámite No. 19991129830 emitida por la señora Econ. Elsa de Mena en su calidad de Directora General del Servicio de Rentas Internas:

Los fundamentos de hecho y de derecho de la impugnación, son los siguientes:

a) **Antecedentes (Leyes referente a SOLCA)**

La Sociedad de Lucha Contra el Cáncer, es una Institución de derecho privado de servicio público, fundada, el 7 de diciembre de 1951, y fueron aprobadas sus ultimas reformas estatutarias mediante Acuerdo Ministerial No. 10839 del 25 de Julio de 1988 **(anexo 2)**. Es la Institución encargada por el Estado, de la conducción de la Lucha Contra el Cáncer en todo el país, mediante Ley del Congreso de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 362 del 12 de noviembre de 1953 **(anexo 3)**.

- Mediante Ley No. 0063 publicada en el Registro Oficial No. 366 publicado el 30 de enero de 1990 **(anexo 4)**, se dictó la Ley Reformatoria de la Ley 006 de Control Tributario Financiero por el cual se estableció a favor de mi representada, SOLCA, el impuesto del 0.50% del 1% anual sobre toda operación de préstamo y descuento que efectuaren las compañías financieras , los bancos comerciales, hipotecarios y de ahorro de cualquier sección de bancos o sus sucursales que funcionen en la República e inclusive la del Banco Central. Con este impuesto también fueron gravadas las operaciones de crédito que realizan las compañías financieras, las tarjetas de créditos utilizadas para crédito diferido y financiamiento y de compra de cartera.

Así mismo, el impuesto se aplica a los descuentos de Letras de Cambio y operaciones de reporto, otorgada por Bancos, Compañías Financiera y las compañías antes citadas. Este impuesto se aplica también a las operaciones de crédito vencido. Los créditos hipotecarios sin emisión de cédulas y de más de un año plazo pagarán el 0.50 del 1%, por una sola vez. Los bancos o secciones de bancos y demás Instituciones a que se refiere este artículo, actuarán como agentes de retención del impuesto.

El rendimiento de este impuesto se distribuía así:

50% para SOLCA Matriz de Guayaquil, 33% para Núcleo de Quito, 12% para Núcleo de Cuenca y el 5% para SOLCA Loja.

Las cantidades recaudadas por este impuesto en los porcentajes señalados, son depositados semanalmente por los agentes de retención en cuentas especiales en las operaciones del Banco Central del Ecuador en Quito, Guayaquil, Cuenca y Loja, etc., etc.

- Mediante Ley publicada en el Registro Oficial No. 996 del 10 de agosto de 1992 **(anexo 5)**, se incrementó en 0.10% el impuesto a las operaciones de crédito en Moneda Nacional establecidas a favor de SOLCA, beneficiando en su totalidad a SOLCA Manabí.

- En el Registro oficial No. 92 del 21 de diciembre de 1998, se publicó la Ley Interpretativa del Art. 6 de la Ley No. 63 publicada en el Registro Oficial No. 366 del 30 de enero de 1990 **(anexo 6)**, por el cual se interpretó, que la liquidación del impuesto a favor de SOLCA comprende e incluye tanto a las operaciones de crédito en Moneda Nacional como en Moneda Extranjera.

- En la ley para la transformación Económica del Ecuador publicada en el Registro Oficial No. 34 del 13 de marzo del 2000 (Ley Trole I), en su Art. 101, y, octava transitoria, se ratifica el 0.5% del 1% a favor de la Sociedad de Lucha Contra el Cáncer, de todas las operaciones de créditos y repartidos en los porcentajes allí establecidos **(anexo 7)**.

b) Resoluciones emitidas por el Servicio de Rentas Internas

- El Banco Central del Ecuador retuvo legalmente entre el 21 y 26 de marzo de 1996, de acuerdo con la Ley que establecía el impuesto del 0.6% a favor de SOLCA, la cantidad de S/12.620´400.000,00 por un préstamo otorgado

al Banco Continental S.A., por la cantidad de S/485´400.000,00.

- El 23 de septiembre de 1996, el entonces Director General de Rentas, Miguel Sangurima Hidalgo, emite la Resolución No. 4520, dentro del trámite 19960400004000, en el cual negó la solicitud de devolución propuesta por el Gerente General del Banco Continental S.A., de los S/12.620´400.000,00 sucres retenidos como producto del 0,06 impuesto a favor de SOLCA. Esta resolución analiza detenidamente la parte jurídica del concepto operación de crédito, materia de la contradicción **(anexo 8)**.

- El Banco Continental interpone entonces el recurso de revisión de la Resolución No. 4520 del 23 de septiembre de 1996, emitiendo la Resolución No. 139 del 27 de agosto de 1999, ampliada mediante Resolución No. 144 del 3 de septiembre de 1999, por la cual revoca la Resolución 4520 y ordena reconocer el derecho a favor del Banco Continental S.A., para que SOLCA le reintegre los S/12.620´400.000,00 retenidos y entregados por el Banco Central del Ecuador por el impuesto del 0.06 del 1% al préstamo antes indicado **(anexo 9 y 10)**.

- A estas Resoluciones 139 y 144, de oficio el Dr. Juan Francisco Jaramillo, Director Nacional de normativa Tributaria del Servicio de Rentas Internas, propuso el Recurso de Revisión por violación de solemnidades substanciales **(anexo 11)**.

- SOLCA fue notificada también de esta solicitud propuesta por el Dr. Francisco Jaramillo, habiendo presentado la defensa correspondiente con los escritos de fechas 08 de noviembre de 1999 y 7 de enero del 2000, que adjunto **(anexo 12 y 12a)**.

- La Sociedad de Lucha Contra el Cáncer del Ecuador SOLCA-Núcleo de Quito, interpuso ante el Tribunal Distrital de lo Fiscal (con sede en Quito) el Recurso de amparo, a las resoluciones No. 139 del 27 de agosto y 144 del 3 de septiembre de 1999. El Tribunal sentenció aceptando la acción de amparo constitucional y suspendiendo las antes indicadas Resoluciones 139 y 144 **(anexo 13)**.

La señora Economista Elsa de Mena como Directora General del Servicio de Rentas Internas el 16 de enero del 2001, emite la Resolución No. 0052 , notificada el 22 de enero del 2001, por la cual niega el Recurso de Revisión propuesto por el Dr. Juan Francisco Jaramillo Director

Nacional de Normativa Tributaria del Servicio de Rentas Internas y confirma las Resoluciones No. 139 del 27 de agosto de 1999 y 144 del 3 de septiembre de 199**(anexo 14)**.

IMPUGNACIÓN

Los fundamentos de derecho de la impugnación de la tantas veces referida Resolución No. 0052 del 16 de enero del 2001, notificada el 22 de enero del 2001 son:

- Como lo manifiesta el entonces Director General de Rentas Miguel Sangurima Hidalgo, en la Resolución No. 4520 del 23 de septiembre de 1996.

> " El préstamo subordinado es también una operación de crédito y por lo tanto la actuación del Banco Central del Ecuador al retener los impuestos es la correcta habida cuenta de que la única diferencia específica entre el préstamo subordinado y las demás operaciones del crédito, es la forma de pago, ya que en este tipo de préstamo, se lo realiza con el dinero adquirido por aumento de capital, o sí vencido el plazo cuando el beneficiario del préstamo no cancele, emitirá las respectivas acciones de capital a favor del prestamista.
>
> En consecuencia, y al no existir una norma legal que de diferente tratamiento a los Préstamos Subordinados, estos deben someterse al régimen común y por lo tanto también son sujetos de retención de los impuestos generados por operaciones de crédito.
>
> Adicionalmente, de conformidad con el Art. 80 de la Ley 006, publicada en el Registro Oficial No. 97 del 29 de diciembre de 1988, se derogan todas las exoneraciones del impuesto unificado a las aportaciones de crédito en moneda nacional, previstas en la Ley No. 139, publicada en el Registro Oficial No. 535 de 14 de Julio de 1983, así como en otras leyes generales y especiales de tal manera que toda operación de crédito directa o indirecta, incluyendo operaciones de mecanismo de fondos financieros que realicen todas las instituciones bancarias y financieras, públicas o privadas y el sistema de mutualismo, quedan sujetas al impuesto unificado sin excepción alguna".

- Incompetencia de la señora Directora del Servicio de Rentas Internas por cuanto de conformidad con lo que dispone el Art. 130 numerales 5 y 6 de la Constitución Política de la República, solo al Congreso Nacional le corresponde interpretar la Ley 006 publicada en el

Registro Oficial No. 366 del 30 de enero de 1996, ya que todas estas disposiciones son completamente claras, con sentido jurídico técnico o usual y señalan su propio procedimiento de recaudación y entrega del tributo, conforme lo determina el Art. 12 del Código Tributario.

Cuando ha sido necesaria la interpretación de estas leyes a favor de SOLCA, como en el caso de cualquiera otra Ley, es el propio Congreso Nacional a quien constitucional y privativamente le corresponde hacerlo mediante Ley Interpretativa, como así siempre ha sucedido y como lo acredito con las copias de los Registro Oficiales de las Leyes Interpretativas antes indicadas(**anexo 6**).

- Improcedencia por caducidad del recurso de revisión tanto en el trámite No. 19980201523, dentro del cual se dictó la ilegal resolución No. 139 emitida el 27 de agosto de 1999 y ampliada por el No. 144 del 3 de septiembre de 1999. La caducidad está fundamentada en lo que dispone el Art. 141 numeral dos del Código Tributario, dado que han transcurrido más de 3 años desde que fue dictada la Resolución No. 4520 de septiembre 23 de 1996, que quedó firme y causó estado, siendo todo lo demás abiertamente ilegal.

- Improcedencia de la Resolución por falta de fundamentos para que proceda el recurso de revisión a la misma Resolución No. 4520 de septiembre 23 de 1996 que, una vez más lo decimos, causó estado ya que no existe ninguna sustentación legal para su admisibilidad, prevista en el Art. 139 del Código Tributario.

- Incompetencia de la señora Directora del Servicio de Rentas Internas porque sus funciones, atribuciones y deberes se encuentran expresamente establecidas en la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 del 2 de diciembre de 1997, y tales funciones debe ejercitarlas en estricta observancia del Código Tributario.

- Nulidad de los procedimientos Administrativos de revisión en las resoluciones 139 y 144 de agosto y septiembre de 1999, por cuanto **se causó la indefensión** de SOLCA, al no haber sido citada y notificada para que intervenga, ni haberle permitido defender sus intereses, violentando la garantía 27 del Art. 23 de la Constitución Política vigente, así como los principios establecidos en el art. 24 numeral 10 de la misma Constitución; y, lo establecido en el Art. 101, número 6 y Art. 132 número 2 del Código Tributario, razón ademas por lo que el

Tribunal Distrital de los Fiscal No. 1, Tercera Sala con sede en Quito, dictó la sentencia el 15 de octubre de 1999 a las 14h00, la misma que también causó estado y se encuentra ejecutoriada **(anexo 13)**.

- Nulidad de esta misma Resolución impugnada de conformidad con lo que dispone el Art. 282 del Código Tributario por el abandono de la causa por más de 60 días.

- Nulidad de este misma Resolución impugnada, por cuanto previo dictamen se ejerció el trámite número 19771130164, a lo que contesté y nunca se dió contestación ni se expidió Resolución alguna, como tampoco procedió su acumulación, tal como lo ordena la sección cuarta del capitulo segundo, Art. 270 en adelante del Código Tributario.

c) Petición.-

En mérito de todo lo expuesto, solicito declarar en sentencia, **la nulidad** de la Resolución No. 0052 del 16 de enero del 2001, notificada el 22 de enero del 2001, expedida en el trámite 19991129830 emitida por la señora Directora General del Servicio de Rentas Internas Econ. Elsa de Mena, la misma que confirma las resoluciones No. 139 y 144 del 3 de septiembre de 1999 expedida por esta misma autoridad tributaria.

d) Citación.-

La autoridad demandada es la señora Econ. Elsa de Mena, Directora General del Servicio de Rentas Internas, debiendo ser citada en su Despacho que lo tiene ubicado en la ciudad de Quito, en la Ave. Amazonas 447 entre Roca y Robles, para lo cual se deprecará a una de las Salas del Tribunal Distrital Fiscal con sede en la ciudad de Quito.

De conformidad con lo que dispone el Art. 6 letra d) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, cítese al señor Procurador General del Estado para que, de ser necesario, intervenga en esta causa, en su Despacho ubicado en la ciudad de Quito, el mismo que lo tiene en las calles Robles 731 y Ave. Amazonas, edificio en la Procuraduría General del Estado.

e) Cuantía.-

La cuantía de la reclamación es de S/12. 620'400.000,00 sucres o sea **(US$504.816,00 DÓLARES)** y por ser SOLCA una Institución catastrada dentro de las entidades públicas

(anexo 15), está excenta de la tasa judicial, tal como lo dispone el Art. 12 literal c la resolución del Consejo Nacional de la Judicatura del 1 de octubre de 1999, publicada en el Registro oficial No. 300.

Para las notificaciones señalo el Casillero Judicial No. 2858, que SOLCA tiene en el Edificio de la Corte de Justicia de Guayaquil, nombrando a los profesionales doctor Juan Falconí Puig y abogado Jorge Baldeón Viejó, como los defensores de los derechos de mi representada, a quienes faculto para que presenten en conjunto o individualmente, todos las alegaciones que sean necesarias por escrito ó verbalmente en la defensa de los derechos de SOLCA.

f) Anexos.-

Adjunto la siguiente documentación debidamente protocolizada:

- Nombramiento de Presidente y representante legal de SOLCA **(anexo 1)**
- Estatutos de SOLCA con su última reforma **(anexo 2)**
- Decreto de la Delegación del Congreso Nacional a favor de SOLCA para la lucha contra el cáncer **(anexo 3)**
- Registro Oficial No. 366 del 30 de enero de 1990; Ley 006 Control Tributario y Financiero **(anexo 4)**
- Registro Oficial No. 996 del 10 de agosto de 1992 Incremento a las operaciones de crédito en moneda nacional a favor de SOLCA MANABI **(anexo 5)**
- Registro Oficial No. 92 del 21 de diciembre de 1998; Ley Interpretativa a las operaciones en moneda nacional y extranjera **(anexo 6)**
- Registro Oficial No. 34 del 13 marzo del 2000; Ley para la Transformación Económica del Ecuador (Trole I) **(anexo 7)**
- Resolución No. 4520 del 23/sept/96 del trámite No. 199604000004044 **(anexo 8)**
- Resolución No. 0139 del 27/agosto/99 del trámite No. 19980201523 **(anexo 9)**

- Resolución No. 0144 del 3/sept/99 del trámite No. 19980201523 **(anexo 10)**

- Recurso de Revisión a la Resolución No. 139 y 144 del 04 de noviembre de 1999 del trámite No. 19971129830 propuesto por el Dr. Juan Francisco Jaramillo **(anexo 11)**

- Copia del escrito presentado el 8/nov/99 del trámite No. 19771130164 **(anexo 12)**

- Copia del escrito presentado el 7/enro/2000 trámite No. 19980201523 **(anexo 12a)**

- Sentencia emitida por el Tribunal Distrital de los Fiscal No. 1, Tercera Sala, del 15/oct/99 a las 14H00 **(anexo 13)**

- Resolución No. 0052 del 16/enro/2001 del trámite No. 1999112930 notificada el 22 de enero/2001 **(anexo 14)**

- Catastro de las Entidades Públicas, en el que se encuentra la Sociedad de lucha Contra el Cáncerdel Ecuador-SOLCA **(anexo 15)**

g) Diligencias.-

Solicito se practique las siguientes diligencias, las mismas que se tendrán como pruebas de mi parte.

- Que se oficie a fin de que se envíe y sea incorporado al presente expediente la resolución No. 4520 del 23 de septiembre de 1996 dictada por el Director general de Rentas de ese entonces y todo lo actuado dentro de ese trámite.

- Que se oficie a la Secretaria General del Servicio de Rentas Internas a fin de que se remitan y sean incorporados a este expediente, todo lo actuado dentro del trámite No. 19990019830.

- Que se envíe atento oficio al señor Presidente del Tribunal Distrital de lo Fiscal No. 1, Tercera Sala ,con sede en la ciudad de Quito, a fin de que disponga que el señor actuario de dicho Tribunal, Tercera Sala, envíe para ser agregado a este expediente todo lo actuado dentro del recurso de amparo No. 03-99 deducido por la Sociedad de Lucha Contra el Cáncer del Ecuador -SOLCA,

Núcleo de Quito, en contra de la Dirección General del Servicio de Rentas Internas.

Es justicia,

Dr. Gustavo Calderón Von-Buchwald
PRESIDENTE (E) DEL CONSEJO
DIRECTIVO NACIONAL-SOLCA

Ab. Jorge Baldeón Viejo
REG. 2232
Jefe del Dpto. Legal Solca

efe
Presentado en Guayaquil, a los dieciseis días del mes de febrero del dos mil uno; a las catorce horas diez minutos, con diez copias iguales a su original y documentos anexos en sesenta y siete fojas útiles.- Lo certifico.-.- Lo certifico.-

Ab. Lucrecia Fuentes F.
SECRETARIA RELATORA
TRIBUNAL DISTRITAL FISCAL No. 2

TRIBUNAL DISTRITAL FISCAL No. 2 SECRETARIA Guayaquil

SEÑORES MAGISTRADOS DEL H.TRIBUNAL DISTRITAL DE LO FISCAL No. 2

ING. FERDINAN ROSADO ALVAREZ, en mi calidad de Director Regional del Servicio de Rentas Internas Litoral Sur y Representante Judicial, con relación al juicio de Impugnación No. 3655-2202-2001, deducido por la SOCIEDAD DE LUCHA CONTRA EL CANCER DEL ECUADOR SOLCA., ante Ud. atentamente comparezco y realizo el siguiente Alegato en Derecho:

Sobre la demanda planteada por la sociedad de Lucha contra el Cáncer SOLCA del Ecuador en este proceso, habría que hacer algunas reflexiones:

1.- En la demanda el actor toca varios puntos y ataca varias Resoluciones; así tenemos, que por un lado se refiere a la Resolución 139, luego a la 144, para después de todo solicitar la nulidad de la 0052, por lo que se confunde el fondo de la demanda como lo voy a demostrar en este desarrollo.

2.- El actor afirma que la Sentencia emitida por el Tribunal Distrital Fiscal No. 1 en el Juicio No. 03-99-03 que resuelve el Amparo Constitucional propuesto por ellos, suspende las Resoluciones 139 del 27 de Agosto de 1999 y 144 del 3 de Septiembre de 1999. Si aceptáramos textualmente lo que propone el actor, estaríamos aprobando que la sentencia dictada en tal proceso lo que hizo fue suspender en su totalidad dichas Resoluciones; nada más alejado de la verdad, como procedo a demostrar transcribiendo partes importantes de tal Sentencia y que consta en autos:

Considerando Décimo de la Sentencia de Amparo Constitucional No. 03-99-03:

" Esta Tercera Sala del Tribunal Distrital de lo Fiscal No. 1 de Quito, constituída en Juez Constitucional, deja expresa constancia que el análisis jurídico de las alegaciones de ilegitimidad de los actos administrativos emanados de la Directora del Servicio de Rentas Internas, han sido realizados en fuerza inexcusable y en directa relación con las denuncias de violación de derechos y garantías constitucionales denunciados por el accionante en el recurso de amparo, dentro del marco jurídico procesal de carácter especialísimo que prevé la Constitución Política de la República y la Ley de Control Constitucional en vigencia. ***En consecuencia, este Organo Juzgador constitucional se abstiene de todo pronunciamiento en relación con lo que constituye la materia de fondo de las resoluciones administrativas emanadas de la Directora del Servicio de Rentas Internas que miran a la existencia de la obligación tributaria****, en relación a las alegaciones que, sobre esta materia, también han sido vertidas por el accionante en el recurso de amparo, pues dicha materia, como se ha dejado sentado en las premisas de este fallo constantes en el considerando Quinto, debe ser objeto de la acción jurisdiccional pertinente."*

Por consiguiente, y sin revisar los aspectos de fondo, en la parte resolutiva de la Sentencia se lee lo siguiente:

*"...2) De conformidad con lo previsto en el Art. 51 de la Ley de Control constitucional, suspéndese los efectos de las siguientes Resoluciones: 1. No. 000139 de 27 de Agosto de 1999 y 2. No. 000144 de 3 de Septiembre de 1999 ..... **exclusiva y específicamente en la parte que hace relación con el procedimiento aplicado para la devolución de pago indebido**..."*

Por consiguiente, Señores Magistrados, las Resoluciones 000139 y 000144 jamás fueron suspendidas en su totalidad y peor nulitadas en su contexto como pretende aseverar el actor.

3.- El actor argumenta que se produjo "la caducidad" para tramitar el recurso de revisión que dio origen a la Resolución 00139 emitida el 27 de Agosto de 1999 y ampliada por la Resolución No. 000144 del 3 de Septiembre de 1999. La caducidad, según el actor se fundamentaría en lo que dispone el Art. 141 numeral dos del Código Tributario que dice:

"No procede el recurso de revisión en los siguientes casos:

...2.- Cuando desde la fecha en que se dictó el acto o resolución hubieren transcurrido tres años, en los casos de los numerales 1,2,3 y 4 del artículo 139; ..."

Otro intento de distorsionar las cosas, pues está claro que la Resolución 04520 (de primera instancia) fue expedida el **23 de Septiembre** de 1996, mientras que con **fecha 3 de Junio de 1999,** el Banco Continental S.A. interpone un Recurso de Revisión a dicha Resolución 04520, y el **1 de Julio de 1999**, la Directora General del Servicio de Rentas Internas acepta al trámite dicho recurso e instruye el sumario de Ley dentro de la causa, por lo que se concluye, no ha transcurrido más de los tres años que establece la Ley.

4.- El actor establece en su demanda que la Directora General del Servicio de Rentas Internas no tenía competencia para resolver un recurso de revisión, nada más alejado de la verdad, pues de acuerdo con el Art. 7 de la Ley No. 41 publicada en el R.O. 206, del 2 de diciembre de 1997 se establece:

"El Director General del Servicio de Rentas Internas tendrá las siguientes funciones, atribuciones y deberes:
...5.- Resolver los recursos de revisión que se interpongan respecto de los actos o resoluciones firmes o ejecutoriadas de naturaleza tributaria, conforme lo previsto en el Código Tributario. Esta facultad es indelegable."

Por lo que actor se equivoca nuevamente en sus apreciaciones.

5.- El actor propone que además existe la nulidad de "esta misma Resolución",- en realidad, no especifica de cual resolución yo debo de interpretar que se refiere a la 00052-....debido a que se ha producido el abandono de la causa por más de 60 días, amparado en lo que dispone el Art. 282 del Código Tributario que en su parte pertinente establece:

"Abandono.- De oficio o a petición de parte, se declarará abandonada cualquier causa o recurso que se trámite en el Tribunal Distrital Fiscal, cuando haya dejado de continuarse por más de sesenta días, contados desde la última diligencia practicada o desde la última petición presentada en el juicio, siempre que el trámite no hubiere concluido."

Lo que no se percata el actor, es que esta norma es aplicable a procesos judiciales y no a procesos administrativos; pero, si por algún extraño sortilegio pudiésemos hacer analogía de este artículo, entonces también deberíamos hacer analogía de la parte final del mismo Art. 282 del Código Tributario que dice:

"No procederá el abandono en contra de las entidades acreedoras de tributos."

6.- El Actor en su demanda pide se declare la Nulidad de la Resolución 0052 del 16 de enero del 2001... yo pregunto, bajo que causal, si como he explicado en mi contestación a esta demanda, la Resolución 00052 reúne todos los requisitos de validez.

7.- Y en el caso no consentido que se declarare la Nulidad de la Resolución 0052, entonces quedarían vigentes las Resoluciones 00139 y 00144 que tanto han sido atacadas, en otras palabras, la medicina sería peor que la enfermedad. Por otro lado es necesario hacer hincapié que los valores que se le debitaron a la Sociedad de Lucha contra el Cáncer SOLCA, ya que fueron devueltos por parte del Servicio de Rentas Internas, quien a su vez recibió fondos de parte del Ministerio de Finanzas en representación del Banco del Pacífico quien absorvió a su vez al Banco Continental, por lo que se elimina el perjuicio económico de todas las partes intervinientes.

Estoy seguro que los probos Magistrados de este Tribunal después de analizar la contundencia de mis argumentos apegados estrictamente al tenor de la Ley, desecharán en Sentencia las pretensiones confusas del Actor.

Es de Ley, etc.

AB. GUILLERMO A. ALEMAN VARGAS
REG. 10.302 C.A.G.

AB. FABIAN ZAMORA LOOR
REG. 9754 C.A.G.

sentado en Guayaquil, a los treinta días del mes de Agosto del dos mil uno; a las diez horas con cincuenta y cinco minutos, con dos copias iguales a su original.- Lo certifico.-

A. Luzmila Fuentes F.
SECRETARIA RELATORA
TRIBUNAL DISTRITAL FISCAL No. 2

TRIBUNAL DISTRITAL FISCAL No. 2
SECRETARIA
Guayaquil-Ecuador

UNCION JUDICIAL
DISTRITO GUAYAS

TRIBUNAL DISTRITAL DE LO FISCAL No. 2 - SECRETARIA - Guayaquil-Ecuador

A: DR. EFREN CHEBRES DELGADO, p.l.d.q.r. de la SOCIEDAD DE LUCHA CONTRA EL CANCER DEL ECUADOR-SOLCA

AB. JORGE BALDEON

JUICIO No. 3655-2202-01

En el Juicio de Impugnación deducido por el señor Dr. Gustavo Calderón Von-Buchwald, por los derechos que representa de la Sociedad de Lucha contra el Cáncer del Ecuador-SOLCA, contra el señor DIRECTOR GENERAL DE RENTAS, se ha dictado la siguiente Sentencia:

TRIBUNAL DISTRITAL DE LO FISCAL No.2.- UNICA SALA.- Guayaquil, 16 de Julio del 2004; las 16h40.- VISTOS.- DR. GUSTAVO CALDERON VON-BUCHWALD, en su calidad de representante legal de la Sociedad de Lucha contra el Cáncer del Ecuador-SOLCA, comparece ante este Tribunal a impugnar la Resolución 00052 de fecha 16 de Enero del 2001, notificada el 22 de mismo mes y año, emitida por la Directora General del Servicio de Rentas Internas. Manifiesta en la parte pertinente de su demanda, que su representada es una Institución de derecho privado. Que mediante Ley No. 0063 publicada en el R.O. No. 366 del 30 de Enero de 1.990, reformatoria de la Ley 006 de Control Tributario Financiero, se estableció a favor de su representada el impuesto del 0.50% del 1% anual sobre todas las operaciones que se detallan en la mencionada Ley. Que el rendimiento del referido impuesto se distribuía de la siguiente manera: 50% para SOLCA Matriz de Guayaquil; 33% para Núcleo de Quito; 12% para Núcleo de Cuenca; y, 5% para SOLCA de Loja. Que las cantidades recaudadas por dicho impuesto en las cantidades antes señaladas son depositadas semanalmente por los agentes de retención en cuentas especiales en las operaciones del Banco Central del Ecuador en Quito, Guayaquil Cuenca y Loja, etc. Que mediante Ley publicada en el R.O. No. 996 del 10 de Agosto de 1.992, se incrementó en 0.10% el impuesto de las operaciones de crédito en Moneda Nacional establecidas a favor de SOLCA, beneficiando en su totalidad a SOLCA Manabí. Que en el R.O. No. 92 del 21 de Diciembre de 1.998, se publicó la Ley interpretativa del Art. 6 de la Ley No. 63, por la cual se interpretó que la liquidación del impuesto a favor de SOLCA comprende e incluye tanto a las operaciones de crédito en moneda nacional como en moneda extranjera. Que en la Ley para la Transformación económica del Ecuador (Ley Trole I), en su Art. 101, y octava transitoria, se ratifica el 0.5% del 1% a favor de SOLCA, repartida de los porcentajes allí establecidos. Que el Banco Central del Ecuador, retuvo legalmente entre el 21 y 26 de Marzo de 1.996, de acuerdo con la Ley que establecía el impuesto del 0.6% a favor de SOLCA, la cantidad de S/. 12.620'400.000 por préstamo otorgado al Banco Continental S.A., por la cantidad de S/. 485'400.000. Que el 23 de Septiembre de 1.996, el Director General de Rentas emite la Resolución No. 4520, en la cual negó la solicitud de devolución propuesta por el Gerente General del Banco Continental S.A. de los S/. 12.620'400.000, retenidos como producto del 0.06% impuesto a favor de SOLCA, resolución que analiza detenidamente la parte jurídica del concepto de

operación de crédito, materia de contradicción. Que el Banco Continental interpone Recurso d Revisión de la Resolución No. 4520, antes mencionada, habiéndose emitido la Resolución No. 13 del 27 de Agosto de 1.999 que es ampliada mediante Resolución No. 144 del 3 de Septiembre de mismo año, mediante las cuales se revoca la Resolución No. 4520 , y se ordena a SOLCA, a que l reintegre al Banco Continental los S/. 12.620'400.000 retenidos y entregados por el Banco Centra del Ecuador por el impuesto del 0.06% del 1% al préstamo antes indicado. Que el Director Naciona de Normativa Tributaria del Servicio de Rentas Internas , propuso recurso de revisión de la resoluciones 139 y 144 antes mencionada, por violación de solemnidades sustanciales. Qu SOLCA Núcleo de Quito, interpuso ante el Tribunal Distrital de lo Fiscal No.1, Recurso d Amparo a las antes mencionadas Resoluciones, habiendo el Tribunal dictado sentencia aceptando e recurso de amparo y suspendiendo las antes mencionadas Resoluciones 139 y 144. Que Directora del Servicio de Rentas Internas el 16 de Enero del 2001, emite la Resolución No. 0052 e la que niega el recurso de revisión antes mencionado, y consecuentemente confirma la Resoluciones No. 139 del 27 de Agosto y 144 del 3 de Septiembre de 1.999. Continuando con s demanda menciona los siguientes fundamentos de su impugnación a la antes referida Resolució No. 0052: a).- La Resolución No. 4520 del 23 de Septiembre de 1.996, la misma que transcribe e su parte pertinente; b).- Incompetencia de la Directora del Servicio de Rentas Internas par interpretar la Ley 006, pues sólo al Congreso Nacional corresponde interpretarla; que las funcione de la antes mencionada funcionaria se encuentran claramente establecidas en la Ley de Creación de Servicio de Rentas Internas; c).- Caducidad del Recurso de Revisión, fundamentado en lo qu dispone el Art. 141 numeral 2, del Código Tributario, dado que han transcurrido más de tres año desde que fue dictada la Resolución No. 4520 de septiembre 23 de 1.996, y falta de sustento l conforme a lo establecido en el Art. 139 del Código Tributario; d).- Nulidad de los procedimiento administrativos de revisión de las resoluciones 139 y 144, por violentar la garantía 27 del Art. 23 d la Constitución Política de la República del Ecuador y los principios establecidos en el Art. 2 numeral 10 de la misma Constitución, y el Art. 101 numeral 6 y Art. 132 numeral 2, del Códig Tributario; e).- La Sentencia dictada por el Tribunal Distrital de lo Fiscal No.1 con sede en Quito de fecha 15 de Octubre de 1.999, la que se encuentra ejecutoriada; f).- Nulidad de la Resolució Impugnada conforme a lo dispuesto en el Art. 282 y 270 en adelante del Código Tributari Finalmente como petición concreta de su demanda , solicita se declare en sentencia la nulidad de Resolución No. 0052 del 16 de Enero del 2001 notificada el 22 del mismo mes y año, emitida p la Directora General del Servicio de Rentas Internas, que confirma las Resoluciones No. 139 y 14 expedida por la misma autoridad. Puesta al despacho la demanda se dispuso se cumpla con ordenado en el Art. 258 del Código Tributario en concordancia con el Art. 323 del Código

Procedimiento Civil. Citada en legal forma la demanda comparece a contestarla el Director Regional del Servicio de Rentas Internas del Litoral Sur, quien en la parte pertinente de su escrito manifiesta: Que revisada detenidamente la Resolución administrativa cuya nulidad solicita la actora, se observa que la misma no posee ningún elemento que propicie nulidad, ya que la misma ha sido expedida por escrito, debidamente motivada y expedida por autoridad competente. Que el acto administrativo 052 que confirma las resoluciones 139 y 144, sólo lo hace respecto de los que el Tribunal Fiscal dentro del Amparo Constitucional no ha suspendido, sentencia del tribunal Fiscal que en su parte resolutiva la transcribe; observando la Administración lo dispuesto en el Art. 95 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 58 de la Ley de Control Constitucional. Que el acto administrativo impugnado se cifie a la Ley al no dar paso a un recurso de revisión que revise otro recurso de revisión, conforme lo estipula el Art. h) de la Resolución impugnada, siendo uno de sus fundamentos el Art. 84 del Código Tributario en concordancia con el Art. 133 del cuerpo de ley antes mencionado. Que dictado un Recurso de Revisión no cabría una nueva instancia en la etapa administrativa, pero si en la judicial conforme lo establece el Art. 234 del Código Tributario , disposición que en su parte pertinente transcribe. Que por todo lo antes expuesto solicita que sea desechada la demanda por carecer de sustento legal. Continuando con el trámite se recibió la causa a prueba por el término de ley, etapa procesal dentro de la cual se pidieron, presentaron y ordenaron las que obran de autos. Concluida la etapa probatoria se pidieron que vuelvan los autos para resolver, y encontrándose en ese estado el Tribunal por considerarlo necesario para el esclarecimiento de la verdad, haciendo uso de la facultad concedida en el Art. 277 del Código Tributario, dispuso que se oficie al Presidente de la Tercera Sala del Tribunal Distrital de lo Fiscal No.1 con sede en Quito, en el sentido de que se sirva remitir a este Tribunal fotocopia de la resolución que dictaron en el Recurso de Amparo No. 03-99 deducido por SOLCA Núcleo de Quito, y si la misma se encuentra ejecutoriada, solicitud que fue cumplida mediante Oficio No. 755-STDF-I-III-S , el 11 de noviembre del 2003, por lo que se dispone que el oficio con su anexo sea agregado a los autos. Siendo el estado actual de la causa el de resolver, para hacerlo se considera: **PRIMERO.-** Tratándose el presente asunto de impugnación a una Resolución Administrativa en materia tributaria, este Tribunal es competente en atención a lo dispuesto en el Art. 234 del Código Tributario , competencia que además se encuentra respaldada en la Constitución Política de la República del ecuador y las Resoluciones de la Corte Suprema de Justicia sobre Competencia y Jurisdicción de los Tribunales Distritales de lo Fiscal de fecha 5 de Mayo y 6 de Octubre, de 1.993, respectivamente; **SEGUNDO.-** Se ha dado a la presente causa el trámite que establece el Código Tributario, habiendo las partes legitimado su intervención en legal forma, y no existiendo omisión de solemnidad sustancial alguna, se declara su

validez procesal; TERCERO.- Habiendo la parte actora pedido concretamente en su demanda impugnación a la Resolución No. 0052 expedida por la Directora General del Servicio de Ren Internas, el 16 de Enero del 2001, que motiva la presente causa, que se declare en sentencia nulidad de la antes referida Resolución., el Tribunal para resolver lo solicitado, procede a reali el siguiente estudio del proceso y disposiciones legales pertinentes; a).- Obra del proceso Resolución 04520 de fecha 23 de septiembre de 1.996, expedida por el Director General de Rent la misma que en el numeral 1 de su parte resolutiva, textualmente dice: "Negar el reintegro Banco Continental S.A. por la cantidad de DOCE MIL SEISCIENTOS VEINTE MILLON CUATROCIENTOS MIL SUCRES (S/. 12.620'400.000), retenido por parte del Banco Central Ecuador, en concepto de un préstamo subordinado, correspondiente al Impuesto del 2% y Impuesto a SOLCA del 0.6% ; valores que han sido retenidos el 22, 25 y 26 de marzo de 1.996 las razones expuestas en el Segundo Considerando de esta Resolución"; b).- Obra del proceso Resolución No. 000139 de fecha 27 de Agosto de 1.999, expedida por la Directora General Servicio de Rentas Internas , la misma que resuelve el Recurso de Revisión propuesto por Procurador Judicial del Banco Continental, de la Resolución No 04520, mencionada en la le anterior, la misma que en el numeral 1 de su parte resolutiva, textualmente dice: " Aceptar Recurso de Revisión presentado por el doctor Alex Canelos Velasco, en su calidad de Procurad Judicial del BANCO CONTINENTAL S.A., por las razones expuestas en los considerandos de presente Resolución" y el numeral 2, en su parte pertinente textualmente dice: " Revocar Resolución No. 04520 de 23 de septiembre de 1.996, emitida por el Director General de Rentas por consiguiente, reconocer el derecho del BANCO CONTINENTAL S.A. para que se le reinteg la cantidad de S/. 12.620'400.000 , pagados en exceso por concepto de retención del 2 % impuestos fiscales y el 0.6% de impuesto de SOLCA, en la concesión del préstamo subordina otorgado por el Banco Central del Ecuador"; c).- Consta del proceso la Resolución No. 000144 fecha 3 de septiembre de 1.999, expedida también por la Directora General del Servicio de Rent Internas, la misma que en su numeral 1 de la parte resolutiva, textualmente dice: " AMPLIAR contenido de la Resolución No. 000139 de 27 de agosto de 1.999, de acuerdo a lo establecido en considerando segundo de la presente resolución", numeral 2 en el que se dispone notificar a Tesorería de la Nación en el Ministerio de Finanzas y Crédito Público para que se proce conforme a la ampliación realizada; d).- Obra del proceso la Sentencia dictada por la Tercera Sa del Tribunal Distrital de lo Fiscal No.1, de fecha 15 de Octubre de 1.999 a las 14h00, en la Acci de Amparo Constitucional , presentado por el Presidente de la Sociedad de Lucha contra el Cánc SOLCA Núcleo de Quito, contra la Directora General del Servicio de Rentas Internas, en relación las Resoluciones números 000139 del 27 de agosto de 1.999 y 000144 de 3 de septiembre de 1.99

SECRETARIA
Guayaquil-Ecuador - 2
TRIBUNAL FISCAL No.

resoluciones antes mencionadas, sentencia que en su parte resolutiva textualmente dice: 1) Aceptar la acción de amparo constitucional deducida por el Ing. Solón Espinoza Ayala, en calidad de Presidente de SOLCA, Núcleo de Quito, en contra del Director General del Servicio de Rentas Internas; 2) De conformidad con lo previsto en el Art. 51 de la Ley de Control Constitucional, suspéndase los efectos de las siguientes Resoluciones: 1. No. 000139 de 27 de Agosto de 1.999 y 2. No 000144 de 3 de septiembre de 1.999, ambas expedidas por la Dirección del Servicio de Rentas Internas, exclusiva y específicamente en la parte que hace relación con el procedimiento aplicado para la devolución del pago indebido a través de la afectación de las cuentas de la Sociedad de Lucha contra el Cáncer, SOLCA, y sus diferentes Núcleos en el Ecuador como Participes del Impuesto instituido a favor de SOLCA , quien ha demandado el amparo constitucional; en consecuencia, prohíbase la afectación de las cuentas corrientes que los diferentes Núcleos de SOLCA mantienen en el Banco Central del Ecuador para la recaudación y distribución del impuesto del que es beneficiaria, en ejecución de las singularizadas resoluciones. Para el efecto, por Secretaría, ofíciese a la Tesorería de la Nación en el Ministerio de Finanzas y Crédito Público a fin de que en el futuro dicha Tesorería, bajo prevenciones legales, se abstenga de realizar débitos a las singularizadas cuentas de SOLCA en cumplimiento de lo ordenado en este fallo; 3) A fin de remediar el daño causado a través de la legítima afectación de las cuentas que SOLCA y sus Núcleos mantienen en el Banco central, se ordena que el Director General del Servicio de Rentas Internas proceda al inmediato reintegro de todos los valores debitados en cada una de dichas cuentas como consecuencia de la ejecución de las resoluciones antes citadas, previa la liquidación pertinente que establezca dichos valores. Sin costas. El presente fallo se encuentra exonerado del pago de tasas judiciales.- Notifíquese a las partes en los domicilios que tienen señalado en el proceso"; sentencia que conforme consta de la razón sentada por el respectivo Secretario, se encuentra ejecutoriada; e).- Consta de fojas 84 a 90 de los autos, la Resolución No. 00052, expedida el 16 de Enero del 2001 por la Directora General del Servicio de Rentas Internas, y que es materia de impugnación en la presente causa, la misma que en su parte pertinente dice: Que el 15 de Octubre de 1.999, la Tercera Sala del Tribunal Distrital de lo Fiscal No.1 , mediante sentencia acepta el recurso de amparo interpuesto por SOLCA Núcleo de Quito; Que el 4 de Noviembre de 1.999, el Dr. Juan Francisco Jaramillo, Director de Normativa Tributaria del Servicio de Rentas Internas, presenta recurso de revisión en contra de las resoluciones No. 139 y 144; y en su parte resolutiva textualmente dice: " 1. NEGAR el Recurso de Revisión insinuado por el Dr. Juan Francisco Jaramillo, Director Nacional de Normativa Tributaria del Servicio de Rentas Internas por las razones expuestas en los Considerandos de la presente Resolución; y 2.- CONFIRMAR las Resoluciones No. 139 de 27 de agosto de 1.999 y 144 de 3 de septiembre de 1.999, expedida por la

Directora General del Servicio de Rentas Internas"; f).- El Art. 141 del Código Tributario que trata de la improcedencia del recurso de revisión, menciona en su numeral primero uno de los casos en que dicho recurso no procede, numeral que textualmente dice: "1. Cuando el asunto hubiere sido resuelto por el Tribunal Distrital de lo Fiscal, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda a los funcionarios y empleados de la Administración"; y, g).- La Constitución Política de la República del Ecuador publicada en el R.O. No. 1 del 11 de Agosto de 1.998, en su Art. 95 que trata de la Acción de Amparo, en su inciso sexto, textualmente dice:" Dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez dictará la resolución, la cual se cumplirá de inmediato, sin perjuicio de que tal resolución pueda ser apelada para su confirmación o revocatoria, para ante el Tribunal constitucional; CUARTO.- Del contenido de los documentos y de las disposiciones legales mencionadas en el Considerando anterior, se puede establecer , que tratándose todas ellas del mismo punto de derecho que es materia de controversia por las partes de la presente causa, y existiendo de parte del Tribunal Distrital de lo Fiscal No.1 con sede en Quito, una Sentencia de fecha 15 de Octubre de 1.999, la misma que resuelve a favor de SOLCA Núcleo de Quito , el referido punto controvertido, sentencia que se encuentra ejecutoriada , carece de valor legal alguno la Resolución No. 00052 , dictada por la Dirección General del Servicio de Rentas Internas el 16 de Enero del 2001, en aplicación a lo dispuesto en el Art. 141 del Código Tributario que trata de la improcedencia del Recurso de Revisión, resolución que es materia de impugnación en la presente causa, quedando consecuentemente también sin valor las Resoluciones No. 000139 y 000144 , y con plena vigencia jurídica, la sentencia dictada por el Tribunal Distrital de lo Fiscal No.1 CON SEDE EN Quito. En mérito a los Considerandos que antecede, el TRIBUNAL DISTRITAL DE LO FISCAL No.2 CON SEDE EN GUAYAQUIL, *"ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY"* declara con lugar la demanda de impugnación a la Resolución No. 00052 dictada el 16 de Enero del 2001, por la Directora General del Servicio de Rentas Internas del Litoral Sur, acción propuesta por Gustavo Calderón Von-Buchwlad, en su calidad de Presidente Encargado del Consejo Directivo Nacional de la Sociedad de Lucha contra el Cáncer del Ecuador- SOLCA, debiendo estarse a lo resuelto por el Tribunal Distrital de lo Fiscal No.1 con sede en Quito, cuya trascripción consta en la letra d) del Considerando Tercero del presente fallo.- NOTIFIQUESE.- fff). Ab. Zoraida Leon Junco, Dr. Oscar Zuloaga Paredes, Magistrados, Ab. Franklin Santos Plazarte, Ministro Interino.- Sigue la certificación.- f). Ab. Lucrecia Fuentes F., Secretaria Relatora del Tribunal Distrital de lo Fiscal No.2..-

Lo que comunico a Usted, para los fines de Ley

Guayaquil, 19 de Julio del 2004

Ab. Lucrecia Fuentes F.
SECRETARIA RELATORA

TRIBUNAL DISTRITAL DE LO FISCAL No. 2 - SECRETARIA - Guayaquil-Ecuador

CONSEJO DE LA J...
DISTRITO GUAYAS

352. Doscientos cincuenta y dos

yaquil, a los diecinueve días del mes de Julio del dos mil cuatro; a las quince horas tres minutos, entregué en la Oficina de Sorteos de Causas y Casilleros Judiciales, las boletas que contienen la Sentencia que antecede, para el señor Dr. Elíeu Cherres Delgado, por los derechos que representa de la SOCIEDAD DE LUCHA CONTRA EL CANCER DEL ECUADOR-SOLCA, para que sea depositada en el casillero judicial No. 2858 del abogado Jorge Baldeón; y, para el señor DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS, para que sea depositada en el casillero judicial No. 3283 del abogado Fabián Zamora Loor.- Lo certifico.-

Dr. Eliecer Cherres M.
SECRETARIO SOLCA
JUZGADO DECIMO DE LO CIVIL No. 2

RAZON.- Siento como tal y para los fines legales consiguientes que la Sentencia que antecede se encuentra ejecutoriada por el ministerio de la Ley.- lo certifico.-

Guayaquil, 10 de Agosto del 2004

Dr. Eliecer Cherres M.
SECRETARIO SOLCA
JUZGADO DECIMO DE LO CIVIL No. 2

ANEXO No. 14

MONEDA DE PAGO DEL IMPUESTO

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Circular No IG-IT-DN-99-140

Quito, 9 de noviembre de 1999

Señor Gerente General:

Mediante circular No INI-99-008 de 20 de abril de 1999, el Ingeniero Alberto Pazmiño P., Intendente Nacional de Informática, (E), comunicó al sistema financiero sobre la forma de reportar el impuesto en favor de SOLCA por las operaciones de crédito en moneda extranjera, de acuerdo al pronunciamiento emitido por el Servicio de Rentas Internas, a través de oficio No 1247 de 13 de abril de 1999.

Como respuesta a una nueva consulta realizada por parte de esta Superintendencia de Bancos al Servicio de Rentas Internas sobre el tema, la economista Elsa de Mena, Directora General del Servicio de Rentas Internas, con oficio No 1669 de 11 de junio de 1999, manifiesta que mientras el Congreso Nacional no dicte norma en contrario, el citado impuesto se lo pagará de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42 del Código Tributario, que textualmente expresa:

"Salvo lo dispuesto en leyes especiales, el pago de las obligaciones tributarias se hará en efectivo, en moneda nacional de curso legal, mediante cheques, libranzas o giros bancarios ...".

Por lo expuesto, se ratifica el contenido de la circular No INI-99-008, y recuerda que el reporte de impuestos se lo realizará en miles de sucres, de acuerdo a las instrucciones impartidas por la Intendencia Nacional de Informática.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Ing. Gustavo Muñoz González
INTENDENTE GENERAL

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

REPUBLICA DEL ECUADOR

1999 APR 15 A 10 55

Quito, a 13 ABR 1999

Oficio N° .247

Economista
Fabián Reinoso Reinoso
Intendente Nacional Técnico
Superintendencia de Bancos
Ciudad.-

De mis consideraciones:

En contestación a su atento oficio N° IT-DN-99-053, del 30 de marzo de 1999, mediante el cual, se sirve consultar si el impuesto a favor de SOLCA, que grava a las operaciones de crédito en moneda nacional y extranjera, se lo debe cobrar en divisas o en sucres, cúmpleme manifestar lo siguiente:

1.- En efecto, el Art. 1 de la Ley Interpretativa N° 98-18, publicada en el Registro Oficial N° 92 del 21 de diciembre de 1998, señala que la liquidación del impuesto a favor de SOLCA, comprende e incluye tanto a la operaciones de crédito en moneda nacional como en moneda extranjera. La norma señalada, determina el objeto de imposición, esto es, las operaciones de crédito en moneda nacional y extranjera, sin que realice ningún cambio respecto de las normas legales que se refieren a la moneda en que deben cobrarse los tributos.

2.- El Art. 42 del Código Tributario dispone que "Salvo lo dispuesto en leyes especiales, el pago de las obligaciones tributarias se hará en efectivo, en moneda nacional de curso legal, mediante cheques, libranzas o giros bancarios,...". Como se puede observar, la norma legal citada, solo prevé el pago de las obligaciones tributarias en moneda nacional, esto es, en sucres.

Atentamente,

Doctor Juan Francisco Jaramillo
Director General del Servicio de
Rentas Internas - Encargado

Sociedad Financiera LEASINGCORP S
SOLUCIONES SIN COMPLICACIONES

Guayaquil: Primero de Mayo 813 y Los Ríos Conm.: 290800 Fax: 290266 • Ambato: (03) 827245 - 827247 • Santo Domingo: (02) 753762 • Riobamba: (03) 940710 • Quito: (02)

Guayaquil, 2 de diciembre de 1999

Sr. Ing.
GUSTAVO CALERO
SOCIEDAD DE LUCHA CONTRA EL CÁNCER DEL ECUADOR
CIUDAD.

De mis consideraciones:

En la Circular de la Superintendencia de Bancos No. IG-IT-DN-99-140, enviada con fecha 9 de noviembre de 1999 a todas las Instituciones del Sistema Financiero, manifiestan que de acuerdo a respuesta de la economista Elsa de Mena, Directora General del Servicio de Rentas Internas, el pago del impuesto a favor de SOLCA por las operaciones de crédito en moneda extranjera se lo hará de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42 del Código Tributario, que textualmente expresa:

"Salvo lo dispuesto en leyes especiales, el pago de las obligaciones tributarias se hará en efectivo, en moneda nacional de curso legal, mediante cheques, libranzas o giros bancarios..."

Por lo antes mencionado solicito a usted en su calidad de Interventor General de SOLCA aclare esta situación lo más pronto posible, ya que de acuerdo a la circular emitida por nuestro organismo de control debemos efectuar los pagos en sucres.

Atentamente,

Econ. MARCO ANTONIO LÓPEZ V.
GERENTE GENERAL

ML/pd

Adj.: Circular No. IG-IT-DN-99-140

ANEXO No. 15

ENTIDAD ENCARGADA DE LA GESTION TRIBUTARIA

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS

A consideración del Sr. Gerente General y del Directorio Financiero

DR. GUSTAVO CALDERON VON BUCHWALD
Presidente Consejo Directivo Nacional
SOLCA

OFICIO No. INIF-2003- 02341

Quito,

Señor doctor
Gustavo Calderón Von Buchwald
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO - SOLCA
Guayaquil

Señor Director:

En atención a su oficio N° 2003-0232-PE de 30 de julio de 2003, referente a la aplicación del impuesto a favor de SOLCA en las operaciones de crédito que realiza el sistema financiero, comunico que la Superintendencia de Bancos y Seguros no tiene esta información; por ser SOLCA la Institución beneficiaria, tiene la facultad de solicitar directamente a las entidades financieras. Sin embargo, con el objeto de centralizar este trámite, usted podrá solicitar a las diferentes Asociaciones como son las de Bancos, Sociedades Financieras, Cooperativas.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Marcelo Herrera Tapia
INTENDENTE NACIONAL DE
INSTITUCIONES FINANCIERAS

SOCIEDAD DE LUCHA CONTRA EL CANCER DEL ECUADOR
(S O L C A)

Oficinas Administrativas Nacionales
Teléfono: 281744
Casilla Correo: 5255 - 3623
Guayaquil - Ecuador - Sudamérica

Instituto Oncológico Nacional
Dr. Juan Tanca Marengo
Teléfono: 288088

Comunicación # 2003-0232-PE
Julio 30, 2003

Ingeniero
ALEJANDRO MALDONADO GARCIA
SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y SEGUROS
Quito.-

De mis consideraciones:

Como es de su conocimiento, la Sociedad de Lucha Contra el Cáncer del Ecuador (SOLCA), es beneficiaria del impuesto a las operaciones de crédito que realiza el sistema financiero, valor con el que nuestra Institución financia una parte importante –alrededor del 70%- del presupuesto anual. Lamentablemente, hasta ahora no hemos tenido un mecanismo confiable de información que nos permita conocer si los valores que las Instituciones Financieras transfieren a nuestras cuentas, son los que nos corresponden.

Sin embargo, con la publicación de información valiosa en la página web de la Superintendencia de Bancos, hemos podido realizar cálculos mínimos que nos han permitido llegar a ciertas conclusiones. El cálculo de la referencia se basó en el reporte de "volumen de crédito por plazo" con corte al 30 de marzo y se demuestra en el Anexo # 1 de la presente.

El procedimiento utilizado fue realizar cálculos para el mínimo de días del rango señalado en el reporte, para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de marzo del 2003, por ejemplo: para el rango de 1 a 30 días, consideramos que todo el monto de crédito fue concedido a un día de plazo, para el rango de 31 a 90 días, tomamos 31 días, etc. Como usted puede observar, este valor obtenido es el más conservador posible, ya que asumimos que dentro del rango, todo el volumen de crédito se concede al mínimo de días. (Sección # 1, Anexo # 1)

Hemos comparado esta información con la proporcionada en su misma página web (sección impuestos, SOLCA) que hace referencia a los impuestos para SOLCA Guayaquil. En algunos de estos casos hemos encontrado diferencias que ponemos en su conocimiento. (Sección # 2, Anexo # 1)

Finalmente, comparamos la información que en relación al impuesto para SOLCA Guayaquil está disponible en la página web con la información que nos proporciona nuestro agente de depósito para cada Banco o Institución Financiera, en la cual también hemos encontrado diferencias. Con respecto a este último punto, hacemos hincapié en que existen

valores depositados o transferidos en nuestras cuentas cuyo depositante no conocemos. (Sección # 3, Anexo # 1)

Concretamente, informamos a usted lo siguiente, y anexamos los listados con los cálculos de la referencia:

1. Bancos cuyo cálculo conservador efectuado por nosotros indica valores superiores a los reportados por ellos mismos, mediante la página web: Banco Centro Mundo, Corporación Financiera Nacional, Banco Nacional de Fomento, Banco Ecuatoriano de la Vivienda, Banco Internacional y Banco del Pacífico.
2. Bancos cuyo valor reportado como impuesto para SOLCA Guayaquil es inferior en cantidades significativas a lo depositado en nuestras cuentas: Citibank, Corporación Financiera Nacional, Banco MM Jaramillo Arteaga, Banco del Pacífico, Banco Solidario.
3. No existe información disponible sobre el volumen de crédito concedido por el Banco Central del Ecuador.
4. Existen bancos que aparentemente han depositado o transferido en nuestras cuentas valores superiores a los reportados en la página web, lo que nos hace suponer, que los depósitos o transferencias no están siendo oportunos, tal como lo dispone la ley.
5. Existen Cooperativas y Mutualistas reportadas en la página web, cuya existencia desconocemos, ya que no se nos ha informado que realicen depósito o transferencia alguna.

Solicitud de información

Como beneficiarios del impuesto a las operaciones de crédito, nos dirigimos a usted para plantear los siguientes requerimientos específicos:

1. Que el Organismo de su acertada dirección, realice una auditoría de cumplimiento de obligaciones para con la Sociedad de Lucha Contra el Cáncer del Ecuador, particularmente en aquellas Instituciones Financieras que presentan diferencias significativas en la información presentada ante ustedes.
2. Que las Instituciones Financieras reporten a la Sociedad de Lucha Contra el Cáncer del Ecuador, y a la Superintendencia de Bancos, el monto específico, el plazo y la fecha de concesión de todas y cada una de las operaciones de crédito.

En espera de una respuesta favorable a nuestras peticiones, reitero a usted mis sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,

Dr. Gustavo Calderón Von Buchwald
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO – SOLCA

C.C.: Gerencia General / Dirección Financiera / Ing. Fernando Jiménez / Sr. Antenor Yturralde / Sr. Antonio Pino / Archivo.

SOCIEDAD DE LUCHA CONTRA EL CANCER DEL ECUADOR
(S O L C A)

Oficinas Administrativas Nacionales
Teléfono: 281744
Casilla Correo: 5255 - 3623
Guayaquil - Ecuador - Sudamérica

Instituto Oncológico Nacional
Dr. Juan Tanca Marengo
Teléfono: 288088

Comunicación # 2003-0295-PE
Septiembre 23, 2003

Señor Ingeniero
ALEJANDRO MALDONADO GARCIA
SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y SEGUROS
Quito.-

De mis consideraciones:

Con fecha julio 31 del año en curso, me dirigí a usted en mi calidad de Presidente del Consejo Directivo de la Sociedad de Lucha Contra el Cáncer del Ecuador SOLCA, con la finalidad de poner en su conocimiento ciertas inquietudes referentes al impuesto a las operaciones de crédito que las Instituciones Financieras reportan a través de su página web.

Nuestra preocupación fundamental surgió del análisis realizado tomando como base la información proporcionada por las Instituciones Financieras y considerando el plazo mínimo para cada rango de crédito informado. Pusimos en su conocimiento, de manera puntual, los nombres de ciertas Instituciones cuya información entre este monto mínimo calculado por nosotros y el monto reportado por el impuesto que nos beneficia difiere, y solicitamos a usted, como máxima autoridad del Sistema Financiero, una auditoría de cumplimiento de obligaciones para con SOLCA y particularmente de aquellas notificadas por nosotros.

Con fecha 22 de agosto del 2003, recibimos el Oficio # INIF-2003-02341 suscrito por el Sr. Marcelo Herrera Tapia, Intendente Nacional de Instituciones Financieras, en el cual nos indica que la Entidad de su acertada dirección NO TIENE ESTA INFORMACIÓN, y que NOSOTROS (SOLCA) COMO BENEFICIARIOS PODEMOS SOLICITAR DIRECTAMENTE A LAS ENTIDADES FINANCIERAS.

En vista de esta respuesta, molesto su atención para que tenga a bien confirmarnos si:

1. La Superintendencia de Bancos dispone o no de información referente a cada crédito que concede el Sistema Financiero, con indicación de monto, fecha de inicio y plazo.
2. Si estamos facultados para solicitar a cada Banco o Institución Financiera información referente a cada operación de crédito, indicando el plazo específico, monto de crédito y fecha de concesión.

De ser positiva su respuesta al segundo numeral, agradeceríamos a usted que nos respalde por escrito en nuestra gestión a favor de los enfermos de cáncer, de tal manera que las Instituciones Financieras no se rehúsen a proporcionarnos tal información que nos servirá para determinar razonablemente el cumplimiento de esta obligación, que representa aproximadamente el 70% de nuestro presupuesto.

Adjuntamos para su mayor información:

1. Copia de la comunicación # 2003-0232 de julio 31 referida en la presente misiva
2. Oficio No. INIF-2003-02341 emitido por el Sr. Marcelo Herrera Tapia, Intendente Nacional de Instituciones Financieras.

En espera de una acogida favorable a la presente comunicación, reitero a usted mis sentimientos de consideración y alta estima.

Atentamente,

Dr. Gustavo Calderón Von Buchwald
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

C.C.: Comisión Organización y Control / Gerencia General / Dirección Financiera / Auditoría / Archivo.

SOCIEDAD DE LUCHA CONTRA EL CANCER DEL ECUADOR (SOLCA)
ANALISIS COMPARATIVO DE INFORMACION PRESENTADA POR SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y BANCOS DEPOSITARIOS DEL IMPUESTO SOBRE OPERACIONES DE CREDITO (SOLCA GUAYAQUIL)
INSTITUTUCIONES FINANCIERAS PUBLICAS Y PRIVADAS
*** VALORES MINIMOS SOBRE EL RANGO INFORMADO**

		SECCION # 1			SECCION # 2		SECCION # 3
		DATOS SEGÚN "VOLUMEN CREDITO POR PLAZO"					
INSTITUCION FINANCIERA	PLAZO	MONTO DE CREDITO CONCEDIDO (1 ENERO AL 30 MARZO 2003)	IMPUESTO SOLCA GLOBAL	PARTICIPACION GUAYAQUIL	REPORTADO POR CADA BANCO EN PAGINA WEB	DIFERENCIAS ESTABLECIDAS PARA GUAYAQUIL	VALORES DEPOSITADOS
BANCO AMAZONAS	1 a 30 días	455.662,00	6,33	2,64			
	31 a 90 días	1.223.895,00	526,95	219,58			
	91 a 180 días	1.263.131,00	1.596,46	665,24			
	181 a 360 días	434.873,00	1.093,22	455,55			
	361 días o más	659.145,00	3.295,73	1.373,33			
	SUMAN	**4.036.706,00**	**6.518,69**	**2.716,34**	8.758,55	6.042,21	12.165,49
BANCO AUSTRO	1 a 30 días	357.580,00	4,97	2,07			
	31 a 90 días	6.354.426,00	2.735,93	1.140,06			
	91 a 180 días	3.432.648,00	4.338,49	1.807,85			
	181 a 360 días	240.310,00	604,11	251,73			
	361 días o más	10.757.426,00	53.787,13	22.413,10			
	SUMAN	**21.142.390,00**	**61.470,63**	**25.614,81**	29.211,09	3.596,28	24.539,06
BANCO BOLIVARIANO	1 a 30 días	103.933.557,00	1.443,52	601,52			
	31 a 90 días	57.774.211,00	24.875,01	10.365,42			
	91 a 180 días	40.030.352,00	50.593,92	21.082,49			
	181 a 360 días	8.674.737,00	21.807,32	9.087,11			
	361 días o más	22.336.960,00	111.684,80	46.539,06			
	SUMAN	**232.749.817,00**	**210.404,57**	**87.675,58**	127.682,10	40.006,52	114.882,06
BANCO CENTRO MUNDO	*1 a 30 días*	*0,00*	*0,00*	*0,00*			
	31 a 90 días	*473,00*	*0,20*	*0,08*			
	91 a 180 días	*4.334,00*	*5,48*	*2,28*			
	181 a 360 días	*379.346,00*	*953,63*	*397,38*			
	361 días o más	*25.323.149,00*	*126.615,75*	*52.760,78*			
	SUMAN	***25.707.302,00***	***127.575,06***	***53.160,53***	*43.527,52*	*-9.633,01*	*41.633,36*
BANCO CITIBANK	1 a 30 días	40.606.659,00	563,98	235,01			
	31 a 90 días	22.633.228,00	9.744,86	4.060,68			
	91 a 180 días	553.140,00	699,11	291,32			
	181 a 360 días	2.540.778,00	6.387,23	2.661,56			
	361 días o más	3.338.110,00	16.690,55	6.954,95			
	SUMAN	**69.671.915,00**	**34.085,73**	**14.203,53**	44.662,67	30.459,14	26.179,15

		SECCION # 1			SECCION # 2		SECCION # 3
		DATOS SEGÚN "VOLUMEN CREDITO POR PLAZO"					
INSTITUCION FINANCIERA	PLAZO	MONTO DE CREDITO CONCEDIDO (1 ENERO AL 30 MARZO 2003)	IMPUESTO SOLCA GLOBAL	PARTICIPACION GUAYAQUIL	REPORTADO POR CADA BANCO EN PAGINA WEB	DIFERENCIAS ESTABLECIDAS PARA GUAYAQUIL	VALORES DEPOSITADOS
BANCO COFIEC	1 a 30 días	8.911,00	0,12	0,05			
	31 a 90 días	2.381.590,00	1.025,41	427,29			
	91 a 180 días	621.000,00	784,88	327,06			
	181 a 360 días	288.000,00	724,00	301,69			
	361 días o más	111.000,00	555,00	231,27			
	SUMAN	**3.410.501,00**	**3.089,41**	**1.287,36**	2.223,43	936,07	1.291,09
BANCO COMERCIAL DE MANABI	1 a 30 días	3.840.973,00	53,35	22,23			
	31 a 90 días	635.711,00	273,71	114,05			
	91 a 180 días	366.066,00	462,67	192,79			
	181 a 360 días	109.024,00	274,07	114,21			
	361 días o más	162.648,00	813,24	338,88			
	SUMAN	**5.114.422,00**	**1.877,04**	**782,16**	1.913,55	1.131,39	2.084,68
BANCO DE GUAYAQUIL	1 a 30 días	23.779.401,00	330,27	137,62			
	31 a 90 días	21.167.465,00	9.113,77	3.797,71			
	91 a 180 días	18.020.790,00	22.776,28	9.490,87			
	181 a 360 días	8.747.330,00	21.989,82	9.163,16			
	361 días o más	10.369.175,00	51.845,88	21.604,18			
	SUMAN	**82.084.161,00**	**106.056,01**	**44.193,54**	85.830,43	41.636,89	91.968,97
CORPORACION FINANCIERA NACIONAL	*1 a 30 días*	*70.000,00*	*0,97*	*0,41*			
	31 a 90 días	*133.016,00*	*57,27*	*23,86*			
	91 a 180 días	*2.862.990,00*	*3.618,50*	*1.507,83*			
	181 a 360 días	*4.818.387,00*	*12.112,89*	*5.047,44*			
	361 días o más	*14.472.699,00*	*72.363,50*	*30.153,87*			
	SUMAN	***22.357.092,00***	***88.153,13***	***36.733,41***	*26.121,71*	*-10.611,70*	*10.654,81*
BANCO DE FOMENTO	*1 a 30 días*	*72.774,00*	*1,01*	*0,42*			
	31 a 90 días	*302.119,00*	*130,08*	*54,20*			
	91 a 180 días	*2.336.682,00*	*2.953,31*	*1.230,64*			
	181 a 360 días	*6.070.477,00*	*15.260,50*	*6.359,05*			
	361 días o más	*11.884.643,00*	*59.423,22*	*24.761,65*			
	SUMAN	***20.666.695,00***	***77.768,12***	***32.405,97***	*26.095,59*	*-6.310,38*	*42.107,98*
BANCO CENTRAL	1 a 30 días		0,00	0,00			
	31 a 90 días		0,00	0,00			
	91 a 180 días		0,00	0,00			

		SECCION # 1			SECCION # 2		SECCION # 3
		DATOS SEGÚN "VOLUMEN CREDITO POR PLAZO"					
INSTITUCION FINANCIERA	PLAZO	MONTO DE CREDITO CONCEDIDO (1 ENERO AL 30 MARZO 2003)	IMPUESTO SOLCA GLOBAL	PARTICIPACION GUAYAQUIL	REPORTADO POR CADA BANCO EN PAGINA WEB	DIFERENCIAS ESTABLECIDAS PARA GUAYAQUIL	VALORES DEPOSITADOS
	181 a 360 días		0,00	0,00			
	361 días o más		0,00	0,00			
	SUMAN	**0,00**	**0,00**	**0,00**	113.746,94		4.335,87
BANCO ECUATORIANO DE LA VIVIENDA	*1 a 30 días*		*0,00*	*0,00*			
	31 a 90 días	*2.753,00*	*1,19*	*0,49*			
	91 a 180 días	*26,00*	*0,03*	*0,01*			
	181 a 360 días	*0,00*	*0,00*	*0,00*			
	361 días o más	*2.765.820,00*	*13.829,10*	*5.762,59*			
	SUMAN	***2.768.599,00***	***13.830,32***	***5.763,09***	*986,25*	*-4.776,84*	*219,21*
BANCO DEL LITORAL	1 a 30 días	34.161,00	0,47	0,20			
	31 a 90 días	57.255,00	24,65	10,27			
	91 a 180 días	763.684,00	965,21	402,20			
	181 a 360 días	52.234,00	131,31	54,72			
	361 días o más	738.810,00	3.694,05	1.539,31			
	SUMAN	**1.646.144,00**	**4.815,70**	**2.006,70**	1.714,54	-292,16	1.899,79
BANCO GENERAL RUMIÑAHUI	1 a 30 días	1.035.473,00	14,38	5,99			
	31 a 90 días	1.934.730,00	833,01	347,11			
	91 a 180 días	3.180.902,00	4.020,31	1.675,26			
	181 a 360 días	3.205.559,00	8.058,42	3.357,94			
	361 días o más	9.560.269,00	47.801,35	19.918,82			
	SUMAN	**18.916.933,00**	**60.727,46**	**25.305,13**	30.892,66	5.587,53	30.145,92
BANCO INTERNACIONAL	*1 a 30 días*	*9.399.906,00*	*130,55*	*54,40*			
	31 a 90 días	*21.469.783,00*	*9.243,93*	*3.851,95*			
	91 a 180 días	*13.996.496,00*	*17.690,02*	*7.371,43*			
	181 a 360 días	*10.254.703,00*	*25.779,18*	*10.742,19*			
	361 días o más	*26.578.754,00*	*132.893,77*	*55.376,83*			
	SUMAN	***81.699.642,00***	***185.737,46***	***77.396,80***	*41.794,63*	*-35.602,17*	*104.985,59*
BANCO LLOYDS BANK	1 a 30 días	17.372.958,00	241,29	100,55			
	31 a 90 días	24.935.600,00	10.736,16	4.473,76			
	91 a 180 días	13.046.616,00	16.489,47	6.871,16			
	181 a 360 días	8.552.215,00	21.499,32	8.958,77			
	361 días o más	1.025.326,00	5.126,63	2.136,27			
	SUMAN	**64.932.715,00**	**54.092,87**	**22.540,50**	29.690,68	7.150,18	22.385,44
BANCO LOJA	1 a 30 días	4.196.048,00	58,28	24,28			
	31 a 90 días	844.292,00	363,51	151,48			

		SECCION # 1			SECCION # 2		SECCION # 3
		DATOS SEGÚN "VOLUMEN CREDITO POR PLAZO"					
INSTITUCION FINANCIERA	PLAZO	MONTO DE CREDITO CONCEDIDO (1 ENERO AL 30 MARZO 2003)	IMPUESTO SOLCA GLOBAL	PARTICIPACION GUAYAQUIL	REPORTADO POR CADA BANCO EN PAGINA WEB	DIFERENCIAS ESTABLECIDAS PARA GUAYAQUIL	VALORES DEPOSITADOS
	91 a 180 días	1.621.563,00	2.049,48	854,02			
	181 a 360 días	362.916,00	912,33	380,17			
	361 días o más	5.074.798,00	25.373,99	10.573,34			
	SUMAN	**12.099.617,00**	**28.757,59**	**11.983,29**	13.195,09	1.211,80	11.307,27
BANCO MM JARAMILLO ARTEAGA	1 a 30 días	1.059.533,00	14,72	6,13			
	31 a 90 días	3.486.979,00	1.501,34	625,61			
	91 a 180 días	1.370.948,00	1.732,73	722,03			
	181 a 360 días	644.560,00	1.620,35	675,20			
	361 días o más	6.675.798,00	33.378,99	13.909,03			
	SUMAN	**13.237.818,00**	**38.248,12**	**15.937,99**	17.901,16	1.963,17	11.327,43
BANCO MACHALA	1 a 30 días	5.431.098,00	75,43	31,43			
	31 a 90 días	20.170.147,00	8.684,37	3.618,78			
	91 a 180 días	8.747.434,00	11.055,78	4.606,95			
	181 a 360 días	3.364.974,00	8.459,17	3.524,94			
	361 días o más	3.444.914,00	17.224,57	7.177,48			
	SUMAN	**41.158.567,00**	**45.499,33**	**18.959,57**	35.171,30	16.211,73	117.200,78
BANCO PACIFICO	*1 a 30 días*	*2.148.687,00*	*29,84*	*12,44*			
	31 a 90 días	*5.921.668,00*	*2.549,61*	*1.062,42*			
	91 a 180 días	*4.478.551,00*	*5.660,39*	*2.358,68*			
	181 a 360 días	*9.663.828,00*	*24.293,79*	*10.123,22*			
	361 días o más	*26.622.779,00*	*133.113,90*	*55.468,56*			
	SUMAN	***48.835.513,00***	***165.647,53***	***69.025,32***	*36.067,25*	*-32.958,07*	*28.144,67*
BANCO PICHINCHA	1 a 30 días	57.120.339,00	793,34	330,58			
	31 a 90 días	61.522.289,00	26.488,76	11.037,87			
	91 a 180 días	34.853.570,00	44.051,04	18.356,07			
	181 a 360 días	32.995.321,00	82.946,57	34.563,84			
	361 días o más	53.775.636,00	268.878,18	112.041,54			
	SUMAN	**240.267.155,00**	**423.157,89**	**176.329,89**	185.338,48	9.008,59	222.645,64
BANCO PRODUBANCO	1 a 30 días	51.359.322,00	713,32	297,24			
	31 a 90 días	52.864.706,00	22.761,19	9.484,59			
	91 a 180 días	30.329.414,00	38.333,01	15.973,37			
	181 a 360 días	15.986.367,00	40.187,95	16.746,32			
	361 días o más	29.506.896,00	147.534,48	61.477,62			
	SUMAN	**180.046.705,00**	**249.529,96**	**103.979,13**	116.250,18	12.271,05	129.574,10

		SECCION # 1			SECCION # 2		SECCION # 3
		DATOS SEGÚN "VOLUMEN CREDITO POR PLAZO"					
INSTITUCION FINANCIERA	PLAZO	MONTO DE CREDITO CONCEDIDO (1 ENERO AL 30 MARZO 2003)	IMPUESTO SOLCA GLOBAL	PARTICIPACION GUAYAQUIL	REPORTADO POR CADA BANCO EN PAGINA WEB	DIFERENCIAS ESTABLECIDAS PARA GUAYAQUIL	VALORES DEPOSITADOS
BANCO SOLIDARIO	1 a 30 días	2.589.766,00	35,97	14,99			
	31 a 90 días	10.398.029,00	4.476,93	1.865,54			
	91 a 180 días	10.696.576,00	13.519,28	5.633,49			
	181 a 360 días	9.494.392,00	23.867,85	9.945,73			
	361 días o más	6.086.371,00	30.431,86	12.680,95			
	SUMAN	**39.265.134,00**	**72.331,88**	**30.140,70**	43.278,94	13.138,24	36.596,01
BANCO SUDAMERICANO*	1 a 30 días	1.066.443,00	14,81	6,17			
	31 a 90 días	107.153,00	46,14	19,22			
	91 a 180 días	226.642,00	286,45	119,36			
	181 a 360 días	484,00	1,22	0,51			
	361 días o más	0,00	0,00	0,00			
	SUMAN	**1.400.722,00**	**348,61**	**145,27**	123,46	-21,81	
BANCO TERRITORIAL	1 a 30 días	157.741,00	2,19	0,91			
	31 a 90 días	95.050,00	40,92	17,05			
	91 a 180 días	163.818,00	207,05	86,28			
	181 a 360 días	1.200,00	3,02	1,26			
	361 días o más	456.500,00	2.282,50	951,12			
	SUMAN	**874.309,00**	**2.535,68**	**1.056,62**	1.686,00	629,38	1.595,85
BANCO UNIBANCO	1 a 30 días	1.311.349,00	18,21	7,59			
	31 a 90 días	1.732.744,00	746,04	310,88			
	91 a 180 días	8.865.175,00	11.204,60	4.668,96			
	181 a 360 días	9.155.297,00	23.015,40	9.590,52			
	361 días o más	16.411.763,00	82.058,82	34.193,91			
	SUMAN	**37.476.328,00**	**117.043,07**	**48.771,85**	59.721,21	10.949,36	30.388,36
TOTAL GENERAL		**3.850.536.814,00**	**4.358.603,68**	**817.274,61**	**1.123.585,41**	**101.723,39**	**1.120.259**

SOCIEDAD DE LUCHA CONTRA EL CANCER DEL ECUADOR (SOLCA)
ANALISIS COMPARATIVO DE INFORMACION PRESENTADA POR SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y BANCOS DEPOSITARIOS DEL IMPUESTO SOBRE OPERACIONES DE CREDITO (SOLCA GUAYAQUIL)
SOCIEDADES FINANCIERAS

*** VALORES MINIMOS SOBRE EL RANGO INFORMADO**

		SECCION # 1			SECCION # 2		SECCION # 3
		DATOS SEGÚN "VOLUMEN CREDITO POR PLAZO"					
INSTITUCION FINANCIERA	PLAZO	MONTO DE CREDITO CONCEDIDO (1 ENERO AL 30 MARZO 2003)	IMPUESTO SOLCA GLOBAL	PARTICIPACION GUAYAQUIL	REPORTADO POR CADA BANCO EN PAGINA WEB	DIFERENCIAS ESTABLECIDAS PARA GUAYAQUIL	VALORES DEPOSITADOS
CONSULCREDITO	1 a 30 días	115.433,00	1,60	0,67			
	31 a 90 días	281.063,00	121,01	50,43			
	91 a 180 días	39.400,00	49,80	20,75			
	181 a 360 días	700,00	1,76	0,73			
	361 días o más	41.573,00	207,87	86,62			
	SUMAN	**478.169,00**	**382,04**	**159,20**	238,10	78,90	156,37
CORFINSA	1 a 30 días	37.713,00	0,52	0,22			
	31 a 90 días	251.007,00	108,07	45,03			
	91 a 180 días	39.535,00	49,97	20,82			
	181 a 360 días	217.951,00	547,90	228,31			
	361 días o más	3.192.670,00	15.963,35	6.651,93			
	SUMAN	**3.738.876,00**	**16.669,82**	**6.946,31**	4.086,83	-2.859,48	5.075,04
DINERS CLUB DEL ECUADOR	1 a 30 días	1.100,00	0,02	0,01			
	31 a 90 días	779.273,00	335,52	139,81			
	91 a 180 días	129.927,00	164,21	68,43			
	181 a 360 días	270.391,00	679,73	283,24			
	361 días o más	239.300,00	1.196,50	498,58			
	SUMAN	**1.419.991,00**	**2.375,98**	**990,07**	68.184,01	67.193,94	25.271,13
ECUATORIAL	1 a 30 días	0,00	0,00	0,00			
	31 a 90 días	9.040,00	3,89	1,62			
	91 a 180 días	255.926,00	323,46	134,79			
	181 a 360 días	1.830.844,00	4.602,54	1.917,88			
	361 días o más	3.191.839,00	15.959,20	6.650,20			
	SUMAN	**5.287.649,00**	**20.889,09**	**8.704,48**	9.624,48	920,00	-
FIDASA	1 a 30 días	0,00	0,00	0,00			
	31 a 90 días	1.636.880,00	704,77	293,68			
	91 a 180 días	0,00	0,00	0,00			
	181 a 360 días	21.000,00	52,79	22,00			
	361 días o más	312.000,00	1.560,00	650,05			

		SECCION # 1			SECCION # 2		SECCION # 3
		DATOS SEGÚN "VOLUMEN CREDITO POR PLAZO"					
INSTITUCION FINANCIERA	PLAZO	MONTO DE CREDITO CONCEDIDO (1 ENERO AL 30 MARZO 2003)	IMPUESTO SOLCA GLOBAL	PARTICIPACION GUAYAQUIL	REPORTADO POR CADA BANCO EN PAGINA WEB	DIFERENCIAS ESTABLECIDAS PARA GUAYAQUIL	VALORES DEPOSITADOS
	SUMAN	**1.969.880,00**	**2.317,56**	**965,73**	1.563,42	597,69	
FIRESA	1 a 30 días	0,00	0,00	0,00			
	31 a 90 días	0,00	0,00	0,00			
	91 a 180 días	40.000,00	50,56	21,07			
	181 a 360 días	30.000,00	75,42	31,43			
	361 días o más	2.656,00	13,28	5,53			
	SUMAN	**72.656,00**	**139,25**	**58,03**	177,70	119,67	
GLOBAL	1 a 30 días	0,00	0,00	0,00			
	31 a 90 días	3.300,00	1,42	0,59			
	91 a 180 días	98.697,00	124,74	51,98			
	181 a 360 días	49.618,00	124,73	51,98			
	361 días o más	476.929,00	2.384,65	993,68			
	SUMAN	**628.544,00**	**2.635,54**	**1.098,23**	1.147,52	49,29	793,35
INTERAMERICANA	1 a 30 días	2.500,00	0,03	0,01			
	31 a 90 días	65.000,00	27,99	11,66			
	91 a 180 días	4.000,00	5,06	2,11			
	181 a 360 días	1.500,00	3,77	1,57			
	361 días o más	0,00	0,00	0,00			
	SUMAN	**73.000,00**	**36,85**	**15,35**	40,35	25,00	40,97
LEASINGCORP	1 a 30 días	398.745,00	5,54	2,31			
	31 a 90 días	1.609.727,00	693,08	288,81			
	91 a 180 días	471.926,00	596,46	248,55			
	181 a 360 días	422.036,00	1.060,95	442,10			
	361 días o más	1.617.513,00	8.087,57	3.370,09			
	SUMAN	**4.519.947,00**	**10.443,59**	**4.351,85**	5.313,52	961,67	4.302,03
UNIFINSA	1 a 30 días	94.625,00	1,31	0,55			
	31 a 90 días	1.969.768,00	848,09	353,40			
	91 a 180 días	806.734,00	1.019,62	424,88			
	181 a 360 días	47.258,00	118,80	49,50			
	361 días o más	2.793.078,00	13.965,39	5.819,38			
	SUMAN	**5.711.463,00**	**15.953,22**	**6.647,71**	7.146,39	498,68	4.203,32
VALORFINSA	1 a 30 días		0,00	0,00			
	31 a 90 días		0,00	0,00			
	91 a 180 días		0,00	0,00			
	181 a 360 días		0,00	0,00			

		SECCION # 1				SECCION # 2		SECCION # 3
		DATOS SEGÚN "VOLUMEN CREDITO POR PLAZO"						
INSTITUCION FINANCIERA	PLAZO	MONTO DE CREDITO CONCEDIDO (1 ENERO AL 30 MARZO 2003)	IMPUESTO SOLCA GLOBAL	PARTICIPACION GUAYAQUIL		REPORTADO POR CADA BANCO EN PAGINA WEB	DIFERENCIAS ESTABLECIDAS PARA GUAYAQUIL	VALORES DEPOSITADOS
	361 días o más	13.142,00	65,71	27,38				
	SUMAN	**13.142,00**	**65,71**	**27,38**		-	-27,38	
VAZCORP	1 a 30 días	20.000,00	0,28	0,12				
	31 a 90 días	40.000,00	17,22	7,18				
	91 a 180 días	60.000,00	75,83	31,60				
	181 a 360 días	12.918,00	32,47	13,53				
	361 días o más	464.231,00	2.321,16	967,23				
	SUMAN	**597.149,00**	**2.446,96**	**1.019,65**		1.750,99	731,34	1.505,80
MASTERCARD	1 a 30 días		0,00	0,00				
	31 a 90 días		0,00	0,00				
	91 a 180 días		0,00	0,00				
	181 a 360 días		0,00	0,00				
	361 días o más		0,00	0,00				
	SUMAN	**0,00**	**0,00**	**0,00**		9.800,88		9.796,24
TOTAL GENERAL		**494.468.855,00**	**148.711,23**	**19.957,05**		**99.273,31**	**68.289,32**	**51.144,25**

SOCIEDAD DE LUCHA CONTRA EL CANCER DEL ECUADOR (SOLCA)
ANALISIS COMPARATIVO DE INFORMACION PRESENTADA POR SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y BANCOS DEPOSITARIOS DEL IMPUESTO SOBRE OPERACIONES DE CREDITO (SOLCA GUAYAQUIL)
COOPERATIVAS DE AHORRO Y CREDITO
*** VALORES MINIMOS SOBRE EL RANGO INFORMADO**

		SECCION # 1			SECCION # 2		SECCION # 3
		DATOS SEGÚN "VOLUMEN CREDITO POR PLAZO"					
INSTITUCION FINANCIERA	PLAZO	MONTO DE CREDITO CONCEDIDO (1 ENERO AL 30 MARZO 2003)	IMPUESTO SOLCA GLOBAL	PARTICIPACION GUAYAQUIL	REPORTADO POR CADA BANCO EN PAGINA WEB	DIFERENCIAS ESTABLECIDAS PARA GUAYAQUIL	VALORES DEPOSITADOS
11 DE JUNIO	1 a 30 días	0,00	0,00	0,00			
	31 a 90 días	0,00	0,00	0,00			
	91 a 180 días	7.950,00	10,05	4,19			
	181 a 360 días	101.217,00	254,45	106,03			
	361 días o más	267.735,00	1.338,68	557,83			
	SUMAN	**376.902,00**	**1.603,17**	**668,04**	768,86	100,82	0,00
15 DE ABRIL	1 a 30 días	1.500,00	0,02	0,01			
		6.920,00	2,98	1,24			
	91 a 180 días	22.545,00	28,49	11,87			
	181 a 360 días	450.245,00	1.131,87	471,65			
	361 días o más	1.730.431,00	8.652,16	3.605,35			
	SUMAN	**2.211.641,00**	**9.815,52**	**4.090,13**	4.310,06	219,93	0,00
23 DE JULIO	1 a 30 días	1.700,00	0,02	0,01			
	31 a 90 días	14.535,00	6,26	2,61			
	91 a 180 días	20.420,00	25,81	10,75			
	181 a 360 días	189.076,00	475,32	198,06			
	361 días o más	2.726.020,00	13.630,10	5.679,66			
	SUMAN	**2.951.751,00**	**14.137,51**	**5.891,10**	5.294,95	-596,15	4.934,48
29 DE OCTUBRE	1 a 30 días	44.963,00	0,62	0,26			
	31 a 90 días	16.914,00	7,28	3,03			
	91 a 180 días	259.738,00	328,28	136,79			
	181 a 360 días	880.250,00	2.212,85	922,09			
	361 días o más	3.324.410,00	16.622,05	6.926,41			
	SUMAN	**4.526.275,00**	**19.171,09**	**7.988,59**	8.485,61	497,02	5.558,84
ANDALUCIA	1 a 30 días	1.007,00	0,01	0,01			
	31 a 90 días	8.448,00	3,64	1,52			
	91 a 180 días	38.092,00	48,14	20,06			
	181 a 360 días	274.357,00	689,70	287,40			
	361 días o más	3.657.929,00	18.289,65	7.621,30			
	SUMAN	**3.979.833,00**	**19.031,14**	**7.930,28**	8.152,89	222,61	7.780,27
ATUNTAQUI	1 a 30 días	3.675,00	0,05	0,02			

		SECCION # 1			SECCION # 2		SECCION # 3
		DATOS SEGÚN "VOLUMEN CREDITO POR PLAZO"					
INSTITUCION FINANCIERA	PLAZO	MONTO DE CREDITO CONCEDIDO (1 ENERO AL 30 MARZO 2003)	IMPUESTO SOLCA GLOBAL	PARTICIPACION GUAYAQUIL	REPORTADO POR CADA BANCO EN PAGINA WEB	DIFERENCIAS ESTABLECIDAS PARA GUAYAQUIL	VALORES DEPOSITADOS
	31 a 90 días	12.873,00	5,54	2,31			
	91 a 180 días	43.717,00	55,25	23,02			
	181 a 360 días	55.610,00	139,80	58,25			
	361 días o más	3.798.024,00	18.990,12	7.913,18			
	SUMAN	**3.913.899,00**	**19.190,76**	**7.996,79**	8.045,07	48,28	6.937,66
CACPECO	1 a 30 días	0,00	0,00	0,00			
	31 a 90 días	7.900,00	3,40	1,42			
	91 a 180 días	88.932,00	112,40	46,84			
	181 a 360 días	261.516,00	657,42	273,95			
	361 días o más	388.702,00	1.943,51	809,86			
	SUMAN	**747.050,00**	**2.716,73**	**1.132,06**	4.791,90	3.659,84	4.018,28
CHONE LTDA.	1 a 30 días	0,00	0,00	0,00			
	31 a 90 días	7.680,00	3,31	1,38			
	91 a 180 días	2.000,00	2,53	1,05			
	181 a 360 días	51.050,00	128,33	53,48			
	361 días o más	889.884,00	4.449,42	1.854,07			
	SUMAN	**950.614,00**	**4.583,59**	**1.909,98**	1.970,22	60,24	0,00
CODESARROLLO	1 a 30 días	0,00	0,00	0,00			
	31 a 90 días	2.500,00	1,08	0,45			
	91 a 180 días	22.950,00	29,01	12,09			
	181 a 360 días	691.864,00	1.739,27	724,75			
	361 días o más	1.704.469,00	8.522,35	3.551,26			
	SUMAN	**2.421.783,00**	**10.291,70**	**4.288,55**	4.832,54	543,99	0,00
COMERCIO LTDA.	1 a 30 días	2.000,00	0,03	0,01			
	31 a 90 días	14.250,00	6,14	2,56			
	91 a 180 días	10.330,00	13,06	5,44			
	181 a 360 días	7.400,00	18,60	7,75			
	361 días o más	1.122.250,00	5.611,25	2.338,21			
	SUMAN	**1.156.230,00**	**5.649,07**	**2.353,97**	2.375,25	21,28	0,00
COTOCOLLAO	*1 a 30 días*	*570,00*	*0,01*	*0,00*			
	31 a 90 días	*8.337,00*	*3,59*	*1,50*			
	91 a 180 días	*28.586,00*	*36,13*	*15,06*			
	181 a 360 días	*63.813,00*	*160,42*	*66,85*			
	361 días o más	*409.850,00*	*2.049,25*	*853,92*			
	SUMAN	***511.156,00***	***2.249,40***	***937,32***	*659,43*	*-277,89*	*383,97*
DE LA PEQUEÑA EMPRESA DEL PASTAZA	1 a 30 días	6.050,00	0,08	0,04			
	31 a 90 días	51.343,00	22,11	9,21			
	91 a 180 días	281.635,00	355,96	148,33			
	181 a 360 días	80.055,00	201,25	83,86			
	361 días o más	670.503,00	3.352,52	1.396,99			
	SUMAN	**1.089.586,00**	**3.931,91**	**1.638,43**	1.808,04	169,61	1.030,67

		SECCION # 1			SECCION # 2		SECCION # 3
		DATOS SEGÚN "VOLUMEN CREDITO POR PLAZO"					
INSTITUCION FINANCIERA	PLAZO	MONTO DE CREDITO CONCEDIDO (1 ENERO AL 30 MARZO 2003)	IMPUESTO SOLCA GLOBAL	PARTICIPACION GUAYAQUIL	REPORTADO POR CADA BANCO EN PAGINA WEB	DIFERENCIAS ESTABLECIDAS PARA GUAYAQUIL	VALORES DEPOSITADOS
EL SAGRARIO	1 a 30 días	4.223,00	0,06	0,02			
	31 a 90 días	25.538,00	11,00	4,58			
	91 a 180 días	49.441,00	62,49	26,04			
	181 a 360 días	251.302,00	631,75	263,25			
	361 días o más	1.899.456,00	9.497,28	3.957,52			
	SUMAN	**2.229.960,00**	**10.202,57**	**4.251,41**	4.514,58	263,17	0,00
GUARANDA	1 a 30 días	4.690,00	0,07	0,03			
	31 a 90 días	12.990,00	5,59	2,33			
	91 a 180 días	52.870,00	66,82	27,84			
	181 a 360 días	260.200,00	654,11	272,57			
	361 días o más	199.180,00	995,90	414,99			
	SUMAN	**529.930,00**	**1.722,49**	**717,76**	1.008,44	290,68	882,75
LA DOLOROSA	*1 a 30 días*	*3.882,00*	*0,05*	*0,02*			
	31 a 90 días	*29.502,00*	*12,70*	*5,29*			
	91 a 180 días	*5.160,00*	*6,52*	*2,72*			
	181 a 360 días	*39.582,00*	*99,50*	*41,46*			
	361 días o más	*411.833,00*	*2.059,17*	*858,05*			
	SUMAN	***489.959,00***	***2.177,95***	***907,55***	*0,00*	*-907,55*	*998,98*
NACIONAL	1 a 30 días	48.734,00	0,68	0,28			
	31 a 90 días	40.195,00	17,31	7,21			
	91 a 180 días	173.324,00	219,06	91,28			
	181 a 360 días	5.714.937,00	14.366,72	5.986,61			
	361 días o más	394.664,00	1.973,32	822,28			
	SUMAN	**6.371.854,00**	**16.577,08**	**6.907,67**	12.872,95	5.965,28	12.057,69
OSCUS	1 a 30 días	0,00	0,00	0,00			
	31 a 90 días	4.341,00	1,87	0,78			
	91 a 180 días	9.114,00	11,52	4,80			
	181 a 360 días	144.449,00	363,13	151,32			
	361 días o más	5.672.394,00	28.361,97	11.818,43			
	SUMAN	**5.830.298,00**	**28.738,49**	**11.975,33**	12.167,39	192,06	8.417,56
PABLO MUÑOZ VEGA	*1 a 30 días*	*5.911,00*	*0,08*	*0,03*			
	31 a 90 días	*86.671,00*	*37,32*	*15,55*			
	91 a 180 días	*6.806,00*	*8,60*	*3,58*			
	181 a 360 días	*63.295,00*	*159,12*	*66,30*			
	361 días o más	*807.997,00*	*4.039,99*	*1.683,46*			
	SUMAN	***970.680,00***	***4.245,10***	***1.768,93***	*1.103,00*	*-665,93*	*1.705,59*
PREVISION, AHORRO Y DESARROLLO	*1 a 30 días*	*0,00*	*0,00*	*0,00*			
	31 a 90 días	*0,00*	*0,00*	*0,00*			

		SECCION # 1			SECCION # 2		SECCION # 3
		DATOS SEGÚN "VOLUMEN CREDITO POR PLAZO"					
INSTITUCION FINANCIERA	PLAZO	MONTO DE CREDITO CONCEDIDO (1 ENERO AL 30 MARZO 2003)	IMPUESTO SOLCA GLOBAL	PARTICIPACION GUAYAQUIL	REPORTADO POR CADA BANCO EN PAGINA WEB	DIFERENCIAS ESTABLECIDAS PARA GUAYAQUIL	VALORES DEPOSITADOS
	91 a 180 días	*20.933,00*	*26,46*	*11,02*			
	181 a 360 días	*92.000,00*	*231,28*	*96,37*			
	361 días o más	*725.380,00*	*3.626,90*	*1.511,33*			
	SUMAN	***838.313,00***	***3.884,63***	***1.618,73***	*1.267,04*	*-351,69*	*1.477,45*
PROGRESO	1 a 30 dias	5.000,00	0,07	0,03			
	31 a 90 días	405.588,00	174,63	72,77			
	91 a 180 días	26.540,00	33,54	13,98			
	181 a 360 días	38.270,00	96,21	40,09			
	361 días o más	2.693.480,00	13.467,40	5.611,87			
	SUMAN	**3.168.878,00**	**13.771,85**	**5.738,73**	5.921,90	183,17	5.023,49
RIOBAMBA	1 a 30 días	6.830,00	0,09	0,04			
	31 a 90 días	58.730,00	25,29	10,54			
	91 a 180 días	593.885,00	750,60	312,78			
	181 a 360 días	467.873,00	1.176,18	490,11			
	361 días o más	3.325.033,00	16.625,17	6.927,71			
	SUMAN	**4.452.351,00**	**18.577,33**	**7.741,17**	8.262,08	520,91	7.016,84
SAN FRANCISCO	1 a 30 días	1.564.362,00	21,73	9,05			
	31 a 90 días	19.794,00	8,52	3,55			
	91 a 180 días	21.878,00	27,65	11,52			
	181 a 360 días	200.979,00	505,24	210,53			
	361 días o más	2.396.629,00	11.983,15	4.993,38			
	SUMAN	**4.203.642,00**	**12.546,28**	**5.228,04**	6.474,68	1.246,64	0,00
SANTA ANA	1 a 30 días	0,00	0,00	0,00			
	31 a 90 días	0,00	0,00	0,00			
	91 a 180 días	1.700,00	2,15	0,90			
	181 a 360 días	23.091,00	58,05	24,19			
	361 días o más	144.008,00	720,04	300,04			
	SUMAN	**168.799,00**	**780,24**	**325,12**	344,58	19,46	0,00
TULCAN	1 a 30 días	18.514,00	0,26	0,11			
	31 a 90 días	31.994,00	13,78	5,74			
	91 a 180 días	7.173,00	9,07	3,78			
	181 a 360 días	64.931,00	163,23	68,02			
	361 días o más	1.545.716,00	7.728,58	3.220,50			
	SUMAN	**1.668.328,00**	**7.914,91**	**3.298,14**	3.334,48	36,34	1.983,62
UNIDAD FAMILIAR	1 a 30 días	0,00	0,00	0,00			
	31 a 90 días	130,00	0,06	0,02			
	91 a 180 días	1.750,00	2,21	0,92			
	181 a 360 días	4.200,00	10,56	4,40			
	361 días o más	1.525,00	7,63	3,18			
	SUMAN	**7.605,00**	**20,45**	**8,52**	11,73	3,21	13,99

		SECCION # 1			SECCION # 2		SECCION # 3
		DATOS SEGÚN "VOLUMEN CREDITO POR PLAZO"					
INSTITUCION FINANCIERA	PLAZO	MONTO DE CREDITO CONCEDIDO (1 ENERO AL 30 MARZO 2003)	IMPUESTO SOLCA GLOBAL	PARTICIPACION GUAYAQUIL	REPORTADO POR CADA BANCO EN PAGINA WEB	DIFERENCIAS ESTABLECIDAS PARA GUAYAQUIL	VALORES DEPOSITADOS
DESARROLLO DE PUEBLOS	1 a 30 días	0,00	0,00	0,00			
	31 a 90 días	0,00	0,00	0,00			
	91 a 180 días	0,00	0,00	0,00			
	181 a 360 días	0,00	0,00	0,00			
	361 días o más	0,00	0,00	0,00			
	SUMAN	**0,00**	**0,00**	**0,00**	0,00	0,00	6.965,95
DESARROLLO MERCADO	1 a 30 días	0,00	0,00	0,00			
	31 a 90 días	0,00	0,00	0,00			
	91 a 180 días	0,00	0,00	0,00			
	181 a 360 días	0,00	0,00	0,00			
	361 días o más	0,00	0,00	0,00			
	SUMAN	**0,00**	**0,00**	**0,00**	0,00	0,00	1.441,73
SANTA ROSA	1 a 30 días	28.910,00	0,40	0,17			
	31 a 90 días	139.180,00	59,92	24,97			
	91 a 180 días	183.945,00	232,49	96,88			
	181 a 360 días	723.606,00	1.819,07	758,00			
	361 días o más	1.943.325,00	9.716,63	4.048,92			
	SUMAN	**3.018.966,00**	**11.828,50**	**4.928,94**	5.598,46	669,52	0,00
SERFIN	1 a 30 días	15.223,00	0,21	0,09			
	31 a 90 días	14.350,00	6,18	2,57			
	91 a 180 días	1.500,00	1,90	0,79			
	181 a 360 días	6.500,00	16,34	6,81			
	361 días o más	2.126,00	10,63	4,43			
	SUMAN	**39.699,00**	**35,26**	**14,69**	9,12	-5,57	6,60
TOTAL GENERAL		**1.500.487.006,00**	**490.789,44**	**79.394,15**	**114.385,25**	**12.129,27**	**78.636,41**

SOCIEDAD DE LUCHA CONTRA EL CANCER DEL ECUADOR (SOLCA)
ANALISIS COMPARATIVO DE INFORMACION PRESENTADA POR SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y BANCOS DEPOSITARIOS DEL IMPUESTO SOBRE OPERACIONES DE CREDITO (SOLCA GUAYAQUIL)
MUTUALISTAS
*** VALORES MINIMOS SOBRE EL RANGO INFORMADO**

		SECCION # 1			SECCION # 2		SECCION # 3
		DATOS SEGÚN "VOLUMEN CREDITO POR PLAZO"					
INSTITUCION FINANCIERA	PLAZO	MONTO DE CREDITO CONCEDIDO (1 ENERO AL 30 MARZO 2003)	IMPUESTO SOLCA GLOBAL	PARTICIPACION GUAYAQUIL	REPORTADO POR CADA BANCO EN PAGINA WEB	DIFERENCIAS ESTABLECIDAS PARA GUAYAQUIL	VALORES DEPOSITADOS
AMBATO	1 a 30 días	0,00	0,00	0,00			
	31 a 90 días	0,00	0,00	0,00			
	91 a 180 días	0,00	0,00	0,00			
	181 a 360 días	2.000,00	5,03	2,10			
	361 días o más	228.300,00	1.141,50	475,66			
	SUMAN	**230.300,00**	**1.146,53**	**477,76**	603,99	126,23	422,75
AZUAY	1 a 30 días	0,00	0,00	0,00			
	31 a 90 días	193.320,00	83,24	34,68			
	91 a 180 días	162.690,00	205,62	85,68			
	181 a 360 días	45.050,00	113,25	47,19			
	361 días o más	2.265.100,00	11.325,50	4.719,34			
	SUMAN	**2.666.160,00**	**11.727,61**	**4.886,89**	5.488,66	601,77	5.301,70
BENALCAZAR	1 a 30 días	0,00	0,00	0,00			
	31 a 90 días	500,00	0,22	0,09			
	91 a 180 días	17.770,00	22,46	9,36			
	181 a 360 días	0,00	0,00	0,00			
	361 días o más	1.150.250,00	5.751,25	2.396,55			
	SUMAN	**1.168.520,00**	**5.773,92**	**2.405,99**	4.929,60	2.523,61	4.589,56
IMBABURA	1 a 30 días	24.241,00	0,34	0,14			
	31 a 90 días	15.580,00	6,71	2,80			
	91 a 180 días	100,00	0,13	0,05			
	181 a 360 días	1.900,00	4,78	1,99			
	361 días o más	231.866,00	1.159,33	483,09			
	SUMAN	**273.687,00**	**1.171,28**	**488,07**	585,15	97,08	826,29
LUIS VARGAS TORRES	1 a 30 días	0,00	0,00	0,00			
	31 a 90 días	0,00	0,00	0,00			
	91 a 180 días	0,00	0,00	0,00			
	181 a 360 días	0,00	0,00	0,00			
	361 días o más	40.740,00	203,70	84,88			
	SUMAN	**40.740,00**	**203,70**	**84,88**	79,17	-5,71	79,16
PICHINCHA	*1 a 30 días*	*14.600,00*	*0,20*	*0,08*			

		SECCION # 1				SECCION # 2		SECCION # 3
		DATOS SEGÚN "VOLUMEN CREDITO POR PLAZO"						
INSTITUCION FINANCIERA	PLAZO	MONTO DE CREDITO CONCEDIDO (1 ENERO AL 30 MARZO 2003)	IMPUESTO SOLCA GLOBAL	PARTICIPACION GUAYAQUIL		REPORTADO POR CADA BANCO EN PAGINA WEB	DIFERENCIAS ESTABLECIDAS PARA GUAYAQUIL	VALORES DEPOSITADOS
	31 a 90 días	*385.794,00*	*166,11*	*69,22*				
	91 a 180 días	*67.760,00*	*85,64*	*35,69*				
	181 a 360 días	*76.528,00*	*192,38*	*80,17*				
	361 días o más	*7.939.343,00*	*39.696,72*	*16.541,62*				
	SUMAN	***8.484.025,00***	***40.141,05***	***16.726,77***		*14.541,31*	*-2.185,46*	*19.736,35*
TOTAL GENERAL		**382.445.493,00**	**120.328,17**	**25.070,37**		**26.227,88**	**1.157,51**	**30.955,81**

ANEXO No. 16

ESTUDIO RECADUACION 2004 A JUNIO DEL 2005

SOCIEDAD DE LUCHA CONTRA EL CANCER DEL ECUADOR (SOLCA)

ANALISIS COMPARATIVO DE INFORMACION PRESENTADA POR SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y BANCOS DEPOSITARIOS DEL IMPUESTO SOBRE OPERACIONES DE CREDITO (SOLCA GUAYAQUIL)

INSTITUTUCIONES FINANCIERAS PUBLICAS Y PRIVADAS

*** VALORES MINIMOS SOBRE EL RANGO INFORMADO**

PERIODO ANALIZADO: 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2004

		SECCION # 1			SECCION # 2	
		DATOS SEGÚN "VOLUMEN CREDITO POR PLAZO"				
INSTITUCION FINANCIERA	**PLAZO**	**MONTO DE CREDITO CONCEDIDO**	**IMPUESTO SOLCA GLOBAL**	**PARTICIPACION GUAYAQUIL**	**REPORTADO BANCO CENTRAL**	**DIFERENCIAS ESTABLECIDAS PARA GUAYAQUIL**
BANCO AMAZONAS	1 a 30 días	5.154.750,00	71,59	27,92		
	31 a 90 días	8.881.352,00	3.823,92	1.491,33		
	91 a 180 días	9.957.700,00	12.585,43	4.908,32		
	181 a 360 días	3.573.733,00	8.983,97	3.503,75		
	361 días o más	63.844.510,00	319.222,55	124.496,79		
	SUMAN	**91.412.045,00**	**344.687,45**	**134.428,11**	**107.057,19**	**-27.370,92**
BANCO AUSTRO	1 a 30 días	7.316.722,00	101,62	39,63		
	31 a 90 días	24.103.257,00	10.377,79	4.047,34		
	91 a 180 días	26.485.253,00	33.474,42	13.055,02		
	181 a 360 días	3.027.081,00	7.609,75	2.967,80		
	361 días o más	100.657.072,00	503.285,36	196.281,29		
	SUMAN	**161.589.385,00**	**554.848,93**	**216.391,08**	**251.130,32**	**34.739,24**
BANCO BOLIVARIANO	1 a 30 días	488.980.009,00	6.791,39	2.648,64		
	31 a 90 días	221.831.027,00	95.510,58	37.249,13		
	91 a 180 días	174.376.665,00	220.392,73	85.953,16		
	181 a 360 días	56.919.424,00	143.089,11	55.804,75		
	361 días o más	164.970.845,00	824.854,23	321.693,15		
	SUMAN	**1.107.077.970,00**	**1.290.638,03**	**503.348,83**	**602.899,41**	**99.550,58**

		SECCION # 1			SECCION # 2	
		DATOS SEGÚN "VOLUMEN CREDITO POR PLAZO"				
INSTITUCION FINANCIERA	**PLAZO**	**MONTO DE CREDITO CONCEDIDO**	**IMPUESTO SOLCA GLOBAL**	**PARTICIPACION GUAYAQUIL**	**REPORTADO BANCO CENTRAL**	**DIFERENCIAS ESTABLECIDAS PARA GUAYAQUIL**
BANCO CENTRO MUNDO	1 a 30 días	0,00	0,00	0,00		
	31 a 90 días	2.209,00	0,95	0,37		
	91 a 180 días	63.418,00	80,15	31,26		
	181 a 360 días	3.268.199,00	8.215,89	3.204,20		
	361 días o más	142.935.212,00	714.676,06	278.723,66		
	SUMAN	146.269.038,00	722.973,05	281.959,49	**279.279,41**	**-2.680,08**
BANCO CITIBANK	1 a 30 días	8.823.322,00	122,55	47,79		
	31 a 90 días	24.613.273,00	10.597,38	4.132,98		
	91 a 180 días	589.673,00	745,28	290,66		
	181 a 360 días		0,00	0,00		
	361 días o más	602.211,00	3.011,06	1.174,31		
	SUMAN	**34.628.479,00**	**14.476,26**	**5.645,74**	**167.658,92**	**162.013,18**
BANCO COFIEC	1 a 30 días	675.461,00	9,38	3,66		
	31 a 90 días	6.389.300,00	2.750,95	1.072,87		
	91 a 180 días	3.564.860,00	4.505,59	1.757,18		
	181 a 360 días	922.000,00	2.317,81	903,94		
	361 días o más	4.150.300,00	20.751,50	8.093,09		
	SUMAN	**15.701.921,00**	**30.335,22**	**11.830,74**	**16.522,34**	**4.691,60**
BANCO COMERCIAL DE MANABI	1 a 30 días	7.813.517,00	108,52	42,32		
	31 a 90 días	1.396.291,00	601,18	234,46		
	91 a 180 días	1.165.185,00	1.472,66	574,34		
	181 a 360 días	1.852.296,00	4.656,47	1.816,02		
	361 días o más	4.989.352,00	24.946,76	9.729,24		

		SECCION # 1			SECCION # 2	
		DATOS SEGÚN "VOLUMEN CREDITO POR PLAZO"				
INSTITUCION FINANCIERA	PLAZO	MONTO DE CREDITO CONCEDIDO	IMPUESTO SOLCA GLOBAL	PARTICIPACION GUAYAQUIL	REPORTADO BANCO CENTRAL	DIFERENCIAS ESTABLECIDAS PARA GUAYAQUIL
	SUMAN	**17.216.641,00**	**31.785,59**	**12.396,38**	**16.024,66**	**3.628,28**
BANCO DE GUAYAQUIL	1 a 30 días	72.536.549,00	1.007,45	392,91		
	31 a 90 días	97.004.903,00	41.766,00	16.288,74		
	91 a 180 días	79.542.189,00	100.532,49	39.207,67		
	181 a 360 días	47.066.947,00	118.321,08	46.145,22		
	361 días o más	172.665.141,00	863.325,71	336.697,02		
	SUMAN	**468.815.729,00**	**1.124.952,72**	**438.731,56**	**626.165,29**	**187.433,73**
CORPORACION FINANCIERA NACIONAL	1 a 30 días	7.062.086,00	98,08	38,25		
	31 a 90 días	188.194,00	81,03	31,60		
	91 a 180 días	16.546.793,00	20.913,31	8.156,19		
	181 a 360 días	8.083.735,00	20.321,61	7.925,43		
	361 días o más	43.119.044,00	215.595,22	84.082,14		
	SUMAN	**74.999.852,00**	**257.009,25**	**100.233,61**		**-100.233,61**
BANCO DE FOMENTO	1 a 30 días	3.524.344,00	48,95	19,09		
	31 a 90 días	2.461.163,00	1.059,67	413,27		
	91 a 180 días	7.856.428,00	9.929,65	3.872,56		
	181 a 360 días	47.672.952,00	119.844,50	46.739,36		
	361 días o más	100.211.048,00	501.055,24	195.411,54		
	SUMAN	**161.725.935,00**	**631.938,01**	**246.455,83**	**286.545,40**	**40.089,57**
BANCO CENTRAL	1 a 30 días		0,00	0,00		
	31 a 90 días		0,00	0,00		

		SECCION # 1			SECCION # 2	
		DATOS SEGÚN "VOLUMEN CREDITO POR PLAZO"				
INSTITUCION FINANCIERA	PLAZO	MONTO DE CREDITO CONCEDIDO	IMPUESTO SOLCA GLOBAL	PARTICIPACION GUAYAQUIL	REPORTADO BANCO CENTRAL	DIFERENCIAS ESTABLECIDAS PARA GUAYAQUIL
	91 a 180 días		0,00	0,00		
	181 a 360 días		0,00	0,00		
	361 días o más		0,00	0,00		
	SUMAN	**0,00**	**0,00**	**0,00**		
BANCO ECUATORIANO DE LA VIVIENDA	1 a 30 días	448,00	0,01	0,00		
	31 a 90 días	1.444,00	0,62	0,24		
	91 a 180 días	29.351,00	37,10	14,47		
	181 a 360 días	17.093,00	42,97	16,76		
	361 días o más	8.939.470,00	44.697,35	17.431,97		
	SUMAN	**8.987.806,00**	**44.778,04**	**17.463,44**	**514,18**	**-16.949,26**
BANCO DEL LITORAL	1 a 30 días		0,00	0,00		
	31 a 90 días		0,00	0,00		
	91 a 180 días		0,00	0,00		
	181 a 360 días		0,00	0,00		
	361 días o más		0,00	0,00		
	SUMAN	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**12.603,52**	**12.603,52**
BANCO GENERAL RUMIÑAHUI	1 a 30 días	8.163.266,00	113,38	44,22		
	31 a 90 días	12.164.998,00	5.237,71	2.042,71		
	91 a 180 días	13.681.244,00	17.291,57	6.743,71		
	181 a 360 días	7.176.650,00	18.041,30	7.036,11		
	361 días o más	48.418.625,00	242.093,13	94.416,32		
	SUMAN	**89.604.783,00**	**282.777,08**	**110.283,06**	**120.633,47**	**10.350,41**

		SECCION # 1			SECCION # 2	
		DATOS SEGÚN "VOLUMEN CREDITO POR PLAZO"				
INSTITUCION FINANCIERA	PLAZO	MONTO DE CREDITO CONCEDIDO	IMPUESTO SOLCA GLOBAL	PARTICIPACION GUAYAQUIL	REPORTADO BANCO CENTRAL	DIFERENCIAS ESTABLECIDAS PARA GUAYAQUIL
BANCO INTERNACIONAL	1 a 30 días	53.025.248,00	736,46	287,22		
	31 a 90 días	137.900.725,00	59.373,92	23.155,83		
	91 a 180 días	66.237.031,00	83.716,25	32.649,34		
	181 a 360 días	45.641.311,00	114.737,18	44.747,50		
	361 días o más	186.689.424,00	933.447,12	364.044,38		
	SUMAN	**489.493.739,00**	**1.192.010,94**	**464.884,27**	**588582,11**	**123.697,84**
BANCO LLOYDS BANK	1 a 30 días	46.928.045,00	651,78	254,19		
	31 a 90 días	36.788.081,00	15.839,31	6.177,33		
	91 a 180 días	59.238.599,00	74.871,01	29.199,69		
	181 a 360 días	18.785.054,00	47.223,54	18.417,18		
	361 días o más	5.176.708,00	25.883,54	10.094,58		
	SUMAN	**166.916.487,00**	**164.469,18**	**64.142,98**	**101.065,37**	**36.922,39**
BANCO LOJA	1 a 30 días	13.412.749,00	186,29	72,65		
	31 a 90 días	3.500.202,00	1.507,03	587,74		
	91 a 180 días	5.790.097,00	7.318,04	2.854,04		
	181 a 360 días	1.237.550,00	3.111,06	1.213,31		
	361 días o más	41.061.925,00	205.309,63	80.070,75		
	SUMAN	**65.002.523,00**	**217.432,05**	**84.798,50**	**94.586,35**	**9.787,85**
BANCO MM JARAMILLO ARTEAGA	1 a 30 días	106.034.978,00	1.472,71	574,36		
	31 a 90 días	12.069.527,00	5.196,60	2.026,67		
	91 a 180 días	6.954.209,00	8.789,35	3.427,85		
	181 a 360 días	686.658,00	1.726,18	673,21		
	361 días o más	53.023.376,00	265.116,88	103.395,58		
	SUMAN	**178.768.748,00**	**282.301,72**	**110.097,67**	**156.136,54**	**46.038,87**

		SECCION # 1			SECCION # 2	
		DATOS SEGÚN "VOLUMEN CREDITO POR PLAZO"				
INSTITUCION FINANCIERA	PLAZO	MONTO DE CREDITO CONCEDIDO	IMPUESTO SOLCA GLOBAL	PARTICIPACION GUAYAQUIL	REPORTADO BANCO CENTRAL	DIFERENCIAS ESTABLECIDAS PARA GUAYAQUIL
BANCO MACHALA	1 a 30 días	31.943.612,00	443,66	173,03		
	31 a 90 días	74.902.750,00	32.249,80	12.577,42		
	91 a 180 días	51.856.829,00	65.541,27	25.561,10		
	181 a 360 días	21.032.765,00	52.874,03	20.620,87		
	361 días o más	47.530.654,00	237.653,27	92.684,78		
	SUMAN	**227.266.610,00**	**388.762,03**	**151.617,19**	**239.203,18**	**87.585,99**
BANCO PACIFICO	1 a 30 días	5.870.520,00	81,54	31,80		
	31 a 90 días	21.068.615,00	9.071,21	3.537,77		
	91 a 180 días	18.333.536,00	23.171,55	9.036,91		
	181 a 360 días	17.898.618,00	44.995,14	17.548,10		
	361 días o más	140.865.321,00	704.326,61	274.687,38		
	SUMAN	**204.036.610,00**	**781.646,04**	**304.841,96**	**336.611,99**	**31.770,03**
BANCO PICHINCHA	1 a 30 días	268.270.744,00	3.725,98	1.453,13		
	31 a 90 días	226.269.798,00	97.421,72	37.994,47		
	91 a 180 días	229.030.496,00	289.469,10	112.892,95		
	181 a 360 días	191.361.457,00	481.061,44	187.613,96		
	361 días o más	542.877.241,00	2.714.386,21	1.058.610,62		
	SUMAN	**1.457.809.736,00**	**3.586.064,45**	**1.398.565,13**	**1.747.794,60**	**349.229,47**
BANCO PRODUBANCO	1 a 30 días	138.430.706,00	1.922,65	749,83		
	31 a 90 días	442.211.005,00	190.396,40	74.254,60		
	91 a 180 días	175.441.939,00	221.739,12	86.478,26		
	181 a 360 días	36.168.876,00	90.924,54	35.460,57		
	361 días o más	179.945.643,00	899.728,22	350.894,00		

		SECCION # 1			SECCION # 2	
		DATOS SEGÚN "VOLUMEN CREDITO POR PLAZO"				
INSTITUCION FINANCIERA	PLAZO	MONTO DE CREDITO CONCEDIDO	IMPUESTO SOLCA GLOBAL	PARTICIPACION GUAYAQUIL	REPORTADO BANCO CENTRAL	DIFERENCIAS ESTABLECIDAS PARA GUAYAQUIL
	SUMAN	**972.198.169,00**	**1.404.710,92**	**547.837,26**	**605.331,99**	**57.494,73**
BANCO SOLIDARIO	1 a 30 días	233.223.536,00	3.239,22	1.263,29		
	31 a 90 días	224.397.822,00	96.615,73	37.680,13		
	91 a 180 días	234.791.655,00	296.750,56	115.732,72		
	181 a 360 días	158.845.740,00	399.320,54	155.735,01		
	361 días o más	69.191.288,00	345.956,44	134.923,01		
	SUMAN	**920.450.041,00**	**1.141.882,49**	**445.334,17**	**373.083,20**	**-72.250,97**
BANCO SUDAMERICANO*	1 a 30 días	4.024.315,00	55,89	21,80		
	31 a 90 días	124.921,00	53,79	20,98		
	91 a 180 días	1.303.770,00	1.647,82	642,65		
	181 a 360 días	163.433,00	410,85	160,23		
	361 días o más	141.109,00	705,55	275,16		
	SUMAN	**5.757.548,00**	**2.873,90**	**1.120,82**		**-1.120,82**
BANCO TERRITORIAL	1 a 30 días	1.766.732,00	24,54	9,57		
	31 a 90 días	839.811,00	361,59	141,02		
	91 a 180 días	1.262.245,00	1.595,34	622,18		
	181 a 360 días	238.034,00	598,39	233,37		
	361 días o más	4.923.347,00	24.616,74	9.600,53		
	SUMAN	**9.030.169,00**	**27.196,59**	**10.606,67**	**15.724,59**	**5.117,92**
BANCO UNIBANCO	1 a 30 días	2.226.870,00	30,93	12,06		
	31 a 90 días	7.793.631,00	3.355,59	1.308,68		
	91 a 180 días	24.611.226,00	31.105,86	12.131,28		
	181 a 360 días	81.664.965,00	205.296,65	80.065,69		

		SECCION # 1				SECCION # 2	
		DATOS SEGÚN "VOLUMEN CREDITO POR PLAZO"					
INSTITUCION FINANCIERA	PLAZO	MONTO DE CREDITO CONCEDIDO	IMPUESTO SOLCA GLOBAL	PARTICIPACION GUAYAQUIL		REPORTADO BANCO CENTRAL	DIFERENCIAS ESTABLECIDAS PARA GUAYAQUIL
	361 días o más	106.026.772,00	530.133,86	206.752,21			
	SUMAN	**222.323.464,00**	**769.922,88**	**300.269,92**		**170.562,50**	**-129.707,42**
TOTAL GENERAL		**14.594.166.856,00**	**30.580.945,68**	**5.489.033,87**		**6.915.716,53**	**952.432,12**

SOCIEDAD DE LUCHA CONTRA EL CANCER DEL ECUADOR (SOLCA)
ANALISIS COMPARATIVO DE INFORMACION PRESENTADA POR SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y BANCOS DEPOSITARIOS DEL IMPUESTO SOBRE OPERACIONES DE CREDITO (SOLCA GUAYAQUIL)
INSTITUTUCIONES FINANCIERAS PUBLICAS Y PRIVADAS
*** VALORES MINIMOS SOBRE EL RANGO INFORMADO**
PERIODO ANALIZADO: 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2004

		SECCION # 1			SECCION # 2	
		DATOS SEGÚN "VOLUMEN CREDITO POR PLAZO"				
INSTITUCION FINANCIERA	**PLAZO**	**MONTO DE CREDITO CONCEDIDO**	**IMPUESTO SOLCA GLOBAL**	**PARTICIPACION GUAYAQUIL**	**REPORTADO BANCO CENTRAL**	**DIFERENCIAS ESTABLECIDAS PARA GUAYAQUIL**
FINANCIERA CONSULCREDITO	1 a 30 días	67.555,00	0,94	0,37		
	31 a 90 días	346.301,00	149,10	58,15		
	91 a 180 días	160.007,00	202,23	78,87		
	181 a 360 días	93.936,00	236,14	92,10		
	361 días o más	3.792.312,00	18.961,56	7.395,01		
	SUMAN	**4.460.111,00**	**19.549,98**	**7.624,49**	7.641,29	16,80
FINANCIERA CORFINSA	1 a 30 días	237.818,00	3,30	1,29		
	31 a 90 días	2.851.381,00	1.227,68	478,79		
	91 a 180 días	2.048.823,00	2.589,48	1.009,90		
	181 a 360 días	1.175.032,00	2.953,90	1.152,02		
	361 días o más	23.662.559,00	118.312,80	46.141,99		
	SUMAN	**29.975.613,00**	**125.087,16**	**48.783,99**	**4.413,19**	**-44.370,80**
FINANCIERA DINERS CLUB ECUADOR	1 a 30 días	18.000,00	0,25	0,10		
	31 a 90 días	643.420,00	277,03	108,04		
	91 a 180 días	710.341,00	897,79	350,14		
	181 a 360 días	1.130.175,00	2.841,13	1.108,04		
	361 días o más	741.944,00	3.709,72	1.446,79		
	SUMAN	**3.243.880,00**	**7.725,92**	**3.013,11**	345.656,43	342.643,32
FINANCIERA FIDASA	1 a 30 días	10.500,00	0,15	0,06		
	31 a 90 días	2.347.405,00	1.010,69	394,17		

		SECCION # 1			SECCION # 2	
		DATOS SEGÚN "VOLUMEN CREDITO POR PLAZO"				
INSTITUCION FINANCIERA	PLAZO	MONTO DE CREDITO CONCEDIDO	IMPUESTO SOLCA GLOBAL	PARTICIPACION GUAYAQUIL	REPORTADO BANCO CENTRAL	DIFERENCIAS ESTABLECIDAS PARA GUAYAQUIL
	91 a 180 días	13.800,00	17,44	6,80		
	181 a 360 días	37.700,00	94,77	36,96		
	361 días o más	3.181.200,00	15.906,00	6.203,34		
	SUMAN	**5.590.605,00**	**17.029,05**	**6.641,33**		-6.641,33 *
FINANCIERA FINCA S.A.	1 a 30 días	1.322,00	0,02	0,01		
	31 a 90 días	146.611,00	63,12	24,62		
	91 a 180 días	17.502.847,00	22.121,65	8.627,45		
	181 a 360 días	865.997,00	2.177,02	849,04		
	361 días o más	281.829,00	1.409,15	549,57		
	SUMAN	**18.798.606,00**	**25.770,96**	**10.050,68**		-10.050,68
FINANCIERA FIRESA	1 a 30 días	0,00	0,00	0,00		
	31 a 90 días	0,00	0,00	0,00		
	91 a 180 días	0,00	0,00	0,00		
	181 a 360 días	30.000,00	75,42	29,41		
	361 días o más	36.051,00	180,26	70,30		
	SUMAN	**66.051,00**	**255,67**	**99,71**	375,49	275,78
FINANCIERA GLOBAL	1 a 30 días	0,00	0,00	0,00		
	31 a 90 días	466.668,00	200,93	78,36		
	91 a 180 días	221.296,00	279,69	109,08		
	181 a 360 días	105.481,00	265,17	103,42		
	361 días o más	5.363.468,00	26.817,34	10.458,76		
	SUMAN	**6.156.913,00**	**27.563,13**	**10.749,62**	10.947,10	197,48
FINANCIERA INTERAMERICANA	1 a 30 días	63.791,00	0,89	0,35		
	31 a 90 días	747.146,00	321,69	125,46		
	91 a 180 días	235.062,00	297,09	115,87		
	181 a 360 días	0,00	0,00	0,00		

		SECCION # 1 DATOS SEGÚN "VOLUMEN CREDITO POR PLAZO"			SECCION # 2	
INSTITUCION FINANCIERA	**PLAZO**	**MONTO DE CREDITO CONCEDIDO**	**IMPUESTO SOLCA GLOBAL**	**PARTICIPACION GUAYAQUIL**	**REPORTADO BANCO CENTRAL**	**DIFERENCIAS ESTABLECIDAS PARA GUAYAQUIL**
	361 días o más	623.400,00	3.117,00	1.215,63		
	SUMAN	**1.669.399,00**	**3.736,67**	**1.457,30**	1.668,68	211,38
FINANCIERA LEASINGCORP	1 a 30 días	729.793,00	10,14	3,95		
	31 a 90 días	4.973.105,00	2.141,20	835,07		
	91 a 180 días	3.088.023,00	3.902,92	1.522,14		
	181 a 360 días	1.285.554,00	3.231,74	1.260,38		
	361 días o más	14.984.682,00	74.923,41	29.220,13		
	SUMAN	**25.061.157,00**	**84.209,40**	**32.841,67**	**34.630,45**	**1.788,78**
FINANCIERA UNIFINSA	1 a 30 días	1.451.414,00	20,16	7,86		
	31 a 90 días	6.883.756,00	2.963,84	1.155,90		
	91 a 180 días	6.519.500,00	8.239,92	3.213,57		
	181 a 360 días	713.082,00	1.792,61	699,12		
	361 días o más	29.777.507,00	148.887,54	58.066,14		
	SUMAN	**45.345.259,00**	**161.904,07**	**63.142,59**	**64.807,36**	**1.664,77**
FINACIERA VAZCORP	1 a 30 días	249.302,00	3,46	1,35		
	31 a 90 días	985.025,00	424,11	165,40		
	91 a 180 días	694.781,00	878,13	342,47		
	181 a 360 días	255.720,00	642,85	250,71		
	361 días o más	7.345.186,00	36.725,93	14.323,11		
	SUMAN	**9.530.014,00**	**38.674,48**	**15.083,05**		
TOTAL GENERAL		**299.795.216,00**	**1.023.012,97**	**199.487,53**	**470.139,99**	**285.735,51**

SOCIEDAD DE LUCHA CONTRA EL CANCER DEL ECUADOR (SOLCA)
ANALISIS COMPARATIVO DE INFORMACION PRESENTADA POR SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y BANCOS DEPOSITARIOS DEL IMPUESTO SOBRE OPERACIONES DE CREDITO (SOLCA GUAYAQUIL)
INSTITUTUCIONES FINANCIERAS PUBLICAS Y PRIVADAS
*** VALORES MINIMOS SOBRE EL RANGO INFORMADO**
PERIODO ANALIZADO: 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2004

		SECCION # 1			SECCION # 2	
		DATOS SEGÚN "VOLUMEN CREDITO POR PLAZO"				
INSTITUCION FINANCIERA	PLAZO	MONTO DE CREDITO CONCEDIDO	IMPUESTO SOLCA GLOBAL	PARTICIPACION GUAYAQUIL	REPORTADO BANCO CENTRAL	DIFERENCIAS ESTABLECIDAS PARA GUAYAQUIL
COOPERATIVA 11 DE JUNIO	1 a 30 días	1.280,00	0,02	0,01		
	31 a 90 días	15.770,00	6,79	2,65		
	91 a 180 días	79.915,00	101,00	39,39		
	181 a 360 días	429.455,00	1.079,60	421,04		
	361 días o más	1.794.815,00	8.974,08	3.499,89		
	SUMAN	**2.321.235,00**	**10.161,49**	**3.962,98**	**2.364,30**	**-1.598,68**
COOPERATIVA 15 DE ABRIL	1 a 30 días	3.600,00	0,05	0,02		
	31 a 90 días	49.085,00	21,13	8,24		
	91 a 180 días	652.084,00	824,16	321,42		
	181 a 360 días	2.585.427,00	6.499,48	2.534,80		
	361 días o más	17.544.620,00	87.723,10	34.212,01		
	SUMAN	**20.834.816,00**	**95.067,92**	**37.076,49**		**-37.076,49**
COOPERATIVA 23 DE JULIO	1 a 30 días	20.250,00	0,28	0,11		
	31 a 90 días	16.210,00	6,98	2,72		
	91 a 180 días	709.750,00	897,05	349,85		
	181 a 360 días	369.180,00	928,08	361,95		
	361 días o más	16.368.778,00	81.843,89	31.919,12		
	SUMAN	**17.484.168,00**	**83.676,27**	**32.633,75**	**32.991,85**	**358,10**

		SECCION # 1			SECCION # 2	
		DATOS SEGÚN "VOLUMEN CREDITO POR PLAZO"				
INSTITUCION FINANCIERA	PLAZO	MONTO DE CREDITO CONCEDIDO	IMPUESTO SOLCA GLOBAL	PARTICIPACION GUAYAQUIL	REPORTADO BANCO CENTRAL	DIFERENCIAS ESTABLECIDAS PARA GUAYAQUIL
COOPERATIVA 29 DE OCTUBRE	1 a 30 días	192.087,00	2,67	1,04		
	31 a 90 días	172.330,00	74,20	28,94		
	91 a 180 días	1.308.551,00	1.653,86	645,01		
	181 a 360 días	6.691.272,00	16.821,11	6.560,23		
	361 días o más	35.870.244,00	179.351,22	69.946,98		
	SUMAN	**44.234.484,00**	**197.903,06**	**77.182,19**	**80.169,25**	**2.987,06**
COOPERATIVA ALIANZA DEL VALLE LTDA	1 a 30 días	10.305,00	0,14	0,06		
	31 a 90 días	85.479,00	36,80	14,35		
	91 a 180 días	702.778,00	888,23	346,41		
	181 a 360 días	1.408.527,00	3.540,88	1.380,94		
	361 días o más	11.684.946,00	58.424,73	22.785,64		
	SUMAN	**13.892.035,00**	**62.890,79**	**24.527,41**		**-24.527,41**
COOPERATIVA ANDALUCIA	1 a 30 días	16.006,00	0,22	0,09		
	31 a 90 días	60.791,00	26,17	10,21		
	91 a 180 días	166.158,00	210,01	81,90		
	181 a 360 días	1.003.259,00	2.522,08	983,61		
	361 días o más	18.744.440,00	93.722,20	36.551,66		
	SUMAN	**19.990.654,00**	**96.480,68**	**37.627,47**	**38.484,13**	**856,66**
COOPERATIVA ATUNTAQUI	1 a 30 días	12.226,00	0,17	0,07		
	31 a 90 días	32.657,00	14,06	5,48		
	91 a 180 días	117.750,00	148,82	58,04		
	181 a 360 días	269.882,00	678,45	264,60		
	361 días o más	20.424.084,00	102.120,42	39.826,96		

		SECCION # 1			SECCION # 2	
		DATOS SEGÚN "VOLUMEN CREDITO POR PLAZO"				
INSTITUCION FINANCIERA	PLAZO	MONTO DE CREDITO CONCEDIDO	IMPUESTO SOLCA GLOBAL	PARTICIPACION GUAYAQUIL	REPORTADO BANCO CENTRAL	DIFERENCIAS ESTABLECIDAS PARA GUAYAQUIL
	SUMAN	**20.856.599,00**	**102.961,93**	**40.155,15**	**39.915,78**	**-239,37**
COOPERATIVA CACPECO	1 a 30 días	14.030,00	0,19	0,08		
	31 a 90 días	56.100,00	24,15	9,42		
	91 a 180 días	1.745.240,00	2.205,79	860,26		
	181 a 360 días	1.921.985,00	4.831,66	1.884,35		
	361 días o más	15.562.244,00	77.811,22	30.346,38		
	SUMAN	**19.299.599,00**	**84.873,02**	**33.100,48**	**34.952,04**	**1.851,56**
CAJA CENTRAL COOPERATIVA	1 a 30 días	69.000,00	0,96	0,37		
FINANCOOP	31 a 90 días	0,00	0,00	0,00		
	91 a 180 días	156.650,00	197,99	77,22		
	181 a 360 días	827.490,00	2.080,22	811,28		
	361 días o más	1.790.000,00	8.950,00	3.490,50		
	SUMAN	**2.843.140,00**	**11.229,16**	**4.379,37**		**-4.379,37**
COOPERATIVA CAMARA DE COMERCIO	1 a 30 días	7.100,00	0,10	0,04		
DE QUITO LTDA	31 a 90 días	17.000,00	7,32	2,85		
	91 a 180 días	73.446,00	92,83	36,20		
	181 a 360 días	1.317.015,00	3.310,83	1.291,22		
	361 días o más	7.994.059,00	39.970,30	15.588,42		
	SUMAN	**9.408.620,00**	**43.381,37**	**16.918,73**	**5.637,12**	**-11.281,61**
COOPERATIVA CHONE LTDA	1 a 30 días	0,00	0,00	0,00		
	31 a 90 días	3.830,00	1,65	0,64		

		SECCION # 1			SECCION # 2	
		DATOS SEGÚN "VOLUMEN CREDITO POR PLAZO"				
INSTITUCION FINANCIERA	PLAZO	MONTO DE CREDITO CONCEDIDO	IMPUESTO SOLCA GLOBAL	PARTICIPACION GUAYAQUIL	REPORTADO BANCO CENTRAL	DIFERENCIAS ESTABLECIDAS PARA GUAYAQUIL
	91 a 180 días	0,00	0,00	0,00		
	181 a 360 días	143.850,00	361,62	141,03		
	361 días o más	6.868.670,00	34.343,35	13.393,91		
	SUMAN	**7.016.350,00**	**34.706,62**	**13.535,58**	**15.058,58**	**1.523,00**
COOPERATIVA CODESARROLLO	1 a 30 días	7.900,00	0,11	0,04		
	31 a 90 días	59.251,00	25,51	9,95		
	91 a 180 días	118.350,00	149,58	58,34		
	181 a 360 días	1.263.207,00	3.175,56	1.238,47		
	361 días o más	15.642.753,00	78.213,77	30.503,37		
	SUMAN	**17.091.461,00**	**81.564,53**	**31.810,17**		**-31.810,17**
COOPERATIVA COMERCIO LTDA	1 a 30 días	3.000,00	0,04	0,02		
	31 a 90 días	71.410,00	30,75	11,99		
	91 a 180 días	229.607,00	290,20	113,18		
	181 a 360 días	68.815,00	172,99	67,47		
	361 días o más	8.094.267,00	40.471,34	15.783,82		
	SUMAN	**8.467.099,00**	**40.965,31**	**15.976,47**	**15.700,52**	**-275,95**
COOPERATIVA COTOCALLAO	1 a 30 días	3.232,00	0,04	0,02		
	31 a 90 días	29.728,00	12,80	4,99		
	91 a 180 días	81.174,00	102,59	40,01		
	181 a 360 días	261.485,00	657,34	256,36		
	361 días o más	4.936.231,00	24.681,16	9.625,65		
	SUMAN	**5.311.850,00**	**25.453,94**	**9.927,04**	**10.198,55**	**271,51**

		SECCION # 1			SECCION # 2	
		DATOS SEGÚN "VOLUMEN CREDITO POR PLAZO"				
INSTITUCION FINANCIERA	PLAZO	MONTO DE CREDITO CONCEDIDO	IMPUESTO SOLCA GLOBAL	PARTICIPACION GUAYAQUIL	REPORTADO BANCO CENTRAL	DIFERENCIAS ESTABLECIDAS PARA GUAYAQUIL
COOPERATIVA DE LA PEQUEÑA	1 a 30 días	29.711,00	0,41	0,16		
EMPRESA DE PASTAZA	31 a 90 días	113.082,00	48,69	18,99		
	91 a 180 días	494.448,00	624,93	243,72		
	181 a 360 días	1.625.781,00	4.087,03	1.593,94		
	361 días o más	5.820.371,00	29.101,86	11.349,72		
	SUMAN	**8.083.393,00**	**33.862,92**	**13.206,54**	**14240,33**	**1.033,79**
COOPERATIVA EL PORVENIR LTDA.	1 a 30 días	76.130,00	1,06	0,41		
CACEP	31 a 90 días	94.472,00	40,68	15,86		
	91 a 180 días	75.615,00	95,57	37,27		
	181 a 360 días	81.762,00	205,54	80,16		
	361 días o más	705.597,00	3.527,99	1.375,91		
	SUMAN	**1.033.576,00**	**3.870,83**	**1.509,62**	**1.038,44**	**-471,18**
COOPERATIVA EL SAGRARIO	1 a 30 días	9.370,00	0,13	0,05		
	31 a 90 días	165.096,00	71,08	27,72		
	91 a 180 días	488.779,00	617,76	240,93		
	181 a 360 días	231.816,00	582,76	227,28		
	361 días o más	16.902.160,00	84.510,80	32.959,21		
	SUMAN	**17.797.221,00**	**85.782,54**	**33.455,19**		**-33.455,19**
COOPERATIVA GUARANDA	1 a 30 días	24.215,00	0,34	0,13		
	31 a 90 días	259.636,00	111,79	43,60		
	91 a 180 días	568.751,00	718,84	280,35		
	181 a 360 días	1.219.430,00	3.065,51	1.195,55		
	361 días o más	2.032.170,00	10.160,85	3.962,73		
	SUMAN	**4.104.202,00**	**14.057,32**	**5.482,36**	**6.978,86**	**1.496,50**

		SECCION # 1			SECCION # 2	
		DATOS SEGÚN "VOLUMEN CREDITO POR PLAZO"				
INSTITUCION FINANCIERA	PLAZO	MONTO DE CREDITO CONCEDIDO	IMPUESTO SOLCA GLOBAL	PARTICIPACION GUAYAQUIL	REPORTADO BANCO CENTRAL	DIFERENCIAS ESTABLECIDAS PARA GUAYAQUIL
COOPERATIVA JESUS DEL GRAN	1 a 30 días	0,00	0,00	0,00		
PODER LTDA	31 a 90 días	0,00	0,00	0,00		
	91 a 180 días	0,00	0,00	0,00		
	181 a 360 días	1.600,00	4,02	1,57		
	361 días o más	85.350,00	426,75	166,43		
	SUMAN	**86.950,00**	**430,77**	**168,00**	**1.489,43**	**1.321,43**
COOPERATIVA JUVENTUD	1 a 30 días	232.406,00	3,23	1,26		
ECUATORIANA PROGRESISTA LTDA	31 a 90 días	301.044,00	129,62	50,55		
	91 a 180 días	206.170,00	260,58	101,62		
	181 a 360 días	1.703.680,00	4.282,86	1.670,32		
	361 días o más	28.274.784,00	141.373,92	55.135,83		
	SUMAN	**30.718.084,00**	**146.050,20**	**56.959,58**	**58.295,29**	**1.335,71**
COOPERATIVA LA DOLOROSA	1 a 30 días	25.585,00	0,36	0,14		
	31 a 90 días	33.049,00	14,23	5,55		
	91 a 180 días	49.839,00	62,99	24,57		
	181 a 360 días	115.896,00	291,35	113,63		
	361 días o más	3.247.089,00	16.235,45	6.331,82		
	SUMAN	**3.471.458,00**	**16.604,37**	**6.475,70**	**6.337,25**	**-138,45**
COOPERATIVA NACIONAL	1 a 30 días	261.293,00	3,63	1,42		
	31 a 90 días	282.083,00	121,45	47,37		
	91 a 180 días	1.120.087,00	1.415,67	552,11		
	181 a 360 días	45.075.848,00	113.315,67	44.193,11		
	361 días o más	7.096.217,00	35.481,09	13.837,62		

		SECCION # 1			SECCION # 2	
		DATOS SEGÚN "VOLUMEN CREDITO POR PLAZO"				
INSTITUCION FINANCIERA	PLAZO	MONTO DE CREDITO CONCEDIDO	IMPUESTO SOLCA GLOBAL	PARTICIPACION GUAYAQUIL	REPORTADO BANCO CENTRAL	DIFERENCIAS ESTABLECIDAS PARA GUAYAQUIL
	SUMAN	**53.835.528,00**	**150.337,51**	**58.631,63**	**102.544,78**	**43.913,15**
COOPERATIVA OSCUS	1 a 30 días	1.530,00	0,02	0,01		
	31 a 90 días	35.224,00	15,17	5,91		
	91 a 180 días	39.894,00	50,42	19,66		
	181 a 360 días	451.411,00	1.134,80	442,57		
	361 días o más	34.984.384,00	174.921,92	68.219,55		
	SUMAN	**35.512.443,00**	**176.122,33**	**68.687,71**	**69.070,94**	**383,23**
COOPERATIVA PABLO MUÑOZ VEGA	1 a 30 días	270.414,00	3,76	1,46		
	31 a 90 días	610.028,00	262,65	102,43		
	91 a 180 días	76.821,00	97,09	37,87		
	181 a 360 días	388.362,00	976,30	380,76		
	361 días o más	7.019.646,00	35.098,23	13.688,31		
	SUMAN	**8.365.271,00**	**36.438,03**	**14.210,83**	**20.267,66**	**6.056,83**
COOPERATIVA PADRE JULIAN	1 a 30 días	44.474,00	0,62	0,24		
LORENTE LTDA	31 a 90 días	40.180,00	17,30	6,75		
	91 a 180 días	82.932,00	104,82	40,88		
	181 a 360 días	434.734,00	1.092,87	426,22		
	361 días o más	1.721.160,00	8.605,80	3.356,26		
	SUMAN	**2.323.480,00**	**9.821,41**	**3.830,35**	**4.124,52**	**294,17**
COOPERATIVA PREVISION AHORRO	1 a 30 días	1.915,00	0,03	0,01		
Y DESARROLLO	31 a 90 días	1.591,00	0,69	0,27		
	91 a 180 días	25.712,00	32,50	12,67		
	181 a 360 días	788.908,00	1.983,23	773,46		

		SECCION # 1			SECCION # 2	
		DATOS SEGÚN "VOLUMEN CREDITO POR PLAZO"				
INSTITUCION FINANCIERA	PLAZO	MONTO DE CREDITO CONCEDIDO	IMPUESTO SOLCA GLOBAL	PARTICIPACION GUAYAQUIL	REPORTADO BANCO CENTRAL	DIFERENCIAS ESTABLECIDAS PARA GUAYAQUIL
	361 días o más	4.080.171,00	20.400,86	7.956,33		
	SUMAN	**4.898.297,00**	**22.417,29**	**8.742,74**	**9.194,94**	**452,20**
COOPERATIVA PROGRESO	1 a 30 días	8.950,00	0,12	0,05		
	31 a 90 días	1.113.860,00	479,58	187,04		
	91 a 180 días	1.982.301,00	2.505,41	977,11		
	181 a 360 días	1.084.940,00	2.727,42	1.063,69		
	361 días o más	21.404.356,00	107.021,78	41.738,49		
	SUMAN	**25.594.407,00**	**112.734,31**	**43.966,38**	**39.590,79**	**-4.375,59**
COOPERATIVA RIOBAMBA	1 a 30 días	53.973,00	0,75	0,29		
	31 a 90 días	184.497,00	79,44	30,98		
	91 a 180 días	661.513,00	836,08	326,07		
	181 a 360 días	3.230.794,00	8.121,86	3.167,52		
	361 días o más	22.289.852,00	111.449,26	43.465,21		
	SUMAN	**26.420.629,00**	**120.487,38**	**46.990,08**	**48.805,79**	**1.815,71**
COOPERATIVA SAN FRANCISCO	1 a 30 días	5.731.873,00	79,61	31,05		
	31 a 90 días	995.298,00	428,53	167,13		
	91 a 180 días	62.912,00	79,51	31,01		
	181 a 360 días	569.011,00	1.430,43	557,87		
	361 días o más	14.018.183,00	70.090,92	27.335,46		
	SUMAN	**21.377.277,00**	**72.109,00**	**28.122,51**		**-28.122,51**
COOPERATIVA SANTA ANA	1 a 30 días	0,00	0,00	0,00		
	31 a 90 días	525,00	0,23	0,09		

		SECCION # 1			SECCION # 2	
		DATOS SEGÚN "VOLUMEN CREDITO POR PLAZO"				
INSTITUCION FINANCIERA	PLAZO	MONTO DE CREDITO CONCEDIDO	IMPUESTO SOLCA GLOBAL	PARTICIPACION GUAYAQUIL	REPORTADO BANCO CENTRAL	DIFERENCIAS ESTABLECIDAS PARA GUAYAQUIL
	91 a 180 días	6.730,00	8,51	3,32		
	181 a 360 días	221.932,00	557,91	217,59		
	361 días o más	1.094.305,00	5.471,53	2.133,89		
	SUMAN	**1.323.492,00**	**6.038,17**	**2.354,89**	**2.552,59**	**197,70**
COOPERATIVA SANTA ROSA	1 a 30 días	120.745,00	1,68	0,65		
	31 a 90 días	426.465,00	183,62	71,61		
	91 a 180 días	756.520,00	956,16	372,90		
	181 a 360 días	2.285.766,00	5.746,16	2.241,00		
	361 días o más	16.521.934,00	82.609,67	32.217,77		
	SUMAN	**20.111.430,00**	**89.497,28**	**34.903,94**		**-34.903,94**
COOPERATIVA TULCAN	1 a 30 días	73.350,00	1,02	0,40		
	31 a 90 días	213.730,00	92,02	35,89		
	91 a 180 días	30.601,00	38,68	15,08		
	181 a 360 días	223.620,00	562,16	219,24		
	361 días o más	6.302.292,00	31.511,46	12.289,47		
	SUMAN	**6.843.593,00**	**32.205,33**	**12.560,08**	**12.683,73**	**123,65**
COOPERATIVA VICENTINA MANUEL	1 a 30 días	160.917,00	2,23	0,87		
ESTEBAN GOOOY ORTEGA LTDA	31 a 90 días	492.663,00	212,12	82,73		
	91 a 180 días	1.095.905,00	1.385,10	540,19		
	181 a 360 días	4.604.104,00	11.574,21	4.513,94		
	361 días o más	35.937.117,00	179.685,59	70.077,38		
	SUMAN	**42.290.706,00**	**192.859,25**	**75.215,11**		**-75.215,11**

		SECCION # 1				SECCION # 2	
		DATOS SEGÚN "VOLUMEN CREDITO POR PLAZO"					
INSTITUCION FINANCIERA	PLAZO	MONTO DE CREDITO CONCEDIDO	IMPUESTO SOLCA GLOBAL	PARTICIPACION GUAYAQUIL		REPORTADO BANCO CENTRAL	DIFERENCIAS ESTABLECIDAS PARA GUAYAQUIL
TOTAL GENERAL		1.046.487.094,00	4.586.084,66	578.047,31		672.687,46	221.599,05

SOCIEDAD DE LUCHA CONTRA EL CANCER DEL ECUADOR (SOLCA)
ANALISIS COMPARATIVO DE INFORMACION PRESENTADA POR SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y BANCOS DEPOSITARIOS DEL IMPUESTO SOBRE OPERACIONES DE CREDITO (SOLCA GUAYAQUIL)
INSTITUTUCIONES FINANCIERAS PUBLICAS Y PRIVADAS
*** VALORES MINIMOS SOBRE EL RANGO INFORMADO**
PERIODO ANALIZADO: 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2004

		SECCION # 1			SECCION # 2	
		DATOS SEGÚN "VOLUMEN CREDITO POR PLAZO"				
INSTITUCION FINANCIERA	**PLAZO**	**MONTO DE CREDITO CONCEDIDO**	**IMPUESTO SOLCA GLOBAL**	**PARTICIPACION GUAYAQUIL**	**REPORTADO BANCO CENTRAL**	**DIFERENCIAS ESTABLECIDAS PARA GUAYAQUIL**
MUTUALISTA AMBATO	1 a 30 días	0,00	0,00	0,00		
	31 a 90 días	0,00	0,00	0,00		
	91 a 180 días	2.500,00	3,16	1,23		
	181 a 360 días	47.100,00	118,40	46,18		
	361 días o más	2.325.800,00	11.629,00	4.535,31		
	SUMAN	**2.375.400,00**	**11.750,56**	**4.582,72**	4.611,53	28,81
MUTUALISTA AZUAY	1 a 30 días	41.500,00	0,58	0,22		
	31 a 90 días	541.155,00	233,00	90,87		
	91 a 180 días	685.175,00	865,99	337,73		
	181 a 360 días	71.800,00	180,50	70,39		
	361 días o más	12.358.247,00	61.791,24	24.098,58		
	SUMAN	**13.697.877,00**	**63.071,29**	**24.597,80**	26.382,34	1.784,54
MUTUALISTA BENALCAZAR	1 a 30 días	250.000,00	3,47	1,35		
	31 a 90 días	0,00	0,00	0,00		
	91 a 180 días	1.105.000,00	1.396,60	544,67		
	181 a 360 días	56.000,00	140,78	54,90		
	361 días o más	12.084.983,00	60.424,92	23.565,72		
	SUMAN	**13.495.983,00**	**61.965,76**	**24.166,65**	25.715,32	1.548,67
MUTUALISTA IMBABURA	1 a 30 días	8.018,00	0,11	0,04		
	31 a 90 días	26.984,00	11,62	4,53		

		SECCION # 1			SECCION # 2	
		DATOS SEGÚN "VOLUMEN CREDITO POR PLAZO"				
INSTITUCION FINANCIERA	**PLAZO**	**MONTO DE CREDITO CONCEDIDO**	**IMPUESTO SOLCA GLOBAL**	**PARTICIPACION GUAYAQUIL**	**REPORTADO BANCO CENTRAL**	**DIFERENCIAS ESTABLECIDAS PARA GUAYAQUIL**
	91 a 180 días	33.969,00	42,93	16,74		
	181 a 360 días	36.160,00	90,90	35,45		
	361 días o más	2.176.499,00	10.882,50	4.244,17		
	SUMAN	**2.281.630,00**	**11.028,06**	**4.300,94**	4.335,52	34,58
MUTUALISTA LUIS VARGAS TORRES	1 a 30 días	0,00	0,00	0,00		
	31 a 90 días	9.043,00	3,89	1,52		
	91 a 180 días	2.410,00	3,05	1,19		
	181 a 360 días	0,00	0,00	0,00		
	361 días o más	275.522,00	1.377,61	537,27		
	SUMAN	**286.975,00**	**1.384,55**	**539,97**	536,77	-3,20
MUTUALISTA PICHINCHA	1 a 30 días	86.235,00	1,20	0,47		
	31 a 90 días	599.670,00	258,19	100,69		
	91 a 180 días	1.368.284,00	1.729,36	674,45		
	181 a 360 días	425.845,00	1.070,53	417,51		
	361 días o más	76.178.715,00	380.893,58	148.548,49		
	SUMAN	**78.658.749,00**	**383.952,85**	**149.741,61**	136.181,84	-13.559,77
TOTAL GENERAL		**221.593.228,00**	**1.066.306,15**	**207.929,70**	**197.763,32**	10.166,38

SOCIEDAD DE LUCHA CONTRA EL CANCER DEL ECUADOR (SOLCA)

ANALISIS COMPARATIVO DE INFORMACION PRESENTADA POR SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y BANCOS DEPOSITARIOS DEL IMPUESTO SOBRE OPERACIONES DE CREDITO (SOLCA GUAYAQUIL)

INSTITUTUCIONES FINANCIERAS PUBLICAS Y PRIVADAS

*** VALORES MINIMOS SOBRE EL RANGO INFORMADO**

PERIODO ANALIZADO: 1 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DEL 2005

		SECCION # 1			SECCION # 2	
		DATOS SEGÚN "VOLUMEN CREDITO POR PLAZO"				
INSTITUCION FINANCIERA	PLAZO	MONTO DE CREDITO CONCEDIDO	IMPUESTO SOLCA GLOBAL	PARTICIPACION GUAYAQUIL	REPORTADO BANCO CENTRAL	DIFERENCIAS ESTABLECIDAS PARA GUAYAQUIL
BANCO AMAZONAS	1 a 30 días	7.149.404,00	99,30	38,73		
	31 a 90 días	4.195.426,00	1.806,36	704,48		
	91 a 180 días	3.617.190,00	4.571,73	1.782,97		
	181 a 360 días	1.424.687,00	3.581,50	1.396,79		
	361 días o más	3.454.682,00	17.273,41	6.736,63		
	SUMAN	**19.841.389,00**	**27.332,30**	**10.659,60**	**64.298,27**	**53.638,67**
BANCO AUSTRO	1 a 30 días	6.619.028,00	91,93	35,85		
	31 a 90 días	12.462.465,00	5.365,78	2.092,66		
	91 a 180 días	14.835.543,00	18.750,48	7.312,69		
	181 a 360 días	1.705.350,00	4.287,06	1.671,95		
	361 días o más	60.603.049,00	303.015,25	118.175,95		
	SUMAN	**96.225.435,00**	**331.510,50**	**129.289,09**	**146.662,13**	**17.373,04**
BANCO BOLIVARIANO	1 a 30 días	253.129.611,00	3.515,69	1.371,12		
	31 a 90 días	111.965.034,00	48.207,17	18.800,80		
	91 a 180 días	82.772.898,00	104.615,75	40.800,14		
	181 a 360 días	47.234.405,00	118.742,05	46.309,40		
	361 días o más	97.829.379,00	489.146,90	190.767,29		
	SUMAN	**592.931.327,00**	**764.227,54**	**298.048,74**	**333.076,61**	**35.027,87**

		SECCION # 1			SECCION # 2	
		DATOS SEGÚN "VOLUMEN CREDITO POR PLAZO"				
INSTITUCION FINANCIERA	PLAZO	MONTO DE CREDITO CONCEDIDO	IMPUESTO SOLCA GLOBAL	PARTICIPACION GUAYAQUIL	REPORTADO BANCO CENTRAL	DIFERENCIAS ESTABLECIDAS PARA GUAYAQUIL
BANCO CENTRO MUNDO	1 a 30 días	0,00	0,00	0,00		
	31 a 90 días	1.471,00	0,63	0,25		
	91 a 180 días	94.272,00	119,15	46,47		
	181 a 360 días	3.455.989,00	8.687,97	3.388,31		
	361 días o más	71.938.339,00	359.691,70	140.279,76		
	SUMAN	**75.490.071,00**	**368.499,45**	**143.714,79**	**142.668,22**	**-1.046,57**
BANCO CITIBANK	1 a 30 días		0,00	0,00		
	31 a 90 días		0,00	0,00		
	91 a 180 días		0,00	0,00		
	181 a 360 días		0,00	0,00		
	361 días o más		0,00	0,00		
	SUMAN	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**51.708,45**	**51.708,45**
BANCO COFIEC	1 a 30 días	213.505,00	2,97	1,16		
	31 a 90 días	2.255.336,00	971,05	378,71		
	91 a 180 días	682.000,00	861,97	336,17		
	181 a 360 días	39.500,00	99,30	38,73		
	361 días o más	3.105.150,00	15.525,75	6.055,04		
	SUMAN	**6.295.491,00**	**17.461,03**	**6.809,80**	**8.119,14**	**1.309,34**
BANCO COMERCIAL DE MANABI	1 a 30 días	4.599.660,00	63,88	24,91		
	31 a 90 días	847.453,00	364,88	142,30		
	91 a 180 días	281.376,00	355,63	138,69		
	181 a 360 días	2.130.550,00	5.355,97	2.088,83		
	361 días o más	2.081.000,00	10.405,00	4.057,95		

		SECCION # 1			SECCION # 2	
		DATOS SEGÚN "VOLUMEN CREDITO POR PLAZO"				
INSTITUCION FINANCIERA	PLAZO	MONTO DE CREDITO CONCEDIDO	IMPUESTO SOLCA GLOBAL	PARTICIPACION GUAYAQUIL	REPORTADO BANCO CENTRAL	DIFERENCIAS ESTABLECIDAS PARA GUAYAQUIL
	SUMAN	**9.940.039,00**	**16.545,35**	**6.452,69**	**9.402,85**	**2.950,16**
BANCO DE GUAYAQUIL	1 a 30 días	43.527.305,00	604,55	235,77		
	31 a 90 días	61.288.615,00	26.388,15	10.291,38		
	91 a 180 días	29.264.626,00	36.987,24	14.425,02		
	181 a 360 días	23.284.039,00	58.533,49	22.828,06		
	361 días o más	85.344.183,00	426.720,92	166.421,16		
	SUMAN	**242.708.768,00**	**549.234,34**	**214.201,39**	**297.040,08**	**82.838,69**
CORPORACION FINANCIERA NACIONAL	1 a 30 días	5.110.925,00	70,99	27,68		
	31 a 90 días	13.600.086,00	5.855,59	2.283,68		
	91 a 180 días	438.208,00	553,85	216,00		
	181 a 360 días	8.344.555,00	20.977,28	8.181,14		
	361 días o más	20.639.103,00	103.195,52	40.246,25		
	SUMAN	**48.132.877,00**	**130.653,22**	**50.954,76**		**-50.954,76**
BANCO DE FOMENTO	1 a 30 días	303.119,00	4,21	1,64		
	31 a 90 días	123.315,00	53,09	20,71		
	91 a 180 días	5.100.621,00	6.446,62	2.514,18		
	181 a 360 días	16.547.919,00	41.599,63	16.223,86		
	361 días o más	54.475.122,00	272.375,61	106.226,49		
	SUMAN	**76.550.096,00**	**320.479,16**	**124.986,87**	**142.744,16**	**17.757,29**
BANCO CENTRAL	1 a 30 días		0,00	0,00		
	31 a 90 días		0,00	0,00		

		SECCION # 1			SECCION # 2	
		DATOS SEGÚN "VOLUMEN CREDITO POR PLAZO"				
INSTITUCION FINANCIERA	PLAZO	MONTO DE CREDITO CONCEDIDO	IMPUESTO SOLCA GLOBAL	PARTICIPACION GUAYAQUIL	REPORTADO BANCO CENTRAL	DIFERENCIAS ESTABLECIDAS PARA GUAYAQUIL
	91 a 180 días		0,00	0,00		
	181 a 360 días		0,00	0,00		
	361 días o más		0,00	0,00		
	SUMAN	**0,00**	**0,00**	**0,00**		
BANCO ECUATORIANO DE LA VIVIENDA	1 a 30 días	72,00	0,00	0,00		
	31 a 90 días	5.623,00	2,42	0,94		
	91 a 180 días	302.823,00	382,73	149,27		
	181 a 360 días	10.172,00	25,57	9,97		
	361 días o más	538.634,00	2.693,17	1.050,34		
	SUMAN	**857.324,00**	**3.103,90**	**1.210,52**	**3.156,81**	**1.946,29**
BANCO DEL LITORAL	1 a 30 días	199.397,00	2,77	1,08		
	31 a 90 días	189.578,00	81,62	31,83		
	91 a 180 días	544.959,00	688,77	268,62		
	181 a 360 días	205.917,00	517,65	201,88		
	361 días o más	2.739.536,00	13.697,68	5.342,10		
	SUMAN	**3.879.387,00**	**14.988,49**	**5.845,51**	**6.173,14**	**327,63**
BANCO GENERAL RUMIÑAHUI	1 a 30 días	4.163.467,00	57,83	22,55		
	31 a 90 días	7.587.814,00	3.266,98	1.274,12		
	91 a 180 días	5.932.397,00	7.497,89	2.924,18		
	181 a 360 días	3.167.229,00	7.962,06	3.105,20		
	361 días o más	28.523.016,00	142.615,08	55.619,88		
	SUMAN	**49.373.923,00**	**161.399,83**	**62.945,94**	**87.935,28**	**24.989,34**

		SECCION # 1			SECCION # 2	
		DATOS SEGÚN "VOLUMEN CREDITO POR PLAZO"				
INSTITUCION FINANCIERA	PLAZO	MONTO DE CREDITO CONCEDIDO	IMPUESTO SOLCA GLOBAL	PARTICIPACION GUAYAQUIL	REPORTADO BANCO CENTRAL	DIFERENCIAS ESTABLECIDAS PARA GUAYAQUIL
BANCO INTERNACIONAL	1 a 30 días	30.083.286,00	417,82	162,95		
	31 a 90 días	55.404.231,00	23.854,60	9.303,29		
	91 a 180 días	41.521.124,00	52.478,09	20.466,45		
	181 a 360 días	33.378.469,00	83.909,76	32.724,81		
	361 días o más	117.643.075,00	588.215,38	229.404,00		
	SUMAN	**278.030.185,00**	**748.875,65**	**292.061,50**	**357661,27**	**65.599,77**
BANCO LLOYDS BANK	1 a 30 días	19.750.822,00	274,32	106,98		
	31 a 90 días	18.782.623,00	8.086,96	3.153,92		
	91 a 180 días	30.954.280,00	39.122,77	15.257,88		
	181 a 360 días	14.335.399,00	36.037,60	14.054,66		
	361 días o más	3.637.663,00	18.188,32	7.093,44		
	SUMAN	**87.460.787,00**	**101.709,97**	**39.666,89**	**56.348,43**	**16.681,54**
BANCO LOJA	1 a 30 días	10.630.198,00	147,64	57,58		
	31 a 90 días	1.074.924,00	462,81	180,50		
	91 a 180 días	4.032.401,00	5.096,51	1.987,64		
	181 a 360 días	541.280,00	1.360,72	530,68		
	361 días o más	21.518.954,00	107.594,77	41.961,96		
	SUMAN	**37.797.757,00**	**114.662,45**	**44.718,36**	**51.550,07**	**6.831,71**
BANCO MM JARAMILLO ARTEAGA	1 a 30 días	103.065.124,00	1.431,46	558,27		
	31 a 90 días	5.324.764,00	2.292,61	894,12		
	91 a 180 días	3.324.381,00	4.201,65	1.638,64		
	181 a 360 días	1.656.334,00	4.163,84	1.623,90		
	361 días o más	38.421.879,00	192.109,40	74.922,66		
	SUMAN	**151.792.482,00**	**204.198,95**	**79.637,59**	**117.455,40**	**37.817,81**

		SECCION # 1			SECCION # 2	
		DATOS SEGÚN "VOLUMEN CREDITO POR PLAZO"				
INSTITUCION FINANCIERA	PLAZO	MONTO DE CREDITO CONCEDIDO	IMPUESTO SOLCA GLOBAL	PARTICIPACION GUAYAQUIL	REPORTADO BANCO CENTRAL	DIFERENCIAS ESTABLECIDAS PARA GUAYAQUIL
BANCO MACHALA	1 a 30 días	16.868.163,00	234,28	91,37		
	31 a 90 días	36.719.382,00	15.809,73	6.165,80		
	91 a 180 días	24.661.022,00	31.168,79	12.155,83		
	181 a 360 días	11.680.839,00	29.364,33	11.452,09		
	361 días o más	29.558.311,00	147.791,56	57.638,71		
	SUMAN	**119.487.717,00**	**224.368,69**	**87.503,79**	**117.581,56**	**30.077,77**
BANCO PACIFICO	1 a 30 días	6.801.805,00	94,47	36,84		
	31 a 90 días	12.077.393,00	5.199,99	2.028,00		
	91 a 180 días	10.874.220,00	13.743,81	5.360,08		
	181 a 360 días	8.909.984,00	22.398,71	8.735,50		
	361 días o más	77.165.507,00	385.827,54	150.472,74		
	SUMAN	**115.828.909,00**	**427.264,51**	**166.633,16**	**183.744,68**	**17.111,52**
BANCO PICHINCHA	1 a 30 días	156.575.707,00	2.174,66	848,12		
	31 a 90 días	75.845.407,00	32.655,66	12.735,71		
	91 a 180 días	148.533.525,00	187.729,87	73.214,65		
	181 a 360 días	115.035.384,00	289.186,17	112.782,61		
	361 días o más	327.456.025,00	1.637.280,13	638.539,25		
	SUMAN	**823.446.048,00**	**2.149.026,49**	**838.120,33**	**1.079.199,74**	**241.079,41**
BANCO PRODUBANCO	1 a 30 días	31.004.819,00	430,62	167,94		
	31 a 90 días	368.943.595,00	158.850,71	61.951,78		
	91 a 180 días	85.509.851,00	108.074,95	42.149,23		
	181 a 360 días	26.501.661,00	66.622,23	25.982,67		

		SECCION # 1			SECCION # 2	
		DATOS SEGÚN "VOLUMEN CREDITO POR PLAZO"				
INSTITUCION FINANCIERA	PLAZO	MONTO DE CREDITO CONCEDIDO	IMPUESTO SOLCA GLOBAL	PARTICIPACION GUAYAQUIL	REPORTADO BANCO CENTRAL	DIFERENCIAS ESTABLECIDAS PARA GUAYAQUIL
	361 días o más	99.841.447,00	499.207,24	194.690,82		
	SUMAN	**611.801.373,00**	**833.185,75**	**324.942,44**	**336.854,37**	**11.911,93**
BANCO SOLIDARIO	1 a 30 días	145.541.319,00	2.021,41	788,35		
	31 a 90 días	155.875.319,00	67.112,98	26.174,06		
	91 a 180 días	172.781.659,00	218.376,82	85.166,96		
	181 a 360 días	45.649.141,00	114.756,87	44.755,18		
	361 días o más	31.476.328,00	157.381,64	61.378,84		
	SUMAN	**551.323.766,00**	**559.649,72**	**218.263,39**	**184.591,87**	**-33.671,52**
BANCO SUDAMERICANO*	1 a 30 días	2.870.799,00	39,87	15,55		
	31 a 90 días	520.630,00	224,16	87,42		
	91 a 180 días	532.751,00	673,34	262,60		
	181 a 360 días	190.246,00	478,26	186,52		
	361 días o más	302.120,00	1.510,60	589,13		
	SUMAN	**4.416.546,00**	**2.926,23**	**1.141,23**		**-1.141,23**
BANCO TERRITORIAL	1 a 30 días	1.453.708,00	20,19	7,87		
	31 a 90 días	1.976.627,00	851,05	331,91		
	91 a 180 días	575.154,00	726,93	283,50		
	181 a 360 días	342.955,00	862,15	336,24		
	361 días o más	1.553.863,00	7.769,32	3.030,03		
	SUMAN	**5.902.307,00**	**10.229,63**	**3.989,56**	**5.308,77**	**1.319,21**
BANCO UNIBANCO	1 a 30 días	708.115,00	9,83	3,84		
	31 a 90 días	4.867.230,00	2.095,61	817,29		
	91 a 180 días	14.739.623,00	18.629,25	7.265,41		

		SECCION # 1				SECCION # 2	
		DATOS SEGÚN "VOLUMEN CREDITO POR PLAZO"					
INSTITUCION FINANCIERA	PLAZO	MONTO DE CREDITO CONCEDIDO	IMPUESTO SOLCA GLOBAL	PARTICIPACION GUAYAQUIL		REPORTADO BANCO CENTRAL	DIFERENCIAS ESTABLECIDAS PARA GUAYAQUIL
	181 a 360 días	54.694.429,00	137.495,72	53.623,33			
	361 días o más	75.199.429,00	375.997,15	146.638,89			
	SUMAN	**150.208.826,00**	**534.227,56**	**208.348,75**			**-208.348,75**
TOTAL GENERAL		**8.319.445.660,00**	**17.231.521,46**	**3.103.356,94**		**3.783.281,30**	**423.134,62**

SOCIEDAD DE LUCHA CONTRA EL CANCER DEL ECUADOR (SOLCA)

ANALISIS COMPARATIVO DE INFORMACION PRESENTADA POR SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y BANCOS DEPOSITARIOS DEL IMPUESTO SOBRE OPERACIONES DE CREDITO (SOLCA GUAYAQUIL)

INSTITUTUCIONES FINANCIERAS PUBLICAS Y PRIVADAS

*** VALORES MINIMOS SOBRE EL RANGO INFORMADO**

PERIODO ANALIZADO: 1 DE ENERO AL 31 DE JUNIO DEL 2005

		SECCION # 1			SECCION # 2	
		DATOS SEGÚN "VOLUMEN CREDITO POR PLAZO"				
INSTITUCION FINANCIERA	PLAZO	MONTO DE CREDITO CONCEDIDO	IMPUESTO SOLCA GLOBAL	PARTICIPACION GUAYAQUIL	REPORTADO BANCO CENTRAL	DIFERENCIAS ESTABLECIDAS PARA GUAYAQUIL
FINANCIERA CONSULCREDITO	1 a 30 días	19.538,00	0,27	0,11		
	31 a 90 días	262.334,00	112,95	44,05		
	91 a 180 días	79.251,00	100,16	39,06		
	181 a 360 días	216.564,00	544,42	212,32		
	361 días o más	3.024.351,00	15.121,76	5.897,48		
	SUMAN	**3.602.038,00**	**15.879,56**	**6.193,03**	6.275,19	82,16
FINANCIERA CORFINSA	1 a 30 días	72.769,00	1,01	0,39		
	31 a 90 días	1.358.149,00	584,76	228,06		
	91 a 180 días	1.026.908,00	1.297,90	506,18		
	181 a 360 días	663.604,00	1.668,23	650,61		
	361 días o más	15.652.994,00	78.264,97	30.523,34		
	SUMAN	**18.774.424,00**	**81.816,86**	**31.908,58**	28.554,33	-3.354,25
FINANCIERA DINERS CLUB ECUADOR	1 a 30 días	20.550,00	0,29	0,11		
	31 a 90 días	83.300,00	35,87	13,99		
	91 a 180 días	109.550,00	138,46	54,00		
	181 a 360 días	423.009,00	1.063,40	414,73		
	361 días o más		0,00	0,00		
	SUMAN	**636.409,00**	**1.238,01**	**482,82**	212.784,49	212.301,67

		SECCION # 1			SECCION # 2	
		DATOS SEGÚN "VOLUMEN CREDITO POR PLAZO"				
INSTITUCION FINANCIERA	PLAZO	MONTO DE CREDITO CONCEDIDO	IMPUESTO SOLCA GLOBAL	PARTICIPACION GUAYAQUIL	REPORTADO BANCO CENTRAL	DIFERENCIAS ESTABLECIDAS PARA GUAYAQUIL
FINACIERA FIDASA	1 a 30 días	1.500,00	0,02	0,01		
	31 a 90 días	205.850,00	88,63	34,57		
	91 a 180 días	0,00	0,00	0,00		
	181 a 360 días	22.500,00	56,56	22,06		
	361 días o más	1.643.250,00	8.216,25	3.204,34		
	SUMAN	**1.873.100,00**	**8.361,46**	**3.260,97**		-3.260,97
FINANCIERA FINCA S.A.	1 a 30 días	47.050,00	0,65	0,25		
	31 a 90 días	343.621,00	147,95	57,70		
	91 a 180 días	22.511.351,00	28.451,85	11.096,22		
	181 a 360 días	1.426.097,00	3.585,05	1.398,17		
	361 días o más	1.511.359,00	7.556,80	2.947,15		
	SUMAN	**25.839.478,00**	**39.742,29**	**15.499,49**		-15.499,49
FINACIERA FIRESA	1 a 30 días	0,00	0,00	0,00		
	31 a 90 días	0,00	0,00	0,00		
	91 a 180 días	0,00	0,00	0,00		
	181 a 360 días	0,00	0,00	0,00		
	361 días o más	28.510,00	142,55	55,59		
	SUMAN	**28.510,00**	**142,55**	**55,59**	56,67	1,08
FINANCIERA GLOBAL	1 a 30 días	0,00	0,00	0,00		
	31 a 90 días	511.000,00	220,01	85,81		
	91 a 180 días	250.824,00	317,01	123,64		
	181 a 360 días	31.118,00	78,23	30,51		
	361 días o más	2.068.130,00	10.340,65	4.032,85		

		SECCION # 1			SECCION # 2	
		DATOS SEGÚN "VOLUMEN CREDITO POR PLAZO"				
INSTITUCION FINANCIERA	PLAZO	MONTO DE CREDITO CONCEDIDO	IMPUESTO SOLCA GLOBAL	PARTICIPACION GUAYAQUIL	REPORTADO BANCO CENTRAL	DIFERENCIAS ESTABLECIDAS PARA GUAYAQUIL
	SUMAN	**2.861.072,00**	**10.955,90**	**4.272,80**		-4.272,80
FINANCIERA INTERAMERICANA	1 a 30 días	309.202,00	4,29	1,67		
	31 a 90 días	534.771,00	230,25	89,80		
	91 a 180 días	106.087,00	134,08	52,29		
	181 a 360 días	12.000,00	30,17	11,77		
	361 días o más	275.155,00	1.375,78	536,55		
	SUMAN	**1.237.215,00**	**1.774,57**	**692,08**	797,44	105,36
FINACIERA LEASINGCORP	1 a 30 días	79.067,00	1,10	0,43		
	31 a 90 días	538.972,00	232,06	90,50		
	91 a 180 días	507.375,00	641,27	250,09		
	181 a 360 días	580.608,00	1.459,58	569,24		
	361 días o más	8.881.360,00	44.406,80	17.318,65		
	SUMAN	**10.587.382,00**	**46.740,81**	**18.228,91**	**20.128,29**	**1.899,38**
FINANCIERA UNIFINSA	1 a 30 días	914.610,00	12,70	4,95		
	31 a 90 días	3.568.745,00	1.536,54	599,25		
	91 a 180 días	3.359.200,00	4.245,66	1.655,81		
	181 a 360 días	309.369,00	777,72	303,31		
	361 días o más	17.684.480,00	88.422,40	34.484,74		
	SUMAN	**25.836.404,00**	**94.995,02**	**37.048,06**	**37.676,83**	**628,77**
FINANCIERA VAZCORP	1 a 30 días	42.518,00	0,59	0,23		
	31 a 90 días	262.741,00	113,12	44,12		

		SECCION # 1				SECCION # 2	
		DATOS SEGÚN "VOLUMEN CREDITO POR PLAZO"					
INSTITUCION FINANCIERA	PLAZO	MONTO DE CREDITO CONCEDIDO	IMPUESTO SOLCA GLOBAL	PARTICIPACION GUAYAQUIL		REPORTADO BANCO CENTRAL	DIFERENCIAS ESTABLECIDAS PARA GUAYAQUIL
	91 a 180 días	157.052,00	198,50	77,41			
	181 a 360 días	33.200,00	83,46	32,55			
	361 días o más	5.455.398,00	27.276,99	10.638,03			
	SUMAN	**5.950.909,00**	**27.672,66**	**10.792,34**		**11.129,72**	**337,38**
TOTAL GENERAL		**194.453.882,00**	**658.639,39**	**128.434,68**		**317.402,96**	**188.968,28**

SOCIEDAD DE LUCHA CONTRA EL CANCER DEL ECUADOR (SOLCA)

ANALISIS COMPARATIVO DE INFORMACION PRESENTADA POR SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y BANCOS DEPOSITARIOS DEL IMPUESTO SOBRE OPERACIONES DE CREDITO (SOLCA GUAYAQUIL)

INSTITUTUCIONES FINANCIERAS PUBLICAS Y PRIVADAS

*** VALORES MINIMOS SOBRE EL RANGO INFORMADO**

PERIODO ANALIZADO: 1 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DEL 2005

		SECCION # 1			SECCION # 2	
		DATOS SEGÚN "VOLUMEN CREDITO POR PLAZO"				
INSTITUCION FINANCIERA	PLAZO	MONTO DE CREDITO CONCEDIDO	IMPUESTO SOLCA GLOBAL	PARTICIPACION GUAYAQUIL	REPORTADO BANCO CENTRAL	DIFERENCIAS ESTABLECIDAS PARA GUAYAQUIL
COOPERATIVA 11 DE JUNIO	1 a 30 días	1.200,00	0,02	0,01		
	31 a 90 días	46.660,00	20,09	7,83		
	91 a 180 días	9.765,00	12,34	4,81		
	181 a 360 días	10.710,00	26,92	10,50		
	361 días o más	1.747.500,00	8.737,50	3.407,63		
	SUMAN	**1.815.835,00**	**8.796,87**	**3.430,78**	**3.608,80**	**178,02**
COOPERATIVA 15 DE ABRIL	1 a 30 días	1.500,00	0,02	0,01		
	31 a 90 días	11.220,00	4,83	1,88		
	91 a 180 días	94.209,00	119,07	46,44		
	181 a 360 días	1.156.909,00	2.908,34	1.134,25		
	361 días o más	10.520.006,00	52.600,03	20.514,01		
	SUMAN	**11.783.844,00**	**55.632,29**	**21.696,59**	**12.624,52**	**-9.072,07**
COOPERATIVA 23 DE JULIO	1 a 30 días	2.000,00	0,03	0,01		
	31 a 90 días	6.610,00	2,85	1,11		
	91 a 180 días	658.555,00	832,34	324,61		
	181 a 360 días	152.480,00	383,32	149,49		
	361 días o más	9.445.900,00	47.229,50	18.419,51		
	SUMAN	**10.265.545,00**	**48.448,03**	**18.894,73**	**19.334,62**	**439,89**

		SECCION # 1			SECCION # 2	
		DATOS SEGÚN "VOLUMEN CREDITO POR PLAZO"				
INSTITUCION FINANCIERA	PLAZO	MONTO DE CREDITO CONCEDIDO	IMPUESTO SOLCA GLOBAL	PARTICIPACION GUAYAQUIL	REPORTADO BANCO CENTRAL	DIFERENCIAS ESTABLECIDAS PARA GUAYAQUIL
COOPERATIVA 29 DE OCTUBRE	1 a 30 días	93.914,00	1,30	0,51		
	31 a 90 días	83.331,00	35,88	13,99		
	91 a 180 días	976.812,00	1.234,58	481,49		
	181 a 360 días	2.616.131,00	6.576,66	2.564,90		
	361 días o más	22.929.720,00	114.648,60	44.712,95		
	SUMAN	**26.699.908,00**	**122.497,03**	**47.773,84**	**49.328,48**	**1.554,64**
COOPERATIVA 9 DE OCTUBRE	1 a 30 días	0,00	0,00	0,00		
	31 a 90 días	0,00	0,00	0,00		
	91 a 180 días	10.415,00	13,16	5,13		
	181 a 360 días	56.902,00	143,05	55,79		
	361 días o más	322.244,00	1.611,22	628,38		
	SUMAN	**389.561,00**	**1.767,43**	**689,30**		**-689,30**
COOPERATIVA ALIANZA DEL VALLE LTDA	1 a 30 días	22.016,00	0,31	0,12		
	31 a 90 días	49.686,00	21,39	8,34		
	91 a 180 días	432.369,00	546,47	213,12		
	181 a 360 días	962.766,00	2.420,29	943,91		
	361 días o más	7.777.061,00	38.885,31	15.165,27		
	SUMAN	**9.243.898,00**	**41.873,76**	**16.330,77**	**13.049,40**	**-3.281,37**
COOPERATIVA ANDALUCIA	1 a 30 días	2.707,00	0,04	0,01		
	31 a 90 días	15.497,00	6,67	2,60		

		SECCION # 1			SECCION # 2	
		DATOS SEGÚN "VOLUMEN CREDITO POR PLAZO"				
INSTITUCION FINANCIERA	PLAZO	MONTO DE CREDITO CONCEDIDO	IMPUESTO SOLCA GLOBAL	PARTICIPACION GUAYAQUIL	REPORTADO BANCO CENTRAL	DIFERENCIAS ESTABLECIDAS PARA GUAYAQUIL
	91 a 180 días	69.153,00	87,40	34,09		
	181 a 360 días	442.025,00	1.111,20	433,37		
	361 días o más	13.387.252,00	66.936,26	26.105,14		
	SUMAN	**13.916.634,00**	**68.141,57**	**26.575,21**	**26.855,63**	**280,42**
COOPERATIVA ATUNTAQUI	1 a 30 días	8.486,00	0,12	0,05		
	31 a 90 días	28.150,00	12,12	4,73		
	91 a 180 días	63.891,00	80,75	31,49		
	181 a 360 días	55.889,00	140,50	54,79		
	361 días o más	12.359.016,00	61.795,08	24.100,08		
	SUMAN	**12.515.432,00**	**62.028,57**	**24.191,14**	**23.943,19**	**-247,95**
COOPERATIVA BIBLIAN LTDA	1 a 30 días	36,00	0,00	0,00		
	31 a 90 días	2.528,00	1,09	0,42		
	91 a 180 días	71.466,00	90,33	35,23		
	181 a 360 días	4.791,00	12,04	4,70		
	361 días o más	647.480,00	3.237,40	1.262,59		
	SUMAN	**726.301,00**	**3.340,86**	**1.302,93**		**-1.302,93**
COOPERATIVA CACPECO	1 a 30 días	25.582,00	0,36	0,14		
	31 a 90 días	17.966,00	7,74	3,02		
	91 a 180 días	1.089.588,00	1.377,12	537,08		
	181 a 360 días	714.794,00	1.796,91	700,80		
	361 días o más	10.378.093,00	51.890,47	20.237,28		
	SUMAN	**12.226.023,00**	**55.072,59**	**21.478,31**	**22.687,95**	**1.209,64**

		SECCION # 1			SECCION # 2	
		DATOS SEGÚN "VOLUMEN CREDITO POR PLAZO"				
INSTITUCION FINANCIERA	PLAZO	MONTO DE CREDITO CONCEDIDO	IMPUESTO SOLCA GLOBAL	PARTICIPACION GUAYAQUIL	REPORTADO BANCO CENTRAL	DIFERENCIAS ESTABLECIDAS PARA GUAYAQUIL
CAJA CENTRAL COOPERATIVA	1 a 30 días	14.000,00	0,19	0,08		
FINANCOOP	31 a 90 días	0,00	0,00	0,00		
	91 a 180 días	0,00	0,00	0,00		
	181 a 360 días	98.000,00	246,36	96,08		
	361 días o más	1.603.000,00	8.015,00	3.125,85		
	SUMAN	**1.715.000,00**	**8.261,56**	**3.222,01**		**-3.222,01**
COOPERATIVA CAMARA DE COMERCIO	1 a 30 días	1.500,00	0,02	0,01		
DE QUITO LTDA	31 a 90 días	500,00	0,22	0,08		
	91 a 180 días	33.225,00	41,99	16,38		
	181 a 360 días	841.620,00	2.115,74	825,14		
	361 días o más	4.141.840,00	20.709,20	8.076,59		
	SUMAN	**5.018.685,00**	**22.867,17**	**8.918,20**	**10.217,12**	**1.298,92**
COOPERATIVA CHONE LTDA	1 a 30 días	0,00	0,00	0,00		
	31 a 90 días	2.420,00	1,04	0,41		
	91 a 180 días	164.790,00	208,28	81,23		
	181 a 360 días	224.370,00	564,04	219,98		
	361 días o más	3.290.300,00	16.451,50	6.416,09		
	SUMAN	**3.681.880,00**	**17.224,86**	**6.717,70**	**7.179,08**	**461,38**
COOPERATIVA CODESARROLLO	1 a 30 días	3.000,00	0,04	0,02		
	31 a 90 días	50.870,00	21,90	8,54		

		SECCION # 1 DATOS SEGÚN "VOLUMEN CREDITO POR PLAZO"			SECCION # 2	
INSTITUCION FINANCIERA	PLAZO	MONTO DE CREDITO CONCEDIDO	IMPUESTO SOLCA GLOBAL	PARTICIPACION GUAYAQUIL	REPORTADO BANCO CENTRAL	DIFERENCIAS ESTABLECIDAS PARA GUAYAQUIL
	91 a 180 días	49.760,00	62,89	24,53		
	181 a 360 días	749.205,00	1.883,42	734,53		
	361 días o más	9.112.173,00	45.560,87	17.768,74		
	SUMAN	**9.965.008,00**	**47.529,12**	**18.536,36**		**-18.536,36**
COOPERATIVA COMERCIO LTDA	1 a 30 días	5.000,00	0,07	0,03		
	31 a 90 días	99.070,00	42,66	16,64		
	91 a 180 días	238.500,00	301,44	117,56		
	181 a 360 días	41.230,00	103,65	40,42		
	361 días o más	4.591.680,00	22.958,40	8.953,78		
	SUMAN	**4.975.480,00**	**23.406,21**	**9.128,42**	**9.756,54**	**628,12**
COOPERATIVA COTOCALLAO	1 a 30 días	0,00	0,00	0,00		
	31 a 90 días	8.187,00	3,52	1,37		
	91 a 180 días	56.598,00	71,53	27,90		
	181 a 360 días	629.063,00	1.581,39	616,74		
	361 días o más	2.081.847,00	10.409,24	4.059,60		
	SUMAN	**2.775.695,00**	**12.065,69**	**4.705,62**	**5.147,61**	**441,99**
COOPERATIVA DE LA PEQUEÑA	1 a 30 días	5.122,00	0,07	0,03		
EMPRESA DE PASTAZA	31 a 90 días	34.702,00	14,94	5,83		
	91 a 180 días	162.610,00	205,52	80,15		
	181 a 360 días	1.012.230,00	2.544,63	992,41		
	361 días o más	3.664.463,00	18.322,32	7.145,70		
	SUMAN	**4.879.127,00**	**21.087,48**	**8.224,12**	**8532,24**	**308,12**

		SECCION # 1			SECCION # 2	
		DATOS SEGÚN "VOLUMEN CREDITO POR PLAZO"				
INSTITUCION FINANCIERA	PLAZO	MONTO DE CREDITO CONCEDIDO	IMPUESTO SOLCA GLOBAL	PARTICIPACION GUAYAQUIL	REPORTADO BANCO CENTRAL	DIFERENCIAS ESTABLECIDAS PARA GUAYAQUIL
COOPERATIVA EL PORVENIR LTDA.	1 a 30 días	2.300,00	0,03	0,01		
CACEP	31 a 90 días	1.600,00	0,69	0,27		
	91 a 180 días	3.527,00	4,46	1,74		
	181 a 360 días	13.525,00	34,00	13,26		
	361 días o más	363.820,00	1.819,10	709,45		
	SUMAN	**384.772,00**	**1.858,28**	**724,73**		**-724,73**
COOPERATIVA EL SAGRARIO	1 a 30 días	59.829,00	0,83	0,32		
	31 a 90 días	155.835,00	67,10	26,17		
	91 a 180 días	378.669,00	478,60	186,65		
	181 a 360 días	107.941,00	271,35	105,83		
	361 días o más	8.646.259,00	43.231,30	16.860,21		
	SUMAN	**9.348.533,00**	**44.049,17**	**17.179,18**		**-17.179,18**
COOPERATIVA GUARANDA	1 a 30 días	4.178,00	0,06	0,02		
	31 a 90 días	104.405,00	44,95	17,53		
	91 a 180 días	220.756,00	279,01	108,81		
	181 a 360 días	379.015,00	952,80	371,59		
	361 días o más	1.474.940,00	7.374,70	2.876,13		
	SUMAN	**2.183.294,00**	**8.651,52**	**3.374,09**	**3.898,46**	**524,37**
COOPERATIVA JESUS DEL GRAN	1 a 30 días	80,00	0,00	0,00		
PODER LTDA	31 a 90 días	7.500,00	3,23	1,26		

		SECCION # 1			SECCION # 2	
		DATOS SEGÚN "VOLUMEN CREDITO POR PLAZO"				
INSTITUCION FINANCIERA	PLAZO	MONTO DE CREDITO CONCEDIDO	IMPUESTO SOLCA GLOBAL	PARTICIPACION GUAYAQUIL	REPORTADO BANCO CENTRAL	DIFERENCIAS ESTABLECIDAS PARA GUAYAQUIL
	91 a 180 días	4.400,00	5,56	2,17		
	181 a 360 días	9.980,00	25,09	9,78		
	361 días o más	821.800,00	4.109,00	1.602,51		
	SUMAN	**843.760,00**	**4.142,88**	**1.615,72**	**1.624,57**	**8,85**
COOPERATIVA JUVENTUD	1 a 30 días	129.450,00	1,80	0,70		
ECUATORIANA PROGRESISTA LTDA	31 a 90 días	174.821,00	75,27	29,36		
	91 a 180 días	97.179,00	122,82	47,90		
	181 a 360 días	717.476,00	1.803,65	703,43		
	361 días o más	22.073.119,00	110.365,60	43.042,58		
	SUMAN	**23.192.045,00**	**112.369,14**	**43.823,97**	**44.213,68**	**389,71**
COOPERATIVA LA DOLOROSA	1 a 30 días	10.216,00	0,14	0,06		
	31 a 90 días	10.295,00	4,43	1,73		
	91 a 180 días	10.516,00	13,29	5,18		
	181 a 360 días	73.654,00	185,16	72,21		
	361 días o más	1.787.239,00	8.936,20	3.485,12		
	SUMAN	**1.891.920,00**	**9.139,22**	**3.564,30**	**3.635,59**	**71,29**
COOPERATIVA METROPOLITANA LTDA	1 a 30 días	57,00	0,00	0,00		
	31 a 90 días	160,00	0,07	0,03		
	91 a 180 días	28.394,00	35,89	14,00		
	181 a 360 días	8.096,00	20,35	7,94		
	361 días o más	310.472,00	1.552,36	605,42		
	SUMAN	**347.179,00**	**1.608,67**	**627,38**		**-627,38**

		SECCION # 1			SECCION # 2	
		DATOS SEGÚN "VOLUMEN CREDITO POR PLAZO"				
INSTITUCION FINANCIERA	PLAZO	MONTO DE CREDITO CONCEDIDO	IMPUESTO SOLCA GLOBAL	PARTICIPACION GUAYAQUIL	REPORTADO BANCO CENTRAL	DIFERENCIAS ESTABLECIDAS PARA GUAYAQUIL
COOPERATIVA NACIONAL	1 a 30 días	96.189,00	1,34	0,52		
	31 a 90 días	135.049,00	58,15	22,68		
	91 a 180 días	517.026,00	653,46	254,85		
	181 a 360 días	24.770.079,00	62.269,23	24.285,00		
	361 días o más	5.059.939,00	25.299,70	9.866,88		
	SUMAN	**30.578.282,00**	**88.281,87**	**34.429,93**	**56.250,43**	**21.820,50**
COOPERATIVA OSCUS	1 a 30 días	500,00	0,01	0,00		
	31 a 90 días	7.571,00	3,26	1,27		
	91 a 180 días	17.931,00	22,66	8,84		
	181 a 360 días	150.885,00	379,31	147,93		
	361 días o más	14.664.639,00	73.323,20	28.596,05		
	SUMAN	**14.841.526,00**	**73.728,43**	**28.754,09**	**28.904,92**	**150,83**
COOPERATIVA PABLO MUÑOZ VEGA	1 a 30 días	147.531,00	2,05	0,80		
	31 a 90 días	348.861,00	150,20	58,58		
	91 a 180 días	36.742,00	46,44	18,11		
	181 a 360 días	769.755,00	1.935,08	754,68		
	361 días o más	5.126.247,00	25.631,24	9.996,18		
	SUMAN	**6.429.136,00**	**27.765,00**	**10.828,35**	**11.605,95**	**777,60**
COOPERATIVA PADRE JULIAN	1 a 30 días	159.491,00	2,22	0,86		
LORENTE LTDA	31 a 90 días	91.454,00	39,38	15,36		
	91 a 180 días	129.781,00	164,03	63,97		
	181 a 360 días	677.326,00	1.702,72	664,06		
	361 días o más	4.702.996,00	23.514,98	9.170,84		
	SUMAN	**5.761.048,00**	**25.423,32**	**9.915,10**	**9.958,29**	**43,19**

		SECCION # 1			SECCION # 2	
		DATOS SEGÚN "VOLUMEN CREDITO POR PLAZO"				
INSTITUCION FINANCIERA	PLAZO	MONTO DE CREDITO CONCEDIDO	IMPUESTO SOLCA GLOBAL	PARTICIPACION GUAYAQUIL	REPORTADO BANCO CENTRAL	DIFERENCIAS ESTABLECIDAS PARA GUAYAQUIL
COOPERATIVA PREVISION AHORRO	1 a 30 días	210,00	0,00	0,00		
Y DESARROLLO	31 a 90 días	2.231,00	0,96	0,37		
	91 a 180 días	18.264,00	23,08	9,00		
	181 a 360 días	377.759,00	949,64	370,36		
	361 días o más	1.914.141,00	9.570,71	3.732,57		
	SUMAN	**2.312.605,00**	**10.544,40**	**4.112,31**	**4.333,64**	**221,33**
COOPERATIVA PROGRESO	1 a 30 días	4.000,00	0,06	0,02		
	31 a 90 días	428.216,00	184,37	71,90		
	91 a 180 días	1.519.332,00	1.920,27	748,90		
	181 a 360 días	1.188.550,00	2.987,88	1.165,27		
	361 días o más	14.048.324,00	70.241,62	27.394,23		
	SUMAN	**17.188.422,00**	**75.334,20**	**29.380,34**	**30.619,04**	**1.238,70**
COOPERATIVA RIOBAMBA	1 a 30 días	25.174,00	0,35	0,14		
	31 a 90 días	73.677,00	31,72	12,37		
	91 a 180 días	220.178,00	278,28	108,53		
	181 a 360 días	1.518.352,00	3.816,97	1.488,62		
	361 días o más	17.022.125,00	85.110,63	33.193,14		
	SUMAN	**18.859.506,00**	**89.237,95**	**34.802,80**	**35.671,76**	**868,96**
COOPERATIVA SAN FRANCISCO	1 a 30 días	3.285.942,00	45,64	17,80		
	31 a 90 días	737.137,00	317,38	123,78		
	91 a 180 días	13.979,00	17,67	6,89		

		SECCION # 1			SECCION # 2	
		DATOS SEGÚN "VOLUMEN CREDITO POR PLAZO"				
INSTITUCION FINANCIERA	PLAZO	MONTO DE CREDITO CONCEDIDO	IMPUESTO SOLCA GLOBAL	PARTICIPACION GUAYAQUIL	REPORTADO BANCO CENTRAL	DIFERENCIAS ESTABLECIDAS PARA GUAYAQUIL
	181 a 360 días	253.760,00	637,92	248,79		
	361 días o más	9.084.860,00	45.424,30	17.715,48		
	SUMAN	**13.375.678,00**	**46.442,91**	**18.112,73**		**-18.112,73**
COOPERATIVA SAN JOSE LTDA	1 a 30 días	1.368,00	0,02	0,01		
	31 a 90 días	1.826,00	0,79	0,31		
	91 a 180 días	156.596,00	197,92	77,19		
	181 a 360 días	183.502,00	461,30	179,91		
	361 días o más	1.718.576,00	8.592,88	3.351,22		
	SUMAN	**2.061.868,00**	**9.252,91**	**3.608,63**	**6.251,81**	**2.643,18**
COOPERATIVA SANTA ANA	1 a 30 días	0,00	0,00	0,00		
	31 a 90 días	210,00	0,09	0,04		
	91 a 180 días	5.375,00	6,79	2,65		
	181 a 360 días	43.675,00	109,79	42,82		
	361 días o más	562.292,00	2.811,46	1.096,47		
	SUMAN	**611.552,00**	**2.928,14**	**1.141,97**	**864,86**	**-277,11**
COOPERATIVA SANTA ROSA	1 a 30 días	86.275,00	1,20	0,47		
	31 a 90 días	213.844,00	92,07	35,91		
	91 a 180 días	472.357,00	597,01	232,83		
	181 a 360 días	1.563.456,00	3.930,35	1.532,84		
	361 días o más	8.557.595,00	42.787,98	16.687,31		
	SUMAN	**10.893.527,00**	**47.408,61**	**18.489,36**		**-18.489,36**

		SECCION # 1			SECCION # 2	
		DATOS SEGÚN "VOLUMEN CREDITO POR PLAZO"				
INSTITUCION FINANCIERA	PLAZO	MONTO DE CREDITO CONCEDIDO	IMPUESTO SOLCA GLOBAL	PARTICIPACION GUAYAQUIL	REPORTADO BANCO CENTRAL	DIFERENCIAS ESTABLECIDAS PARA GUAYAQUIL
COOPERATIVA SERFIN	1 a 30 días	243.276,00	3,38	1,32		
	31 a 90 días	680.094,00	292,82	114,20		
	91 a 180 días	1.586.119,00	2.004,68	781,82		
	181 a 360 días	39.300,00	98,80	38,53		
	361 días o más	273.859,00	1.369,30	534,03		
	SUMAN	**2.822.648,00**	**3.768,97**	**1.469,90**		**-1.469,90**
COOPERATIVA TULCAN	1 a 30 días	53.551,00	0,74	0,29		
	31 a 90 días	97.030,00	41,78	16,29		
	91 a 180 días	60.239,00	76,14	29,69		
	181 a 360 días	337.683,00	848,90	331,07		
	361 días o más	4.226.935,00	21.134,68	8.242,52		
	SUMAN	**4.775.438,00**	**22.102,23**	**8.619,87**	**8.745,22**	**125,35**
COOPERATIVA VICENTINA MANUEL ESTEBAN GOOOY ORTEGA LTDA	1 a 30 días	26.635,00	0,37	0,14		
	31 a 90 días	147.423,00	63,47	24,75		
	91 a 180 días	311.149,00	393,26	153,37		
	181 a 360 días	1.684.891,00	4.235,63	1.651,90		
	361 días o más	20.712.092,00	103.560,46	40.388,58		
	SUMAN	**22.882.190,00**	**108.253,19**	**42.218,74**		**-42.218,74**
TOTAL GENERAL		**648.357.570,00**	**2.864.664,13**	**558.609,51**	**458.843,40**	99.766,11

		SECCION # 1				SECCION # 2	
		DATOS SEGÚN "VOLUMEN CREDITO POR PLAZO"					
INSTITUCION FINANCIERA	PLAZO	MONTO DE CREDITO CONCEDIDO	IMPUESTO SOLCA GLOBAL	PARTICIPACION GUAYAQUIL		REPORTADO BANCO CENTRAL	DIFERENCIAS ESTABLECIDAS PARA GUAYAQUIL

SOCIEDAD DE LUCHA CONTRA EL CANCER DEL ECUADOR (SOLCA)

ANALISIS COMPARATIVO DE INFORMACION PRESENTADA POR SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y BANCOS DEPOSITARIOS DEL IMPUESTO SOBRE OPERACIONES DE CREDITO (SOLCA GUAYAQUIL)

INSTITUTUCIONES FINANCIERAS PUBLICAS Y PRIVADAS

*** VALORES MINIMOS SOBRE EL RANGO INFORMADO**

PERIODO ANALIZADO: 1 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DEL 2005

		SECCION # 1			SECCION # 2	
		DATOS SEGÚN "VOLUMEN CREDITO POR PLAZO"				
INSTITUCION FINANCIERA	**PLAZO**	**MONTO DE CREDITO CONCEDIDO**	**IMPUESTO SOLCA GLOBAL**	**PARTICIPACION GUAYAQUIL**	**REPORTADO BANCO CENTRAL**	**DIFERENCIAS ESTABLECIDAS PARA GUAYAQUIL**
MUTUALISTA AMBATO	1 a 30 días	0,00	0,00	0,00		
	31 a 90 días	0,00	0,00	0,00		
	91 a 180 días	0,00	0,00	0,00		
	181 a 360 días	9.400,00	23,63	9,22		
	361 días o más	1.117.200,00	5.586,00	2.178,54		
	SUMAN	**1.126.600,00**	**5.609,63**	**2.187,76**	**11.547,06**	**9.359,30**
MUTUALISTA AZUAY	1 a 30 días	0,00	0,00	0,00		
	31 a 90 días	259.710,00	111,82	43,61		
	91 a 180 días	279.050,00	352,69	137,55		
	181 a 360 días	28.500,00	71,65	27,94		
	361 días o más	5.274.345,00	26.371,73	10.284,97		
	SUMAN	**5.841.605,00**	**26.907,88**	**10.494,07**	**2.185,80**	**-8.308,27**
MUTUALISTA BENALCAZAR	1 a 30 días	0,00	0,00	0,00		
	31 a 90 días	301.300,00	129,73	50,59		
	91 a 180 días	0,00	0,00	0,00		
	181 a 360 días	50.300,00	126,45	49,31		
	361 días o más	4.574.772,00	22.873,86	8.920,81		
	SUMAN	**4.926.372,00**	**23.130,04**	**9.020,71**	**9.352,12**	**331,41**
MUTUALISTA IMBABURA	1 a 30 días	0,00	0,00	0,00		

		SECCION # 1 DATOS SEGÚN "VOLUMEN CREDITO POR PLAZO"			SECCION # 2	
INSTITUCION FINANCIERA	PLAZO	MONTO DE CREDITO CONCEDIDO	IMPUESTO SOLCA GLOBAL	PARTICIPACION GUAYAQUIL	REPORTADO BANCO CENTRAL	DIFERENCIAS ESTABLECIDAS PARA GUAYAQUIL
	31 a 90 días	2.500,00	1,08	0,42		
	91 a 180 días	24.175,00	30,55	11,92		
	181 a 360 días	9.450,00	23,76	9,26		
	361 días o más	1.313.260,00	6.566,30	2.560,86		
	SUMAN	**1.349.385,00**	**6.621,69**	**2.582,46**	**2.672,91**	**90,45**
MUTUALISTA PICHINCHA	1 a 30 días	552.430,00	7,67	2,99		
	31 a 90 días	729.294,00	314,00	122,46		
	91 a 180 días	622.549,00	786,83	306,86		
	181 a 360 días	145.423,00	365,58	142,58		
	361 días o más	49.933.843,00	249.669,22	97.370,99		
	SUMAN	**51.983.539,00**	**251.143,30**	**97.945,89**	**89.203,67**	**-8.742,22**
TOTAL GENERAL		**130.455.002,00**	**626.825,06**	**122.230,89**	**114.961,56**	**7.269,33**

B I B L I O G R A F I A

1) Leyes ecuatorianas que constituyen o modifican rentas para SOLCA

2) Código Tributario.

3) Un hombre y su legado: biografía del Dr. Juan Tanca Marengo.- Jenny Estrada Ruiz, 1997.

4) www.superban.gov.ec

5) Jurisprudencia en relación al impuesto a las operaciones de crédito.

6) Estados financieros e información complementaria de SOLCA.

7) Comunicaciones internas y externas a través de los diferentes departamentos de administración y gestión: Presidencia, Departamento de Contabilidad, Departamento Legal, Gerencia General, Auditoría.

8) Documentación enviada y recibida entre SOLCA y la Superintendencia de Bancos en relación al tema que nos ocupa.